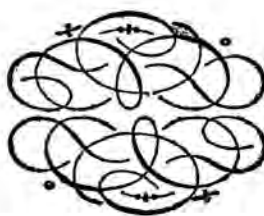


**Syllabus**  
**O CATALOGO**  
**DE LOS PRINCIPALES ERRORES DE**  
**NUESTRA ÉPOCA,**

PUBLICADO EN ROMA,

DE ORDEN DEL SUMO PONTIFICE,  
JUNTO CON LA ENCYCLICA  
*QUANTA CURA*

de 8 de Diciembre de 1864.



GUADALAJARA 1865:

Imprenta de Rodriguez, 2.<sup>a</sup> calle de Catedral, núm. 43.

Desde su ascenso á la Cátedra de Pedro, no ha cesado el Sr. Pío IX de proscribir y condenar la multitud de perversas doctrinas que enseñan y publican los enemigos de la religión. No es, como fingen algunos, *una arma de partido*, de que el Santo Padre se vale para contrariar los convenios de Setiembre de 1864 entre Napoleon y Víctor Manuel: la condenacion de los errores comprendidos en este Catálogo habia sido hecha en diversas Encyclicas, Allocuciones y otras Letras Apostólicas, desde 9 de Noviembre de 1846 hasta 29 de Setiembre de 1864; siendo de notar que de esta última fecha no hay mas que una proposicion (la 32.<sup>a</sup>), todas las demas fueron proscritas, la 49.<sup>a</sup> á 14 de Julio del mismo año, y las otras de 1863 para atrás.

## § I.

**Panteísmo, naturalismo y racionalismo  
absoluto.**

**I.**— **"N**O existe potencia alguna divina, ser supremo, sabiduría ó providencia distinta de la universalidad de las cosas; y Dios no es sino la naturaleza de ellas, y, por lo mismo, expuesto á mutacion. De hecho, Dios está en el hombre y en el mundo, y todas las cosas son Dios, y tienen la sustancia misma de Dios. Dios es, pues, una sola y misma cosa con el mundo, y á causa de ello el espíritu se confunde con la materia, la necesidad con la libertad, lo verdadero con lo falso, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto." [1]

De este error, mejor dicho, de este cúmulo de errores hace expresa mencion el Vicario de Jesucristo en la Alocucion que em-

(1) El testo latino es como sigue: "Nullum supremum, sapientissimum, providentissimumque Numen divinum existit ab hac rerum universalitate distinctum, et Deus idem est ac rerum natura, et ideo immutationibus obnoxius, Deusque reapse fit in homine et mundo, atque omnia Deus sunt et ipsissimam Dei habent substantiam; ac una eademque res est Deus cum mundo, et proinde spiritus cum materia, necessitas cum libertate, verum cum falso, bonum cum malo, et justum cum injusto."

pieza *Maxima quidem*, pronunciada entre los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos, que en número de doscientos ochenta y siete concurrieron al Consistorio de 9 de Junio de 1862. Dice así: “Hi turbulentissimi perversorum dogmatum cultores.... eo  
“impietatis et impudentiae deveniunt, ut caelum petere, ac Deum  
“ipsum de medio tollere conentur. Insigni enim improbitate ac  
“pari stultitia haud timent asserere, nullum supremum, sapien-  
“tissimum, providentissimumque Numen divinum existere ab hac  
“rerum universitate distinctum, ac Deum idem esse ac rerum  
“naturam, et iccirco immutationibus obnoxium, Deumque reapse  
“fieri in homine et mundo, atque omnia Deum esse, et ipsissimam  
“Dei habere substantiam, ac unam eandemque rem esse Deum  
“cum mundo, ac proinde spiritum cum materia, necessitatem cum  
“libertate, verum cum falso, bonum cum malo, et justum cum  
“injusto. Quo certe nihil dementius, nihil magis impium, nihil  
“contra ipsam rationem magis repugnans fingi aut excogitari um-  
“quam potest.” Y despues de mencionar S. S. otra multitud de  
monstruosos errores, los condena todos diciendo: “Nos itaque  
“Apostolici Nostri ministerii probe memores, ac de spirituali om-  
“nium populorum bono et salute Nobis divinitus commissa vel  
“maxime solliciti, cum *aliter*, ut Smi. Decessoris Nostri Leonis  
“verbis utamur, *Nobis commissos regere non possimus, nisi hos,*  
“*qui sunt perditores et perditi, zelo fidei Dominicae persequa-*  
“*mur, et á sanis mentibus, ne pestis haec latius divulgetur, seve-*  
“*ritate qua possumus abscindamus* (2), in hoc amplissimo Vestro  
“consessu Apostolicam Nostram attollentes vocem, omnes com-  
“memoratos praesertim errores non solum catholicae fidei ac doc-  
“trinae, divinis ecclesiasticisque legibus, verum etiam ipsi sem-  
“piternae ac naturali legi et justitiae, rectaeque rationi omnino  
“repugnantes et summpere adversos reprobamus, proscribimus  
“atque damnamus.”

Atravesamos una época desgraciada, en la que no hay una sola verdad que no se ponga en duda y aun se niegue. No ha muchos años que un célebre escritor se lamentaba de que, “en lugar  
“de las producciones luminosas de los bellos siglos de *literatura*,

(2) Epist. VII. ad. Episc. per Ital. c. 2. Edit. Baller.

“se nos dan en el nuestro obras sofisticadas, embrolladas é imperceptibles..... espresiones gigantescas, términos pomposos, gracias de frases estudiadas en las que es preciso detenerse para hallar su sentido; la pérdida de la verdad, de la sencillez y del buen gusto; juegos de palabras, chispas de espíritu, que se extinguen en el aire y aumentan las tinieblas cuando se apagan; fuegos fatuos, que despues de pasearnos de ilusion en ilusion nos conducen á los abismos de la inmoralidad, de las calumnias y de las desgracias” (3).

Los que, presumiendo de sus luces y queriendo constituirse maestros y directores del género humano, se avanzan á proclamar los principios contenidos en esa primera proposicion, no se contentan con atacar la fé católica, ni aun con destruir toda religion sea verdadera ó falsa; quitan todo principio de moralidad confundiendo lo necesario con lo libre, y lo justo con lo injusto; hasta de la racionalidad quieren privarnos al negar la diferencia entre la verdad y el error: así es que nos reducen al estado *del caballo y del mulo que carecen de entendimiento* (4). Inútil es entrar en cuestion con quien ni siquiera tiene sentido comun, y para quien es lo mismo lo verdadero que lo falso; decir que dos y dos son cuatro, ó que son ocho; que es lo mismo la virtud que el vicio, la justicia que la injusticia, la libertad que la necesidad.

Con sobrada razon nos dice el Vicario de Jesucristo que *no puede pensarse ó fingirse cosa mas impia, mas loca, mas repugnante á la razon*, que estos delirios. Delirio es creer que dos hombres, por ejemplo, el padre y su hijo, no son dos sustancias distintas en número; que no lo son en especie el hombre y el caballo; que no lo son aun en su género un árbol y una piedra, el fuego y el agua, el espíritu y la materia: y sin embargo, los defensores del panteísmo, que no admite mas Dios que la universalidad de los seres, sostiene que todo su conjunto no es mas que una sola sustancia. Balmes en su filosofia fundamental y en la elemental, Bergier en su Diccionario (v. *Espinosismo*), Liberatore en su Metafisica, Puig y Xarrié en sus instituciones teológicas, Huet en su Demostracion evangélica, Jaqueloc, Disertaciones sobre la exis-

(3) Thorel, del origen de las sociedades, cuést. preliminar, núm. VII.

(4) Palm. 31.

tencia de Dios, otros innumerables han demostrado lo absurdo de tan descabellado sistema: á cualquiera de ellos me refiero, y para concluir, repetiré lo que escribía San Agustín al cap. 31 de sus Soliloquios: “Pregunté á la tierra, si era mi Dios, y me dijo que no; y todas las cosas que están en ella esto mismo confesaron. Pregunté al mar, y los abismos, y los reptiles que están en ellos, y respondieron: no somos tu Dios, búscale sobre nosotros. Interrogué al aire, y dijo todo el aire con todos sus habitantes: se engaña Anaximenes, no soy tu Dios. Pregunté al cielo, al sol, la luna y las estrellas, y dicen: ni nosotros somos tu Dios. Pregunté, por último, á la órbita del mundo: dime si eres mi Dios ó no? y con voz fuerte respondió: no soy yo, dice, sino que soy por Aquel que buscas en mí, él me hizo: busca sobre mí á Aquel que me rige y me hizo” (1).

2 —“Toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo, debe ser negada.” (2)

Este es igualmente otro de los errores prescritos en la Alocucion citada: “Insuper, dice el Sumo Pontífice, inficiari audent omnem Dei in homines mundumque actionem.”

No solamente Demócrito y Epicuro con todos los que atribuyen al acaso la formacion y conservacion del universo, niegan la accion de Dios sobre los hombres y sobre el mundo: la negaban tambien aquellos que en tiempo de Job decian: “¿Pues qué sabe

---

(1) “Interrogavi terram, si esset Deus meus: et dixit mihi, quod non; et omnia quae in ea sunt, hoc idem confessa sunt. Interrogavi mare, et abyssos, et reptilia, quae in eis sunt, et responderunt: non sumus Deus tuus: quaere super nos eum. Interrogavi aërem, et inquit universus aër cum omnibus incolis suis: Fallitur Anaximenes; non sum ego Deus tuus. Interrogavi coelum, solem, lunam, et stellas: neque nos sumus Deus tuus, inquirunt. . . . Interrogavi deinde mundi molem: dic mihi, si es Deus meus: an non? et respondit voce forti: non sum (inquit) ego, sed per ipsum sum ego; quem quaeris in me, ipse fecit me: supra me quaere eum qui regit me qui fecit me.”

(2) Neganda est omnis Dei actio in homines et mundum.

Dios? Él juzga como á oscuras..... las nubes son su escondrijo, ni repara en nuestras cosas" (1). La negó en parte Ciceron, que creyéndola incompatible con la libertad humana, decia que nuestros actos libres no estaban sujetos á la Providencia divina (2): la negaron los úcistas en todos los siglos: con ellos y con los ateos y fatalistas la niega Voltaire (3). Es, sin embargo, una verdad tan clara, que la alcanzaron muchos de los filósofos gentiles, uno de los cuales decia: "Cuando el cuervo da voces, y con ellas "te da á entender alguna mutacion del aire, no es el cuervo quien "te avisa, sino Dios. Y si por las voces y palabras humanas eres "avisado de alguna cosa, ¿no es tambien Dios el que crió á ese "hombre, le dió la facultad de poderte avisar, para que supieses "que el poder divino usa de estos y los otros medios para lo que "quiere? Porque cuando son grandes las cosas de que nos quie-"re avisar, las envia á decir por mas altos mensageros." Y al fin añade: "Finalmente, cuando acabares de leer estos mis con-"sejos, dí para contigo: Estas cosas no me las ha dicho el filósofo "Epitecto, sino Dios. Porque ¿de dónde tenia Epitecto la facul-"tad para decir las? Así pues, no es él, sino Dios quien me las di-"jo por él."

Jamas los católicos han puesto en duda una verdad que á cada paso leemos en las Escrituras santas:— "Igualmente tiene Él cuidado de todos," se nos dice al cap. 6 del libro de la Sabiduría v. 8. "Ella pues alcanza de fin á fin con fortaleza, y todo lo dispone con suavidad."—Cap. 8. v. 8. "Mas tu providencia, ó Padre, lo gobierna al buque". Cap. 14. v. 3.—"Y pusiste tus juicios en tu providencia."—Judith, 9—3. "Abandona al Señor tu cuidado, y "él te sustentará."—Psalm. 54. v. 23—"Todos aguardan de Tí que "les des la comida á su tiempo." "Dándoles Tú, ellos recogerán: "abriendo Tú la mano, todos se llenarán de bienes. Mas apartando "Tú de ellos tu rostro, se turbarán: les quitarás el espíritu de vida, "y desfallecerán y se reducirán á polvo. Enviarás tu Espíritu, y "serán criados: y renovarás la faz de la tierra."—Psalm. 103.

(1) "¿Quid novit Deus?... Nubes latibulum ejus, nec nostra considerat." Job. 22. 14.

(2) Lib. 2. de Divin.

(3) Le Roman d'Hermitte.

“vv. 27 y sig. Echando sobre él toda vuestra solicitud, porque “Él tiene cuidado de vosotros.” 1.<sup>a</sup> Petr. 5, 7. (1).

Mil y mil otros lugares de la divina Escritura nos están avisando el cuidado que tiene Dios de sus criaturas, su providencia paternal para con ellas, la perpetua dependencia de estas respecto de su Creador y Conservador, y sin cuyo auxilio no las podemos.

¿Y no ha sido este el comun sentir de los pueblos y naciones todas de la tierra? en sus necesidades y aflixiones ¿no han levantado siempre sus ojos y sus manos á los cielos en busca de socorro? Erraban, no hay duda, los gentiles implorando el auxilio de falsas divinidades, que no tenían ojos para ver, ni oídos para escuchar las súplicas que se les dirigían: erraban invocando al sol, á una piedra, á un ídolo cualquiera que ellos mismos habían formado y que era impotente para socorrerlos; pero no erraban en creer que hay una Divinidad á quien debe ocurrir el hombre en todas sus necesidades.

¿Y por qué negar á Dios su acción en lo que es la obra de sus manos? ¿Quién, que sea prudente y racional, fabrica una casa ó forma una huerta para abandonarla en seguida? “¿Qué operario (dice San Ambrosio y lo dicta la razón natural) menosprecia el cuidado de su obra? ¿Quién abandona ó desprecia lo que él mismo juzgó que debía hacerse? Si es degradarse el gobernar lo que se hizo, ¿no lo es mucho más el haberlo hecho? Cuando nada se ha hecho, no hay injusticia, pero no cuidar lo que hayas hecho, es suma incompencia (2).

(1) “Aequaliter cura est illi de omnibus.”—“Attingit á fine usque ad finem fortiter, et disponit omnia suaviter.”—“Tua autem, Pater, providentia gubernat.”—“Tua judicium in tua providentia posuisti.”—“Jacta super Dominum curam tuam, et ipse te enutriet.”—“Omnia á Te expectant, ut des illis escam in tempore. Dante Te illis, colligent: aperiente Te manum tuam, omnia implebuntur bonitate. Avertente autem Te faciem, turbabuntur: auferes spiritum eorum, et deficient, et in pulverem suum revertentur. Emittes spiritum tuum, et creabuntur, et renovabis faciem terrae:—”Omnem sollicitudinem vestram projicientes in Eum, quoniam ipsi cura est de vobis.”

(2) “¿Quis operator negligat operis sui curam? ¿Quis deserat aut destituat, quod ipse condendum putavit? Si injuria est regere, ¿nonne major injuria est fecisse? cum aliquid non fecisse, nulla injustitia sit; non curare quod feceris, summa inclementia?” *L. de offic. cap. 13.*

Escójase la mas despreciable y vil de las criaturas, una mosca, una pulga, un insecto cualquiera: en él admiraremos la Omnipotencia divina, no menos que en las obras mas grandes y que mas llaman nuestra atencion; y repetiremos con Plinio: “En aquellas cosas tan pequeñas y tan insignificantes, ¡cuánta inteligencia, y qué inesplicable perfeccion!... ¿Dónde colocó en el mosquito todos los sentidos y otras cosas mas minuciosas? ¿Dónde los ojos, el gusto, el olfato, el murmullo? ¿Con qué sutileza dispuso sus alas. formó los pies; ordenó la cava y todo el mecanismo del vientre, y encendió el calor y la actividad de la sangre?” (1).

Pues bien: lo que no fué indigno de la Omnipotencia de Dios el haberlo criado, tampoco es indigno de su sabiduría el conservarlo, regirlo y gobernarlo: si ningun trabajo le costó lo primero, ninguno le cuesta lo segundo: no nos figuremos que Dios se cansa y se fatiga con lo uno ni con lo otro.

Se nos habla de las leyes de la naturaleza fisica. Pero ¿qué son esas leyes sino la constante accion del Creador sobre la obra de sus manos? Dios es quien hace nacer el sol todos los días, quien hace que la tierra produzca frutos á su tiempo, quien envia la lluvia que riega los sembrados, quien como primera causa mueve todas las segundas, ni la mas pequeña hoja de un árbol se mueve sino por aquella soberana voluntad. *En Dios vivimos, nos movemos y somos: Él da á todos vida, y respiracion, y todas las cosas*, como lo inculcaba San Pablo en medio del Areópago (2). La misma actividad de las causas segundas, no es mas que el movimiento que les imprime la primera que las mueve á todas segun la condicion de cada una. Nadie puede decirle á Dios: *soy dueño de mi mismo, no dependo de ti, yo solo me basto*. Puede verse sobre este punto el tom. 2.º de la Teología de Perrone, Hooke

(1) “In his tam parvis, atque tam nullis, ¡quanta vis, quam inextricabilis perfectio! . . . . Ubi tot sensus collocavit in culice? Et sunt alia dictu minora. ¿Ubi in eo visum praetendit? ¿Ubi gustatum applicavit? ¿Ubi adoratum inseruit? ¿Ubi vero truculentam illam et portione maximam vocem ingeneravit? ¿Qua subtilitate pennas annexuit, praelongavit pedum crura; disposuit jejunam caveam, uti alvum avidam; sanguinis et potissimum humani sitim accendit?”

(2) Act. 17.

de vera religione, Teología dogmática de Kenrick tom. 2.º Instit. theol. de Puig y Xarrié tom. 2.º, ó cualquiera otro teólogo ó filósofo cristiano que trate de la Providencia de Dios.

3.—“La razon humana, sin ninguna consideracion hácia Dios, “es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, del bien y del “mal; es para sí misma su propia ley, y por sus fuerzas naturales “basta al cuidado del bien de los hombres y de los pueblos” (1).

Este es otro de los errores proscritos en la referida Alocucion.

“Temere affirmant, humanam rationem, nullo prorsus Dei respectu habito, unicum esse veri et falsi, boni et mali arbitrum, “eamdemque humanam rationem sibi ipsi esse legem, ac naturalibus suis viribus ad hominum et populorum bonum curandum sufficere.”

El autor de la obra intitulada: *Concordia rationis et fidei adversus veteres nuperosque rationalistas*, hablando de los antiguos católicos defensores de la Iglesia y su doctrina, se explica así: “Los “teólogos mas insignes, tuvieron cuestion con los herejes, que impugnando uno ú otro dogma, conservaban los demas. Se preguntaba entonces, no si acaso debería creerse, sino qué es lo que se debía creer. La razon, aunque inclinada á discusiones y disputas, todavia no habia sacudido completamente el yugo de la fé: murmuraba ciertamente, mas no se revelaba; hacia oposicion á los divinos oráculos, sin atreverse á contradecirlos abiertamente. Aun no habia aparecido esa raza de hombres impíos, que levantándose contra la ciencia de Dios, y ajustando todas las cosas á su modo de entender, hicieron á un lado al Ser Supremo, sugetando á exámen sus incomprensibles juicios, y por último, trastornaron de tal modo las cosas y las palabras, que llamaron á la fé cristiana, ceguedad de una mente imbécil, y con el nombre de supersticion y fanatismo quisieron desacreditar la religion y la piedad para con Dios. Estos monstruos de impiedad “estaban reservados para nuestra edad” (2).

(1) Dice el original: Humana ratio, nullo prorsus Dei respectu habito, unicus est veri et falsi, boni et mali arbiter, sibi ipsi est lex, et naturalibus suis viribus ad hominum ac populorum bonum curandum sufficit.

(2) “Nobiliores theologi cum hæreticis rem hestuerunt, qui unum

Los católicos, aunque no desconocemos los derechos de la razón natural, aunque sabemos que la recibimos de Dios, no por eso creemos que sea la medida de toda verdad y de todo bien moral. Que la razón humana no es ilimitada, ni suficiente para conocer por sí sola todas las verdades, lo confesaron los mismos filósofos. Anaxágoras no dudó afirmar que todas ellas están rodeadas de tinieblas: Empedocles aseguraba ser muy estrechos los caminos que nos conducen á su conocimiento: Demócrito las creía sepultadas en un pozo sin fondo: Sócrates se quejaba de que lo único que sabía, era no saber nada: uno de sus discípulos decía: Debe aguardarse hasta que venga aquel, que quitada la oscuridad en que nos encontramos, nos enseñe en qué disposición debemos estar para con Dios y los hombres (1).

Y no solo los antiguos confesaron esta verdad. Voltaire la confiesa igualmente, al afirmar que estamos tan circundados de tinieblas, que nos hallamos implicados en una duda insuperable (2), D'Alembert cree que nada es más conforme á la razón, que el escepticismo universal (3). El ciudadano de Ginebra tiene por incierta la inmortalidad del alma, si se ha de estar al juicio de la

---

"aut alterum dogma impugnant, cætera retinebant. Quærebatur tunc, non utrum, sed quid credendum esset. Ratio, quantumvis natura sua disputatrix ac rixarum amans, jugum fidei nondum penitus excusserat: obmurmurabat quidem, non rebellabat; divinis oraculis insidiabatur, aperta fronte repugnare verita. Nondum in lucem prodierat impiissimorum hominum genus, qui extollentes se adversus scientiam Dei (4), omniaque suo intelligendi modulo metientes, Supremo Numini diem dicerent, incomprehensibilia judicia ejus (5) in judicium adducerent, res demum et verba miscerent ita atque turbarent, ut fides christiana, imbecillae mentis caecitas appellaretur, religionem pietatemque in Deum superstitionis et fanaticismi nomine turparent. Haec impietatis monstra in nostram condita erant aetatem."

(1) "Expectandum esse, donec veniat ille, qui, soluta qua circumfundimur caligine, doceat quo erga Deos et homines animo nos esse oporteat." Plato, Alcib. 11.

(2) Lettre á d'Alembert, de 13 Octobre de 1770.

(3) Lettre á Voltaire, 25 de Julio de 1778.

---

(4) 2. ad Corinth. 10 5.

(5) Ad Rom. 11, 38.

razon (1): él mismo hace la siguiente confesion: “Yo no sé por qué se quiere atribuir á los progresos de la filosofia, la bella moral de nuestros libros: esta moral, sacada del Evangelio, era cristiana antes de ser filosófica” (2). Cousin dice: “El error es la ley de nuestra naturaleza. Estamos condenados, y en todas nuestras opiniones, en todas nuestras palabras, hay siempre que dejar una gran parte al error y al absurdo” (3).

Estas repetidas confesiones obligarán á cualquiera á concluir con Lactancio: “Que los filósofos han seguido un camino distante de la verdad, queriendo llegar á la sabiduría por sus propias fuerzas y estudio. Porque si la facultad de hallar la verdad se sujetase á este estudio, y ese fuese el camino para la sabiduria, algunas veces se habria encontrado. Mas puesto que por tantos tiempos y con tantos estudios dedicados á su exámen, no ha sido comprendida, resulta que no está allí la sabiduria, y que el hombre por sí mismo no puede llegar á esta ciencia, sino es enseñado por Dios” (4).

La razon natural es un don de Dios, ¿quién puede dudarlo? y si bien el pecado original la oscureció y debilitó, no por eso la extinguió completamente, ni por él quedó la descendencia de Adán reducida al estado de las bestias. Es un don de Dios, y no nos la dió para que la tuviésemos ociosa: mas esto no quiere decir que nos baste para todo sin que háyamos menester aquella luz celestial que ilumina á todo hombre que viene á este mundo. (5)

(1) Lettre á Voltaire, 18 de Agosto de 1756.

(2) III<sup>o</sup> Lettre de la Montagne.

(3) “L’ erreur est la loy de nostre nature. Nous y sommes condamnés, et, dans toutes nos opinions, dans toutes nos paroles, il y á toujours á faire une large part á l’ erreur et á méme á l’ absurde. Leçons du philosoph, 11<sup>o</sup> année, IV leçon.

(4) “Longe devium philosopho iter á veritate tenuisse, cum viribus suis, studioque ad sapientiam pervenire voluerint. Nam si facultas inventiendae veritatis huic studio subjaceret, et si esset id studium tamquam iter ad sapientiam, aliquando esset inventa. Cum vero tot temporibus, tot ingeniis in ejus inquisitione contritis, non sit comprehensa, apparet non esse ibi sapientiam. . . . hominemque per se ipsum pervenire ad hanc scientiam non posse nisi doceatur á Deo” Lib. 2. cap. 3; lib. 3. cap. 3. y 30.

(5) *Quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.*

Donde Dios son tambien los ojos, son los oidos, son todos los demas sentidos corporales: á Su Magestad se los debemos, y no sin duda para que no usásemos de ellos. ¿Mas qué diriamos de aquel que para percibir los sonidos se quisiera valer del olfato, para distinguir los colores aplicase el tacto, ó con los ojos intentara percibir lo dulce ó amargo de algun alimento? Todos lo calificarian de loco, que no sabia limitar cada sentido á aquello para que se le dió. Pues otro tanto debemos decir de quien no limita su razon natural á las verdades del órden natural: por eso nos dice el Espíritu Santo: No busques cosas mas altas que tú.—El que es escudriñador de la Magestad, quedará oprimido por ella (1).

Dios no es *el Dios de las tinieblas*: y es una calumnia que los enemigos del nombre cristiano levantan á la Iglesia, suponiéndola capaz de decir semejante desatino: las tinieblas no se hallan en Dios siro en nuestro entendimiento, incapaz de alcanzar por sí solo cosas tan altas. Tampoco el sol que nos alumbra es un astro tenebroso; y sin embargo, quien quiera fijar la vista en él quedará deslumbrado y en tinieblas, no por defecto del mismo sol, sino por la debilidad de sus ojos. Otro tanto sucederia á quien, incapaz por su ignorancia de entrar en una cuestion filosófica, pretendiera entrar en ella, ó á un ciego de nacimiento que quisiera disputar de los colores.

Dios ha querido hacernos entender lo limitado de la razon natural aun en cosas que vemos y palpamos. Nadie duda de la electricidad, cuyos efectos están á la vista de todo el mundo; sin embargo, ¿quién despues de tantos siglos ha conocido su naturaleza? La simple vista nos avisa que el iman atrae al acero, ¿y quién puede gloriarse de saber en qué consiste tan admirable fenómeno? En nosotros mismos estamos sintiendo que á las afecciones del cuerpo corresponden sensaciones en el alma, y *vice versa*: y no obstante todas las indagaciones de los mas insignes filósofos, hasta ahora no se descubre en qué consiste ó cómo se hace este comercio. Pues si esto sucede en cosas que no salen de la esfera de lo natural, muchísimo mas se ha de verificar en las del órden sobrenatural. Si los ojos del cuerpo no bastan para los objetos visibles que están á cier-

---

(1.) *A'tiora te ne quaesieris* [Eccli. 3. 22]—*Scrutator Majestatis opprimetur á gloria* (Prov. 25. 27.)

la distancia, mucho menos se ha de percibir con ellos lo que está fuera de su esfera, por ejemplo, lo armonioso de la música. Otro tanto decimos de la razón natural, si queremos aplicarla á lo que es de otro orden. “Con dificultad, dice Salomon, llegamos á alcanzar lo que hay en la tierra, hallamos con trabajo lo que tenemos á la vista. Pues lo que está en los cielos ¿quién lo investigará? “¿Y quién penetrará tu consejo, Dios mio, si tú no le dieres sabiduría y desde lo mas alto le enviases tu Santo Espíritu, para que sean “enderezados los senderos de aquellos que están en la tierra, y “aprendan los hombres las cosas que á Tí te placen?” [1]

¿Y esa razón natural tan débil, tan limitada, tan espuesta á equivocarse, es la que ha de ser el árbitro de lo verdadero y de lo falso, de lo justo y de lo injusto, ella ha de bastar al cuidado de los hombres y de las naciones, ha de ser su propia ley: y todo esto sin la ayuda de Dios, que es la Verdad por esencia y la fuente de toda justicia? Pretension tan insensata es semejante á la de un ciego que no quisiera dejarse conducir por el que vé, ó á la de uno que mal apenas puede dar un paso, y que sin embargo se cree suficiente para emprender un largo viage sin ningun auxilio. Vease Perronne, Theol. dogm., tom. 1.; Hocke, de vera religione part. 4; Valsecchi, de possibilitate et necessitate revelationis; Concordia ration. et fid. auctore theologo tarantasiensi.

4—“Todas las verdades de la Religion se derivan de la fuerza “nativa de la razón humana, de donde se deduce que la razón es “la principal regla por cuyo medio el hombre puede y debe llegar al conocimiento de todo género de verdades.» (2)

Ni esta ni alguna otra de las erróneas doctrinas contenidas en las ochenta proposiciones del catálogo, han sido proscritas por la primera vez el 8 de Diciembre de 1864, como algunos se figuran: antes de ese día las habia condenado la Santa Sede, ya en estas, ya en aquellas Letras Pontificias: así es que al publicarlas el *Diario de Roma*, no ha hecho otra cosa sino recordárnoslas, y por eso al pié de cada una de ellas, nos cita tales y cuales documentos, anterio-

(1) Sapient. 9—16. 17. 18.

(2) Omnes religionis veritates, dice el original, ex nativa humane rationis vi derivant; hinc ratio est princeps norma qua homo cognitionem omnium cujuscunque generis veritatum assequi possit ac debeat.

res todos al citado 8 de Diciembre. Ya lo hemos notado al hablar de las proposiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y lo mismo notarémos en las que siguen, comenzando por la 4.<sup>a</sup> de que ahora nos ocupamos. En la Alocucion de 9 de Junio de 1862 al fin del §. 3.<sup>o</sup> decia el Sr. Pio IX: “Cum autem omnes veritates ex nativa humanae rationis “vi perverse derivare audent, tum cuique homini veluti primarie “jus tribuunt, ex quo possit libere de Religione cogitare et loqui...” Ya antes, en la Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846 dirigida á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos del orbe católico, se lamentaba del mismo error. “Noscitis enim “Venerabiles Fratres, hos infensissimos christiani nominis hostes “coeco quodam insanientis impietatis impetu misere raptos...prae- “postero sane et fallacissimo argumentandi genere nunquam de- “sinunt humanae rationis vim et excellentiam appellare, extollere “contra sanctissimam Christi fidem.... Neque minori fallacia, Ve- “nerabiles Fratres, isti divinae revelationis inimici humanum “progressum summis laudibus efferentes, in catholicam religionem “temerario plane ac sacrilego ausu illum inducere vellent, perin- “de ac si ipsa religio non Dei, sed hominum opus esset, aut philo- “sophicum aliquod inventum, quod humanis modis perfici queat. “In istos tam misere delirantes percommode quidem cadit, quod “Tertullianus sui temporis philosophis exprobrabat: *qui Stoicum, “et Platonicum, et Dialecticum Christianismum protulerunt*. Et “sane cum sanctissima nostra religio non ab humana ratione fue- “rit inventa, sed á Deo hominibus clementissime patefacta, tum “quisque vel facile intelligit, religionem ipsam ex ejusdem Dei lo- “quentis auctoritate omnem suam vim acquirere, neque ab huma- “na ratione deduci aut perfici unquam posse.” Algunos años des- “pues, á 17 de Marzo de 1856, dirigió á los Obispos de Austria un Breve que comienza: *Singulari quadam*, en que les recuerda que “la Iglesia siempre ha condenado y condena la conducta de aque- “llos que abusando de la razon no se avergüenzan ni temen ope- “nerla y preferirla loca y criminalmente á la autoridad de Dios... “La Iglesia enseña y proclama, que si algunas veces se puede aplicar “la ciencia humana al estudio de los oráculos divinos, no por ello la “razon humana debe usurpar orgullosamente el derecho de ense-

“ñar como maestra, sino que debe obrar como sierva obediente y  
“sumisa.

La Iglesia católica, asistida por el Espíritu divino que le prometió Jesucristo, sabe muy bien que la fé y la razon natural vienen de Dios, y que aunque la fé es superior á la razon, ninguna contradiccion puede haber entre las dos. Esto lo inculca el Santo Padre en la Encyclica *Qui pluribus*: “Etsi fides sit supra rationem, nulla tamen vera dissensio, nullumque dissidium inter ipsas inveniri unquam potest, cum ambae ab uno eodemque immutabilis aeternaeque veritatis fonte Deo Optimo Máximo orientur, atque ita sibi mutuam opem ferant, ut recta ratio fidei veritatem demonstret, tueatur, defendat; fides vero rationem ab omnibus erroribus liberet, eamque divinarum rerum cognitionem mirifice illustret, confirmet atque perficiat.» Al fin del mismo párrafo nos advierte Su Santidad cual es el oficio de la razon en órden á las verdades reveladas. “Humana quidem ratio, ne in tanti momenti negotio decipiatur et erret, divinae revelationis factum diligenter inquireat oportet, ut certo sibi constet Deum esse locutum, ac Eidem, quemadmodum sapientissime docet Apostolus, *rationabile obsequium* exhibeat (1). ¿Quis vero ignorat, vel ignorare potest omnem Deo loquenti fidem esse habendam, nihilque rationi ipsi magis consentaneum esse, quam his acquiescere firmiterque adhaerere, quae á Deo, qui nec falli nec fallere potest, revelata esse constiterit?”

Este es pues el oficio de la razon natural, examinar si Dios nos ha revelado alguna verdad, y mientras dura este exámen ella es el juez: mas despues que se convence de que el Señor ha hablado. ya no tiene mas que someterse humilde y reverente, cualquiera duda seria un crimen imperdonable, cualquier examen un insulto á Aquel que es la Verdad por esencia, una insensatez mil y mil veces mayor que la de un ciego de nacimiento que no quisiera asentir al testimonio de los que tienen ojos, y le aseguran que existe el sol, que existen los colores, que la luna alumbra menos que el sol, etc., y que negase todo esto á pretexto de que no lo conoce por sí mismo. La razon natural conoce que Dios es infinitamente sabio y no puede engañarse, infinitamente santo é incapaz de enga-

(1) Ad Rom. 12—1.

ñarnos, que por consiguiente es una verdad todo cuanto se digna revelarnos, sea lo que fuere y por mas incomprendible que nos parezca. El Señor es nuestro Dios, exige de nosotros que lo glorifiquemos con todas nuestras potencias, con nuestra voluntad, sometiéndonos á sus preceptos, aunque lo repugnen las perversas inclinaciones del corazon, y con nuestro entendimiento aun en aquello que no puede comprender. ¿Qué mérito habria en hacer aquello que halaga nuestro gusto? ¿ni qué sacrificio en asentir á lo que conocemos y palpamos?

Pretender que *todas las verdades de la Religion se deriven de la fuerza nativa de la razon humana*, es hacer á esta la medida de toda verdad, es querer que las aguas del mar quepan en una pequeña concha, ó abarcar en una mano todo el mundo. Ojos que no alcanzan á ver lo que está á una legua de distancia, ¿alcanzarán á dos ó tres millones de leguas? no entendemos mil y mil verdades del orden natural, ¿y pretendemos alcanzar las del orden sobrenatural, y que Dios nos revela para que lo glorifiquemos creyendo á su palabra? esto es algo mas que orgullo, es una insensatez. Renan, Scherer, Havet, Sainte Beuve, y con ellos multitud de incrédulos (que los creen y escuchan como oráculos, al mismo tiempo que se niegan á escuchar á Quien es infalible por esencia) no creen que haya mas verdades que las del orden natural: *la negacion dogmática de lo sobrenatural*, es para ellos un principio de eterna evidencia y que no debe sujetarse á discusion. ¡Gracioso modo de proceder, dar por incuestionable lo mismo que se cuestiona! Con tal método podrian probar que *el todo no es mayor que su parte*. ¿Qué dirian de los católicos que á su vez lo adoptarían?

5.—“La revelacion divina es imperfecta, y se halla sometida, por lo mismo al progreso continuo é indefinido que corresponde al progreso de la razon humana.” (1)

Este es otro de los errores que el Vicario de Jesucristo proscribió en la Alocucion de 9 do Junio de 1862: “Summa praeterea impudentia asserere non dubitant, divinam revelationem.... esse im-

---

(1) El original dice. Divina revelatio est imperfecta, et idcirco subiecta continuo et indefinito progressui qui humanae rationis progressioni respondeat.

“perfectam, et iccirco subjectam continuo et indefinito progressui, “qui humanae rationis progressioni respondeat.” Ya en su Encíclica de 9 de Noviembre de 1846, habia dicho: “Neque minori certe fallacia, Venerabilis Fratres, isti divinae revelationis inimici humanum progressum summis laudibus efferentes, in catholicam religionem temerario plane, ac sacrilego ausu inducere vellent, perinde ac si ipsa religio non Dei, sed hominum opus esset, aut philosophicum aliquod inventum, quod humanis modis perfici queat.”

En efecto, es necesario no tener idea de lo que quiere decir *Revelacion divina*, para calificarla de imperfecta y someterla á los adelantos y progresos de la razon humana. Dígase esto enhorabuena, de aquello que el moderno racionalismo quiere bautizar con el nombre de *revelacion*, segun cuyo sistema, “no se da otra revelacion sino por la razon bien instruida, ó tambien, como algunos añaden, escitada por Dios para conocer las verdades” (1).

Pero esa no es la revelacion de que habla la Iglesia, es decir, aquella manifestacion que Dios hace á sus criaturas de una manera extraordinaria, y fuera del órden comun de su providencia; la que hizo á Moyses cuando le mandó presentarse á Faraon, para intimarle su soberana voluntad; la que hizo á él mismo recordando á su pueblo los preceptos del Decálogo; la que hizo á los Profetas para que predijesen lo futuro; la que nos hizo por medio de su divino Hijo Jesucristo. “Habiendo hablado Dios muchas veces y en muchas maneras á los padres en otro tiempo por los profetas; últimamente, en estos dias, nos ha hablado por su Hijo” (2).

Esta es la misma que llamamos y se ha llamado siempre *revelacion divina*, cuya posibilidad y necesidad demuestran los teólogos y demas apologistas de la Religion: eso otro que pretende ahora el *racionalismo*, no puede decirse *divino* sino en un sentido latísimo, en el sentido que lo son todas las cosas naturales que Dios crió,

(1) “Non alia datur revelatio quam per rationem rite excultam, vel etiam, ut nonnulli addunt, á Deo excitatam ad veritates cognoscendas.”

(2) “Multifariam multisque modis olim Deus loquens patribus in prophetis, novissime diebus istis locutus est nobis in Filio.” (Ad Hebr. 1.—1, 2).

y entre las que se numera la razón humana de suyo defectible, y además, oscurecida y debilitada por el pecado original. Esta razón humana podrá progresar en las ciencias naturales, podrá bastar para la invención y mejora del telégrafo, del ferro-carril, del vapor, &c.; pero nunca será bastante para descubrir verdades que están fuera de su alcance. Por más que el demonio nos quiera alucinar con aquello de “sereis como dioses, sabedores del bien y del mal” (1).

Aunque un insufrible orgullo haga á alguno decir en su interior: “Subiré al cielo, sobre los astros de Dios ensalzaré mi solum, me sentaré en el monte del testamento, á los lados del Aquilon. Subiré sobre la altura de las nubes, seré semejante al Altísimo” (2). Jamás conseguirá que la razón natural deje de ser *razón natural*, limitada á los conocimientos del orden natural: ¿y por qué? porque nunca dará peras el olmo, porque la naturaleza de las cosas lo exige así, porque *ninguno puede añadir á su estatura un solo codo*” (3).

Hablémos de algunos de los misterios que conocemos por la divina revelación. El primero es que *hay en Dios tres personas realmente distintas en una única sustancia*. ¿Qué puede adelantar en esto la razón natural? nada, absolutamente nada. Como el hombre fué criado á imagen y semejanza de Dios, podrá descubrir en sí mismo algunos rasgos de similitud: por ejemplo, verá en su alma una sola é indivisible sustancia y al mismo tiempo tres facultades ó potencias, á saber: *memoria, entendimiento y voluntad*: advertirá también que, cuando el alma se contempla á sí misma, produce por su entendimiento una idea, un concepto, una imagen de sí misma, en lo cual hay algo parecido (aunque muy imperfectamente) á la inenarrable generación del Verbo divino. ¿Pero bastará esto para penetrar un misterio altísimo é incomprendible, del que no sabemos más que lo que Dios ha querido revelarnos? ¿ni qué progresos puede hacer en esto la razón humana? Su deber es adorar las profundidades de un misterio tan su-

(1) “Eritis sicut Dii, scientes bonum et malum” *Genes.* 3.—5.

(2) “In coelum conscendam, super ostra Dei exaltabo solium meum, “sedebo in monte testamenti in lateribus Aquilonis: ascendam super altitudinem nubium, similis ero Altissimo.” *Isai.* 14—13, 14.

(3) *Math.* 6—27. *Luc.* 12—25.

perior á sus alcances, nunca olvidar lo que dice el Espíritu Santo: “No busques cosas mas altas que tú.»(1)

Vamos á otro: *Jesucristo fue concebido por obra del Espíritu Santo*. Si el divino Salvador no nos hubiera hablado y probado su mision con repetidos milagros y multitud de profecias, ¿qué podía alcanzar por sí sola la razon humana? A lo sumo descubriría que el Autor de la naturaleza puede por milagro formar el cuerpo de un hombre sin necesidad del concurso de ambos sexos: Quien pudo formar el cuerpo de Adán, de un poco de barro; y el de Eva, de la costilla de un hombre; no es menos poderoso para formar otro en el vientre de una Virgen. Esto es cuanto puede alcanzar la razon natural por sí sola, la *posibilidad del hecho* y nada mas: aunque ignore la historia de la creacion de nuestros primeros padres, desde luego discurrirá, ó podrá discurrir que el género humano no es eterno; que algun hombre y alguna muger fueron los primeros individuos de su especie; que por lo mismo su principio fué distinto del de sus descendientes, y que Quien pudo formar los dos primeros de la especie humana sin el concurso de ambos sexos, no es menos poderoso para formar el cuerpo de un tercero sin necesidad de tal concurso. Pero, que de hecho se haya verificado en el Hijo de Maria este prodigio (anunciado muchos siglos antes por Isaías) ¿de dónde ó cómo podrá saberlo la razon natural sin el auxilio de la revelacion? hará mil y mil progresos en las ciencias naturales, y de ahí nunca pasará. Lo que hemos dicho de estos dos misterios, debe decirse de los otros: hay un término de donde no puede pasar la razon humana, un velo que solo Dios puede levantar, verdades de un orden superior, y de las que (por mas progresos que hagamos en la navegacion, en el comercio, en la medicina etc.) nunca sabremos sino lo que al Señor le plazca revelarnos.

6—“La fé cristiana se halla en oposicion con la razon humana,

---

(1) *Altiora te ne . . . quaesieris.*” *Eccli.* 3—22—*¿Quaenam vis intelligendi, quae vivacitas rationis quae acies cogitationis ostendit . . . quomodo sit Trinitas? Agust. lib. 15. de Trin. cap. 6,—¡O stulti atque ad omnia audaces et praecipites! ¿Quare non potius Sanctam Trinitatem curiose scrutari desinitis, eamque esse dumtaxat creditis? Athan. epist. 1. ad Serapionem.*

y la revelación divina no solo sirve de nada, sino que perjudica á la perfeccion del hombre." (1)

En la Alocucion de 9 de Junio de 1862 se lamentaba de este error el Sumo Pontifice: "Summa praeterea impudentia asserere "non dubitant, divinam revelationem non solum nihil prodesse, "verum etiam nocere hominis perfectioni." Y desde 9 de Noviembre de 1846 decia en la Encyclica *Qui pluribus*: "Noscitis.... „hos infensissimos christiani nominis hostes, caceo quodam insipientis impietatis impetu misere raptos, eo opinandi temeritate "progredi, ut inaudita prorsus audacia *aperientes os suum in "blasphemias ad Deum*. palam publiceque edocere non erubescant, commentitia esse, et hominum inventa sacrosanctae nostrae "religionis mysteria, catholicae Ecclesiae doctrinam humanae societatis honore et commodis adversari....Hinc praepostero sane "et fallacissimo argumentandi genere numquam desinunt humanae rationis vim, et excellentiam appellare, extollere contra "sanctissimam Christi fidem, atque audacissime blaterant, eam "humanae refragari rationi."

¡Oposicion entre la fé católica y la razon humana! diganlo los que no quieren examinar imparcialmente los incontrastables fundamentos de nuestra santa religion, y que manifiestan tan claramente su origen divino, que podemos repetir con el real profeta: Tus testimonios se han hecho creibles en gran manera."(2) Díganlo aquellos pretendidos sábios que "se desvanecieron en "sus pensamientos, y se oscureció su corazon insensato: porque teniéndose ellos por sábios, se hicieron necios."(3) Díganlo los que no han examinado esta celestial doctrina cuya excelencia y dignidad han llegado á confesar sus mismos adversarios. "Yo os confieso, escribe uno de ellos, que la magestad de "las Escrituras me encanta, la santidad del Evangelio habla á mi

(1) El original dice: Christi fides humanae refragatur rationi; divinaque revelatio non solum nihil prodest, verum etiam nocet hominis perfectioni.

(2) "Testimonia tua credibilia facta sunt nimis."

(3) "Evanuerunt in cogitationibus suis, et obscuratum est insipientiorum: dicentes enim se esse sapientes, sulti facti sunt."

“corazon. Ved los libros de los filósofos con toda su pompa, ¡qué  
“pequeños parecen en comparacion de aquel! ¿Se puede creer que un  
“libro á la vez tan sublime y tan sencillo sea obra de los hombres? ¿ó  
“que aquel cuya historia se teje, no sea mas que un hombre? ¿es  
“ese el estilo de un entusiasta ó de un sectario ambicioso? ¡Qué  
“dulzura, qué pureza en sus costumbres, qué gracia tan penetran-  
“te en sus instrucciones! ¡Qué elevacion en sus máximas! ¡Qué  
“sabiduría tan profunda en sus discursos! ¡Qué presencia de es-  
“píritu, qué delicadeza y esactitud en sus respuestas! ¡Qué impe-  
“río sobre sus pasiones! ¿Dónde está el hombre ó el sábio que es ca-  
“paz de obrar, de sufrir y de morir sin debilidad y sin ostentacion?  
“Cuando Platon pinta su justo imaginario, cubierto de todo el  
“oprobio del crimen y digno de todos los premios de la virtud, él  
“pinta rasgo por rasgo á Jesucristo. La semejanza es tan viva,  
“que todos los padres la han conocido, y que no es posible enga-  
“ñarse en ella. ¿Que preocupaciones, que ceguedad no se necesi-  
“tan para osar comparar al hijo de Sofroniza con el Hijo de Maria?  
“¡Cuánta distancia hay del uno al otro! Sócrates, muriendo sin dolor,  
“sin ignominia, sostiene cumplidamente su carácter hasta el fin;  
“y si esta muerte sin dolor no hubiese honrado su vida, se duda-  
“ria si Sócrates, á pesar de todo su espíritu, habia sido otra cosa  
“que un sofista. El ha inventado, se dice, la moral. Otros la  
“habian practicado antes de él. El no hizo mas que decir lo que  
“aquellos habian hecho, y reducir á lecciones los ejemplos de estos.  
“Habiendo sido justo Aristides antes que Sócrates, pudo este haber  
“dicho lo que era justicia: Leonidas habia muerto por su pais an-  
“tes que este hubiera hecho un deber el de amar á su patria: Es-  
“parta era sobria antes que Sócrates hubiera recomendado la so-  
“briedad: antes que él hubiera definido la virtud, la Grecia abundaba  
“en hombres virtuosos. ¿Mas de dónde tomó Jesucristo entre los  
“suyos esta moral elevada y pura, de las que él solo ha dado  
“las lecciones y el ejemplo? Del seno del fanatismo mas furioso  
“se hace escuchar la sabiduria mas alta, y la sencillez de las mas  
“heroicas virtudes honra al mas vil de todos los pueblos.”(1) Ta-

(1) Emil. tom. 3.

les confesiones suele arrancar la verdad, de la boca de sus mayores enemigos.

¡Oposición entre la fé católica y la razon natural! Dios es autor de la una y de la otra, y aunque la segunda no alcance á descubrir las verdades del órden sobrenatural, no por eso hay oposicion entre estas y las del órden natural: no puede haber dos verdades opuestas, la verdad no se opone sino al error. Una cosa es que la razon humana no comprenda un misterio de la fé, y otra muy distinta el que este no sea una verdad; tampoco el ciego de nacimiento puede formar idea de la luz, de los colores, y sin embargo, existen los colores y la luz; y el tal ciego seria un insensato si no creyese la existencia de ellos, ni defiriese al testimonio unánime de los que ven. “Pues así como seria gran demencia la “del idiota que asegurase ser falsas las cosas que se proponen por la “filosofía, porque no puede comprenderlas; así tambien y aun mucho mayor seria la necedad de un hombre á quien le ocurriese “ser falsas las verdades divinamente reveladas porque no pueden “alcanzarse por la razon.” (1)

¡Oposición entre la fé católica y la razon natural! Si por razon natural quieren entender los modernos sofistas todos sus delirios, desde luego convenimos en ello. La fé católica se opone al sistema de panteísmo, y siempre ha de enseñar que Dios no es ni puede ser la universidad de los seres; esa fé divina siempre ha de decirnos que hay una esencial diferencia entre el espíritu y la materia, entre la libertad y la necesidad, entre el bien y el mal, entre lo verdadero y lo falso, nunca ha de negar á Dios su accion sobre el hombre y sobre el mundo, ni desconocerá jamas la providencia divina, ni se avendrá con los errores antiguos y modernos. Pero esos errores no son *la razon natural*, sino el abuso que hacen de

(1) “Sicut igitur, dice el angélico doctor, maximae amentiae esset idiota. “qui ea quae á philosophia proponuntur, falsa esse assereret, propter hoc “quod ea capere non potest, ita et multo amplius nimiae stultitiae esset “homo, si ea quae divinitus revelantur, falsa esse suspicaretur ex hoc “quod ratione investigari non possunt.” *Contra gentes*, lib. 1, cap. 3.

ella los que en su delirio se creen sabios y capaces de enseñar al género humano. (1)

*La revelacion no sirve de nada.* Responda á esto, no ya un padre ó Doctor de la Iglesia, sino Loke: “El que ahora emprende “largos viajes, hace alarde de haber recorrido en muy poco tiempo “tan largos caminos: atribuye á su cuerpo la causa de tanta celeridad; pero no considera cuanto debe á aquellos que talaron los “bosques, secaron los pantanos, fabricaron los puentes y abrieron “el camino, y que si no hubieran sido hechas estas cosas; tiempo “ha que fatigado por el camino, no habria avanzado sino muy poco. Hay muchas cosas que aprendimos desde la infancia, de “tal suerte, que siéndonos ya naturales sus nociones, y casi congénitas bajo el Evangelio, las tenemos como verdades fáciles que “no pueden impugnarse, fáciles porque se descubren y prueban “evidentísimamente, no advirtiendo que habriamos estado dudosos é ignorantes de ellas mucho tiempo, si la revelacion no nos “las hubiera manifestado. Y así aun sin conocerlo, seguimos la “luz de la revelacion.” (2)

Si aquellos pretendidos sabios, que se figuran deber á sola la ra-

---

(1) Cuando se habla de la razon natural, desde luego se entiende la *recta razon*, es decir, aquella que va siempre de conformidad con los principios de eterna justicia, con aquellas nociones que el Soberano Autor de la naturaleza gravó en nuestros corazones, y á las que alude el real profeta (Psalm. 4) “Multi dicunt ¿Quis ostendit nobis bona? Signatum est “super nos lumen vultus tui Domine.

(2) “Qui nunc longa itinera conficit, viam suam commendat, qua tam “brevi temporis spatio viam tantam est metitus; causam tantae celeritatis corpori sua adscribit: nec considerat quantum debeat iis qui nemora “deciderunt, excicarunt paludes, constituerent pontes, viam straverunt; “quae si facta non fuissent, jam diu itinere defatigatus nonnisi paululum “processisset. Multa sunt, quae ab infantia usque didicimus, ita ut cum “jam eorum notiones insitae nobis sint, et quasi congenitae nobiscum “sub Evangelio, nos eas ut veritates, quae impugnari nequeant, ducamus “fáciles quae detegantur: fáciles, quae evidentissime probentur; non advertentes, nos de iis dubitatuross, aut ignoratuross fuisse diu nisi revelatio ea nobis patefecisset. Atque ita valde revelationi adstringimur etiam “nescientes.” Le christianisme raisonnable.

zon todo lo que se sabe de moral, llegasen á olvidarse de lo que aprendieron con el catecismo, quizas no acertarian á descubrir ni las primeras nociones de buena moralidad. Esos mismos que, para eterno oprobio del género humano, han caido en errores crasísimos opuestos á la razon natural y al buen sentido, nos lo están manifestando: sus escritos son la mejor prueba de la debilidad é impotencia de la razon humana, y de la necesidad que tiene de la ayuda de la revelacion; si, de aquella luz celestial y enteramente divina, que desde nuestra infancia nos enseñó lo que apenas y despues de mil investigaciones, llegaron á conocer los antiguos filósofos paganos.

*La revelacion perjudica á la perfeccion del hombre.* ¿Y que se entiende por *perfeccion del hombre*? ¿perfeccion es confundir lo justo con lo injusto, el bien con el mal, y hasta desconocer la esencial diferencia entre la verdad y el error? ¿perfeccion es falsear los principios de la autoridad, de la propiedad, de la honestidad y de la justicia? ¿perfeccion es improvisar colosales fortunas á costa de lo sinfelicis pueblos? ¿perfeccion es la usura, la disolubilidad del matrimonio, la libertad sin freno, llamar robo á la propiedad, y tantas otras cosas que se escriben en el dia? En ese sentido nadie duda que la revelacion nos perjudica, como perjudica la verdad al error y como perjudica al vicio el castigo. Pero no nos perjudica al enseñarnos nuestros deberes para con Dios, para con nosotros mismos, para con nuestros semejantes: no nos perjudica al predicarnos el amor á la virtud y horror al vicio: no nos perjudica con inculcar al súbdito el respeto y obediencia á la autoridad, así como al príncipe las obligaciones que tiene de atender al bien comun y administrar justicia á todos: no nos perjudica con inspirarnos sentimientos de caridad hácia los menesterosos: no nos perjudica con inculcar á los consortes el amor y fidelidad que se deben el uno al otro: en fin no nos perjudica con innumerables beneficios que ha hecho á la humanidad y que en vano esperaríamos de los modernos sofistas. En el Tom. 4. de las Prelecciones teológicas, de Perronne, [cap. 4. °, de existent. div. ae supernat. revelation, n. 338 y siguientes] se hallarán las respuestas á diversas dificultades propuestas por los modernos incrédulos.

7.—“Las profecías y los milagros espuestos en los libros sagrados, son fábulas de poetas; y los misterios de la fé cristiana, la suma de las investigaciones filosóficas. Los libros de ambos Testamentos contienen ficciones fabulosas, y el mismo Jesucristo es un “mito.” (1)

El Sr. Pío IX condena tambien este error en su Alocucion “*Maxima quidem*,” de 9 de Junio de 1862. “Nec verentur proinde jactare, prophetias et miracula in sacris Litteris exposita et narrata esse poetarum commenta, et sacrosancta divinae fidei nostrae mysteria philosophicarum investigationum summam, ac divinis utriusque Testamenti libris mythica contineri inventa, et ipsum Dominum Nostrum Jesum Christum; ¡horribile dictum! mythica esse fictionem.” Y en la Encyclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846, se lamentaba de que los enemigos del nombre cristiano “palam publiceque edocere non erubescant commentitia esse, et hominum inventa sacrosancta nostrae religionis mysteria.... ac vel ipsum Christum et Deum ejurare non extimescant.... In istos tam misere delirantes percommode quidem cadit, quod Tertulianus sui temporis philosophis merito exprobrabat; qui *Stoicum et Platonicum et Dialecticum Christianismum* protulerunt.”

Muchos son los puntos que contiene esta sétima proposicion, y de cada uno hablaremos separadamente, dando principio por el que con justa razon llama de una manera mas particular la atencion de nuestro Santísimo Padre. *Jesucristo es un mito*: es decir, una persona fabulosa, no hubo en la Judea ese hombre llamado Jesus á quien adoran y han adorado los cristianos por espacio de cerca de diez y nueve siglos, y á quien no solo ellos sino tambien los judíos, los mahometanos, los gentiles, los mismos filósofos incrédulos han reconocido como al fundador de la religion cristiana, y por consiguiente, como una persona real y no imaginaria por el estilo de la de D. Quijote, ó de algun otro heroe de novela. (1)

---

(1) Dice el original: Prophetiae et miracula in Sacris Litteris exposita et narrata sunt poetarum commenta, et christianae fidei mysteria philosophicarum investigationum summa, et utriusque Testamenti libris mythica continentur inventa; ipseque Jesus Christu s est mythica fictio.

Que Mr. Renan dispute á Jesucristo su divinidad; que entiempos antiguos se la negara tambien Arrio; que Voltaire osase llamarlo *El infame*; que los fariseos lo calificaran de *seductor*; que toda la gentilidad levántase el grito contra quien habia muerto en una cruz por todo el género humano, siendo para los gentiles una *locura* y para los judíos un *escándalo* (1): todo esto se concibe con solo recordar la ceguedad de que es capaz el entendimiento humano, y que ha hecho que los enemigos de Jesucristo no lo reconozcan como al Enviado del Padre celestial, y aun lo aborrezcan de muerte. Predicho estaba que el Divino Salvador seria como una señal á la que se haria contradiccion (2): la profecía se cumplió y sigue cumpliéndose.

¡Pero negar su existencia! ¡asegurar que no hubo tal personaje; que no es mas que una *alegoria*; que es un *mito*, una *fábula*, un *cuento*, el que haya existido en la Judea un hombre llamado *Jesus*, el hijo de María, que se decia *Cristo*, y fundó una religion que todo el mundo conoce y designa con el nombre de cristiana! Es el colmo de la insensatez, es contradecir un hecho confesado por el incrédulo no menos que por el creyente, por el judío y el gentil lo mismo que por el católico y el hereje; y esto por el espacio no interrumpido de casi diez y nueve siglos. ¿Quién dudó jamas de la existencia de Voltaire, la de Lutero, la de Mahoma? ¿quién se la disputa á Horacio, á Virgilio, á Ciceron? ¿quien califica de *fábula* la de Sócrates, Platon ó Aristóteles? ¿quién tiene por *cuento* la de Alejandro magno, la de Cesar, la de Constantino, &c. &c.? Y sin embargo, ninguno de tantos personajes es tan conocido como Jesucristo; de nadie se ha hablado y escrito tanto, ni la mitad ni la milésima parte; por amigos y por enemigos; ya defendiendo su celestial doctrina, ya impugnándola; ya adorándolo como á Dios, ya queriéndolo hacer pasar por un impostor. “Conforme á la unánime opinion de cristianos, de judios, de los mismos paganos, enemigos comunes de unos y de otros, es imposible dudar que en otro

---

(1) Nos autem praedicamus Christum crucifixum: Judaeis quidem scandalum, gentibus autem stultitiam. 1. ad. Chor. 1.—23.

(2) Ecce positus est hic in ruinam, et in resurrectionem multorum in Israel, et in signum cui contradicetur. Luc. 2—34.

tiempo hubo en Judea, en el reinado de Tiberio, un Jesus llamado Nazareno." *Grotius de verit. &c. lib. 5 cap. 1.*

Los primeros que hablaron de este Hombre Dios, vivieron con Él, lo vieron, lo palparon (1): predicaban su nombre santo en la ciudad misma que acababa de tratarlo y conversar con Él, y de ser testigo de su muerte: lo predicaron ante los mismos que habian pedido que fuese crucificado, á quien no se cansaron de insultar hasta que espiró, y cuyo sepulcro quisieron asegurar á toda su satisfaccion. Los enemigos de este Hombre extraordinario, viendo los admirables efectos de la predicacion de Pedro, que con su primer sermón convirtió á tres mil de su auditorio y con el segundo á cinco mil (2), quisieron impedirlo: ¿mas qué hicieron? Veian la constancia de Pedro y de Juan, y sabiendo que eran *hombres sin letras é idiotas, se admiraban, y los conocian que habian estado con Jesus*: los amenazaron, les intimaron que no hablasen ni predicasen mas á Jesus; á lo que ellos contestaron que *no podian dejar de hablar lo que habian visto y oido*: los encarcelaron, los azotaron, aun pensaron darles la muerte para hacerlos callar; pero ni por el pensamiento les ocurrió negar la existencia real y positiva de Aquel á quien ellos mismos habian crucificado. ¿Quién pues dudó de su existencia? ¿serian los magos que vinieron á adorarle cuando infante; Herodes que intentó degollarlo; el otro Herodes que hizo mofa de él, y antes lo habia creído Juan el Bautista, á quien degolló, y creia que habia resucitado; Pilato que fué el juez; los soldados que ejecutaron la sentencia? A ninguno, absolutamente á ninguno de tantos testigos contemporáneos, y no solo coetáneos sino oculares, ocurrió la mas ligera duda sobre el particular, ni les ocurrió tampoco á los de los siglos siguientes: reservada estaba á David Frederico Strauss, y los que con él se figuran haber descubierto en la historia evangélica *un gran mito, un mito filosó-*

(1) Quod andivimus, quod vidimus oculis nostris, quod perspeximus, et manus nostrae contrectaverunt.... Quod vidimus et audivimus, annuntiamus vobis. 1. Joan. 1.

(2) Qui receperunt sermonem ejus, baptizati sunt: et apositae sunt in die illa animae circiter tria millia. Actor. 2.—41.—Multi eorum qui audierant verbum, crediderunt: et factus est numerus virorum quinque millia. Actor. 4.—4.

*fico, cuyo fondo es la idea de la humanidad.* Véase el Diccionario de las heregías *v.* Strauss. (1)

*Las profecias y los milagros referidos en los libros sagrados son, segun los incrédulos, fábulas de poetas.* Mas esas profecias (las del antiguo Testamento) fueron todas anteriores á la venida del Mesías, las recibimos de los judíos, y son una prueba irrecusable de la verdad y divinidad del cristianismo, como que tuvieron en Jesucristo su perfecto cumplimiento. ¿Quién podia fingir tales fábulas? no los cristianos, que aun no existian cuando se escribió el antiguo Testamento: no los judíos, que en caso de forjarlas, las habrian compuesto favorables á ellos mismos, y no adversas para que los combatieran con sus propias armas, y de una manera tan victoriosa que nada les quedase que responder: no los gentiles, á quienes aborrecian los judíos, y de quienes jamas habrian tolerado que añadiesen ó quitasen una sola palabra á sus libros religiosos.

Muchos siglos antes que viniese al mundo el Hijo de Dios se leia en Moyses aquella profecia: “No será *quitado* de Judá el cetro, y “de su linaje el caudillo, hasta que venga el que ha de ser en-  
“viado, y él será la expectacion de las gentes.” (2) Y por eso cuando la nacion judaica se vió privada de la suprema autoridad y convertida en provincia del imperio romano, creyó llegada la época de la venida del Mesías. En esos mismos libros de Moyses se registraba la profecia de Balaam: “De Jacob *nacerá una estrella*, y de Israel se levantará una vara..... De “Jacob saldrá el que domine.” (3)

(1) No ha mucho tiempo que, con el objeto sin duda de ridiculizar las paradojas de estos modernos incrédulos, fingia alguno no creer la existencia de Napoleon el grande, ni ver en su historia mas que una alegoría: decia que bajo el nombre de Napoleon se hablaba del sol, bajo el de sus doce mariscales los doce signos del Sodiaco, bajo el de su viaje al imperio ruso la declinacion del astro diurno al Norte &c. &c. Para falsificar la historia de un hecho real y positivo no basta decir que es alegoría y que pueda dársele tal y cual esplicacion.

[2] “Non auferetur sceptrum de Juda, et Dux de foemore ejus, donec veniat qui mittendus est, et ipse erit spectatio gentium”; Gen. 49.—40.

[3] “Orietur stella ex Jacob, et consurget virga de Israel..... De Jacob erit qui dominetur”; Núm. 24. 17. 19.

Y la noticia de esa profecía hizo á los Magos venir de muy lejanas tierras á Jerusalem preguntando por el recién nacido Rey, *cuya estrella habian visto en el Oriente*. Muchos siglos antes de esta venida habia anunciado Micheas que en Betlehem naceria el Mesías: “De ti saldrá el que ha de reinar en Israel, cuya generacion “fué desde el principio, y desde los dias de la eternidad.” (1)

Y á esa profecía apelaron, siete ú ocho siglos despues, todos los príncipes de los sacerdotes y los escribas del pueblo, convocados por Herodes para que dijesen *en donde habia de nacer el Cristo*. En Ageo, en Malachías, Isaiás, Daniel, &c. se encontraban infinidad de profecias, relativas al Mesías, que eran una historia anticipada de su vida: profecias anteriores todas á Jesucristo, por unánime y espontanea confesion de sus mas encarnizados enemigos, como son y fueron siempre los judíos. No pudiera pedirse testimonio mas imparcial. ¿Y cómo podrian los poetas y los no poetas finjir fábulas, anteriores siglos enteros á los hechos, y que todas sin escepcion tuviesen su mas exacto cumplimiento aun en las mas menudas circunstancias de esos mismos hechos, de manera que mas parecen historia que profecía? Se ha pretendido negar la autenticidad de los libros del antiguo Testamento, y muy particularmente de los de Moises. Pero ya S. Agustin contestó á los que desde aquella época abrigaban tales dudas. “Mas “estos libros... ¿de dónde consta que sean de Hipócrates? ¿de dónde “si alguno niega esto, por lo mismo *no debe ser impugnado sino “burlado?* sino porque como de Hipócrates los ha tenido la serie de “sucesion desde el tiempo mismo de su autor hasta el presente, de “manera que al que dudase de esto, se le tendria por loco. Los libros de Platon, Aristóteles, Ciceron, Varron y otros autores, ¿de “dónde consta que sean de aquellos á quienes se atribuyen? sino “porque la misma sucesion de los tiempos lo testifica constantemente. No pocos han escrito muchas cosas relativas á las ciencias eclesiásticas... ¿de dónde consta, lo que sea de cada uno? sino “porque en los tiempos en que cada uno escribió aquellas cosas, lo “manifestó de la manera que pudo; y desde esa epoca han pasado de

[1] Ex te mihi egredietur qui sit dominator in Israel, et egressus ejus abinitio, á diebus aeternitatis”; Micheas 5. 2.

“unos á otros por una noticia continuada y mucho mas confirmada  
“en los posteriores hasta nuestros tiempos; de manera que pregun-  
“tados, cuál sea el libro de cada uno, no vacilan en lo que deben  
“responder.” (1)

Esa perpetua tradicion, las leyes y costumbres del pueblo ju-  
daico, sus libros todos; los testimonios de los estraños Palemon—  
Hellanicus—Philochorus—Tall. Alexand. Polyhstor.—Eupolem.  
Hermipp.—Numen Beros.—Maneth.—Cleodem.—Diod. Sic.—  
Trog. Pomp.—Longin: todos nos aseguran de esta verdad, así es  
que *de ea dubitare, dementis est.*

Tambien los libros del nuevo Téstamento contienen multitud de  
profecias, cuyo exacto cumplimiento se está viendo hasta nuestros  
dias. ¿Quién, por ejemplo, no admira la permanencia que Jesu-  
cristo prometió á su Iglesia santa, sin que contra ella hayan po-  
dido prevalecer las puertas del infierno? Las potestades de la tier-  
ra se coligaron desde los primeros dias de su existencia para aho-  
garla en su cuna: la nacion judaica hizo cuantos esfuerzos estaban  
á su alcance; se empeñaron en borrar hasta su memoria los em-  
peradores gentiles en los tres primeros siglos; los hicieron en los  
siguientes multitud de príncipes, apóstatas unos, hereges mani-  
fiestos otros, filósofos, fautores de heregía, cismáticos, falsos pro-  
ectores que con este pretexto la han querido subyugar: y sin em-  
bargo de tantas persecuciones, ella subsiste. ¿Que han logrado

---

(1) Hos autem libros. . . . ¿unde constat esse Hyppocratis? ¿unde, si  
“quis hoc neget, nec saltem refellitur, sed videtur? nisi quia eos ab ipso  
“Hyppocratis tempore usque ad hoc tempus et deinceps successionis se-  
“ries commendavit, ut hinc dubitare dementis sit. Platonis, Aristotelis,  
“Ciceronis, Varronis, aliorumque ejusmodi auctorum libros, ¿unde cons-  
“tat quod ipsorum sint? nisi eodem temporum sibi met succedentium con-  
“testatione continua. Multi multa de litteris ecclesiasticis conscripse-  
“runt. . . . ¿Unde constat quid cujus sit? nisi quia his temporibus, quibus  
“ea quisque scripsit, quibus potuit insinuavit, atque edidit, et inde in  
“alios atque alios continuata notitia, latiusque firmata in posteros, etiam  
“usque ad nostra tempora pervenerunt; ita ut interrogati, cujus quisque  
“liber sit, non hæsitemus quid respondere debeamus.” Contra Faust.  
lib. 23 cap. I

contra la Iglesia la corrupción de costumbres, el cisma, la herejía, la incredulidad? nada: las mas horribles tempestades no han podido sumergir la navicilla de Pedro, y estamos palpando lo que el fariseo Gamaliel decia á sus compañeros en el Concilio de sacerdotes y ancianos de Israel: “Si este consejo ó esta obra viene de los hombres, se desvanecerá: *mas si viniere de Dios*, no la podreis deshacer” (1).

¿Y todavía hay valor para decir que es fábula de poetas lo que profetizó en favor de su Iglesia el divino Salvador: Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella? (2)

*Los milagros expuestos en los libros sagrados*, se dice tambien, *son fábulas de poetas*. La objecion general que contra tales prodigios hacen los incrédulos, es que, siendo Dios inmutable, y los milagros un trastorno de las cosas naturales, los milagros referidos en los libros santos no son creibles, son imposibles. ¡Imposibles al Creador Omnipotente, que con solo querer hace cuanto le place, que con un solo *fiat* hizo todo lo que existe! Oigamos al filósofo de Ginebra, quien, á pesar de negar los del nuevo Testamento, la fuerza de la verdad le arrancó alguna vez la siguiente confesion: “Esta cuestion seriamente tratada, seria impía, si no fuese absurda: seria honrar mucho castigar á quien la resolviese negativamente; bastaria encerrarle como un loco. Pero igualmente, ¿qué hombre negó jamas que Dios pudiese obrar milagros?” Carta 3.<sup>a</sup> de la montaña.

Quien no quiera dar asenso á lo que refiere el Evangelio, crea siquiera á los escritores paganos, quienes pueden atestiguar ciertos hechos prodigiosos que no se limitaron á la sola Judea: tales fueron las tinieblas acaccidas en la muerte del Salvador. De ellas nos habla San Mateo al cap. 27. “Mas desde la hora sexta hubo tinieblas sobre la tierra hasta la hora de nona.”—Y él mismo nos dice que tembló la tierra.—De ellas nos habla San Marcos al cap. 15. “Y cuando fué la hora de sexta se cubrió de tinieblas toda la tierra hasta la hora de nona.”—Las refiere San Lúcas al

(1) “Si est ex hominibus consilium hoc aut opus, dissolvetur: *si vero ex Deo est*, non poteritis dissolvere illud.” Act. 5—38, 39.

(2) *Portae inferi non praevalent adversus eam.*

cap. 23. “Y era ya casi la hora de sexta, y toda la tierra se cubrió de tinieblas hasta la hora de nona, y se oscureció el sol.” [1]

Veamos ahora lo que dicen los historiadores gentiles refiriéndose al cuarto y último año de la Olimpiada 202, que corresponde exactamente al décimo octavo del reinado del Emperador Tiberio y al de la muerte del Redentor. Phlegon dice: “En el año cuarto de la Olimpiada 202, hubo un grande eclipse de sol, y se distinguió entre todos los que antes habian sucedido. El día se convirtió en una noche tan tenebrosa que se vieron las estrellas en el cielo. Tembló la tierra de tal suerte, que en Bitinia de Nicea destruyó muchos edificios.” (2)

Esto, que en sus Olimpiadas atestigua Phlegon, lo había escrito desde el primer siglo Thallo, autor griego, en sus *Historias Sirciacas* lib. 3.º Refiriéndose al mismo año 18º del imperio de Tiberio, habla de las repentidas tinieblas que oscurecieron la tierra en medio del día. Y lo que estos dos historiadores gentiles nos dicen de tales tinieblas, concuerda con lo que de ellas refieren los chinos, quienes tuvieron gran cuidado de notar en sus antiguos fastos, que en tiempo de su rey Quam-wu-ti, hubo un eclipse total de sol en el mes de Abril, que admiró mucho á este príncipe, por haber acaecido contra el curso regular de la naturaleza, y puso en confusión sus astrónomos y sus tribunales: la época que señalan á este suceso, corresponde exactamente al año 4.º de la Olimpiada 202, 18.º del imperio de Tiberio, que fué el de la muerte de Jesucristo. Además, las Actas públicas y los mismos Archivos y Registros del Imperio Romano, todavía pagano, atestiguaban este prodigio: á ellos remitía á sus jueces el Presbítero y Mártir de Antioquia Luciano, queriéndolos convencer de la divinidad de Je-

(1) “A sexta hora tenebrae factae sunt super universam terram usque ad horam nonam.”—“Terra mota est.”—“Et facta hora sexta, tenebrae factae sunt per totam terram usque in horam nonam.”—“Erat autem fere hora sexta, et tenebrae factae sunt in universam terram usque in horam nonam, et obscuratus est sol.”

(2) “Quarto autem anno ducentissimae secundae Olimpiadis, magna et excellens inter omnes quae ante eam acciderunt, defectio solis facta. Dies, hora sexta, ita in tenebrosam noctem versus, ut stellae in caelo visae sint, terraeque motus in Bitinia Niccae urbe multas aedes subvertit.”

sucrismo: “Consultad vuestros anales: encontrareis que en los ‘tiempos’ de Pilatos, al padecer Jesucristo hacia el medio dia, se ‘oscurreció el sol y se interrumpió el dia’ [1].

Con el mismo tono de firmeza provocaba Tertuliano á los gentiles á ese registro: “Llegando el sol á la mitad del dia, quedó os- ‘curecido. Este acontecimiento está consignado en vuestros Ar- ‘chivos” (2).

Y sin embargo, del testimonio que dan de este hecho extraordinario los paganos, ¿todavía dirá la incredulidad, que es *fábula de poetas?*

Otro hecho refiere el Evangelio, la aparición de una estrella prodigiosa, que hizo á los magos emprender un largo viaje para venir á Jerusalem á adorar á Jesucristo. La historia de este milagro la encontramos en Calcidio, autor gentil, en su comentario sobre el Timeo: “Hay tambien otra historia mas santa y venerable, segun la cual apareció una estrella que anunciaba no enfermedades ni muertes, sino la venida de un Dios venerable, en favor de los hombres y de sus cosas: habiéndola observado en su ‘carrera nocturna unos sabios de la Caldea, bastante ejercitados en ‘la consideracion de los fenómenos celestes, dicen que habiendo ‘buscado el nacimiento reciente de Dios, y encontrado aquella infantil Magestad, le adoraron é hicieron ofrendas convenientes á ‘tan gran Dios” (3).

No teniendo que responder el impío Vanini, le ocurrió explicarse muy mal de Calcidio y llamarlo *hablador vano y frivolo*, cuando sabemos que, aunque gentil, fué uno de los mas moderados y juiciosos entre los platónicos, y del que se ha hecho singular

(1) “Consulite annales vestros: invenietis Pilati temporibus, dum pateretur Christus, media die fugatum solem et interruptum diem.”

(2) “Eodem momento dies, medium orbem signante sole, subducta est. Eam mundi casum in archivis vestris habetis.” Apolog. 21.

(3) “Est quoque alia sanctior ac venerabilior historia, quae perhibet, ‘ortu stellae cujusdam non morbos mortisque denuntiatas, sed descensum Dei venerabilis ad humanae conservationis rerumque mortalium ‘gratiam: quam stellam cum nocturno itinere suspexissent Chaldaeorum ‘profecto sapientes viri, et consideratione rerum coelestium satis exercitati, quacsisse dicuntur recentem ortum Dei, repertaque illa majestate ‘vuerili, veneratos esse, et vota Deo tanto convenientia nuncupasse.”

aprecio en estos últimos siglos. Le ha ocurrido también á Strauss, que los reyes magos con sus ofrendas de oro, incienso y mirra, no eran sino unos mercaderes estrangeros que llevaban alguna cosa de mercería al infante de Belen; que la estrella que iba delante ellos no era sino un criado que llevaba una luz ó antorcha. ¿Pero quién se lo contó, ó qué datos tiene para asegurarlo? su antojo, y nada mas que su antojo: eso no basta para desmentir un hecho que, á mas de la historia evangélica, nos refiere un escritor pagano. Otro hecho, junto con este, nos refiere San Mateo, la degollacion de los inocentes, y esta relacion viene también confirmada por Macrobio, escritor gentil, que en el lib. 2.º de sus Saturnales, hace mérito de lo que el Emperador Augusto dijo con tal motivo. “Habiendo oido (Augusto) que entre los niños de “dos años abajo, hechos matar por Herodes rey de los judios en “Siria, fué también comprendido su mismo hijo, dijo: “Es mejor ser puerco de Herodes que hijo.” (1) Esto alude á que entre los judíos se tenia horror á la carne de puerco, y por consiguiente no acóstumbraban matarlos, como (segun Josefo) lo hizo Herodes con su hijo Antipatro muy poco despues del deguello los otros niños. Celso, que habia leido en San Mateo la matanza de estos niños, nada opone contra una accion tan bárbara, ni tampoco la niega el judío Trifon cuando se la alega San Justino. He hablado de esta cruel matanza, porque á ella dió ocasion la venida de los magos á adorar al divino infante.

Celso, a pesar de su gran prevención contra la religion cristiana y el odio que le profesaba, no se atrevió á negar los milagros de Jesucristo. La tradicion de estas maravillas, que aun era reciente en su tiempo (á mediados del siglo segundo); el ruido que habian hecho en el Senado en el reinado de Tiberio, quien intentaba poner públicamente al Salvador en el número de los dioses que adoraba Roma; los monumentos públicos conservados en los anales y archivos del imperio, &c.: todo esto le impedia negar tales milagros, y se vió en la necesidad de atribuirlos á operacion de los demonios. ¡Miserable efugio! que prueba estar convencido de

(1) “Cum audisset (Augustus) inter pueros, quos in Siria Herodes rex “Judaerum intra bimatum jussit interfici, filium quoque ejus occisum, ait: “Melius est Herodis porcum esse quam filium.”

su realidad y que no podían ponerse en duda. En el siglo siguiente, Porfirio, el más violento é implacable enemigo que en aquella época tuvo el nombre cristiano, se vé precisado (lo mismo que antes Celso) á atribuir á la magia los milagros de Jesucristo. Y no solo eso, escribe lo siguiente: “Increible parecerá á algunos lo “que vamos á decir; porque los dioses llamaron *muy piadoso á “Cristo, y añadieron que se hizo inmortal”* (1). “Dice igualmente que preguntada la diosa Hécate si Cristo era Dios, respondió *que habia sido un voron muy piadoso y que su alma habia sido adornada de inmortalidad..... mas el alma de los piadosos reside en una sede celestial”* (2).

En el siglo cuarto Juliano apóstata, no pudiendo negar los milagros de Jesucristo, se esfuerza en dar de ellos una idea despreciable, dice que los prodigios de los heroes y dioses del paganismo, son superiores á los del Divino Salvador, que el mérito de este se reduce á haber curado á los ciegos y cojos y conjurado á los energúmenos: “Este Jesus, decia, en todo el tiempo de su vida, nada hizo digno de recuerdo, sino es que alguno juzgue, que se deba tener entre las grandes acciones el haber curado á los cojos “y á los ciegos, y conjurado á los endemoniados en las aldeas de “Bethsaida y Bethania. (3)

Tenemos, pues, á los más encarnizados enemigos del cristianismo, confesando á su pesar que Jesucristo hizo milagros: el apóstata Juliano en el cuarto siglo, Porfirio en el tercero, Celso en el segundo, los archivos de Roma y los astrónomos de China en el primero, á más de los Pontífices y Fariseos que, testigos de tantos

---

(1) “Praeter opinionem profecto quibusdam videatur quod dicturi sumus. *Christum enim piissimum Dii pronuntiarunt, et immortalē factum, et cum bona praedicatione ejus meminerunt.*”

(2) “Interrogata si Christus esset Deus, respondit *piissimum fuisse verum, et animam ejus immortalitate donatam. . . . anima autem piorum “coelesti sedi insidet.*”

(3) “Hic Jesus, toto vitae tempore nihil admodum memoratu dignum egit, nisi quis putat, claudos ac caecos curare, et daemónio correptos adjurare in pagis Bethsaida et Bethania, inter maxima opera haberi debere.”

milagros, decían reunidos en Concilio: ¿Qué hacemos? porque este hombre hace muchos milagros. (1)

Hechos tan atestiguados, aun por aquellos á quienes interesaba negarlos, son los que la moderna incredulidad osa calificar de *fábulas de poetas*. Véanse Guillon, exámen critico de las doctrinas de Gibbon, Strauss y Salvador.—Diccionario de las herejías verb. Exegese nouvelle, Mithe, Straus—Colonia, Religion cristiana autorizada por el testimonio de los gentiles—Pastoral del Arzobispo de León sobre el origen de la incredulidad.

*Los misterios de la fé cristiana* (se dice tambien) *son la suma de las investigaciones filosóficas*. No es la fé cristiana la que ha mendigado de los filósofos su doctrina, y los libros de estos con toda su pompa son, aun á los ojos de Rousseau, muy pequeños en comparacion de la Biblia. La verdadera religion empezó con el mundo; y la doctrina que Adan instruido por Dios trasmitió á sus hijos antes del diluvio, y despues Noe á sus descendientes, fué pasando de generacion en generacion, mas ó menos alterada: de ahí viene que los pueblos idólatras tuviesen alguna confusa idea del Mesías prometido por Dios al género humano desde la caida de nuestros primeros padres: “Enemistades pondré entre tí y la muger y entre tu linaje y su linaje.” [2]

Por esa misma tradicion llegaron los gentiles á entender algo acerca del pecado original, aunque de una manera oscura. “Si examinamos, dice Heydeck en su 3.<sup>ra</sup> carta, los libros de los “pueblos antiguos, como los Druidas, que eran los sacerdotes de “los Deltas, los del legislador persiano Zoroastro y los de Confucio, las opiniones del famoso Pitágoras y de Sócrates, los escritos “de Platon, del gran Aristóteles y de todos los sabios de Grecia y “Roma, hallarémos que todos estaban convenidos unánimemente, “que la naturaleza humana padeció naufragio.” Pero de esta confusa idea ningun filósofo llegó á pasar con todas sus *investigaciones* filosóficas, nunca se lamentaba alguno de ellos como Job: “¿Quién puede hacer á uno limpio concebido de un semen inmundo,

(1) “¿Qui facimus, quia hic homo multa signa facit?”

(2) “Inimicitias ponam inter te et mulierem, et semen tuum et semen illius.” dijo el Señor á la serpiente.

sino: "Tú que solo eres?" [1] ó como David: "He sido concebido en iniquidades, y en pecados me concibió mi madre." [2] ó como S. Pablo: "Por un hombre entró el pecado en este mundo, y por el pecado la muerte; así tambien pasó la muerte á todos los hombres "por aquel en quien todos pecaron." [3]

Si los sabios del paganismo llegaron á entender mas ó menos confusamente algunas otras verdades de nuestra santa fé, como la unidad de Dios, su providencia, la inmortalidad del alma, etc.; mucho mas que á sus investigaciones filosóficas, lo debieran á la tradicion de que acabo de hablar; á las noticias que de tales verdades adquirió el Egipto durante la permanencia del pueblo hebreo [como sucedió á Pitágoras y á Sócrates que hicieron viaje á Egipto con el objeto de instruirse, y como dice S. Agustin, "para que hablando con ellos aprendiesen lo que contiene la Escritura, en cuanto pudiesen comprenderlo;" [4] así como de las que pudieron difundirse en Babilonia, mientras estuvieron cautivos allí los judíos; y antes de estos, los de Tiro por las relaciones que en tiempo de Salomon mantuvo con ellos la descendencia de Jacob; y por último, las que pudieron adquirir de los mismos libros santos, desde que se tradujeron al griego. (Vease el tom. 2.º del curso completo de Teología por Migne) Lejos de que á las investigaciones filosóficas debiese su origen la doctrina que nos enseña la fé, los filósofos gentiles leían nuestros libros sagrados, y aun solian copiar casi á la letra los conceptos que leían en ellos: tal fué entre otros Amelio, maestro de Porfirio, y uno de los discípulos del célebre Plotino, dice así: "Atque hoc plane Verbum erat, per quod, "sempiternum cum esset, existebant omnia quae fiebant, quemadmodum Heraclitus loqueretur: quod ipsum videlicet barba-

---

(1) "¿Quis potest facere mundum de immundo conceptum semine? "¿nonne Tu qui solus es?"

(2) In iniquitatibus conceptus sum, et in peccatis concepit me mater "mea."

(3) "Per unum hominem peccatum in hunc mundum intravit, et per "peccatum mors. et ita in omnes homines mors pertransiit in quo omnes "peccaverunt." Rom. 5, 121.

(4) "Ut colloquendo, quid contingerent Scripturae, quantum capere "possent addiscerent."

“rus etiam ille; apud Deum in principii gradu ac dignitate  
“constitutum, imo et Deum simul esse pronuntiat: per quod facta  
“simpliciter omnia sint, in quo quicquid factum est, et vivens, et  
“vita, et aliquid pro sua quodque natura fuerit: idem porro in  
“corpora delabi tradit, et carne indutum, humanam speciem  
“prae se ferre, sic tamen ut suae interea naturae majestatem  
“ostendat, adeoque solutum ubi jam fuerit, Dei locum denuo ca-  
“pessere, ac Deum prorsus eundem esse, qui erat, priusquam  
“in corpus atque in carnem hominemque descenderet.” ¿Y de  
donde tomó tales conceptos Amelio, sino del principio del Evan-  
gelio de S. Juan y del cap. 1 de la Epístola á los Colosenses?

*¡Investigaciones filosóficas!* ¿Cómo podrían estas descubrir ver-  
dades del orden sobrenatural, cuando á la razon humana se ocul-  
tan hasta ahora muchas que no esceden del orden natural? Limi-  
témonos al primero de los misterios de nuestra santa fé católica:  
, ‘Alia est persona Patris, alia Filii, alia Spiritus Sancti: sed Pa-  
“tris, et Filii, et Spiritus Santi una est Divinitas.” Por mas que se  
esfuerze el humano entendimiento, nunca podrá sin la revelacion  
descubrir esta verdad: Es cierto que (como dice el Apóstol) “In-  
visibilia ipsius, á creatura mundi, per ea, quae facta sunt, intellecta  
conspiciuntur; sempiterna quoque Ejus virtus et divinitas.” Rom.  
1. 20. El conocimiento de las obras de Dios elevan nuestra alma  
al del Soberano Creador de todas ellas, nos hacen conocer su om-  
nipotencia que las sacó de la nada, su providencia que las rige y  
gobierna, su sabiduría infinita que ha establecido su orden admi-  
rable: mas nunca nos llevarán al conocimiento de la Trinidad de  
sus Personas, de la eterna generacion del Verbo, de la procesion  
del Espiritu Santo, del Padre y del Hijo, en fin, jamas nos descu-  
brirán todo lo que hay en Dios. Si nos es lícito comparar miste-  
rios tan altos y sublimes con las cosas de la tierra, veremos en  
estas algo parecido. A la vista de una máquina, de un reloj, de  
un edificio, nos viene luego la idea de su artífice, entenderemos su  
mayor ó menor habilidad y pericia; mas no por eso adquiriremos  
un perfecto conocimiento de él mismo y de todas sus cualidades:  
la magnificencia de un palacio, su firmeza, su excelente distribu-  
cion, nos hacen conocer la inteligencia y pericia de quien lo hizo;

pero no sus otras prendas buenas ó malas, no sabremos su nombre, su edad, sus costumbres, sus bienes de fortuna, etc., etc; ¿y por qué? porque el tal palacio no nos da á conocer mas que la mayor ó menor pericia de su autor. Lo mismo digo de las mas ó menos acertadas curaciones de un médico, la defensa que el abogado hace de los negocios que se le encargan, las operaciones militares de un gefe, etc., etc.

Muchos escritores antiguos y modernos han creído que Zoroastro, Pitágoras, Parmenides y otros, enseñaron el dogma de la Trinidad aunque de una manera oscura: los discípulos de Platon, que pretendian que la religion cristiana nada enseñaba sobre esto que no hubiese sido dicho antes por su maestro, tomaron el mayor empeño en encontrar en los escritos de este las tres personas en una sola divina esencia. En el diccionario de Bergier se refuta victoriosamente semejante aserto. Pero permitiendo por un momento que así haya sido. ¿nada se lee en los libros del antiguo Testamento que de alguna manera insinúe este augusto misterio? En el salmo 32 al verso 6. °, se dice: “Verbo Domini coeli firmati sunt, et Spiritu oris ejus omnis virtus eorum,” ahí tenemos insinuados el Padre (*Dominus*), el Hijo (*Verbum*), el Espíritu Santo (*Spiritus*): los Santos Padres y demás intérpretes convienen casi todos en esta inteligencia. En el Salmo 109 se espresa la generacion eterna del Hijo: “Dixit Dominus Domino meo... ex utero ante luciferum genui te.” Ya en el Salmo 2 se habia escrito: “Dominus dixit ad me: Filius meus es tu, ego hodie genui te.” Y al Salmo 103 “Emitte Spiritum tuum et creabuntur.” Si pues en los libros del antiguo Testamento se insinuaba ya (aunque no tan claramente como en los del nuevo) este altísimo misterio, es evidente que nuestra santa fé no fué á mendigarlo de los filósofos. (1)

(1) “Tempore Prophetarum nostrorum, (dice S. Agustín) quorum jam scripta ad notitiam fere omnium gentium pervenerunt, philosophi gentium nondum erant, qui etiam hoc nomine vocarentur, quod coepit á Samio Pythagora, qui eo tempore quo Judaeorum est soluta captivitas, coepit excellere atque cognosci. Multo ergo magis caeteri philosophi post Prophetas reperiuntur fuisse. Nam ipse Socrates atheniensis, magister omnium qui tunc maxime claruerunt, tenens in ea parte quae

## § II.

**Rationalismus moderatus.**

8.—«Como la razon humana se equipara á la misma religion, las «materias teológicas deben tratarse del mismo modo que las filosófi- «cas. (1)

Esta proposicion es uno de los errores de que se lamentaba Su Santidad en su Alocucion *Singulari quadam perfusi*, pronunciada en 6 de Diciembre de 1854: “Humanam rationem tantopere extol-  
“lunt, ut vel ipsi religioni aequiparandam stultissime putent.  
“Hinc ex vana ipsorum opinione theologiae disciplinae perinde  
“ac philosophicae tractandae sunt.” En seguida impugna el mismo Sumo Pontífice tan erroneo aserto, diciendo: “Cum tamen  
“illae (theologiae disciplinae) fidei dogmatibus innitantur, quibus  
“nihil firmitus, nihil stabilius; istae vero (philosophicae disciplinae)  
“humana explicentur atque illustrentur ratione, qua nihil incertius, utpote quae varia est pro ingeniorum varietate, innumeris-

“Moralis et activa dicitur, principatum post Esdram in Chronicis invenitur. Non multo post etiam Plato natus est, qui longe Socratis discipulos anteiret. Quibus si addamus etiam superiores, qui nondum philosophi vocabantur, septem scilicet Sapientes, ac deinde Phisicos qui Thaleti successerunt, in perscrutanda natura rerum studium ejus imitati, Anaximandrum scilicet, et Anaximenem, et Anaxagoram, aliosque nonnullos, antequam Pythagoras philosophiam primus profiteretur, nec illi prophetas nostros universos temporis antiquitate praecedunt. Quandoquidem Thales, post quem caeteri fuerunt, regnante Romulo emanasse fertur, quando de fontibus Israel in eis litteris, quae toto orbe manarent, Prophetiae flumen erupit. Soli igitur illi theologi poetae, Orpheus, Linus, Musaeus, et si quis alius apud graecos fuit, his Prophetis hebraeis, quorum scripta in auctoritate habemus, annis reperiuntur priores. Sed nec ipsi verum theologum nostrum Moyssem, qui unum verum Deum praedicavit, cujus nunc scripta in auctoritatis Canone prima sunt, tempore praevenere.” Lib. 18 de Civit. Dei cap. 37. Véase el tom. 2.º de la hist. eccia de Natal Alejandro, dissert. 10 de Moysis et caeterorum Prophet. antiquitate.

(1) “Quum ratio humana ipsi religioni aequiparetur, idcirco theologiae disciplinae perinde ac philosophicae tractandae sunt.”

“que fallacis et praestigiis obnoxia. Ita quidem, rejecta Ecclesiae  
“auctoritate difficillimis quibusque, reconditisque quaestionibus  
“latissimus patuit campus, ratioque humana infirmis suis confusa  
“viribus licentius excurrrens, turpissimos in errores lapsa est, quos  
“hic referre nec vacat nec lubet, quippe Vobis probe cognitos atque  
“exploratos, quique in religionis et civilis rei detrimentum, illud-  
“que maximum redundarunt. Quamobrem istis hominibus, qui  
“plus aequo vires efferunt humanae rationis, ostendere oportet  
“plane id esse contrarium verissimae illi sententiae Doctoris gen-  
“tium. *Si quis putet se aliquid esse, eum nihil sit, ipse se sedu-*  
“*cit.* Demonstrandum illis est quantae sit arrogantiae pervesti-  
“gare mysteria quae revelare nobis dignatus est clementissimus  
“Deus, eademque assequi complectique audere humanae mentis  
“imbecillitate et angustiis, cum longissime ea vires excedant nos-  
“tri intellectus, qui, ex Apostoli ejusdem dicto, captivandus est  
“in obsequium fidei.

“Atque ejusmodi humanae rationis sectatores, seu cultores po-  
“tius, qui eam sibi certam veluti magistram proponunt, ejusque  
“ductu fausta sibi omnia pollicentur, obliti certe sunt quam gra-  
“ve et acerbum ex culpa primi parentis inflictum sit vulnus hu-  
“manae naturae, quippe quod et obfussae tenebrae menti, et pro-  
“na effecta ad malum voluntas. Hinc celeberrimi ex antiquissi-  
“ma aetate philosophi, quamvis multa praeclare scripserint, doctri-  
“nas tamen suas gravissimis erroribus contaminarunt: hinc assi-  
“duum illud certamen quod in nobis experimur, de quo loquitur  
“Apostolus, *Sentio in membris meis legem repugnantem legi men-*  
“*tis meae.* Nunc quando ex originis labe in universos Adae pos-  
“teros propagata extenuatum esse constet rationis lumen, et  
“ex pristino justitiae atque innocentiae statu miserrime deciderit  
“humanum genus, quaequis satis esse rationem ducat ad assequen-  
“dam veritatem? quaequis in tantis periculis, atque in tanta virium  
“infirmirate, ne labatur et corruat, necessaria sibi neget ad salu-  
“tem, religionis divinae et gratiae coelestis auxilia? quae quidem  
“auxilia benignissime iis largitur Deus, qui humili prece eadem  
“flagitent, cum scriptum sit—*Deus superbis resistit, humilibus*  
“*autem dat gratiam.*—Idcirco conversus olim ad Patrem Christus  
“Dominus, altissima veritatum arcana patefacta haud esse affir-  
“mavit prudentibus et sapientibus hujus saeculi, qui ingenio doc-

“trinaque sua superbiunt, et praestare negant obsequium fidei, sed  
“vero humilibus ac simplicibus hominibus, qui fidei divinae ora-  
“culo nituntur et conquiescunt. Salutare hoc documentum eo-  
“rum animis inculcetur oportet qui humanae rationis vim usque  
“adeo exaggerant, illius ut ope mysteria ipsa scrutari audeant  
“atque explicare, quo nihil ineptius, nihil insanius. Revocare  
“illos contendite á tanta mentis perversitate, exponentes nimi-  
“rum nihil esse praestabilius á providentia Dei concessum ho-  
“minibus, quam fidei divinae auctoritatem, hanc esse quasi faciem  
“in tenebris, hanc ducem quam sequamur ad vitam, hanc neces-  
“sariam prorsus esse ad salutem, utpote quod—*sine fide impossibi-*  
“*le est placere Deo, et qui non crediderit condemnabitur.*”

Esto basta y sobra para quien no ha perdido enteramente la fé, para quien todavia dice de corazon: “Tu es Christus filius Dei vivi.” Quien cree falsa nuestra divina religion, si es consiguiente, no solo no debe preferirla á la razon humana, sino ni aun equipararla, y si mas bien rechazarla enteramente como se rechaza un error. Otras son las armas con que se ha de combatir esta clase de enemigos. Pero quien es sinceramente cristiano, debe confesar que, si bien la razon natural es un don de Dios, no es en manera alguna comparable con la revelacion, que nadie equipara la luz que nos da una estrella (aunque sea don de Dios) con la claridad del sol. El que es verdadero creyente, jamas olvida que la razon natural se nos ha dado para conocer las verdades del órden natural; no olvida que ella no puede alcanzar las del órden sobrenatural, como que están fuera de su esfera, así como están los colores respecto de nuestros oidos, y los sonidos respecto de nuestros ojos, y los olores respecto del tacto: no olvida que el pecado original enfermó y debilitó, no solamente nuestra voluntad para hacer el bien, sino tambien el entendimiento para conocer lo verdadero: y quien, teniendo la vista sana, no puede conocer los objetos muy distantes, ¿podrá verlos teniéndola debilitada y enferma?

El verdadero fiel asiente con mayor firmeza á las verdades reveladas que á las que le dicta la razon natural; porque sabe que Dios ni engaña ni puede engañar, y la razon humana puede errar y de hecho ha errado y yerra muchas veces: y ya se ve que presta mucha mayor garantía el conductor que nunca nos lleva al preci-

precio, que el que repetidas ocasiones nos conduce á él: seria preciso carerer hasta de sentido comun para haer igual confianza de ambos y pretender equiparlos. En la ciencia de la religion el Maestro es Dios, y no debemos olvidar que “Cathedram in coelo habet Qui corda docet: propterea ait et ipse in Evangelio: *Nolite vobis dicere magistrum in terra, unus est magister vester Christus.*” (Aug. tr. 3. in Ep. Joan.) Mas en las cuestiones filosóficas tenemos por maestro la razon humana, de suyo tan falible: ellas nos recuerdan á cada paso aquella sentencia del Eclesiastés cap. 3. “(Deus) tradidit mundum disputationi eorum, ut non inveniatur homo opus quod operatus est Deus ab initio usque ad finem.” No niego que la ciencia teológica se valga muchas veces de la razon natural: lo que digo es que, como escribe el Illmo. Cano: En todas las demas ciencias, la razon tiene el primer lugar, y la autoridad el último; mas en las cuestiones teológicas, no tanto debe consultarse á la razon, como á la autoridad. [1]

9.—“Todos los dogmas de la religion cristiana, indistintamente son objeto de la ciencia natural ó de la filosofia, y la razon humana, instruida solo históricamente, puede por sus propias fuerzas naturales y principios, puede llegar al verdadero conocimiento de todos los misterios, aun los mas altos, con tal que se propongan como objeto á la misma razon humana.” (2)

(1) Cum in reliquis disciplinis omnibus primum locum ratio teneat, postremum auctoritas; at theologia tamen una est, in qua non tam ratio nis in disputando, quam auctoritatis momenta quarendum sunt. Etenim locum ab auctoritate adeo sibi proprium vindicavit, ut rationes vel tamquam hospites et peregrinas excipiat, vel suum etiam in obsequium adsiscat, quasi longe repetitas. Quippe fidei potissimum innititur, quae nisi ab auctoritate profiscatur, non modo fides esse, sed ne intelligi quidem potest. Est namque fides, ut Apostolus tradit, *argumentum rerum non apparentium*, quas si certas certa velis ratione facere, cum ratione profecto insanies. Principem itaque locum, sicut apud fideles, ita apud theologos auctoritas habet: ratio deinde veluti pedisequa sequitur.” De loc. theol. lib. 1. cap. 2. Véase la obra *Concordia rationis et fidei*, cap. 3.

(2) Dice el original: “Omnia indiscriminatim dogmata religionis christianae sunt objectum naturalis scientiae seu philosophiae; et humana ratio historice tantum excolta potest ex suis naturalibus viribus et principiis ad veram de omnibus etiam reconditionibus scientiam pervenire,

Lo que acabo de decir en la proposición 8.ª, basta para conocer la falsedad de está. Ni para sostenerla puede alegarse que Porfirio hacia anunciar á su Dios Apolo el misterio augusto de la Trinidad en los términos siguientes: “Tú, infeliz sacerdote, no “me preguntes mas *sobre el Padre divino, ni sobre su Hijo único, ni sobre el Espíritu Santo*, que es el alma del mundo. Este mismo Espíritu es el que me arroja de este lugar, y ya no puedo decir otra cosa.” Eusebio, Sócrates, S. Agustín, etc., aseguran que Porfirio hizo largo tiempo profesion del cristianismo, y despues lo renunció públicamente: ¿qué extraño es que hable en términos tan espresos de las tres divinas Personas, cuyos nombres oye todo cristiano desde el dia de su bautismo, y continua oyéndolos todos los dias hasta el de su muerte? No, Porfirio no llegó á saber esta verdad sino despues de haber profesado el cristianismo; y mal puede decirse que con su razón natural (*ex suis naturalibus viribus et principiis*) vino á saber este misterio que la religion enseña é irculca á todos los que la profesan; misterio del que dice Jesucristo, que no losabe sino “aquel á quien lo quisiere revelar el Hijo” [1] y por eso, cuando S. Pedro confesó que el Divino Salvador *es Hijo de Dios vivo*, le contestó Su Magestad: “No te lo reveló la carne ni la sangre, sino mi Padre que está en los cielos.” (2)

Por esto no debemos olvidar lo que nos advierten los Padres de la Iglesia: “¿Qué entendimiento por mas penetrante que sea, será capaz de comprender el misterio de la Trinidad?” (3) “¡Oh nécios y “sobremanera audaces y precipitados! ¿Por qué no mas bien de- “jais de examinar la Santa Trinidad, y os contentais con saber que “existe? Es un arcano de la Divinidad que escede á toda inteligen- “cia.” (4) Lo mismo nos dicen, S. Ambrosio, S. Gerónimo, el Pa-

---

“modo haec dogmata ipsi rationi tamquam objectum proposita fuerint.”

(1) Cui voluerit Filius revelare, Math. 11.

(2) Caro et sanguis non revelavit tibi, sed Pater meus qui in coelis est.” lb. cap. 16.

(3) “¿Quaenam vis intelligendi, quae vivacitas rationis, quae acies cogitationis ostendet... quomodo sit Trinitas?” [Aug. lib. 15 de Trin. cap. 6. n. 9.]

(4) “¡O stulti atque ad omnia audaces et praecipites! ¿Quare non potius Sanctam Trinitatem scrutari desinitis, eamque esse dumtaxat cre-

pa Hormisdas, S. Bernardo, Santo Tomas, etc. Véanse Boucat, Billuart y otros teólogos que tratan la cuestion.

10.—“Como una cosa es el filósofo, y otra la filosofía, aquel tiene el derecho y el deber de someterse á la autoridad que él mismo ha creído verdadera; mas la filosofía ni puede ni debe someterse á ninguna autoridad.” (1)

Si se tratase de la autoridad de Aristóteles, de la de Platon, Descartes ó cualquier otro filósofo, no habria dificultad, como que á ningunno de ellos ha concedido Dios el don de infalibilidad. Pero la proposicion no se limita á esto, es absoluta, comprende toda clase de autoridad, aun la de Dios: se pretende que la filosofía ni pueda ni deba someterse á Aquel que es la Verdad por esencia, y de Quien dice la Escritura Santa: “Dios es el Señor de las ciencias.”

(2) Esto que nos recuerda la Sagrada Biblia, lo enseña igualmente la razon natural, basta no carecer de sentido comun para conocerlo. ¿Quién, que tenga idea de Dios y de lo que es una creatura sea cual fuere, puede pretender que esta se emancipe de su Soberano Autor y Conservador? ¿Quién puede racionalmente persuadirse que hay alguna ciencia independiente de Aquel que es la suprema luz, la fuente y origen de todas ellas? ¿Y quién que reconozca la divinidad de Jesucristo, y que “El es la luz verdadera que ilumina á todo hombre que viene á este mundo.” (3) se resistirá á decir con S. Bernardo: “El origen de las fuentes y de los rios, es el mar; el de las ciencias y de las virtudes, es Nuestro Señor Jesucristo. ¿Porque quién es el Señor de las virtudes, sino el mismo Rey de la gloria? Mas, segun el cántico de Ana, el mismo Dios es el Señor de las ciencias. La continencia de la carne, la

ditis? [Athan. ep. 1. ad. Serap.]—“Sumae quidem Divinitatis arcanum illud quod omnem intelligentiam substantiamque transcendit. [Dion. lib. 10. de divin. nom.]

(1) Dice el original: “Quum aliud sit philosophus, aliud philosophia, ille jus et officium habet se submitendi auctoritati, quam veram ipse probaverit; at philosophia neque potest, neque debet ulli sese submittere auctoritati.”

[2] Deus scientiarum Dominus est. [1. Reg. 2. 3.]

[3] Lux vera quae illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.

rectitud del corazón y de la voluntad, nacen de la misma fuente; mas no solo esto, si alguno tiene ingenio, elocuencia, buenas costumbres, de ahí lo tiene; de ahí la ciencia, de ahí la sabiduría; supuesto que los tesoros de la ciencia y de la sabiduría, están todos allí escondidos." (1)

Pero los novadores han olvidado esta verdad tan clara y evidente, han proclamado que la ciencia filosófica debe emanciparse enteramente del dominio de la ciencia religiosa; y nada extraño es que la razón humana cuando ha adoptado principio tan absurdo, haya precipitádose en los más crasos errores del idealismo, scepticismo, materialismo, ateísmo, y tantos otros delirios que, como dice Liberatori, "Moverian la risa o la ira, si no engendraran tan terribles efectos en la vida tanto pública como privada. (2)"

Si á lo menos la ciencia filosófica se limitara á cuestiones que ninguna relacion tienen con las costumbres, con el alma, con Dios, como la de si tal ó cual planeta tiene uno ó mas satélites, si la tierra es de esta ó aquella figura, y otras semejantes, sobre las que Su Magestad nada nos ha revelado, dejándonos en libertad de seguir la opinion que mejor nos plazca, está bien. Mas no se limita la filosofía á esos puntos: nos habla de Dios, de la posibilidad de los milagros, de nuestra alma, de su libertad, etc: ¿puede decirse que tales cuestiones nada influyen en las costumbres, en el verdadero bien de los pueblos y de los individuos, en nuestra felicidad eterna? No, y mil veces no. "He aquí la suma del paganismo "moderno [dice Liberatori] á quien nadie pondrá remedio, sino es "que la filosofía de que nació sea corrjida en sus errores. Porque no "pueden esperarse buenos frutos mientras permanezca dañada la

(1) Origo fontium et fluminum mare est, virtutum et scientiarum Dominus Jesus Christus. ¿Quis enim Dominus virtutum, nisi ipse est Rex gloriæ? Sed et, juxta Aunæ canticum, idem ipse Deus scientiarum Dominus est. Continentiæ carnis, cordis industria, voluntatis rectitudo "ex ipso fonte manant: non solum autem, sed et si quis callet ingenio, si "quis nitet eloquio, si quis moribus placet, inde est; inde scientiæ, inde "sapientiæ sermo; thesauri siquidem sapientiæ et scientiæ ibi omnes "absconditi sunt." Serm. 13 in Cant.

(2) "Risum non iram moverent, nisi teterrimos effectus in vita tum "privata tum publica proignerent."

“raiz. A obra tan saludable debian dedicarse cuantos se sienten  
“movidos fuertemente por el amor del verdadero progreso de las  
“ciencias y de la religion. La filosofia, ademas, cón toda la huma-  
“nidad bajo la guía y cuidado de la luz sobrenatural, habia de unirse  
“é informarse en todas sus partes, con la idea de Dios. La natura-  
“leza en todas partes enseña que hay Dios: esto mismo enseña la  
“ciencia cuando es el eco de la naturaleza. Sin el Sol nada nace,  
“nada vive, nada se ve: Dios es el Sol de la naturaleza y de la in-  
“teligencia. Por tanto, así como nada hay ni obra sin él, así tam-  
“bien nada se entiende. La ciencia no es fruto del hombresino de  
“la humanidad: consúltese, pues, á la humanidad, no al individuo.  
“La razon humana oscurecida por el pecado original, de ninguna  
“manera se basta á si misma; por tanto, ayúdese con el auxilio de  
“la Luz divina, porque procediendo recta de Dios, y careciendo ab-  
“solutamente de nube, descubre los escollos en que la razon, aban-  
“donada á si misma, caeria, y de hecho cae siempre.» (1)

¿Y qué puede enseñarnos la filosofia por sí sola sin el auxilio de la revelacion? ¿dónde la hallaremos? porque al fin no es un ser abstracto, un ente de razon: es preciso buscarla en los que la enseñan; y si á ellos nos atenemos, veremos en sus doctrinas la misma falta de unidad que entre las de los protestantes, unas sectas impugnan á las otras, no es raro que los discípulos se levanten

---

(1) “En modernò paganismi summa, cui nemo medebitur, nisi phi-  
“losophia, ex qua ille natus est, ad meliorem frugem reducatur. Bo-  
“ni enim fructus sperari nequeunt, dum radix infecta permaneat.  
“In opus tam salutare incumbere deberent quotquot veri incrementi  
“scientiarum et religionis amore incalescant. Philosophia iterum cum  
“tota humanitate sub ductu et tutela luminis supernaturalis conjungenda  
“esset, ac idea Dei in omnibus suis partibus informanda. Natura Deum  
“ubique spirat: idipsum praestat scientia, si scientia est echo naturae.  
“Sine sole nihil nascitur, nihil vivit, nihil conspicietur. Sol naturae et  
“intelligentiae Deus est. Ut igitur sine Ipso nihil extat et nihil opera-  
“tur, sic etiam nihil intelligitur. Scientia fructus est non hominis sed  
“humanitatis: non igitur individuum sed humanitas consulatur. Ratio  
“humana peccato originali deturpata sibi minime sufficiens est; auxilio  
“igitur juvetur luminis divini, quod á Deo recta procedens et nube pro-  
“fus carens, occultos scopulos detegit, in quo mens sibi relicta impinge-  
“ret ac reapse semper impigit.”

contra sus propios maestros, y de esta division se pasa muy fácilmente al scepticismo filosófico, Esta divergencia y contrariedad de opiniones la hubo entre los filósofos antiguos, y la hay tambien entre los modernos: dígalo sí no Juan Jacobo Rousseau, cuyo testimonio es de tanto peso para los incrédulos: «Consulté «los filósofos, registré sus libros y examiné sus varias opiniones: «reconoci á todos, dispuestos á afirmar audazmente, constituirse «jueces aun en las cosas dudosas, como oráculos que creen saberlo «todo, nada esplican, se burlan los unos de los otros, y á mi juicio en esto último no se engañan.» (1)

Y si los deístas y racionalistas nos oponen que esa misma divergencia de opiniones se encuentra entre los que se glorian de contar con la revelacion; les responderémos que tal variedad se verifica entre los protestantes que ni admiten toda la revelacion (pues rechazan la tradicion y aun parte de los libros sagrados), y aun en la parte que la admiten, pretenden interpretarla á su capricho, olvidándose que S. Pablo decia: *¿Numquid omnes doctores?* Mas entre los católicos no es así, todos tienen una misma fé. desde el Sumo Pontífice hasta el último de los fieles. Tampoco nos opongan que la divina Providencia, que nos ha dado la razon natural, cuidará igualmente de que no caiga en el error: porque esa razon natural con el pecado original ha quedado en los hijos de Adan enferma y debilitada, y ademas la divina Providencia ha dádonos

---

(1) "Philosophos consului, eorum libros pervolvi ac varias opiniones expendi, agnovi omnes animorum plenos, affirmantes audacter, etiam in rebus dubiis ex tripode judicantes, qui scire se omnia profitentur, extricent nihil, sese invicem irrideant; quod quidem commune omnibus id visum mihi est, in quo minime hallucinentur. Elati et quasi ovan-tes, cum alios petunt; cum ipsi petuntur, fracti et abjecti: si eorum argumenta explores, nulla plane invenies nisi ad evertendum aliquid comparata, si suffragia recenseas, id quisque fert, quod sibi quisque tribuit: nulla quidem in re nisi in contendendo sibi invicem coherent: cum ipsi uni veritatis lumine illustrati, candidi, fide digni videri volunt, tunc nos jubent quodammodo ipsorum dicto acquiescere, et putida atque absurda commenta pro veris at certis principiis adstruunt." Emil tom. 3.

la revelacion. Culpa nuestra es no querer el auxilio que esta nos presta. Véase Perronne, *de necessitate revelationis*.

11.—“La Iglesia no solo no debe ocuparse jamas de la filosofia, “sino que aun debe tolerar los errores de estos, y dejarla que ella “se corrija á sí misma.” [1]

Jesucristo nos dió en la Iglesia una maestra para que á su nombre nos enseñe la verdadera doctrina, le prometió su continua asistencia hasta la consumacion de los siglos, la hizo columna y apoyo de la verdad, en ella nos ha dado una antorcha que disipe las tinieblas de los errores, y nos previene escuchar su voz bajo la pena de ser tenidos por etnicos y publicanos si no la oimos: esto lo sabe todo fiel cristiano, y es una de las verdades comprendidas en aquella pregunta que se nos hizo antes de recibir el bautismo: “¿Credis Sanctam Ecclesiam Catholicam?” se nos preguntó entonces, y si alguno no hubiera contestado «Credo,» no se le hubiera ministrado aquel Sacramento.

Obligacion de la Iglesia es, y muy estrecha, la de conservar integro el depósito de la sana doctrina. sin permitir jamas las profanas novedades de las voces, y debe oponerse y rebatir á los que la contradigan. En cumplimiento de un deber tan sagrado, disputaba S. Pablo, no solo con los judíos y prosélitos en la Sinagoga, sino tambien en la plaza con los que se presentaban, sin excluir á los filósofos epicúreos y estoicos, como puede leerse en las Actas Apostólicas al cap. 17: impugnaba á los epicureos que ni creían la inmortalidad del alma ni admitían la Providencia, poniendo la felicidad del hombre en los deleites: impugnaba á los estoicos que tenían la orgullosa pretension de no deber su sabiduría á otro que á sí mismos, y que lo mismo que los epicureos eran fatalistas. El mismo Apóstol advertía á los Colosenses, cap. 2, *estuviesen sobre aviso, á fin de que nadie los engañara con filosofia y vanos sofismos*. La Iglesia santa siempre ha observado esta conducta y no puede menos de continuarla: pues encargada de advertir á sus hijos cuáles son pastos saludables y cuáles nocivos, nunca debe callar ni esperar tampoco á que la filosofia corrija por

---

(1) El original dice: “Ecclesia non solum non debet, in philosophiam unquam animadvertere, verum etiam debet ipsius philosophiae tolerare errores, eique relinquere ut ipsa se corrigat.”

si misma los errores en que cae. ¡Pues qué! si la filosofía enseña el ateísmo, ó si pretende no reconocer otro Dios que la universalidad de los seres; si niega la creación, la Providencia, la posibilidad de los milagros, la necesidad del culto tanto interno como externo ó el público, y tantas otras verdades relativas á Dios. á nuestra alma, á los deberes que tenemos para con Su Magestad, para con nosotros mismos y nuestros semejantes, así como respecto de la sociedad; si contradice lo que la Escritura Santa nos refiere acerca del diluvio, ó de que todos los hombres descendemos de unos mismos padres, Adán y Eva, etc., etc.; ¿la Iglesia ha de estar muda, y dejar que tales doctrinas se propaguen con inmenso perjuicio de los fieles, esperando que la filosofía vuelva atrás y corrija sus errores? No es eso lo que nos enseña el que es la *Verdad por esencia*, ni lo que practicaron los Apóstoles, ni lo que ha hecho constantemente la Iglesia, ni lo que dicta la sana razón: y así como la buena moral no hace paces con el vicio, ni lo tolera esperando la enmienda de quienes lo sostienen y propagan; así tampoco la verdad las hará con el error, ni lo debe tolerar hasta que por sí misma se corrija la filosofía que lo enseña. Esto es mas claro que la luz de medio día.

12.—“Los decretos de la Silla Apostólica y de las Congregaciones romanas, impiden el libre progreso de la ciencia.” (1)

Al tratar de los decretos de las Sagradas Congregaciones, no debe olvidarse la diferencia entre las declaraciones dadas para casos particulares, y las que se dirijen á interpretar las leyes generales: respecto de unas y otras, repetiremos lo que dice el Cardenal Soglia en su Derecho público eclesiástico cap. 1 § 7. «Las declaraciones por las que se dirimen las controversias de los particulares, aunque atendida la singular prudencia y doctrina de los Cardenales, son de mucho peso; sin embargo, no bastan para obligar á los jueces inferiores á seguirlas en casos semejantes, tanto porque los Cardenales ven la causa no como intérpretes, sino como jueces, y los jueces ejercen su jurisdicción entre los solos litigantes; como porque en las cuestiones privadas las circuns-

(1) El original dice: “Apostolicae Sedisromanarumque Congregationum decreta liberum scientiae progressum impediunt.”

«tancias particulares del hecho, las mas veces hacen que la sentencia sea esta ó la otra. Mas las declaraciones que se dan por la «Sagrada Congregacion, y las que propiamente se dirijen á la interpretación de las leyes, afirmamos que son auténticas y legítimas.... Y como se hacen de acuerdo con el Sumo Pontífice, son «propiamente Suyas, porque como dice el Emperador, hacemos «nuestro todo aquello en que interviene nuestra autoridad.» (1)

Muy respetables son las declaraciones de unas Congregaciones establecidas por la Santa Sede Apostólica para espeditar el despacho de los innumerables negocios que ocurren de toda la cristiandad, y compuestas de hombres tan eminentes por su saber y prudencia; pero son sin comparacion mas respetables las que se dan *consulta Summo Pontífice*, y que por esa razon deben decirse propias de Su Santidad.

Con respecto al progreso de las ciencias, muy poco pueden influir las decisiones que miran á casos particulares y que se limitan á ellos. Mas sea de esto lo que fuere, ¿en qué impiden ni las de las Sagradas Congregaciones Romanas, ni las del Vicario de Jesucristo al *libre progreso de la ciencia*? ¿qué se quiere entender por *libre progreso*? Si se quiere significar aquel á que aspiran los protestantes, y con ellos los incrédulos, que dicen: *Libertad de opinar, libertad de escribir, libertad de dar á la prensa cuanto nos diere la gana*, convenimos gustosos en que á tal libertad perjudican las declaraciones Pontificias y las de las Sagradas Congregaciones, y no solo estas sino toda la doctrina evan-

(1) "Declarationes, quibus privatorum lites et controversiae dirimuntur, quamquam ob singularem Cardinalium prudentiam atque doctrinam plurimi faciendae sint, non videtur tamen eam vim habere, ut inferiores iudices adigant ad idem in similibus causis iudicandum, tum quia Cardinales non interpretum, sed iudicum causam agunt, iudices vero inter solos litigatores jus faciunt; tum quia in privatis quaestionibus pecuiliaria facti adjuncta saepius in causa sunt cur ita iudicetur. . . Declarationes vero, quae ab eadem Congregatione eduntur, quaeque proprie in legum interpretatione versantur, authenticas et legitimas esse affirmamus. . . Quinimmo cum flant consulta Pontifice, sunt profecto ipsius Pontificis propriae; namque ut ait Imperator, l. 1<sup>a</sup>, C. de veter. jur. enucleand. *Omnia nostra facimus, quibus nostram impertimur auctoritatem.*"

gética. Si somos cristianos, no debemos olvidar que Jesucristo restringió esa omnimoda libertad de pensar, al asegurar que *quien no creyere se condenará*. Si lo somos, debemos acordarnos que hay una *ciencia de falso nombre*, de la que San Pablo nos manda que huyamos por ser opuesta á la sana doctrina: de esa ciencia reprobada por el Apóstol, se gloriaban los Nicolaitas, Encrátitas, Marcionistas y demas turba de hereges de los primeros siglos, que se daban el nombre de *gnósticos*, es decir, *sabios ó eruditos*, y se burlaban de los cristianos calificándolos de ignorantes. Ese precepto no cesaba de inculcarlo San Pablo, prohibiéndonos la comunicacion con los hereges, y advirtiéndonos que *las pláticas de estos cunden como la gangrena, y trastornan la fé* de otros. Persuadidos de una verdad tan importante los primitivos fieles, echaron al fuego multitud de libros *cuyo valor era de cincuenta mil denarios*. Los santos Padres cuidaron siempre de inculcárnosla: “Nadie, escribe San Gerónimo, nadie lleva á sus hijas al lupanar para que aprendan á detestar la prostitucion: nadie confia á su hijo á una cuadrilla de ladrones para que se enseñe á ser valiente: nadie á sabiendas se hace á la vela en un buque roto para instruirse del modo con que se ha de escaparse del naufragio: ¿y tú pretendes leer sin riesgo de tu alma los libros impíos y heréticos para estudiar en ellos la verdad?” Tertuliano se quejaba de que los filósofos de su tiempo “no producian otro cristianismo que el de los estoicos, platónicos y dialécticos.” ¡Y qué digo los Padres! el mismo Lutero nos recomienda el ejemplo que nos dejaron los fieles del primer siglo, echando al fuego los libros perversos. La autoridad civil, interesada en la instruccion de los ciudadanos, ha hecho otro tanto: los Atenienses condenaron al fuego los libros de Protágoras y desterraron á su autor: tambien son conocidos los decretos del Senado Romano, indicados por Varron y Tito Livio, contra los escritos de *estraña ó de ninguna religion*. Ulpiano habla de los libros de *reprobada leccion*, y de las leyes que mandaban estirparlos: en el Rescripto de Diocleciano contra los Maniqueos, no solo se condenan aquellos hombres perversos y nocivos, sino tambien sus nefandas producciones: Constantino el grande mandó que se buscasen y quemasen los libros de Porfirio, y todos los otros contrarios á la verdadera religion: Teodosio el

grande, Marciano, Justiniano y multitud de otros príncipes hicieron lo mismo: en el siglo pasado, el parlamento de Paris, fulminó sus decretos contra el libro intitulado: *L'Esprit*, contra el *Emilio* y contra su autor: ¿Y no es la misma razon natural la que está dictando que se persigan los escritos que pueden perturbar la tranquilidad pública, fomentar el vicio, inspirar ideas opuestas á la verdadera religion? Y no es porque la verdad tema al error ni la virtud al vicio, sino porque todo es de temer de la fragilidad y miseria humana: y por este temor cuidaban tanto los Apóstoles de prohibir hasta donde les era posible, que los fieles comunicasen con los idólatras y con los de corrompidas costumbres, hasta decirles que *no coman con ellos* que *ni siquiera los saluden*. ¿Y estrañamos que la Santa Sede y las Congregaciones Romanas con sus decretos impidan eso que la incredulidad llama *libre progreso de la ciencia*? ¿culparemos á Roma porque no cree que los fieles del siglo décimo nono sean mas firmes en la fé, que lo fueron los del primero, respecto de los cuales tomaban los Apóstoles tantas precauciones para preservarlos contra las malas doctrinas?

Pero oigamos, no ya á la Santa Sede Apostólica, ni á los Padres y Doctores de la Iglesia, sino á un herege, Abraham Le Moine: “Tales libros, cuando cayeron manos del pueblo, causaron un “mal infinito. Y tanto mas cuanto que llevaban el colorido de “un fin y una accion laudables. Contra la incredulidad manifiesta “todos se levantan. Pero estos autores anglicanos, bajo el pre- “testo de enseñar la verdad evangélica, oscurecen sus fundamen- “tos y atacan sus principios con sus dificultades, y nada omiten “por hacer sospechosos sus argumentos. Arrojan veneno, tanto “mas mortal cuanto mas sutil y oculto. Y de allí viene que los “hombres viven como si no tuvieran discernimiento: nada ven allí porque nada sospechan. Mezclan sus sofismas con sus ins- “trucciones para contaminar con mas facilidad. Y como la nove- “dad agrada, y la instruccion en materias religiosas es poca, y la “inclinacion al mal muy crecida, no es de admirar que tales li- “bros perviertan el corazon de aquellos que incautamente los leen. “La palabra de los incrédulos hiere; los lectores se implican; nacen “los escrúpulos; y por último, se hacen incredulos cuando menos

“lo pensaban. Y de aquí la libertad desenfrenada del enten-  
“dimiento cria necesariamente una licencia inmoderada é irresis-  
“tible; que fomenta las pasiones y dilata el imperio del vicio. Por  
“esto verdaderamente puede decirse, que esta gran ciudad de  
“[Lóndres] nunca habia estado corrompida en el grado que hoy  
“se encuentra. Y casi todos los Estados europeos se ven in-  
“felizmente corrompidos; pero sin duda estarian mas, si hubiera  
“en ellos la libertad que hay en nosotros de pensar, de escribir y  
“de leer.” (1)

Muy regular es que los enemigos de la Iglesia, para sostener el error de que me ocupo, saquen á lucir, como lo han de uso y costumbre, la condenacion de Galileo; argumento mil veces contestado victoriosamente, y que sin embargo, todavia lo hacen valer. Sobre estos hechos vease la contestacion que dan el autor de *La Arca del pueblo*, y otra multitud de escritores católicos; y solamente diré que Galileo no fué censurado por defensor del siste-

(1) “Libri hujusmodi, cum incidissent in manus gentis innumerae, malum peperere infinitum. Et eo magis, quo prima facie exornati apparent ex fine et actione laudabili. Contra incredulitatem, quae se palam prodit, quisque se vertit. Sed auctores isti angli, sub specie defendendi evangelicam veritatem, difficultatibus suis ejusdem fundamenta submovent, ac principia diruunt, nihilque omittunt, quo ejusdem argumenta reddant valde suspecta. Virus evomunt eo magis lethale, quo subtilius, et magis abditum. Diu inde dementati homines vivunt, nihil autem ibi vident, quia nihil suspicantur. Vellicationes etiam ac eruditiones miscent, ut melius visco obliniant. Et quoniam delectat novitas, et exigua est religionis instructio, inclinatio vero ad pravitatem nimia; non est mirum si libri hujusmodi spiritum ac corda pervertat illorum, qui incaute perlegunt. Sermo incredulorum ferit: lectores implentur, egrediuntur serupuli, et tandem fiunt increduli inopinato. Effrena inde mentis libertas immoderatam, necessario, ac irresistibilem creat cordis licentiam, haec passionibus indulget, ac vitiorum dilatat imperium. Hinc vere dici potest, magnam hanc civitatem (la de Lóndres) numquam eousque fuisse depravatam, sicut est hodie. Et quidem pe-  
“ne omnes Status Europaei et regna, nimis infeliciter conspiciuntur infecta; sed essent absque dubio amplius, si esset in illis libertas, quae in nobis est, cogitandi, scribendi, ac legendi.” In traduct. trium epist. pastor. Episc, Londin. 1730.

ma copernicano (que antes había defendido Copérnico sin que nadie le dijera una palabra), sino por su empeño en que la Iglesia lo declarase *conforme á la Sagrada Escritura*, declaracion que equivaldria á condenar los sistemas opuestos.

13.—“El método y principios adoptados por los antiguos doctores escolásticos para la ciencia teológica, no son en manera alguna, aptos para las necesidades de la presente época y para el progreso de las ciencias.” (1)

Teología es la *ciencia que trata de Dios y de las cosas que dicen relacion á Su Magestad*: ella se ocupa de enseñar al hombre los dogmas de la fé católica, de hacerles ver que se contienen en la palabra de Dios, los dilucida, los defiende contra los ataques del error: ella nos da á conocer los preceptos divinos y eclesiásticos, los explica, impugna las falsas interpretaciones que pretenden darles los heterodoxos: ella nos habla de los siete Sacramentos, instituidos por Jesucristo para nuestra salud espiritual y eterna: ella, en fin, es la ciencia de la religion. Imposible que los hereges é incrédulos la miren con buenos ojos, porque es imposible que el lobo guste de los ladridos del perro que no le permite destrozarse el rebaño. Nada extraño es que los protestantes, aunque discordes entre si en mil y mil puntos, no lo estén cuando se trata de la Teología: “Nadie ignora que los hereges del siglo diez y seis, tan discordes en todo, han estado muy conformes en impugnar la teología escolástica, y en dirigirla innumerables contumelias. Ni se ha de disimular que esto lo han hecho todos como por un instinto comun y natural, contra un método, que es el escudo de la verdad católica.” (2)

Veamos ya el método que han usado y principios de que se han valido los doctores escolásticos en su obras teológicas. Comien-

---

(1) El original dice: *Methodus et principia, quibus antiqui Doctores scholastici Theologiam excoluerunt, temporum nostrorum necessitatibus scientiarumque progressui mínime congruunt.*

(2) “*Quam fuerint concordés contra (theologiam) scholasticam hæretici XVI sæculi, in caeteris tam discordés, quantis eam contumeliis impetierint, nemo nescit. Nec dissimulandum id omnes quasi instinctu communi ac naturali adversus methodum catholicae veritatis propugnaculum fecisse.*” [Prolegom. in theolog. cursum completum],

zan por asentar la necesidad de la autoridad y de la razon; y en esto siguen lo que enseñaron los santos Padres, que se valian de una y otra en defensa de la verdad: leemos asimismo que los Apóstoles hicieron otro tanto; y aun el mismo divino Salvador, para convencer á los Saduceos de la resurreccion de los muertos, no solo les citaba las Santas Escrituras, sino tambien se valia de la razon natural, como puede verse al cap. 22 de San Mateo. Pero como la teología se funda principalisimamente en los dogmas de la fé católica, dan, y no pueden menos de dar el primer lugar á la autoridad, prefiriéndola siempre á la razon; pues no es esta segunda la que nos enseña cuáles son las verdades reveladas, sino la Sagrada Escritura, la divina Tradicion, la Iglesia católica, sus Concilios, &c. &c.: si apelan á la razon, le dan como es debido un lugar muy secundario.

No disputan entre sí sobre los dogmas de la religion, ni podian, siendo católicos, abrigar la mas ligera duda en órden á las verdades de la fé: se limitan á defenderlas contra los hereges que las niegan y contra los incrédulos que se burlan de ellas: á los primeros les hacen ver que esa ha sido la fé de todos los siglos, la enseñanza de Jesucristo y sus Apóstoles: á los segundos les presentan los motivos y razones que hacen evidentemente creible la divinidad de la Religion cristiana.

Cuando los contrarios se valian de la filosofia aristotélica para atacar la sana doctrina, justo, justísimo era que los teólogos católicos se valiesen de las mismas armas para defenderla. “La Teología, dice un célebre escritor, se vió obligada á usar de las sutilezas á fin de contrarrestar á los hereges, que usaban de ellas para combatir los dogmas de la religion, y por consiguiente eran necesarias para desenredar sus sofismas. No se culpe á los teólogos sino á los hereges: abusando estos de la filosofia ¿qué es traño es que los teólogos la cristianizasen? La Teología les tomó y rompió las armas de las manos, y las volvió contra ellos, hasta hacerlos padecer una vergonzosa derrota. Cuando una nacion guerrera se vale de una nueva especie de armas, las que tienen que combatir con ella, procuran surtirse de otras de la misma clase y emplear la misma táctica, para resistir á sus ataques y no verse venidas. Sobre todo, para apreciar en lo que

“merecen las declamaciones del filosofismo y de los modernos re-  
“formadores contra la Teología escolástica, ténganse presentes las  
“proposiciones condenadas contra el Synodo de Pistoya, y entre  
“otras la 76 concebida en estos términos:—El desprecio con que  
“insulta á la Teología escolástica, como á la que ha abierto ca-  
“mino para inventar sistemas nuevos y discordes entre si en ór-  
“den á las verdades mas apreciables, y conducido por último al  
“probabilismo y al laxismo.—Por cuanto atribuye á la Teología  
“escolástica los vicios de los particulares que pudieron abusar de  
“ella, ó han abusado.—*Falsa, temeraria, injuriosa á los santissi-  
“mos varones y doctores, que han cultivado la Escolástica con  
“grande utilidad de la Religion católica, y que favorece las in-  
“jurias que los hereges han dicho contra ella.*”

¿En qué se opone á los progresos de la verdadera ciencia, y á las necesidades de la época, el método y los principios usados por los antiguos doctores escolásticos? Ellos, es cierto, no acostumbraban charlar mucho; para el exámen de alguna cuestion ó punto que trataban, procuraban reducirlo á proposiciones claras y sencillas (como se estila en los congresos euando se va á disputar alguna ley) daban las pruebas, se hacian cargo de las razones ó argumentos en contrario, y los respondian. ¿Y no es este el mejor método para poner en claro la verdad? ¿en qué perjudica esto al verdadero progreso de las ciencias? y en la época presente en que abundan los mas crasos errores, ¿no es la primera y mas urgente necesidad el conocimiento de la verdad, sin contentarnos con bellos discursos y frases estudiadas, que no sirven mas que para alucinar? Eso no merece el nombre de ciencia.

No es posible hablar de todos los antiguos doctores que enseñaron la Teología, y para eso solo se habrian menester gruesos volúmenes: me limitaré al principal de ellos: al llamado con tanta justicia *el Angel de las Escuelas*, tan temible á los herejes, que uno de ellos, (Bucero) llegó á decir—*Tolle Thomam et dissipabo Ecclesiam*,—cuya Suma fué puesta por el Concilio Tridentino en sus sesiones al lado de la Biblia, como el mejor comentario y explicacion de ella. (1) Abrase esa Suma; déase únicamente, dice

(1) Las obras de Santo Tomas de Aquino, dice un crítico juicioso,

«Zafrilla, el sencillo proemio que antecede á las cuestiones de esta  
«nunca bastantemente ponderada obra, y se verá establecido en  
«la primera el carácter de la Teología, é indicadas, como en un  
«mapa particular, sus relaciones con las regiones próximas de la  
«literatura; abrirse este tronco en tres brazos, subdividirse el se-  
«gundo en otros dos, y quedar patentes las cuatro partes que for-  
«man el objeto de su obra. Se verá á la raíz de cada uno de es-  
«tos ramos, una nueva subdivision, tan natural, tan sencilla, que  
«parece brota del fondo del mismo asunto; estas se abrirán igual-  
«mente en cuestiones, y arracimados en cada una cierto número  
«de artículos, se caminará desde el primero hasta el último, sin  
«perder jamas el hilo hasta que la muerte detiene su planta. Ató-  
«mitos con mas motivo que la Reina de Sabá, admirarémos á este  
«pacífico Salomon conservar con todas las ciencias una armonía  
«que honra sus principios, y sin deprimirlas, las hace pender de  
«sus labios, y prestar gustosamente sus homenajes á la que, co-  
«mo Reina de todas ellas, ostenta en este trono su magnificencia.  
«Gozando, como este Rey, los despojos que con la intrepidez de  
«sus padres arrebató á los enemigos, edifica un templo suntuoso  
«á la Verdad, sin que se oiga en toda su construccion el ruido del  
«martillo, que son las espresiones fuertes, propias de la guerra.  
«Contento con haber llevado las materias hasta los umbrales de  
«la erudicion, se abstiene de ella en toda la obra, para que su in-  
«oportunidad no anticipase las flores y esterilizase los frutos. ¡Qué  
«igualdad de estilo! ¡que uniformidad de principios! ¡qué modesta  
«sencillez en un orden, en unas verdades, fruto cada una de la  
«erudicion mas vasta! ¡qué...,! ¿Pero á qué describir yo lo que sus  
«enemigos confiesan, y su obra acreditaria cuando tuvieran la au-  
«dacia de negarlo?» Por supuesto, obras de esta clase no son ni  
pueden ser las que mas agraden en una época en que no hay mas  
Dios que el oro, en la que solo se piensa en improvisar fortunas

anuncian un genio vasto y profundo, un juicio esquisito, una claridad  
admirable, una precision singular y única. Ya sea que establezca las  
verdades de la fé, ya responda á las dificultades, rara vez se puede añadir  
ú lo que dice; lo que unido al tiempo en que escribió, le hace mirar  
como un espíritu de un orden casi sobrehumano, y suscitado extraordina-  
mente por Dios para ilustrar la escuela.

colosales, en la que lejos de buscarse la verdad, no se trata mas que de oscurecerla y embrollarla y de que triunfe el error.

14—“La filosofía debe ser estudiada sin tener para nada en cuenta la revelacion sobrenatural.” [1]

Vease lo dicho sobre las proposiciones 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>

A la proposicion 14.<sup>a</sup> sigue el *N. B.*, que dice así: “*Cum rationalismi systemate cohaerent maximam partem errores Antonii Gunther, qui damnatur in Epist. ad Card. Archiep. Coloniensem Eximiam tuam 13 Jun. 1857, et in Ep. ad Episc. Wratislaviensem Dolore haud mediocri 30 April 1860.*”

En el primero de estos documentos habla el Sr. Pio IX del decreto de la S. C. del Indice, prohibiendo las obras de Gunther, y añade: “*Quod quidem decretum nostra auctoritate sancitum, nostroque jussu vulgatum, sufficere plane debebat, ut quaestio omnis penitus direpta censretur, ut omnes, qui catholico gloriantur nomine, clare aperteque intelligerent sibi esse omnino obtemperandum.*” Reprende á los que no se creian obligados á someterse á esta prohibicion, con el pretexto de que en ella no se especifican las proposiciones dignas de censura, y dice en seguida: “*Etenim non sine dolore apprime noscimus in iisdem operibus erroneum ac perniciosissimum, et ab hac Apostólica Sede saepe damnatum rationalismi systema ampliter dominari; itemque noscimus in iisdem libris ea, inter alia non pauca, legi quae á catholica fide sinceraque explicatione de unitate divinae substantiae in tribus distinctis sempiternisque personis non minimum aberrant. In comperto pariter habemus, neque meliora neque accuratiora esse quae traduntur de sacramento Verbi Incarnati, deque unitate divinae Verbi personae in duabus naturis divinae et humanae; noscimus iisdem libris laedi catholicam sententiam ac doctrinam de homine, qui corpore et anima ita absolvatur, ut anima, eaque rationalis, sit vera, per se atque immediata corporis forma. Neque ignoramus ea iisdem libris edoceri et statui, quae catholicae doctrinae de suprema Dei libertate á quavis necessitate soluta in rebus procreandis plane adversantur. At-*

(1) El original dice: *Philosophia tractanda est, nulla supernaturalis revelationis habita ratione.*

“que illud etiam vel maxime improbandum ac damnandum, quod  
“Guntherianis libris humanae rationi et philosophiae, quae in re-  
“ligionis rebus non dominari sed ancillare omnino debent, ma-  
“gisterii jus temere attribuatur, ac propterea omnia perturbentur,  
“quae firmissima manere debent tum de distinctione inter scien-  
“tiam et fidem, tum de perenni fidei immutabilitate; quae una  
“semper, atque eadem est, dum philpsophia humanaeque disci-  
“plinae neque semper sibi constant, neque sunt á multiplici er-  
“rorum varietate immunes. Accedit, neque ea Sanctos Patres  
“reverentia haberi, quam Conciliorum Canones praescribunt,  
“quamque splendidissima Ecclesiae lumina omnino promerentur,  
“nec ab iis in catholicas scholas dictariis abstineri, quae recolendae  
“memoriae Pius VI, decessor noster solemniter damnavit. Neque  
“silenzio praeteribimus in Guntherianis libris vel maxime viola-  
“ri sanam loquendi formam ac si liceret verborum Apostoli obli-  
“visci (2 Tim. 13), aut horum quae gravissime monuit Augus-  
“tinus: “Nobis ad certam regulam loqui fas est, ne verborum  
“licentia etiam de rebus, quae his significantur, impiam gignat  
“opinionem.” De civ. Dei, lib. 10, cap. 23).” De algunos de  
los citados errores vuelve á hablar N. Smo. Padre en la carta *Do-  
lore haud mediocri*, de 30 de Abril de 1860, y confirma la con-  
denacion de las obras de Gunther.

### § III.

## Indiferentismus, Latitudinarismus.

15—“Todo hombre es libre para abrazar y profesar la religion  
“que, guiado por la luz de la razon, crea verdadera.” (1)

En las Letras Apostólicas *Multiplices inter*, condenatorias de  
la obra de Vigil intitulada: (*Defensa de la autoridad de los go-  
biernos, &c.*) nota el Sr. Pio IX, entre otras erroneas doctrinas,  
la siguiente: “Denegat (Vigil) Ecclesiae inesse potestatem dog-

(1) Liberum cuique homini est (dice el original), eam amplecti ac pro-  
fiteri religionem, quam rationis lumine duetus veram putaverit.

“maticae definiendi, Religionem Ecclesiae Catholicae esse unice  
“veram religionem, docetque *cuique liberum esse eam amplecti*  
“*ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram*  
“*putaverit.*” Sigue notando otras proposiciones contenidas en la  
citada obra, y dice al fin: “De consilio praefatorum cardinalium,  
“atque etiam motu proprio, ex certa scientiam, deque Apostolicae  
“potestatis plenitudine memoratum Opus, in quo doctrinae, ac pro-  
“positiones, ut supra notatae, continentur ubicumque et quocum-  
“que alio idiomate, seu quavis editione, aut versione huc usque  
“impressum, vel in posterum, quod absit, imprimendum, tenore  
“praesentium, damnamus, et reprobamus, atque legi, ac retine-  
“ri prohibemus..... sub poena excommunicationis per contrafa-  
“cientes ipso facto absque alia declaratione, incurrenda.” La fe-  
cha de este documento es 10 de Junio de 1851.

Tambien en la Alocucion *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862, Su Santidad hace mencion de este error: “Cuique homini quodam  
“veluti primarium jus tribuunt (turbulentissimi perversorum ho-  
“minum cultores), ex quo possit libere de religione cogitare et lo-  
“qui, *eumque Deo honorem et cultum exhibere, quem pro suo li-*  
“*bito meliorem existimat.*”

Jesucristo no nos ha dado esa libertad que pretenden nuestros re-  
formadores; antes bien, declara *pecado* el no asentir á la palabra  
de Dios, y que es reo de eterna condenacion el que se resiste á  
creer. Hablando de los incrédulos judíos, decia: “Si yo no hubie-  
“ra venido, ni les hubiera hablado, no tendrían pecado: mas aho-  
“ra no tienen excusa de su pecado.” (1) En otra vez decia á los  
mismos: “Si os digo verdad, ¿por qué no me creis? El que es  
“de Dios, oye las palabras de Dios. Por eso vosotros no las ois,  
“porque no sois de Dios.” (2) Hablando á Nicodemus le incul-  
caba esta verdad: “En verdad, en verdad te digo, que no pue-  
“de entrar en el reino de Dios, sino aquel que naciere de nuevo  
“*(por el bautismo)* de agua y de Espíritu Santo..... Porque de

(1) “*Si non venissem, et locutus fuisset eis, peccatum non haberent:*  
“*hunc autem excusationem non habent de peccato suo.*” Joan 15—22.

(2) “*Si veritatem dico, vobis, ¿quare non creditis mihi? Qui ex Deo*  
“*est, verba Dei audit. Propterea vos non auditis, quia ex Deo non estis.*”  
Ibid. 8.—46, 47.

“tal manera amó Dios al mundo, que le dió á su Hijo Unigénito: “á fin de todo aquel que crea en Él, no perezca, sino que consiga “la vida eterna..... Quien en Él cree, no es juzgado; mas el “que no cree, ya está juzgado, porque no cree en el nombre del “Unigénito Hijo de Dios. Este juicio (de condenacion) es porque “la luz vino al mundo, y los hombres amaron mas las tinieblas “que la luz.” (1).

Al enviar á sus Apóstoles á predicar el Evangelio á todas las naciones de la tierra, les decia: “Id por todo el mundo, y predica el Evangelio á toda criatura. El que creyere y fuese bautizado será salvo: mas el que no creyere, será condenado.” (2)

Infinidad de textos semejantes se encuentran en los Sagrados Libros, que demuestran no estar en nuestro arbitrio profesar la religion que nos parezca; ni sé cómo pretendan pasar por católicos los que se figuran tener el hombre tal derecho. Libertad tenemos para dejar de profesar la verdadera religion, pero libertad semejante á la del ladron, á la del asesino, á la del enemigo de la patria; mas eso no es ni puede ser libertad sino abuso de ella, y que por lo mismo no constituye un derecho: nadie se condena sino por no haber hecho lo que debia.

“¿Es posible, dice Balmes, que todas las religiones sean igualmente agradables á Dios, y que se dé igualmente por satisfecho con todo linage de cultos? *A la Verdad infinita no puede serle acepto el error; á la Bondad infinita no puede serle grato el mal;* luego el afirmar que todas las religiones son igualmente

---

(1) “Amen, amen dico tibi: nisi quis renatus fuerit ex aqua et Spiritu Sancto, non potest introire in regnum Dei. . . . Sic Deus dilexit mundum, ut Filium suum Unigenitum daret, ut omnis, qui credit in Eum, non pereat, sed habeat vitam aeternam. . . . Qui credit in Eum, non iudicatur: qui autem non credit, jam iudicatus est; quia non credit in nomine Unigeniti Filii Dei. Hoc est autem iudicium; quia lux venit in mundum, et dilexerunt homines magis tenebras quam lucem.” Joan. 3—5, 16, 18, 19.

(2) “Euntes in mundum universum praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit, et baptizatus fuerit, salvus erit: qui vero non crediderit, condemnabitur.” Marc. 16—15, 16.

“buenas, que con todos los cultos el hombre llena bien sus deberes para con Dios, es blasfemar de la verdad y bondad del Creador.” (Criterio).

“Se nos dice (escribe Frayssinous] que hasta ser hombres de bien; ¿pero no es el primer deber del hombre obedecer al que ha hecho al hombre? ¿Tiene la creatura derecho para sacudir el yugo de su Creador? ¿Puede dispensarse de pagar un tributo de adoracion y de amor á Aquel de quien todo lo ha recibido? Y habiéndose dignado, este Señor, por un puro efecto de su bondad incomprendible, pues que es infinita, manifestarnos su voluntad santa, darnos una religion positiva, y revelarnos lo que debemos creer y obrar, ¿podremos despreciar impunemente este beneficio, y dictarle la ley en lugar de recibirla? ¿No es Dios el Rey de los espíritus como lo es de la materia? ¿No tiene derecho para mandar á nuestro entendimiento que se adhiera á las verdades que nos revela, y á la voluntad que se someta á los preceptos que le impone? Si: tan imposible nos es substraernos de su imperio como á sus miradas. Si esta revelacion nos fuese del todo desconocida, y si esa luz no hubiese brillado para nosotros, no seriamos ciertamente culpables por ignorarla, pues la ignorancia de la verdad no es criminal cuando es enteramente involuntaria. El Soberano Juez no nos pedirá cuenta sino de las luces que nos haya comunicado; y el que inculpablemente no haya conocido el Evangelio, no será juzgado por el Evangelio; pero no por eso deja la verdad de conservar el derecho de someter los entendimientos, y de exigir sus homenajes desde el momento que los ilumina. El hombre debe estar siempre sinceramente dispuesto á abrazar la religion verdadera cuando se le manifiesta; esto no es una cosa arbitraria, es un deber: podremos ignorarla sin ser culpables; pero nunca podremos sin serlo, ni desecharla cuando se presenta con títulos suficientes, ni abandonarla despues de haberla conocido.” (Sobre la tolerancia)

46—“Los hombres pueden hallar el camino de la salud eterna y llegar á ella en cualquiera religion.” (1)

N. Smo. Padre, desde el primer año de su Pontificado, se vió en

(1) Dice el original: *Homines in cujusvis religionis cultu viam aeternae salutis reperire, aeternamque salutem assequi possunt.*

la necesidad de condenar un error tan contrario á la doctrina católica. Ahí está su Encyclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846. “Huc spectat, dice, horrendum, ac vel ipsi naturali rationis lumini repugnans, de cujusvis religionis indifferentia systema, quo “isti veteratores, omni virtutis et vitii, veritatis et erroris, honestatis et turpitudinis sublato discrimine, *homines in cujusvis religionis cultu aeternam salutem assequi posse comminiscuntur.*” Dos años despues (17 de Diciembre de 1848), pronunció la Alocucion *Ubi primum*, en la que se queja amargamente de la atroz calumnia que los indiferentistas habian levantado á Su Santidad, diciendo que aseguraba: “Nedum Ecclesiae filios, sed caeteros etiam ut á catholica veritate alieni permaneant, *esse pariter in salutis via, atque in aeternam vitam pervenire posse.*” Y esas mismas quejas de N. Smo. Padre se hallan en su Breve de 17 de Marzo de 1856, *Singulari quidem*, dirigido á los Cardenales Arzobispos y Obispos del imperio austriaco.

Ya en la proposicion núm. 15 hemos visto que Jesucristo condena á todo el que no cree en Él: y conforme á esta celestial doctrina, dice el Apóstol San Pedro: “Y no hay salud en ningun otro “[fuera de Jesus]. Porque no hay otro nombre debajo del cielo, “dado á los hombres, en que nos podamos salvar.” (1) San Pablo enseña igualmente que “sin fé es imposible agradar á Dios;” (2) y esplicando cuál ha de ser esta fé, dice: “Porque si confesares “con tu boca al Señor Jesus, y creyeres en tu corazon que Dios lo “resucitó de entre los muertos, serás salvo..... Todo el que cree “él, no será confundido.” (3) Fé tan necesaria que, como nos enseña la Iglesia, “y si alguno no guardase íntegra é inviolable “la fé, sin duda alguna perecerá eternamente.” [4] Esto lo he-

(1) “Non est in alio aliquo salus (praeter Jesum). Nèc enim aliud “nomen est sub coelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri.” (Actor 4—12).

(2) “Sine fide impossibile est placere Deo.”

(3) “Si confitearis in ore tuo Dominum Jesum, et in corde tuo credideris quod Dens illum suscitavit á mortuis, salvus eris. . . . Omnis qui “credit in illum non confundetur.” (Ad Rom. 10—9, 11).

(4) “Nisi quisque integram inviolatamque servaverit, *absque dubio in aeternum peribit.*”

mos confesado desde el día de nuestro bautismo: al presentarnos á las puertas del templo para recibirlo, se nos preguntó:—“¿Qué pi-  
“des de la Iglesia Dios?”—y contestamos:—“La fé:”—se nos vol-  
vió á preguntar:—“¿Qué te da la fé?”—á lo que respondimos:—  
“La vida eterna.”—Lo que dijimos entonces, eso mismo repeti-  
mos ahora, y lo repetirá todo el que sea verdadero católico.

Digan los protestantes que esa es una máxima *bárbara y cruel*; que ningún derecho tenemos para excluir del reino de los cielos a los que no son católicos; que Dios *hace nacer su sol sobre los buenos y los malos*. A todo contestaremos, que aquel mismo divino Maestro, á quien los protestantes adoran y cuya doctrina dicen que siguen, es el que nos inculcó esa máxima que ellos osan calificar de *cruel y bárbara*. No somos nosotros, es Jesucristo quien ha dicho: “El que no creyere, se condenará.” ¿Por qué hemos de ser *bárbaros* en repetir lo que nos enseñó Aquel que es *el camino, la verdad y la vida*, y que *nadie llega al Padre sino por Él*; Aquel de quien dijo Dios desde el alto de los cielos: “Este “es mi Hijo muy amado..... Oídlo.” (1) (Véase el opúsculo intitulado: *Defensa de algunos puntos de la doctrina católica*, núm. 74 y siguientes). Abjuren, si quieren, el nombre de cristianos: confiesen francamente ser del número de aquellos que, según el Apóstol S. Juan (epis. 1—cap. 2), “Salieron de nosotros, mas no “eran de nosotros.—El que no creyere será condenado.” (1) Pero mientras quieran pasar por discípulos del divino Maestro, no califiquen de *bárbara* la máxima “Qui non crediderit, condenabitur.”

Tan claro y evidente es el argumento que acabamos de hacer, que no ha faltado entre los mismos protestantes quien lo adopte y haga suyo: tal es Theremin que dice así: “No tenemos dere-  
“cho de condenar á otros, pero escrito está: *el que no cree, ya está*  
“*juzgado*. ¿Y por qué causa nosotros no condenaremos á aque-  
“llos á quienes el mismo Dios condenó?” (3) D. Harms escribe,

(1) “Hic est Filius meus dilectus... *Ipsium audíte?*”

(2) “Ex nobis prodierunt, sed non erant ex nobis.”

(3) “Jus alio damnandi non habemus, nam scriptum est: *qui non cre-  
“dít, jam judicatus est*. ¿Et quare illos non damnabimus, quos Deus ip-  
“si damnavit?” (Predigten &c. seu conciones vol. 2. Berol. 1819).

hablando de la secta luterana que reputa por la verdadera Iglesia: Fuera de la Iglesia no hay salvacion. Ni podemos aprobar que alguno de los nuestros pase á la Iglesia católica ó reformada; porque la institucion eclesiástica mas excelente es la nuestra." (1) Gotting. Elvers dice. "El protestante que abandona á su Iglesia y abraza la fé católica, no examinando la verdadera fé evangélica y no adhiriéndose á ella, espone á un gran peligro su eterna salud, como es el padre protestante que ins- trayendo católicamente á sus hijos, pone en duda su eterna salud." (2) Otro ministro protestante asegura haber conocido muchos ministros anglicanos, que decian no poderse persuadir que se salven los que no creen el misterio de la Santísima Trinidad. Vea-se Perrone, Praelectiones theol. tom. 4—Diccion. de Bergier, v. *Latitudinarios*—Balmes, Criterio.

17—"A lo menos debe muy bien esperarse la eterna salvacion de todos los que no están en la verdadera Iglesia de Cristo." (3)

En la Alocucion de 9 de Diciembre de 1854, condena Su Santidad tan detestable aserto; dice así: "Errorem alterum nec minus exitiosum aliquas catholici orbis partes occupasse non sine moerore novimus, animisque insedissee plerumque catholicorum, qui bene sperandum de aeterna illorum omnium salute putant, qui in vera Christi Ecclesia nequaquam versantur."

Al hablar de esta cuestion, parece necesario antes de otra cosa, deshacer algunas equivocaciones en que algunos incurren, de buena ó de mala fé, La Iglesia santa nunca ha pretendido ni pretende, que todos y cada uno de cuantos no creen actualmente

---

(1) "Extra ecclesiam est non salus. Neque approbare possumus, si quis nostram ad catholicam seu reformatam ecclesiam transeat; nam apud nos est selectissima eclesiástica institutio." (Nonnulli nutus et exhortationes de rebus ad ecclesiam spectantibus, Kiel 1820).

(2) "Protestans, qui ecclesiam suam relinquit, et catholicam fidem amplectitur, veram evangelicam fidem non inquirendo, neque sibi illam adsoiscendo, salutem suam aeternam magno exponit periculo, prout et protestans pater filios catholice instituendo, ipsorum aeternam salutem dubiam reddit." (Ephem. univ. eccles. 1827)

(3) Dice el original: Saltem bene sperandum est de aeterna illorum omnium salute, qui in vera Christi Ecclesia nequaquam versantur.

hayán de morir en tan infeliz estado: sabe muy bien que ese es un arcano conocido solamente de Aquel á quien nada se oculta: Judas cayó del Apostolado para el que habia sido electo por el mismo Hijo de Dios; y un ladrón, cuyos delitos le condujeron al patíbulo, tuvo la felicidad de escuchar de la boca de Jesucristo: *Hoy serás conmigo en el paraíso*. La Iglesia ha condenado el error de Wicléf y algunos otros, que aseguran que *todos y solos los predestinados están en la Iglesia*.

Tampoco excluye del reino de los cielos, á innumerables infantes válidamente bautizados, que, nacidos de padres herejes ó apóstatas, mueren antes de llegar al uso de la razón: estos realmente son miembros de la Iglesia. Tampoco excluye del paraíso á los válidamente bautizados que llegan á la edad de la razón, siempre que crean los principales misterios, aunque nieguen todos los demas, con tal que los escuse una *ignorancia invencible* y por lo mismo inculpable: lejos de eso, condena el error de Bayo de que *la infidelidad puramente negativa, en aquellos á quienes no ha sido predicado Jesucristo, es pecado*. ¿Ni cómo habia de adoptar semejante error, la que es *columna y apoyo de la verdad*, y contradecir á su divino Maestro, que, hablando de los incrédulos judíos, decia: «Si yo no hubiese venido y les hubiese hablado, no tendrían pecado (*peccatum non haberent*): mas ahora no tienen excusa de su pecado?» El mismo Señor envió á los Apóstoles á predicar el Evangelio á todo el mundo; y, presuponiendo esta predicacion, añadió: *El que no creyere, se condenará*. Por tal motivo excusa S. Pablo á aquellos á quienes nunca ha sido predicado el Evangelio: «¿Cómo invocarán á Aquel en quien no creyeron? ¿ó cómo creerán á Aquel á quien no oyeron? ¿y cómo lo oirán sin predicador?.... La fé es por el oído, y el oído por la palabra de Cristo.» (Ad. Rom, 10.—14, 17.) Todavía añadiré mas, la doctrina del Doctor Angélico que asienta como inconcuso (*certissime tenendum est*), que si un infiel adulto se convierte á Dios del modo que puede conocerlo, «Dios, por una «interna inspiracion, le revelará aquellas verdades, cuya creencia «es necesaria para salvarse, ó le proporcionará un predicador de la «fé, como á Cornelio se le proporcionó en Pedro.» (q. 4. de ve-

rit. a. 11.) En efecto, Cornelio era, nos dice la Escritura Santa, «religioso y temeroso de Dios con toda su casa, que hacia muchas «limosnas al pueblo, y oraba á Dios incesantemente.» (Actor. 10 —2): y Dios le envió á su Angel para advertirle que ocurriese á S. Pedro, quien *le diria lo que le convenia hacer*, (Ibid. v. 6.) Al eunuco de Candace, reina de Etiopia, que deseaba entender una profecia de Isaías, Dios le envió á S. Felipe para que se la explicase, y le hiciese entender que en ella se hablaba de Jesus, á quien habian dado muerte los judíos. (Ibid. cap. 8.) En la vida de Santa Bárbara leemos que, nacida de un padre gentil, por una inspiracion del cielo, llegó al conocimiento de los divinos misterios: «Por «las cosas visibles que fueron hechas, fácilmente llegó al conocimiento de las invisibles con el auxilio de la divina gracia... entregada á la oracion y á la meditacion, procuraba agrandar solo á «Dios á quien habia elejido por esposo.... mandó añadir á las dos «ventanas que habia en la torre, una tercera en honor de la Santísima Trinidad, y adornar el labio del baño con el signo de la «santa Cruz.» (1) Véase ahí como proporciona Dios á las almas que le sirven con rectitud de corazon, los auxilios necesarios para llegar al conocimiento de las verdades reveladas, ya por una inspiracion interna como á la hija del gentil Dioscoro, ya enviándoles extraordinariamente un predicador que los instruya como al eunuco de Candace, ya por medio de un ángel para que sepan á quien han de ocurrir, como lo hizo con Cornello.

¿A quiénes, pues, se les imputa á pecado la falta de fé? á aquellos que, como dice S. Pablo en su epistola á los Romanos cap. 1: «Pues «aunque conocieron á Dios no lo glorificaron como á Dios, ni le «dieron gracias: antes se desvancieron en sus pensamientos, y se «oscureció su corazon insensato» (2): á aquellos de quienes se

---

(1) "Per ea, quae visibilia facta sunt, ad invisibilia, divina opitulante «gratia, facile pervenit. . . meditationibus et precibus addicta soli Deo, «quem sibi in sponsum elegerat, placere studebat. . . jussit duabus fenestris, quae ipse turri erant, tertiam addi in honorem divinae Trinitatis, «labiumque balnei sacrosantae Crucis signo muniri."

(2) "Cum cognovissent Deum, non sicut Deum glorificaverunt, aut

queja el Señor diciendo: «Todo el día estendí mis manos á un pueblo incrédulo y rebelde» (1) á aquellos de quien dice el Salvador, «Por eso vosotros no las oís, porque no sois de Dios» (2): á aquellos que cierran sus ojos á la luz, que se niegan á escuchar, que como dice la Escritura Santa, «No quieren entender para no verse obligados á obrar bien.» (3) Esos son los culpables en no creer, y de ellos dice S. Agustin, lib. 3.º de liber. arb. cap. 19: «No «se te imputa á culpa lo que ignoras contra tu voluntad, sino «porque no procuras saber lo que ignoras.» (4) Eso mismo enseña Nuestro Santísimo Padre en la citada Alocucion de 9 de Diciembre de 1854: «Tenendum quippe ex fide est extra Apostolicam Romanam Ecclesiam salvum fieri neminem posse, hanc esse unicam salutis arcam, hanc, qui non fuerit ingressus, diluuvia periturum; sed tamen pro certo pariter habendum est, qui verae religionis ignorantia laborent, si ea sit invincibilis, nulla ipsos obstringi hujusce rei culpa ante oculos Domini.»

Diga ahora todo hombre imparcial, ¿qué tiene de bárbara y cruel la doctrina de la Iglesia católica, que solo condena á pecado la ignorancia venible, la ignorancia voluntaria, la que nace de la mala disposicion del corazon? Cosa semejante vemos en el orden civil de todos los pueblos y naciones de la tierra: ¿en qué país civilizado se absuelve de culpa á quien por ignorancia voluntaria de las leyes no las cumple? Si el ciudadano está obligado á procurar imponerse de los mandatos del príncipe, mucho mas lo está la criatura racional respecto de lo que ordena *Aquel* de quien todo lo ha recibido, y de quien depende su suerte eterna: «Dios no le exigirá jamás cosas imposibles. «Dios no manda cosas imposibles,» dice el Santo Concilio de Trento; [5] pero sí lo castiga-

“gratias egerunt; sed evanuerunt in cogitationibus suis, et obscuratum est cor eorum.”

(1) “Tota die expandi manus meas ad populum non credentem et contradicentem.” (Ad. Rom. 10—21—Isaiae, 65—1.)

(2) “Propterea vos non auditis, quia ex Deo non estis.”

(3) “Noluit intelligere ut bene ageret. (Psalm. 35, v. 4.)

(4) “Non tibi deputatur ad culpam quod invitus ignoras, sed quod negligis quaerere quod ignoras.” \*

(5) “Deus impossibile non jubet.”

rá por su negligencia y culpable ignorancia. ¿Y no lo será la de aquellos que no se dignan examinar las pruebas que hacen evidentemente creíbles las verdades de nuestra santa fé católica, que ocupan todo su tiempo en las cosas de la tierra, sin cuidarse de lo que mas les interesa, que es Dios y el negocio de sus almas?

Para concluir este punto, repetiré lo que dice Fraissinous (*Máximas de la Iglesia católica sobre la salvacion de los hombres.*) «Si ahora quisiere alguno preguntarme, si existen en las sociedades separadas de la verdadera Iglesia muchas personas adheridas á ellas de buena fé, responderé, que este es un secreto conocido solo de Dios; que el corazon del hombre es profundo como los abismos; que las pasiones, el orgullo, el interes y los deleites son un manantial de errores, y que no debe confundirse aquella falsa confianza con que solemos engañarnos nosotros mismos, con la rectitud y sinceridad que justifica ante Dios. La ilusion no es la buena fé, sino que muy frecuentemente procede de una ignorancia de que el hombre no se reprende á sí mismo, pero que no por eso es menos criminal.»

18.—«El protestantismo no es mas que una diversa forma de la misma verdadera religion cristiana, en la que, lo mismo que en la Iglesia católica, se puede agradar á Dios.» [1]

En la Encyclica *Nostis et nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849, dice Su Santidad: “*Consilium inierunt (los enemigos de la Iglesia católica) de Italis populis traducendis ad Protestantium placita et conventicula; in quibus, ut illos decipiant, non aliud esse dictitant, quam diversam verae ejusdem christianae religionis formam in qua, aequae ac in Ecclesia catholica, Deo placere datum est.*»

«Un solo Dios hay, una sola es la fé y uno solo el bautismo,» dice S. Pablo; [2] asi como no hay mas que *un Dios*, ni mas que *un*

(1) El original dice: “*Protestantismus non aliud est quam diversa verae ejusdem christianae religionis forma, in qua, aequae ac in Ecclesia catholica, Deo placere datum est.*”

(2) “*Unus Dominus, una fides, unum baptisma.*”

*bautismo*, tampoco hay ni puede haber mas que *una fé*. El Supremo Pastor de las almas solo tiene *unum ovile*, ni llamó *suya* mas Iglesia que la que el mismo edificó sobre Pedro: «Sobre esta «piedra edificaré mi Iglesia.» (1) Ya desde el primer siglo habia algunos que se decian *judios*, esto es, verdaderos fieles, y que sin embargo fueron declarados por Dios *synagoga de Satanas*. «Y eres blasfemado por aquellos que dicen que son judios, y no «lo son, mas son *synagoga de Satanas*.» (2)

La fé que nos hace miembros de la Iglesia de Cristo, no se divide, no se parte; quien quiera que sea el cristiano, desde el Sumo Pontífice hasta el último de los fieles, la ha de tener integra. La fé es como la caridad; un solo pecado mortal basta para destruir la caridad, para perder la gracia, aun cuando se cumplan los otros mandamientos; del mismo modo, basta que deje de creerse á sabiendas una de las verdades reveladas, aunque se crean las demas, para dejar de tener fé. Esta virtud no consiste en creer tal ó cual número de dogmas, sino en creer todo lo que Dios dice y la Iglesia nos propone, y en creerlo porque lo dice Quien no puede engañarse ni engañarnos. Por el hecho de negar á sabiendas una de esas verdades, se niega la infalibilidad de Dios que la dice, y la que el mismo Señor prometió á su Iglesia que nos la propone; se destruye el fundamento de la fé, deja de haber fé, y sin ella no somos cristianos, eso lo aprendimos desde la infancia. «¿Qué quiere decir *cristiano*?—Hombre que tiene la fé de Cristo que profesó en su santo bautismo.» ¿Cuál fué esa fé que profesamos en el bautismo? ninguna otra que la que cree y confiesa la Santa Iglesia Católica. «¿Crees la santa Iglesia católica?» A esta pregunta respondimos *Creo*. (3)

El Doctor angélico Santo Tomás (2. 2. q. 3. a. 3. o.) dice así: «En el herege que no cree un artículo de fé, ¿no hay fé ni forma- «da ni informe. La razon es, porque la especie de cualquier hábito «depende de la razon formal del objeto; que quitada, la especie del «hábito no puede permanecer. Mas el objeto formal de la fé, es la

(1) «Super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam.»

(2) «Blasphemarís ab his, qui se dicunt judaeos esse, et non sunt, sed «sunt synagoga Satanae.» Apocal. 2—9.

(3) «¿Credis Sanctam Ecclesiam catholicam?» «Credo.»

«primera verdad, como consta de las Escrituras Sagradas y de la doctrina de la Iglesia, que procede de la primera verdad. Por lo que, cualquiera que no se adhiere á la doctrina de la Iglesia como regla infalible y divina que procede de la primera verdad, «manifestada en las Sagradas Escrituras, ese no tiene hábito de fé, sino que aquellas cosas que son de fé las tiene de otro modo que por la fé..... Mas es manifesto, que aquel que se adhiere á la doctrina de la Iglesia como regla infalible, asiente á todas las cosas que enseña la Iglesia, de lo contrario, si de aquellas cosas que la Iglesia enseña, las que quiere tiene y las que no quiere no tiene, ya no se adhiere á la doctrina de la Iglesia como regla infalible, sino á su propio dictámen.... De donde es manifesto que el hereje acerca de un artículo, no tiene fé de los demas artículos, sino una opinion segun su propia voluntad.» [1] Esto es evidente y lo entiende cualquiera: porque si yo tengo por infalible á una persona, creo cuanto me dice; y por el hecho de no creerla en todo cuanto me dice, niego su infalibilidad, y si algo creo, no es porque la juzgo infalible.

¿Cómo pues puede decirse que el protestantismo es solamente diversa forma de la religion cristiana, en la cual es dado al hombre agradar á Dios igualmente que en la Iglesia católica? Jesucristo ha mandádonos que tengamos como *gentil* y *publicano* al que no escuche á la Iglesia, y el que debe ser reputado por gentil

(1) "In haeretico discredente unum articulum fidei non manet fides neque formata neque informis. Cujus rei ratio est, quia species cuiuslibet habitus dependet ex formali ratione objecti; qua sublata, species habitus remanere non potest. Formale autem objectum fidei est veritas prima, secundum quod manifestatur in Scripturis sacris, et doctrina Ecclesiae, quae procedit ex veritate prima. Unde quicumque non inhaeret sicut infallibili et divinae regulae, doctrinae Ecclesiae, quae procedit ex veritate prima in Scripturis sacris manifestata, ille non habet habitum fidei; sed ea quae sunt fidei, alio modo tenet quam per fidem. . . . Manifestum est autem quod ille qui inhaeret doctrinae Ecclesiae tamquam infallibili regulae, omnibus assentit quae Ecclesia docet: alioquin, si de his quae Ecclesia docet, quae vult tenet, et quae non vult non tenet, non jam inhaeret Ecclesiae doctrinae sicut infallibili regulae, sed propriae voluntati. . . . Unde manifestum est quod talis haereticus circa unum articulum, fidem non habet de aliis articulis, sed opinionem aliquam secundum propriam voluntatem."

y publicano, no agrada á Dios, y mucho menos al igual del verdadero cristiano. Y para que nunca confundamos la verdadera Iglesia con las falsas, el mismo divino Salvador nos dió una regla segura, llamando *suya*, no cualquiera Iglesia, sino aquella que Su Magestad edificó sobre Pedro: *Super hanc Petram œdificabo Ecclesiam meam*. ¿Cuál será esa Iglesia edificada sobre Pedro; la que desde el principio del cristianismo está firmemente adherida á la Cátedra de Pedro, ó las que, apareciendo en el siglo décimo sexto, no han cesado de detestar esa Cátedra, de aborrecerla mortalmente, calificándola de *prostituta de Babilonia*? Jesucristo prometió á los Pastores, que *estaria con ellos hasta la consumacion de los siglos*, y les dijo: *El que oye á vosotros me oye á mi; y el que desprecia á vosotros me desprecia á mi; y el que me desprecia, desprecia á Aquel que me ha enviado*. ¿Serán igualmente agradables á Dios los que lo desprecian, y los que lo escuchan?

¡Diversa forma de la religion cristiana! no es ni puede ser diversa forma de esa religion divina el separarse de la única Iglesia que Jesucristo reconoció por *suya*; despreciar á Jesucristo en los Pastores que el Espíritu Santo puso para rejir esa Iglesia; constituirse cada uno en doctor, cuando S. Pablo ha dicho: «¿Acaso todos son «doctores?» (1); no admitir mas palabra que la escrita, cuando el mismo Apóstol nos dice: «Estad firmes, y conservad las tradiciones que aprendisteis ó por palabra ó por carta nuestra» (2); quitar de la Biblia capítulos y aun libros enteros; no admitir de los siete sacramentos mas que dos ó tres, y aun negar la eficacia de los pocos que admiten; negar el sacrificio de la misa, la conversion del pan y vino en el cuerpo y sangre del cordero immaculado, la existencia del purgatorio, la diferencia entre el pecado mortal y el venial; truncar en fin la doctrina de la religion cristiana, admitiendo nada mas que lo que á cada uno le place. ¿Diremos que es solamente una diversa forma de un Código de leyes el suprimir cuantas á cada uno de los súbditos se le antoja; ó una diversa forma de una misma historia el quitar de ella cuantos hechos no nos

(1) «¿Numquid omnes doctores?»

(2) «Tenete traditiones, quas dedicistis, sive per sermonem, sive per «epistolam nostram.» (2.ª ad. Theosal, 2—14.)

acomoden? No, no era ese el modo de pensar de los Apóstoles respecto de los herejes de su tiempo: bien sabían que estos no desechaban todos los dogmas sino solo parte de ellos; pero eso solo estaba para que no los tuviesen por verdaderos fieles: sabían que Jesucristo había dicho: «Enseñad á todas las gentes.... enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado (*Omnia quaecumque mandavi vobis.*)» Si: todo, tanto en orden á la fé como en orden á las costumbres: *Omnia quaecumque mandavi*, son expresiones que comprenden la totalidad de la doctrina, y no una sola parte. Tampoco hablaba de una parte, sino del todo, S. Pedro cuando en uno de sus sermones (Act, 3—22) recordaba lo que Moisés había dicho del Mesías: «A él oireis en todo cuanto os dijere. Y acontecerá: que toda alma que no oyere á aquel profeta, será exterminada del pueblo.» (1)

#### § IV.

### “Socialismus, Communismus, Societates clandestinae, Societates biblicae, Societates clerico-liberales.”

En este párrafo no especifica el *Sylabus* ninguna proposición, se refiere en general á tales y cuales Letras Apostólicas, en las cuales, «ejusmodi pestes saepe gravissimisque verborum formulis reprobantur.»

Esos documentos son los siguientes:

(1) “Ipsam audietis juxta omnia quaecumque locutus fuerit vobis. Erit autem: omnis anima, quae non audierit Prophetam illum, exterminabitur de plebe.” Véase la Teología de Perronne, tom. 1.

Epist. encycl. *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846:

Aloc. *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849:

Encycl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de Diciembre de 1849:

Aloc. *Singulari quadam* de 9 de Diciembre de 1854:

Encycl. *Quanto afficiamur moerore*, de 10 de Agosto de 1863:

## § VI.

### “Errores de Ecclesia ejusque juribus.”

19—“La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad plenamente libre, ni tiene sus derechos propios y constantes que le haya dado su divino Fundador, sino que á la potestad civil toca definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los que pueda ejercerlos.” (1)

En la Alocucion *Singulari quadam* de 9 de Diciembre de 1854, dice Su Santidad: “Sunt enimvero plerique, qui rebus publicis tractandis praepositi fautores se religionis, et adsertores dicant, illam laudibus attollant, humanaeque societati quam maxime accommodatam atque utilem praedicent; nihilominus ejus moderari disciplinam volunt, sacros ministros regere, sacrorum procuracionem attingere, uno verbo civilis intra status limites coercere nituntur Ecclesiam, eique dominari..... Et prohdor! Dum haec loquimur, Venerabiles Fratres, in Subalpina ditione proposita lex est, qua regularia et ecclesiastica instituta de medio tolluntur: et Ecclesiae jura plane conculcantur, atque, si

---

(1) Dice el original: “Ecclesia non est vera perfectaque societas plane libera, nec pollet suis propriis et constantibus juribus sibi á divino suo Fundatore collatis; sed civilis potestatis est definire quae sint Ecclesiae jura ac límites, intra quos eadem jura exercere queat.”

“fieri potest, delentur..... ¡Útinam persuadere sibi tandem ve-  
“lint quod olim Zenoni imperatori scribebat Sanctus Felix Prae-  
“cessor Noster—nihil esse utilius Principibus, quam sinere Ec-  
“clesiam uti legibus suis, hoc enim illis esse salutare, ut cum de  
“causis Dei agitur regiam voluntatem Sacerdotibus Christi stu-  
“deant subdere, non praeferre.”

En la Alocucion *Maxima quidem* de 9 de Junio de 1862, dice Su Santidad: “Eo opinandi temeritate progrediuntur (los enemigos de  
“la religion), ut omnem veritatem, omnemque, legem, potestatem  
“et jus divinae originis audacissime denegare non metuant. Siqui-  
“dem haud erubescunt asserere..... Ecclesiam non esse veram  
“perfectamque societatem plane liberam, nec pollere suis propriis  
“et constantibus juribus sibi á divino suo Fundatore collatis, sed  
“civilis potestatis esse definire, quae sint Ecclesiae jura et limi-  
“tes, intra quos eadem jura exercere queant.”

Jesucristo fué constituido por su Padre celestial, Rey sobre Sion su monte santo, le fueron dadas en herencia todas las naciones, y su posesion se estiende por toda la tierra. (1) En vano se enfurecieron las gentes, y los pueblos concibieron inútiles proyectos: en vano se coligaron los reyes y príncipes del mundo contra el Señor y contra su Cristo. (2) Para nada habia menester su consentimiento el Dueño y Señor absolutísimo de todo cuanto existe; aquel Dios que, sin faltar en manera alguna á la justicia, pudo despojar á los egipcios para enriquecer á los hebreos, quitar al cananeo sus posesiones para darlas á otro pueblo, sepultar en lo profundo del mar á Faraon con su poderoso ejército por haber resistido la órden que se le intimaba á nombre del Señor. El que es dueño de la tierra lo mismo que del ciclo, de los cuerpos no

---

(1) Ego autem constitutus sum Rex ab Eo super Sion montem sanctum ejus. . . . dabo tibi gentes haereditatem tuam, et possessionem tuam, terminos terrae. Psalm. 2.

(2) ¿Quare fremuerunt gentes, et populi meditati sunt inania? Astiterunt reges terrae, et príncipes convenerunt in unum, adversus Dominum et adversus Christum ejus. Ibid.

menos que de las almas, de las naciones como de los individuos, y de un modo infinitamente mas perfecto que puede serlo de una casa el que la fabrica, ó de una viña el que la planta: este Dios quiso dar á su Hijo toda potestad en el cielo y en la tierra, y se la dió (1) En virtud de esa potestad fundó su Iglesia, no limitada á tal ó cuál parte del mundo, y por eso mandó á sus Apóstoles que predicasen el Evangelio en toda la tierra [2]; tampoco limitada á cierto número de años, sino hasta la consumacion de los siglos (3); ni sujeta en manera alguna á las potestades de la tierra. Sin contar con ellas dió á los Apóstoles la facultad de atar y desatar, dió á Pedro la potestad de las llaves, mandó á todos que escuchasen á la Iglesia (4). “Pregunto, dice San Hilario, ¿con “consentimiento de quién predicaban el Evangelio los Apóstoles? “¿estaban autorizados por la potestad civil, ó con edictos imperiales “les era congregada la Iglesia?..... ¿O cuándo se reunian y cuándo “por todas partes predicaban contra el decreto del Senado y edictos “de los emperadores, no tenian facultad de hacerlo?” (Contra Auxent Mediol). Se reunieron en concilio los príncipes del pueblo y los ancianos de Israel, y *les intinaron que nunca mas hablasen ni enseñasen en el nombre de Jesus*; mas los Apóstoles respondieron: *Si es justo delante de Dios oiros á vosotros antes que á Dios, juzgadlo vosotros*. (Actor. 4). Por segunda vez les dijeron: “*Con espreso precepto os hemos mandado que no enseñaseis en este nombre: á lo que ellos contestaron: Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres*. (Ibid. 5).

Al volver Jesucristo al cielo, escogió á algunos y los revistió de todas las facultades necesarias, diciéndoles: *Como mi Padre me*

(1) Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Math. 28—19.

(2) Euntes docete omnes gentes baptizantes eos. . . . docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis. Ibid. w. 19, 20.—Euntes in mundum universum praedicate evangelium omni creaturae. Marc. 16—15.

(3) Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculí. Math. 28—20.

(4) Quaecumque ligaveritis super terram, erunt ligata et in coelo; et quaecumque solveritis super terram, erunt soluta et in coelo. Math. 18—Tibi dabo claves regni coelorum. Ibid. 16.—Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut et nicus et publicanus. Ibid. 18—17.

envió, así os envío yo á vosotros. No escogió á Tiberio ni á ningún otro gobernante civil para darles la facultad de *perdonar ó retener los pecados*, la de *atar y desatar*, la de *ofrecer el augusto Sacrificio*, la de *predicar y bautizar*: no les dió la *potestad de las llaves*. No son ellos sino los Obispos á quienes *puso el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios*: no son ellos los *delegados de Cristo, sus ministros, dispensadores de los misterios de Dios*: fueron Pedro y los demás Apóstoles y sus sucesores en el ministerio.

Convencidos de esta verdad los Apóstoles, y de las plenísimas facultades que, con independencia de las potestades de la tierra, les confirió el divino Fundador de la Iglesia, elegían ministros, se reunían en Concilio, dictaban leyes, castigaban á los delincuentes, hacían colectas, las distribuían, en una palabra, disponían de todo lo que era conveniente para el gobierno de una sociedad, cuyo Soberano es exclusivamente Jesucristo. Todo esto consta del Evangelio, de las Actas apostólicas, de las Epístolas de San Pablo; documentos irrefragables, admitidos por los protestantes y demás hereges que les precedieron y los que les han sucedido, y que disputan á la Iglesia sus prerogativas.

No ha faltado quien tenga la absurda pretension de que la Iglesia solo manda las almas, y la potestad secular solo los cuerpos: error crasísimo, opuesto enteramente á la noción que de aquella nos da la Escritura santa, que la pone visible como lo es una *ciudad colocada sobre un monte* (1). Ni para una sociedad de puras almas, se habrían menestres sacramentos cuya materia y forma fuesen materiales (2); ni predicacion exterior y que la fé entre

(1) Por eso tambien los Santos Padres nos dicen que: "Extat Ecclesia cunctis clara et conspicua, quippe civitas quae abscondi non potest super montem constituta." San Agustin.—"Ecclesia plena est fulgore, ab orientes usque ad occidentem. Orígenes.—"Ecclesia Domini luce perfusa est, per orbem totum radios suos porrigit." San Cipriano.

(2) Si incorporeus esses, nuda et incorporea tibi dedisset ipse dona; sed quoniam anima corpori consorta est, in sensibilibus invisibilia tibi praebebat," dice San Juan Crisost., hablando del bautismo y de la Eucaristía.

por el oído; ni cuando San Pablo perseguía á la Iglesia y se le facultaba para conducir á Jerusalem presos á los cristianos, se trataba de individuos puramente espirituales. Tanto la Iglesia como la Sociedad civil, se componen de hombres que tienen alma y cuerpo. Así como las leyes civiles ligan la conciencia que no es cosa corporea, y presuponen en el súbdito la libertad que tampoco es cosa material; es decir, se dirigen al hombre y no solo al cuerpo: así tambien cuando la Iglesia nos ordena el ayuno, cuando intima que tributemos á Dios *reverencia de cuerpo y alma*, cuando nos recuerda *partir nuestro pan con el pobre &c.*, habla á hombres y no puros espíritus.

Se nos repite con aire de triunfo, que *el reino de Jesucristo no es de este mundo*: mas no reflexionan en la consecuencia que está saltando. Si el reino de Jesucristo no es de este mundo; luego el mundo nada tiene que ver con este reino, ni puede pretender imponerle la ley y dominarlo, y sí, mas bien respetar una autoridad que no viene del mundo sino del cielo. El divino Salvador, que dijo:—*Mi reino no es de este mundo*:—dijo tambien á los Apóstoles:—*Vosotros no sois de este mundo*.—¿Y á quién le ocurre que los Apóstoles fuesen seres puramente espirituales? Jesucristo no era de este mundo; y sin embargo, le fué dada toda potestad no solo *en el cielo*, sino tambien *en la tierra*; y en virtud de esa potestad soberana é independiente de los príncipes de la tierra, fundó su Iglesia que, sin ser del mundo, está en el mundo (1). Vease Soglia, Inst. jur. publ. eccl. p. 2, lib. 1.—Devoti, tom. 1.—Defensor de la Religion tom. 4.—Pastoral del Obispo de Guadalajara sobre la independencia de la Iglesia, 2 de Noviembre de 1860.

---

(1) *¿Quod est ejus regnum nisi credentes in Eum, quibus dicit: De mundo non estis, sicut et ego non sum de mundo? Quamvis eos esse vellet in mundo: propter quod de illis dixit ad Patrem: Non rogo ut tollas eos de mundo, sed ut serves eos á malo. Unde et hic non ait, Regnum meum non est in hoc mundo; sed non est de hoc mundo..... non ait, Nunc autem regnum meum non est hic; sed non est hinc. Aug, tract. 115 in Joan.*

20—“El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin la venia y el asentimiento del gobierno civil.” (1)

Vease la proposicion anterior.

21—“La Iglesia no tiene la facultad de definir dogmáticamente que la religion de la Iglesia católica es la única verdadera.” (2)

En las Letras Apostólicas *Multipluces inter*, condenatorias de la obra de Vigil (10 de Junio de 1861), dice Su Santidad: “Auctor, “licet catholicus, ac divino ministerio, ceu fertur, mancipatus, ut “indifferentissimum, ac rationalissimum, quo se infectum prodit, “securius, ac impune sequatur, *denegat Ecclesiae inesse potestatem dogmaticae definiendi, Religionem Ecclesiae Catholicae “esse unice veram religionem.*”

Apenas se puede concebir que un católico, y que por lo mismo sabe ó debe saber que la religion que profesa es la única verdadera, que estamos obligados á escuchar á la Iglesia que la enseña, bajo la pena de ser tenidos por étnicos y publicanos; apenas, repito, puede concebirse, que un católico asiente tal proposicion. Los que por misericordia de Dios lo somos, no debemos olvidar que, desde la prevaricacion de nuestros primeros padres, se les prometió un Redentor; que los profetas lo anunciaron, y describian todas las circunstancias de su nacimiento, de su vida y de su muerte; que Dios nos mandó por boca de Moyses escuchar á ese *Profeta grande*, bajo las mas severas penas; (3) que, llegado el tiempo designado por las profecías, nació en Belen un hombre, en cuyo nacimiento, vida y muerte, se cumplió exactísimamente cuanto muchos siglos antes habia predicho Dios; que una voz bajada de los cielos, hablando de este hombre extraordinario, decia: «Este es mi Hijo amado,

(1) “Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non debet absque civis gubernii venia et assensu.” dice el original.

(2) Ecclesia non habet potestatem dogmaticae definiendi, religionem catholicae Ecclesiae esse unice veram religionem.” dice el mismo.

(3) Moyses quidem dixit: Quoniam Prophetam suscitabit vobis Dominus Deus vester de fratribus vestris, tamquam me: Ipsum audietis iuxta omnia quaecumque locutus fuerit vobis. Erit autem; omnis anima, quae non audierit Prophetam illum, exterminabitur de plebe. Act. 3—22, 23.

«escuchadlo,» Luc. 9—33. Este Hijo de Dios, á quien debemos oír, y que primero pasarán los cielos y la tierra, que deje de verificarse hasta la mas mínima cosa de cuantas pronunciaron sus labios; dijo á sus Apóstoles y en ellos á sus sucesores: «Yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos:—os daré el «Espíritu de verdad que permanecerá con vosotros eternamente: «—el que os oye me oye á mí; el que os desprecia, á mí me «desprecia.—Si alguno no escuchare á la Iglesia, repútalo por «gentil y publicano.» Supuestas estas verdades que nos enseña la fé, ¿quién puede, sin renunciar á esa misma fé, dudar ni por un momento de la mas mínima cosa de cuantas nos enseña la Iglesia? esa Iglesia fundada por el Hijo de Dios, y que la llamó *suya* para que nunca la confundamos con otras que se usurpan el nombre de Iglesia: (1) esa Iglesia *contra la cual no prevalecerán las puertas del infierno*. Vé ahí la Maestra que nos ha dejado Jesucristo.

Tratándose de saber cuál es la religion que Dios ha revelado, ¿á quién ha de volver sus ojos un católico para que lo decida de una manera indefectible? Esta es una cuestion de fé, y no sencillamente cuestion de fé sobre algun punto particular como son otras, (por ejemplo la indisolubilidad del matrimonio, el bautismo administrado por los herejes, la transubstancion ú otras semejantes) sino que las comprende todas á la vez. Si un Príncipe manda á sus súbditos que ocurran á cierto gobernador ó magistrado, quien les dará á conocer la voluntad del Soberano, las leyes y órdenes que este dicte: cuando esos súbditos deseen saber cuál es el verdadero código de dichas leyes y órdenes, ¿á quién han de preguntarlo, ó quién ha de decidir la cuestion sino ese mismo magistrado ó gobernador designado por el Príncipe? Otro tanto debemos decir de la Iglesia, y con la seguridad de que nunca ha de engañarnos, por el privilegio de infalibilidad que Dios le dió; seguridad que no presta el magistrado por mas que quiera dársela el Soberano que lo autorizó. Para un católico esto basta.

Si apelamos á la razon natural, esta nos dirá que existe un Ser Supremo á quien debemos la existencia y conservacion, y repetirá

---

(1) Beatus es, Simon Barjona. . . . Et ego dico tibi, quia tú es Petrus, te super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam." Math. 16—17, 18.

con la fé católica, que *la luz de su rostro está impresa en nuestras almas*: [1] de acuerdo con ella, nos inspirará sentimientos de amor y gratitud para con nuestro munificentísimo Bienhechor; quien, aunque para nada ha menester el amor de sus criaturas, ni sus homenajes y respetos, no puede menos de exijirlos. pues son indispensables y de toda justicia. El reconocimiento de su Soberanía, la accion de gracias por los beneficios recibidos, el humillarnos en su presencia y pedirle perdon de nuestras faltas, el dirigirle nuestras preces y oraciones para que remedie nuestras necesidades; en una palabra, el culto religioso es absolutamente necesario, y en tributarlo á la Divinidad todos los pueblos y naciones de la tierra, no han hecho mas que cumplir un deber sagrado que inspira á todos la misma naturaleza. Abrase la historia, y en ella leeremos que todos los pueblos han estado de acuerdo en este punto; que aun no existian las sociedades civiles, y ya Cain ofrecia al Señor un sacrificio de los frutos de la tierra, y Abel lo ofrecia de lo mas selecto de su ganado; que Enos invocaba el nombre del Señor; que Noe al salir del arca levantaba un altar para ofrecer en holocausto de toda clase de animales limpios; que Melchisedec era sacerdote del Dios Altísimo; que Job ofrecia sacrificio al Señor; que Abraham le erigia altares, etc., etc. Esto nos refiere la historia mas antigua que tenemos, y de acuerdo con ella todas las demas historias nos manifiestan que ninguna ciudad, ninguna nacion, y lo que es mas, ni aun los salvajes que habitan los desiertos, han dejado de levantar sus manos á los cielos en busca del auxilio y proteccion divina; en las calamidades y peligros todos claman: *Dios mío! buen Dios!* y refiriéndose á esto Tertuliano, decia: *¡Oh testimonio de un alma naturalmente cristiana!* «Si viajas «por diferentes países, escribe Plutarco, podrás ver ciudades sin «muros, sin instruccion, sin reyes, ni edificios, ni riquezas.... pero «nadie ha visto jamas ciudad destituida de templos y dioses á quienes dirijan sus preces, ya sea para pedirles bienes, ya para rogarles la libren de males.» Platon, Aristóteles, Ciceron, Séneca, el mismo Epicúro confesaba esta verdad; y en vano pretenden negarle Bayle y otros, sobre lo cual puede verse el tom. 2 del Curso completo de Teología publicado por Migne.

[1] Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine. Psalm. 4.

Mas como la verdad es una, no es posible que todas las religiones que dominan en los diferentes puntos de la tierra, sean igualmente verdaderas, y, como dice muy bien Bálmes en su criterio, «el sí y el no, con respecto á una misma cosa, no puede ser verdadero á un mismo tiempo. Los judíos dicen que el Mesías no ha «venido, los cristianos afirman que sí: los musulmanes respetan á «Mahoma como insigne profeta, los cristianos lo miran como solemne impostor: los católicos sostienen que la Iglesia es infalible en puntos de dogma y de moral, los protestantes lo niegan: la verdad no puede estar por ambas partes, unos ú otros se «engañan: luego es un absurdo el decir que todas las religiones «son verdaderas.» Tampoco puede sostenerse racionalmente que todas son falsas: eso seria decir que en un punto tan esencial, y que como tal lo han mirado todos los pueblos y naciones en todos los siglos, la Divina Providencia nos ha abandonado y dejado que todos nos extraviemos. Si no es indigno de Dios el habernos creado-cuidar de nuestra conservacion, concedernos cada instante mil favores; ¿será indigno de Su Magestad el darnos una religion que es lo que mas nos interesa para cumplir nuestra primera obligacion, es decir, nuestros deberes respecto del mismo Dios? Ni se crea que le es indiferente el que la tengamos verdadera ó falsa, porque eso seria suponer que á la Verdad por esencia le agrada la mentira lo mismo que la verdad, que á la Bondad infinita le es igual, mente acepto el vicio que la virtud. Ni debe objetarse, como algunos lo hacen, que Dios permite que haya cultos falsos: esa objecion es tan ridicula como esta otra, «Dios permite que haya ladrones, que haya adúlteros, perjuros, calumniadores y multitud «de otros criminales.» Así como lo segundo nada prueba en favor del vicio, tampoco lo primero prueba cosa alguna en favor de los falsos cultos.

Si pues la idea que la razon natural nos da de Dios, de su Providencia, de su bondad y sabiduría infinita, nos obliga á confesar que entre todas las religiones del mundo hay una verdadera, y una sola como es una la verdad; tambien nos compele á creer que ese mismo Dios providentísimo la presenta tal y con pruebas tan concluyentss, que convenzan á todo el que las examina imparcialmente y con sincero deseo de conocer la verdad. ¿Y quién,

que de buena fé entra en tal exámen, puede dejar de convencerse de los motivos de credibilidad que prueban la verdad y divinidad de la religion de Jesucristo? Milagros y profecías, confesados francamente por sus mas encarnizados enemigos, y que son una prueba ineluctable del divino origen de esta religion santa; la muerte de Jesus en la que admira Rousseau la muerte de un Dios; la sangre de muchos millones de mártires que confirman su verdad; el establecimiento y permanencia de la Iglesia á pesar de todos los esfuerzos del infierno, y que es un milagro que han presenciado los siglos, desde el primero hasta el en que vivimos; la subsistencia del pueblo judaico, que aunque disperso, no desaparece como han desaparecido todos los demas; la estabilidad de la Cátedra de Pedro á pesar de tantos obstáculos humanamente insuperables; la sublimidad y santidad de su doctrina: todas son pruebas que la hacen *evidentemente creible*, y convencen á cualquier hombre que las examine sin prevencion, sin pasion, con sincero deseo de hallar la Verdad. Véanse los Apologistas de la Religion.

El que ha tenido la felicidad de conocer que esta es la verdadera religion, entiende luego que su divino Fundador al volver al cielo, no nos dejó abandonados á nosotros mismos, que *nos dió pastores y doctores.... para que no seamos ya niños fluctuantes, ni nos dejemos arrastrar de todo viento de doctrina.* (Ad. Eph. 4.) Estableció su Iglesia que es *columna y apoyo de la verdad*, prometió que *estaria con ella el Espiritu de verdad*, y que esta asistencia seria perpetua. ¿A quién, pues, sino á ella, hemos de ocurrir para *no dejarnos llevar de todo viento de doctrina?* ¿Qué quiere decir *definicion dogmática?* Declarar á nombre de Dios que esta ó la otra verdad ha sido revelada por Su Magestad. Tal declaracion nadie puede hacerla sino aquella que nos ha dado el mismo Dios para que nos instruya y enseñe lo que debemos creer, y contra la cual, segun las divinas promesas, no han de prevalecer las puertas del infierno. Tratándose pues de una cuestion tan fundamental de nuestra fé, como la de saber cuál es la única verdadera religion, (la única que Dios ha revelado, (*única*, repito, porque la verdad es una, y el que es la *Verdad por esencia*, no puede revelarnos lo falso;) es evidente que á quien corresponde hacer tal declaracion, es aquella que Dios nos dió por *maestra infalible*, y á la cual si

escuchamos, escuchamos en ella á Dios; y quien la desprecia, desprecia á Dios.

22.—«La obligacion á que estrictamente están sujetos los maestros y escritores católicos, se limita á aquellos solos puntos que, por el infalible juicio de la Iglesia, se proponen como dogmas de fé á la creencia universal.» (1)

Quien ama sinceramente una virtud, no solamente buye de lo que la destruye y mata, sino de cuanto puede debilitarla y atenuarla: esto dicta la sana razon. El hombre prudente no se contenta con evitar aquello que indefectiblemente le quitaria la vida, procura tambien conservar la salud y preservarse de la enfermedad. El amante de la paz toma las precauciones necesarias para que no se altere en lo mas mínimo, y lo mismo hacemos á la vez respecto de aquellos negocios que nos interesan vivamente. Lo que la prudencia exige en los asuntos temporales, lo exige igualmente respecto de las virtudes. No ama mucho la castidad el que se limita á evitar aquellos actos que la destruyen totalmente, y al mismo tiempo se permite ciertas libertades que la deslustran: ni quien conoce todo el mérito de la caridad se entrega á aquellos actos que la enferman y menoscaban, y lo mismo sucede respecto de las otras virtudes.

La Iglesia santa es depositaria de la fé, y su primer deber es conservarla á todo trance evitando toda especie de peligros: conoce la astucia del demonio y que no todos sus ataques son directos; sabe que hay verdades cuya negacion, si bien no estingue enteramente la antorcha de la fé, debilita su luz, la enferma, la oscurece, y si á tiempo no se remedia el mal, la apagará. (2) *Ridiculi-*

(1) "Obligatio, qua catholici magistri et scripteres omnino adstringuntur, coarctatur in iis tantum, quae ab infallibili Ecclesiae iudicio veluti fidei dogmata ab omnibus credenda proponuntur, dice el original.

(2) Quaedam sunt catholicae veritates, quae ita ad fidem pertinent ut his sublati, fides quoque ipsa tollatur. Quas nos usu frequenti, non solum catholicas, sed fidei veritates appellavimus. Aliae veritates sunt etiam ipsae catholicae et universales, nempe quas universa Ecclesia tenet, quibus licet eversis fides quatitur, sed non evertitur tamen. Atque, in huiusmodi veritatum contrariis erroribus supra dixi fidem obscurari non extingui; infirmari, non perire. Cano, de Loc. thcol. lib. 12 cap. 3

zar, por ejemplo, *las procesiones públicas que manda la Iglesia se hagan con el Santísimo Sacramento*, no es negar abiertamente la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía; pero es evidente que de esa manera se favorece el error heretical de los protestantes que niega este dogma católico. También hay verdades que, sin ser dogmas de fé, las tiene la Iglesia católica; tal es la Asuncion de María Santísima á los cielos, solemnizada en todo el orbe católico desde los tiempos mas remotos. Negar esta verdad no es una heregia, pero seria una insufrible audacia disputarla (1), seria preparar poco á poco los ánimos de los fieles, indisponerlos contra su Madre la Santa Iglesia, quitarles la docilidad con que un buen hijo debe escuchar las instrucciones de su padre. Un ejemplo algo parecido lo hemos tenido en nuestras leyes de imprenta, segun las cuales, los papéles subversivos no eran todos calificados igualmente, sino unos en primer grado, otros en segundo, y otros en tercero, y las penas eran diversas.

Al condenar la Iglesia multitud de errores que de continuo aparecen, no los califica á todos por igual: unos llevan la nota de *heréticos*, otros la de *próximos á heregia, erroneos, escandalosos, temerarios, &c.* ¿Y podrán los maestros y escritores católicos tener libertad para sostenerlos todos sin mas excepcion que los *heréticos*, es decir los directamente opuestos á los *dogmas de fé propuestos á la creencia universal*? No es este el juicio de la Santa Sede Apostólica que, habiendo proscrito en el último decenio del siglo pasado ochenta y cinco proposiciones del Synodo de Pistoja, sin embargo de que la máxima parte de ellos no fueron calificados con la nota de *heréticos*, manda á todos los fieles que ninguno se atreva á *sentir, enseñar ó predicar* todas ó alguna de ellas, bajo las mas severas penas. Otro tanto habia hecho en 1713, respecto de las ciento una proposiciones condenadas en la Bula *Unigenitus*; y en 1699 respecto de las veintitres que proscribía la Constitucion *Cum alias*; y nueve años antes con otras treinta y una; y en 1687 con las sesenta y ocho de Molinos; é igual cosa en 1679—1666—

(1) Si quid tota per orbem frequentat Ecclesia, quin ita faciendum sit disputare, insolentissimae insanae est. S. Agustin ep. 54.

1653—1567. Este es el deber de aquel á quien dijo Jesucristo: *Apacienta mis corderos—Apacienta mis ovejas—Confirma á tus hermanos.* En 1444 condenaba el Concilio de Constanza diversos artículos de Wicleff y de Juan Hus calificándolos unos de *notoriamente heréticos*, otros de *no católicos sino erroneos*, otros de *escandalosos*, algunos como *ofensivos de los oídos piadosos*, otros como *temerarios*.

¿Y no obstante estas condenaciones que hace la Iglesia, y las censuras con que prohíbe *enseñar, predicar, sentir* los errores que proscribe, se pretende que los maestros y escritores católicos tengan una libertad que les niega la Iglesia? díganlo si les place, los luteranos y calvinistas, los wicleffitas y husitas, los jansenistas y comparsa; mas nunca lo dirá el verdadero católico; este sabe que no tiene tal libertad. Sabe igualmente que, si no es de fé divina la celebracion de tal ó cual festividad, el oír en tales dias Misa, el ayunar en tales otros, el no dar la comunión á los infantes, no comulgar los legos bajo ambas especies y otras cosas semejantes, y que no son de fé divina porque no están reveladas, si es de fé divina que la Iglesia al mandarlas ó prohibirlas no puede errar. Sabe asimismo que “la Iglesia siempre ha tenido la facultad de establecer ó mudar en la administracion de Sacramentos (*salva illorum substantia*) aquellas ceremonias que juzgue convenir mejor á la utilidad de los que los reciben, ó á la veneracion de ellos; “segun los tiempos y lugares” (1): que por lo mismo que son variables tales ceremonias, no son dogmas de fé; pero si es dogma de fé la potestad de la Iglesia para establecerlos ó variarlos; es de fé que los establecidos “no pueden despreciarse, ni omitirse sin pecado al arbitrio de los ministros, ni mudarse por cualquier Pastor” (2). Sabe en fin que, como dice Bossuet, “si la disciplina no es un dogma, el derecho de establecerla es una verdad que pertenece á la fé.” Y la que está vigente(aun prescindiendo de aquella parte que tiene conexión con el dogma) el verdadero católico debe respetarla, sin tomarse esa libertad que proclaman los enemigos de la Iglesia.

(1) Conc. Trid. ses. 21. cap. 2.

(2) Id. ses. 7. can. 13.

23—“Los Romanos Pontifices y los Concilios ecuménicos han traspasado los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los Príncipes, y aun errado en las definiciones sobre fé y costumbres.[1]

Entre los diversos errores de que, en las Letras Apostólicas *Multiplíces inter* de 10 de Junio de 1851, se lamentaba Su Santidad al condenar la obra de D. Francisco de Paula G. Vigil, se lee el siguiente “*Eo audaciae, et impietatis progreditur, ut Romanos Pontifices et Concilia oecumenica á limitibus suae potestatis recessisse, jura Principum usurpasse, atque etiam in rebus fidei, et morum definiendis errasse.*”

Ya he hablado en la proposicion 21, y despues hablaré en las 30—51—54—58, de las diversas erroneas pretensiones de Vigil, á las que parece aludir en esta. Baste por ahora decir, que ni los Concilios ecuménicos ni los Papas han extralimitado las facultades dadas por Jesucristo á su Iglesia, y de las que usó desde los primeros siglos comenzando por los Apóstoles. Sin consentimiento y aun contra la voluntad de los Príncipes, se ocuparon constantemente de la predicacion del Evangelio: sin su vènia se reunian en Concilio cuantas veces lo estimaban conveniente: repugnándolo las leyes tenían caudales y muy considerables, cuyo manejo y distribucion era ordenado por ellos mismos, y cuya ocupacion por un poder extraño fué calificada de rapiña por S. Pablo(2); y si no poseia la Iglesia en la edad de los Apóstoles casas y campos, no era por carecer de facultades sino por no ser conveniente.(3) ¿Qué mas hacian los Apóstoles? conocer en los matri-

(1) *Romani Pontifices et Concilia oecumenica á limitibus suae potestatis recesserunt, jura Principum usurparunt, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errarunt.* (Esto dice el original.)

(2) *Rapinam bonorum vestrorum cum gaudio suscepistis.* Ad Hebr. 10—34.

(3) ¿An non poterant etiam tempore Apostolorum domus et agri ab Ecclesia possideri? ¿cujus igitur rei gratia vendentes pecuniam offerebant? quia id multo melius erat profecto. S. Juan Crisóstomo. Y era mucho mejor porque, como advierte Sto. Tomas (lib. 3, contra gentes) “preveian los Apóstoles, revelándoselos el Espíritu Santo, que no habian “de permanecer en Jerusalem mucho tiempo, tanto por las persecuciones y daños que les inferirian los judíos, como tambien por la próxima destruccion de aquella ciudad y pueblo.” cap. 135.

monios, prohibiendo que los cristianos contrajesen con infieles; y respecto de los contraidos en la infidelidad (à pesar de ser válidos y de conformidad con las leyes de los Príncipes) declaraban que, si uno de los consortes se convertía á la fé y el otro no quería cohabitar sin perjuicio de la misma fé, el primero tenía facultad de pasar á segundas nupcias. Daban también reglas para los juicios que se ofreciesen contra los Presbiteros; prohibían que los bigamos ascendieran á la dignidad episcopal; prohibían asimismo comer sangre de animales y carne de los sofocados; elegían Obispos, y los ponían en las ciudades que estimaban conveniente; en fin, establecían todos los puntos de disciplina sin contar para nada con las potestades seculares, ni ocurrirseles la absurda distinción de disciplina interna y esterna, que se pretende ahora hacer valer para dar á los Príncipes ingerencia en los asuntos eclesiásticos. Esa conducta observada por los Apóstoles, continuó en los siglos siguientes hasta la conversión de Constantino, quien al recibir el bautismo se hizo hijo de la Iglesia y no su señor: porque si bien la religión del Príncipe no disminuye los derechos del su autoridad, tampoco los aumenta. *Al César lo del César, y á Dios lo de Dios*: eso es lo que dice Jesucristo: ese era el principio á que apelaban un Osio, un Atanasio, un Hilario, un Ambrosio, un Basilio y tantos otros Prelados ilustres, que constantemente se opusieron á los avances de algunos Emperadores, que querían extralimitar sus facultades, y aun decían: *Téngase por canon lo que yo quiero*. Véase el tom. 4 del *Defensor de la Religión*.

Dice también Vigil, que los Sumos Pontífices y los Concilios ecuménicos han errado en sus definiciones sobre puntos de fé y costumbres. Esto es suponer que el Hijo de Dios ha faltado á sus promesas, que es una mentira aquello de *—Faltarán el cielo y la tierra; mas mis palabras no faltarán* (Math. 24—35)—Jesucristo dijo: *Yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos* (Ib. 28—29):—*Yo rogaré al Padre, y os dará otro Consolador para que esté eternamente con vosotros, el Espíritu de verdad:.... vosotros lo conoceréis, porque morará con vosotros, y estará en vosotros: no os dejaré huérfanos, vendré á vosotros*: (Joan 14,—15, 17, 18.) Claro es que esta asistencia, que es continua (*omnibus diebus*), que deber durar hasta el fin de los tiempos

(*in aeternum-usque ad consumationem saeculi*), no se limitaba á los Apóstoles, que dentro de pocos años morirían; se extendía á sus sucesores hasta el fin. ¡Y sin embargo, pretende Vigil que ha faltado ya esa asistencia á los Papas y Concilios ecuménicos, es decir á los Sucesores de los Apóstoles y al del Príncipe de todos ellos!

24—“La Iglesia no tiene facultad de servirse de la fuerza, ni potestad alguna temporal directa ó indirecta.”(1)

En 22 de Agosto de 1851 condenó Su Santidad las *Instituciones de derecho eclesiástico* de Juan Nepomuceno Nuyts, y otro escrito del mismo autor, intitulado: *Tratado de derecho eclesiástico universal*. Dice el Santo Padre: “Palam et aperte in editis dicti auctores libris asseritur—Ecclesiam vis inferendae potestatem non habere, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam.”

No es el actual Pontífice quien primero condena este error: lo habia condenado antes el Sr. Pio VI, y años antes Benedicto XIV, y antes que los tres Juan XXII. Ni podia haberlo tolerado la Santa Sede Apostólica; puesto que Marsilio de Padua, Juan de Janduno, Grocio, Antonio de Dominis, Laborde y Scipion Ricci lo quisieron sostener y propagar. Pretendian ellos que la Iglesia “no recibió de Dios mas potestad que para dirigir por consejos y persuaciones, sin poder mandar por leyes, ni compeler por medio de un juicio exterior, y de saludables penas á los extraviados y contumaces.” Prop. 5. del Synod. de Pistoya.

No fueron puramente *consejos y persuaciones* los que dió S. Pablo á Hymeneo y Alejandro que naufragaron en la fé, y á quienes excomulgó el Santo Apostol *entregándolos á Satanas para que aprendieran á no blasfemar* (1. ad Tim. 1—20.) No eran simples persuaciones las que usó contra el incestuoso de Corinto: “En el nombre, decía, de Nuestro Señor Jesucristo, congregados vosotros con mi espíritu, con la potestad de Nuestro Señor Jesus; sea “el tal entregado á Satanas para mortificacion de la carne, á fin de “que su alma, sea salva en el día de Nuestro Señor Jesucristo.”

(1) *Ecclesia vis inferendae potestatem non habet, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam.* (Así se lee en el original.)

No habia en aquella feliz época quienes se mofaran de las excomuniones, llamándolas *armas gastadas*.

Tampoco era un mero consejo aquella vara con que amenazaba á los mismos de Corinto diciéndoles: “¿Qué queréis? ¿iré á vosotros con *vara*, ó con caridad y espíritu de mansedumbre?” Ni de consejo hablaba á su discípulo Tito, cuando le escribia que reprendiese duramente á los Cretenses (*increpa illos dure*) para que fuesen sanos en la fé. Ad Titum, 1.--13; ni cuando le decia: “Predica estas cosas, y exhorta, y arguye con toda autoridad “[*cum omni imperio*].” Tales expresiones indican algo mas que un consejo. *Preceptos*, y no *consejos*, eran los que los Apóstoles y ancianos en el Concilio de Jerusalem imponian á los fieles, cuando les prescribian abstenerse, no solo de la *fornicacion*, prohibida por la ley divina, sino tambien de la *sangre* y del *sofocado*; y como preceptos los tenia S. Pablo cuando “recorria la Syria y la Cilicia, confirmando las Iglesias, *mandando* guardar los *preceptos* de los Apóstoles y Presbíteros.” Actor. 15.—29, 41. Esta es una verdad tan clara, que no ha faltado entre los mismos protestantes quien la confiese: “La potestad legislativa y judicial, dice Spahen, “fué concedida por Cristo á los Apóstoles para el gobierno no espiritual de la Iglesia..... esta potestad de obligar con leyes, ó de dispensarlas; de poner entredichos y penas, ó quitarlas; es “una potestad suprema.” Por lo mismo no debemos estrañar que, habiendo el Sr. Juan XXII. proscrito como herética la sentencia opuesta, los Doctores Parisienses, en la sesion solemne de 1.º de Setiembre de 1330, recibieran con todos los demas esta decision Pontificia; que escribieran para defender la verdad definida Gerson, Herveo, Pedro de Alliaco, Francisco Hallier y otros; que en 1617, censurando la Sorbona cierta proposicion, dijese lo siguiente: “Esta proposicion, en cuanto niega á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, ó una fuerza coactiva y sujecion exterior; es *herética*, “trastorna todo el orden gerárquico é introduce en la Iglesia una “confusion babilónica.” Y que mucho, cuando hasta la Teología Lugdunense asienta y sostiene que *la Iglesia puede dar leyes que tengau fuerza de obligar la conciencia*. Puede verse Belarmino de Rom. Pontifice lib. 5.—Berti lib. 20 de theol. discipl. cap. 16.

prop. 3.—Suarez de legibus lib. 4, ó cualquier otro teólogo católico.

Niega Nuyts á la Iglesia toda potestad temporal directa é indirecta. ¿Y de qué clase es la que Sumo Pontífice tiene en Roma y los Estados Pontificios? potestad reconocida por doscientos millones de católicos, y no solo por ellos sino por todo el mundo: potestad sostenida por el voto de mas de novecientos Obispos, que sin haberse conocido ni puestose de acuerdo, convinieron unánimes en una misma sentencia, y hasta en alegar unas mismas razones ya con mas ya con menos estension; como puede verse en sus diversas exposiciones, reunidas en la obra intitulada—*La Soberanía temporal dei Romani Pontefici*—¿Qué quiere decir este consentimiento unánime sino la voz y el sentimiento de toda la Iglesia? Así es que, cuando poco despues, en 8 de Junio de 1862, se reunieron cerca de trescientos en la ciudad de Roma y volvieron hablar sobre la materia en la exposicion dirigida al Padre comun á de los fieles, no hicieron mas que reproducir lo que ya ántes habian dicho.

*No es un dogma*, se suele decir. En efecto no lo es, ni como tal lo ha considerado el Episcopado católico; pero sí lo es que el Vicario de Jesucristo debe apacentar todo el rebaño, regir y gobernar la Iglesia santa; y para ello es convenientísimo que goze de entera libertad, que nada haya que pueda embarazar su ejercicio, que nadie tenga motivo de sospechar que en las providencia Pontificia influye algun Emperador ó Príncipe. *No es un dogma*: bien lo sabian un Fleuri, un Bossuet y tantos otros sabios respetables, á quien nadie tachará de parciales en esta materia; quienes ven en la Soberanía temporal del Sumo Pontífice un hecho providencial, un medio de que Dios se ha valido para que el Padre comun de los fieles *no sea oprimido por los otros Soberanos, y sea mas libre en el ejercicio de su autoridad espiritual, asi como para contener mas fácilmente á los otros Obispos*; y no dudan afirmar que *no se puede atentar contra esta soberanía sin cometer un sacrilegio*.—*No es un dogma*. Sin embargo de no serlo, siete siglos ha que S. Bernardo increpaba á las Romanos, que intentaban el restablecimiento de la República, y reducir al Papa á sola la autoridad espiritual. “Esta es una causa comun, decia, que toca á grandes

“y pequeños:—padeciendo la cabeza, padece todo el cuerpo:—el  
“dolor de la cabeza afecta á todos los miembros, afecta á toda la  
“Iglesia, cuya voz en aquella ocasion se oye por todo el mundo:  
“*padezco en mi cabeza, padezco en mi cabeza.*” Y no contento  
con esto les decia: “¿Cómo os habeis resuelto, oh Romanos, á  
“ofender á los príncipes del mundo, y á vuestros especiales patro-  
“nos? ¿por qué provocais contra vosotros con un furor tan intole-  
“rable é irracional, al Rey de la tierra y al Dios del cielo, cuando  
“con sacrílega osadía atacais la Sagrada y Apostólica Sede, subli-  
“mada por un beneficio singular con privilegios así divinos como  
“regios, y le quereis menoscabar sus prerogativas, siendo así que  
“deberiais en caso necesario defenderla aun vosotros solos contra  
“todos? ¿De esta manera, oh necios Romanos, sin hacer el debi-  
“do juicio, sin discernir lo que es honesto, deshonorais al que  
“es Cabeza vuestra y de todos, y que se halla en medio de voso-  
“tros, y por el que habiais de sacrificar vuestra misma vida en  
“caso de necesidad? Vuestros padres sometieron el orbe á Roma:  
“y vosotros os apresurais á hacer que Roma sea la fábula del orbe.  
“Hé ahí al heredero de Pedro, espulsado por vosotros de la Sede  
“de Pedro y de Roma.....” Y no contento el santo doctor con  
reprender tan duramente á los Romanos por su atentado, escribió  
en seguida al Emperador Conrado excitándolo vivamente á prestar  
su auxilio en favor del Papa y contra los rebeldes. Me he valido  
del testimonio de S. Bernardo, porque puntualmente es la autori-  
dad de que pretenden valerse los enemigos de las temporalida-  
des de la Iglesia para combatirlas.

Pero dicen que, fuera de Roma y de los Estados Pontificios, nin-  
guna autoridad hay en la Iglesia ni directa ni indirecta sobre las  
cosas temporales: ¿Conque *ninguna!* ¿Pues la *moral?* ¿ninguna  
incumbencia tiene en ella la Iglesia? ¿ó las cosas temporales en  
nada afectan, ninguna conexion tienen con la *moral?* Cierto es  
que los pueblos pueden lícitamente adoptar esta ó la otra forma de  
gobierno segun les convenga; que sus Príncipes son libres para au-  
mentar ó disminuir el número de sus tropas; que la policía arre-  
glará como le parezca el aseo de la ciudad, que cada particular po-  
drá dedicarse sin gravámen de conciencia á la agricultura ó á otro  
oficio honesto. En ninguna de estas cosas ú otras semejantes se

mezclará la Iglesia, como que no lastiman la conciencia ni dicen relacion con la moral; pero otras muchas, muchísimas, pueden ofenderla. Un juramento, sea cual fuere la materia sobre que recae, es un acto de religion, y quien lo quebranta infringe el segundo precepto del Decálogo que, por supuesto, no es asunto ageno de la inspeccion de la Iglesia. En un contrato puede haber usura, y esta la prohibió expresamente el Hijo de Dios: tampoco esto es ageno de la Iglesia. Un magistrado puede faltar á la justicia (1): poco importa que su sentencia recaiga sobre asuntos temporales, la condenacion del inocente y la absolucion del culpable son contrarias á la moral, y la custodia de la moral no puede decirse agena de la inspeccion de la Iglesia. Mil otros ejemplos podrian ponerse, pero estos bastan para conocer cuanto yerran los que se atreven á decir que la Iglesia no tiene autoridad alguna ni directa ni indirecta en las cosas temporales.

23.—“Aparte de las facultades inherentes al Episcopado, se le ha dado otra temporal por la autoridad civil, espresa ó tácitamente, y por lo mismo revocable al arbitrio del concedente. (2)

Entre otros errores de Nuyts, de que hace mérito Su Santidad en el documento citado en la proposicion marcada con el núm. 24, está el siguiente: “Praeter potestatem Episcopatus inhaerentem, aliam esse attributam temporalem á civili imperio vel expresse vel tacite concessam, revocandam propterea cum liberit á civili imperio.”

Como en varias de las proposiciones siguientes se ha de hablar sobre diferentes facultades concedidas por Jesucristo á su Iglesia santa, y no dadas por los Principes como fingen algunos que pre-

---

(1) Audite reges, et intelligite; discite, judices finium terrae: praebete aures vos qui continetis multitudines, et placetis vobis in turbis nationum..... quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte judicastis, nec custodistis legem justitiae, neque secundum voluntatem Dei ambulastis. Horrende et cito aparebit vobis: quoniam judicium durissimum, his qui praesunt, fiet.” Sap. 6—2, 3, 5, 6.

[2] Praeter potestatem Episcopatus inhaerentem, alia est attributa temporalis potestas á civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea cum liberit á civili imperio. (El original)

tenden despojarla de sus facultades nativas; á ellas me refiero, contentándome ahora con decir que, en el supuesto que hubiese alguno ó algunos derechos concedidos por los Príncipes á la Iglesia, no serian estos revocables al arbitrio del concedente. Indudable es entre católicos, que aunque el Reino de Jesucristo no es de este mundo, está en el mundo; y si así no fuese las potestades seculares no habrian concedidole ningunas facultades: ¿cuáles han dado ni podido dar á los santos del cielo ó á las almas del Purgatorio? No es menos indudable que ese Reino, esa Iglesia es una verdadera sociedad soberana, como queda demostrado al hablarse de la proposicion 19. Asi es que cualesquiera derechos concedidos por la autoridad civil a la Iglesia, serian concesiones hechas á un soberano, las cuales no se revocan al arbitrio del concedente. Libre es este para otorgarlas segun le plazca; pero una vez acordadas, no puede quitarlas por sí y ante sí, es necesario que convenga el Soberano agraciado. No se crea que un Soberano, por el hecho de serlo, ya no tiene leyes que lo liguén: podrá despreciarlas, hollarlas, faltar á sus mas solemnes compromisos, perseguir y aun dar la muerte á quien le recuerde sus deberes, imitando á Herodes que degolló á quien tuvo valor de decirle *Non licet*; mas nunca podrá hacer licito lo ilícito. Veanse las protestas de los Obispos mejicanos contra el desafuero, la Pastoral del de Guadalajara á 8 de Julio de 1856, la Respuesta al libelo titulado “Caso de Conciencia, n.º 5.

26—“La Iglesia no tiene derecho nativo y legitimo de adquirir y poseer. (1)

Muy conocida es de todos los mejicanos la Alocucion *Nunquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856, en que se lamentaba N. Smo. Padre de lo que se decretaba entonces en Méjico con el nombre de reforma; una de las leyes de que hacia mencion era la de 25 de Junio de dicho año. Y hablando en la misma Alocucion de lo que sufría la Iglesia en varias partes de la América meridional, dice Su Santidad: “*Praeterea in hac eadem regione nativum Ecclesiae jus “omnino oppugnatur, acquirendi scilicet proprietates.*” Muy sa-

[1] *Ecclesia non habet nativum ac legitimum jus acquirendi ac possidendi, dice el original.*

bido fué el empeño del Gobierno mejicano en aquella época para que no se divulgase este interesantísimo documento, hasta pretender fuese apócrifo: y así lo dijo oficialmente en una Circular en que se mandaban recoger todas las copias de los manuscritos. Esto, las contestaciones oficiales del Sr. Delegado Apostólico en Méjico, y los diversos impresos que con tal motivo se daban á la luz pública, todo cooperó á que fuese muy conocido entre nosotros tan respetable documento.

El Dueño y Señor absoluto de todo cuanto existe, respecto de Quien nadie puede decir *esto es mio*, estableció su Iglesia santa, un reino que, aunque *no es de este mundo*, está en el mundo y se compone de hombres que, lo mismo que los demas, han menester alimento y vestido fuera de los gastos indispensables para el culto exterior. No encomendó su Iglesia á Tiberio ni á ningun otro de de los Príncipes del siglo; ni era regular que lo hiciera, pues sabia muy bien que éstos muchísimas veces la perseguirian en vez de protegerla; que habria Dioclecianos, Julianos, Enriques 8.<sup>oa</sup> y otros imitadores suyos que, lejos de proveerla de medios de subsistencia, la despojarian de sus bienes y posesiones. Esta sola razon es mas que suficiente para decidir una cuestion tan sencilla, y que se pretende embrollar y oscurecer con mil sofismas. El mismo Dr. Mora, tan decidido porque se efectuase en Méjico *de una manera mas ó menos rápida la ocupacion de los bienes del Clero*, llegó á confesar que “la posesion de bienes temporales no es contraria á la institucion de la Iglesia, como han pretendido algunos hereges: que “semejante error debe desecharse, no solo por el católico sino tambien por todo hombre sensato.” Tampoco pensaba como nuestros progresistas un Mirabeau, quen decia á José II: “Despreciad los “los frailes cuanto quisierais, pero no los despojeis. El despojo “*es siempre un crimen*, ya se cometa contra el ateo mas impío ó “contra el mas devoto capuchino.” Aun Proudhon se indigna contra la ocupacion de los bienes eclesiásticos: “Celosos defensores “de la propiedad, dice, ¿cómo es que aprobais el que vuestros padres la violasen ahora cincuenta años? ¿No eran propietarios con “el título mas legítimo, esos nobles á quienes ellos despojaron, y “esos sacerdotes cuyos bienes adquirieron á tan bajo precio? No “¿andais con equívocos, responded categóricamente. Esas propie-

“dades, me direis, eran el fruto de la conquista y de una voluntad  
“captada con lisonjas ó engaños. ¿Pero los herederos de los pri-  
“meros conquistadores no estaban suficientemente cubiertos con  
“la buena fé de una larga posesion, por la prescripcion, y por to-  
“das las leyes? Y de los monjes ¿no se juzgaba que, conforme á  
“su instituto, empleaban sus rentas en alivio y sustento de los po-  
“bres?—Es verdad que ellos desempeñaban mal este deber: con-  
“vengo en ello (el que asegura esto es un ateo;) mas si este fué un  
“motivo para despojarlos, convenid conmigo en que semejante ra-  
“zon podria llevarnos hoy mucho mas lejos.” (El comunismo y sus  
causas, part. 2.<sup>a</sup>) Omíto otros muchos testimonios que nadie po-  
drá tachar de parciales en esta materia, y continuó el exámen del  
derecho de la Iglesia para adquirir.

El hombre sale desnudo del vientre de su madre; sin embargo  
nace con el derecho de adquirir y poseer lo que adquiera, y nadie  
le disputa esta facultad que le dió su Creador y que ha menester  
para su subsistencia. ¿Por qué motivo se le disputa á la Iglesia el  
que su divino Autor le concedió? Los que la componen necesitan  
alimentos lo mismo que todos: Jesucristo no llueve sobre ellos el  
maná de lo alto como sucedió á los Israelitas durante su peregrina-  
cion en el desierto: con su vida, con su ejemplo, con sus pala-  
bras les enseñó lo que debian hacer y el derecho que les daba.  
Desde que apareció en el mundo, allí en el pesebre de Belen quiso  
que los Magos le ofreciesen oro, incienso y mirra. Para subsistir,  
no obstante que le ministraban los ángeles, para dar lecciones á su  
Iglesia tuvo bolsa cuyo depositario y administrador era uno de los  
Apóstoles, y en ella conservaba lo que le ofrecian los fieles, y lo  
conservaba para las necesidades propias y de los suyos, así como  
tambien para las de otros que habian menester tal auxilio. Des-  
de la primera vez que envió á sus discípulos á predicar el Evange-  
lio á diversas ciudades de Judea les dijo: *Digno es el operario de  
su recompensa.* Quién multiplicó los pocos panes y peces para dar  
sobrado alimento á cinco mil personas, podia si hubiera querido  
repetir este milagro para alimentar á sus enviados; pero no quiso  
mantenerlos de ese modo, y en lugar de ello les dió el derecho de  
que acabo de hablar.

Contra todo lo dicho alegan los enemigos de la Iglesia aquel tes-

to del Evangelio de S. Mateo, cap. 10, en que decía Jesucristo á sus Apóstoles: “No poseais oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni baston.» Creen haber conseguido un gran triunfo, no lo creerian si atendiesen á todo el contesto y hubieran consultado á los Santos Padres, quienes indudablemente entendian mucho mejor que nuestros políticos, lo que quiso decir el divino Salvador. Veamos lo que en 20 de Octubre de 1856 se contestaba por la mitra de Guadaluajara al Ministerio de Justicia, que se valia de este testo en apoyo de la ley de 25 de Junio.

“Ruego á V. E. se sirva leer en el cap. 10 de S. Mateo (que es donde se encuentran las citadas palabras) desde el v. 5: en él y en el siguiente se dice: *No vayais á camino de gentiles, ni entreis en las ciudades de los samaritanos, sino mas bien id á las ovejas que perecieron de la casa de Israel.* Despues al v. 9 y siguientes se lee el segundo testo de que voy haciéndome cargo: *Nolite possidere &c.* V. E. notará que esta mision, particular á solos los Israelitas, es muy distinta de aquella otra general que se registra al cap. 28. v. 19 del mismo Evangelista: *Id pues y enseñad á todas las gentes.* Para la primera mision fué el precepto de que V. E. hace mérito, y no para la segunda. Esta distincion no es mia: con ella refutaba Juan de Polemar al wiclitita y husita Pedro Rayné, en su discurso pronunciado en el Concilio de Basilea, diciendo que el tal precepto era solo temporal, y añade:—“Para poner en claro esto, debe saberse y sostenerse que dos veces fueron enviados por Cristo los Apóstoles, primero á predicar á solos los judíos que se acercaba el reino de los cielos, y para esta mision recibieron dicha ley: la segunda fué despues de la resurreccion, cuando Cristo los envió á todo el mundo á predicar el Evangelio á toda creatura: esta fué libre, y no limitada á ciertos puntos como la primera, ni sujeta á aquellas ceremonias. . . .” —La misma respuesta daba Moneta á los waldenses:—ese mandato fué temporal y solo para aquella mision: y que esto fué así lo manifiesta aquello del cap. 4 de S. Juan que dice: *que los discipulos (de Jesus) habian ido á la ciudad á comprar que comer;* y lo del cap. 13 del mismo Evangelio, *que algunos juzgaban que Judas tenia el bolsillo, por lo que le habia dicho Jesus, compra lo que ha-*

“bemos menester, ó para dar algo á los pobres.—Lo mismo enseñó Santo Tomas, añadiendo que *pareceria una necesidad decir* [stultum videtur dicere,] *que tantos santos obispos, como Atanasio, Ambrosio, Agustín, habian sido transgresores de ese precepto, si se hubiesen creído obligados á su observancia.*—La misma doctrina nos habia dado muchos siglos antes S. Juan Crisóstomo: *Este precepto fué temporal; y esto no lo digo fundado en conjeturas, sino en las divinas Escrituras.* Nos la enseñó S. Gerónimo, y con él otros Padres de la Iglesia, siendo muy de notar las reflexiones que hacen sobre el particular, y que V. E. no llevará á mal que las apunte aquí.—En efecto si Jesucristo hubiese impuesto este precepto á sus discípulos perpetuamente, debería decirse que Su Magestad fué el primero que con su ejemplo nos enseñó á quebrantarlo: no hay duda que tenia *bolsa* en que se guardaba el dinero: ¿y qué, no es lo mismo llevarlo en la *bolsa* (loculos,) que llevarlo en la *faja* (in zonis vestris?) Esta reflexion es de S. Agustín. (1) Diriamos tambien que el Príncipe de los Apóstoles, ó no entendió el precepto del divino Maestro ó que entendiéndolo, fué un infractor de él y con su ejemplo nos incitó á quebrantarlo: porque el precepto prohibe tambien el calzado (*neque calceamenta,*) y S. Pedro lo tenia como consta de los Hechos Apóstólicos:—*Praecingere, et calcea te caligas tuas.*—Hacen esta reflexion S. Gerónimo y S. Juan Crisóstomo. Las palabras del primero son las siguientes:—“Dirás que estos son preceptos apóstólicos. Pero advierte que de Pedro se lee que tuvo calzado: y en cuanto á las dos túnicas, por no hablar de lo demas, tanto yo como tú las poseemos sino es que tengamos mas.”—Las palabras del segundo son estas:—“Dijo Cristo: *no tendreis dos túnicas, ni calzado &c.* Dime pues ¿era Pedro infractor de ese precepto? ¿cómo podrás responder que *no*, cuando Pedro tenia faja, y vestido, y calzado? Oye las palabras que le dirijia el ángel: *Ponte*

(1) Quae omnia, dice el Santo, (*Nolite portare aurum neque duas tunicas &c.*) spiritualiter perscrutanda sunt, ne ipse Dominus hominibus implis contra sua praecepta fecisse videatur, qui etiam loculos habebat, quibus ad necessarium victum pecunia portabatur. Nisi forte dicturi sunt in zonis habere pecuniam, peccatum esse; in loculis autem, non esse peccatum.

“*tu calzado*; y esto sin embargo de no haber entónces necesidad  
“de que se lo pusiera, porque en esa estacion se podia andar des-  
“calzo, pues solo en invierno es necesario ponérselo.”—El mis-  
“mo santo se hurta de los que creen ser perpetuo el referido pre-  
“cepto, y dice así:—“Conque se mandó que no tuviesen mas que  
“una túnica? Si así fué, cuando llegaba el caso de lavarla ¿esta-  
“ban desnudos y sentados dentro de casa? ¿ó habiendo necesidad,  
“salían desnudos á recorrer la ciudad, sin atender á lo que exige  
“el decoro? Si así hubiese sido, Pablo que recorría el mundo em-  
“pleándose en obras tan grandes, habria tenido que estarse en-  
“cerrado en casa, impedido de hacerlas por falta de vestido; y si  
“venia un crudo invierno, ó llovía, ¿cómo secaría su vestido? ¿vol-  
“via segunda vez á encerrarse en casa? ¿y qué habria hecho si el  
“rigor del frio lo hubiese reducido á la impotencia? Porque no  
“te figures que los Apóstoles tenían cuerpo de diamante. . . .  
“estaban expuestos á enfermedades y quebrantos.» Homil. 9.  
“in ep. ad Phil n. 6.”

27—“Los sagrados ministros de la Iglesia y el Romano Ponti-  
“fice deben ser absolutamente excluidos de todo cuidado y domi-  
“nio de las cosas temporales.” (1)

Este es otro de los errores proscritos por Su Santidad en su Alo-  
cucion *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862: “Nihil vero ti-  
“ment omni fallacia ac dolo in vulgus proferre, sacros Ecclesia mí-  
“nistros, Romanumque Pontificem jure ac dominio esse omnino  
excludendos.»

Me refiero á lo dicho sobre las proposiciones 24 y 26. Quien quie-  
ra imponerse por estenso de esta materia puede consultar á Tomas-  
sino, *Vetus et nova Ecclesiae disciplina* p. 3. lib. 2. Aun sin ha-  
cer mucho estudio cualquiera sabe que el divino Salvador enco-  
mendó el caudal eclesiástico á un Apóstol; y despues de su ascen-  
sion á los cielos, fueron elegidos siete para su custodia y distribu-  
cion, que hasta entonces corria á cargo de los Apóstoles; mas an-  
tes de recibir estos siete electos el encargo fueron elevados al Dia-  
conado. Sin disputa Jesucristo y sus apóstoles entendían mas la  
materia de nuestros modernos políticos.

(1) El texto original dice: Sacri Ecclesiae ministri et Romanus Ponti-  
fex ab omni rerum temporalium cura ac dominio sunt omnino excludendi.

28.—“Los Obispos, sin el permiso del Gobierno, no pueden promulgar ni aun las mismas Letras Apostólicas.» [1]

Hablando el Sr. Pio IX (Alocuc. *Nunquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856) de los avances de la autoridad civil contra la Iglesia en algunas partes de la América meridional, decia entre otras cosas: “In iisdem regionibus prohibentur Episcopi libere damnare acatólica scripta, nec fas est eis sine Gubernii venia vel ipsas Apostólicas Litteras promulgare.”

Jesucristo dió á S. Pedro y á los demás Apóstoles la potestad de apacentar el rebaño, de predicar el Evangelio en todo el mundo, de establecer las leyes y preceptos que estimasen mas convenientes. A los Obispos y no á las autoridades civiles puso en su Iglesia para que la rigiesen y gobernasen; y en virtud de esta facultad, independiente en lo absoluto de los Príncipes del siglo, enseñaban á los fieles lo que debian creer y practicar. Ni á los inmediatos discípulos de Jesucristo y encomendados del gobierno de la Iglesia, ni á sus sucesores en el Episcopado (sin embargo de su respeto y obediencia á los Emperadores cuyas facultades soberanas jamas usurparon en lo mas mínimo) les ocurrió nunca solicitar el beneplácito de Neron ni de algun otro Príncipe para desempeñar el oficio de Pastores. Y no se diga que las facultades de que carecian los Soberanos anteriores á Constantino, las adquirieron con la conversion al cristianismo: al entrar éstos en la Iglesia han venido á ser sus hijos y no sus señores: sabido muy sabido es el principio de que *ni la religion aumento los derechos de la Soberania temporal, ni la falta de ella se los disminuye*. Por eso es que aun despues de la conversion del primer Emperador cristiano, ni el Papa ni los Obispos reconocieron en él ese derecho del *pase, ó regio exequatur*, que se quiere hacer valer ahora como un derecho propio de los Soberanos.

Empéñense cuanto quieran Schrodtt, y Febronio, y Vanespen, y los Jansenistas todos en buscar en los documentos antiguos algo que favorezca su pretension; nada encontrarán. Ni el Papa S. Leon escribiendo al Emperador del mismo nombre; ni sus sucesos-

(1) Dice el original: *Episcopis, sine Guberni licentia, fas non est vel ipsa apostólicas litteras promulgare.*

res S. Gregorio en su epístola á Gennadio y Sixto III, citado en el tratado de *promulgat, legum eccl. part. 5. cap. 1*; ni S. Isidoro de Sevilla, cuyas palabras se traen en la parte 2.<sup>a</sup>, cap. 3.<sup>o</sup> de la misma obra, dicen ó insinuan siquiera ese pretendido derecho, y muchísimo ménos respecto de las Bulas dogmáticas. (1) *Auxilio* y no pase era lo que pedian los Padres del Concilio de Constantinopla al emperador Teodosio, y esto por confesion de autores nada sospechosos á los Jansenistas. (2) Hay mas: desde el siglo IX hasta el XIV, hubo varias disenciones entre los Príncipes y la Santa Sede: ¿y quién soñaba entonces en la necesidad del *placet* ó *exequatur* para que las Constituciones Pontificias tuviesen fuerza de obligar? Felipe el hermoso, en su desavenencia con Bonifacio VIII, prohibió la entrada [en su reino] de los decretos Pontificios: *Custodibus ubique appositis*, dice Spondan. Enrique de Inglaterra habia hecho antes otro tanto respecto de los de Alejandro III, ordenando que *con el mayor cuidado se custodiasen todos los puertos* á fin de impedir su entrada á Inglaterra. ¡Cuánto mas sencillo y fácil les habría sido á este Príncipe, y despues á Felipe el hermoso, no conceder el *pase* á las letras Apostólicas! pero no corrian en su época las doctrinas de ahora, y tuvieron necesidad de tomar una medida, tan difícil de ejecutarse, y tan abiertamente cismática, impidiendo á los fieles la comunicacion con el Vicario de Jesucristo y Cabeza visible de su Iglesia.

¿Dónde pues encontraremos el origen de ese derecho tan decan-

(1) Las espresiones *Disciplinam ecclesiasticam muniant—Ecclesiam tuendam suscipiunt—Regiam potestatem ad Ecclesiae praesidium collatam—Quae bene sunt statuta defendat—Habet Rex coelestis reges suo munimini foederatos* no manifiestan sino la proteccion que los Príncipes deben á su madre la Santa Iglesia; pero entre tener esta obligacion, y el derecho de dar ó negar el *pase* á las Letras Pontificias hay una enorme diferencia. Negar proteccion á la Iglesia importa solamente el no ayudarla; negar el *pase* es estorbarle el libre ejercicio de sus facultades.

(2) Decian aquellos Padres: *Rogamus clementiam tuam ut per litteras quoque tuae pietatis confirmetur Concilii decretum*. Sobre cuyas palabras dice la Teología Lugdunense: *Haec fuit mens Episcoporum, ut Príncipes, Conciliorum decreta confirmando, ipsis vim legis imperatoriae et regiae adderent, sicque eorum executione consuleretur efficacius.*

tado, ese derecho *natural*, esencialmente anexo á la soberanía temporal, que por tantos siglos fué ignorado de los Príncipes, y que, por supuesto, los primeros que lo hollaron fueron los Apóstoles, y á su ejemplo todos sus sucesores entre los que figuran innumerables varones tan ilustres en santidad y en sabiduría? Es necesario venir al tiempo del cisma de Clemente VII contra Urbano VI, que duró hasta Martino V, es decir á los últimos años del siglo décimo cuarto. Urbano VI, queriendo impedir los fraudes de los Antipapas y sus secuaces, creyó necesario disponer que los Obispos examinasen si las constituciones Apostólicas eran emanadas del Papa legítimo, antes de ponerse en ejecución. También los Príncipes, para que los pueblos no se dejásen seducir por los Antipapas, tomaron la precaucion de examinar las Bulas. Así es que, segun refiere Juan Juvenal Ursini, habiendo el Rector de la Academia de Paris, en 1381, dado á los profesores ciertas Letras de Urbano VI para que las leyesen; el Duque de Anjou, [procurador del reino en la menor edad del Rey] que seguia el partido de Clemente VII, se indignó contra el rector y lo mandó prender por no haber presentado antes dichas Letras. La conducta de aquel rector y la extrañeza con que se vió la del Duque, acusado de injusto en haber condenado á un inocente, manifiestan que no habia una ley que previniese la necesidad del *pase*. Por la misma razon del cisma se introdujo en Portugal la costumbre de que fuesen revisadas por el gran canciller las Constituciones pontificias, como refiere García de Resende.

Estinguido el cisma, poco á poco se volvió á la costumbre antigua. Martino V. recogió á los Obispos la facultad que les habia dado Urbano VI.: el rey de Francia Carlos VII., segun Fevret, el año de 1424 mandó por edicto, que en lo sucesivo el Sumo Pontífice usase de su potestad tanto en la colacion de beneficios como en el ejercicio de su jurisdiccion, en el modo y forma que antes del cisma. Por lo que hace á España, Alejandro VI, en 1493, dió una constitucion á pedimento de los reyes Fernando V. é Isabel, suspendiendo las indulgencias concedidas antes ó que en lo sucesivo se concedieran, mientras no fuesen revisadas primero por el Ordinario del lugar en cuya ciudad y Diocesis se publicaran, y en seguida por el Nuncio de Su Santidad. y por el capellan mayor de Sus

*Magestades comisionado por ellos al efecto, para cerciorarse de la autenticidad de dichas Letras Apostólicas.* Si los reyes españoles hubiesen estado en posesion del *plácito regio*, no lo habrían pedido á Alejandro VI. En Portugal quisieron continuar la costumbre comenzada en tiempo del cisma; pero Inocencio VIII en 1486 reclamó tan fuertemente al Rey, recordándole la monicion que ya le habia hecho su predecesor Sixto IV, que al fin Su Magestad tuvo que desistir. Véase ahí el principio de ese imaginario derecho [1] véase el tomo 4º. del Antifebronio vindicado, la disertacion de Camilo Tarquini a 2 de Setiembre de 1852, *Soglia instit. juris publici eccl.*, *La verdad* pág. 613.

29.—“Las gracias concedidas por el Romano Pontífice deben “reputarse irritas, á no ser que las haya solicitado el Gobierno.” (no.) (2)

En las tantas veces citada Alocucion *Numquam fore*, de 15 de Diciembre de 1856, hablando el Santo Padre de las avanzadisimas pretensiones del Gobierno en las Repúblicas de la América meridional, hace mencion de esta: “Nullae prorsus declarantur gratiae á Romano Pontífice concessae, nisi per Gubernium fuerint imploratae.”

Basta no carecer de sentido comun, para conocer y palpar hasta donde pretenden llevar su dominacion y despotismo los Gobiernos que han hecho semejante declaracion. Segun ella, el Sucesor de Pedro, el Vicario de Jesucristo, el que recibió las llaves del reino de los cielos y la suprema potestad de atar y desatar, no puede conceder gracia alguna á sus hijos si no la pide el Gobierno civil: esta peticion es una condicion *sine qua non*. En vano solicitarán los fieles del Representante del Hijo de Dios sobre la tierra la dispensa de alguna ley eclesiástica; el que los desate de alguna ligadura que les impide la recepcion de la absolucion sacramental; de una irregularidad que los excluye del sacerdocio ó los inhabilita

[1] De este derecho, dice Oliva de for. eccl. p. 1. q. 22. núm. 19: *Primum ad rescripta gratiae et justitiae privatis data adhiberi Placitum coeptum est, postea extensum ad decreta disciplinae. demum ad Bullas etiam dogmaticas.*”

[2] Dice el textolatino: *Gratiae á Summo Pontífice concessae existimari debent irritae, nisi per Gubernium fuerint imploratae.*

para el ejercicio de las órdenes recibidas; de algun impedimento que les embaraza contraer matrimonio ó el uso en el ya contraido; el que siquiera les conceda indulgencias: si al Gobierno no le place solicitar estas gracias, carecerán de ellas los fieles, y el Padre comun de todos ellos en nada podrá favorecerlos. Como si el Vicario de Jesucristo fuese, en clase (de tal, un Soberano extranjero para los que son miembros de la Iglesia y ovejas del rebaño, la<sup>s</sup> gracias que les conceda no tienen efecto alguno mientras no lo consienta el Gobierno de su respectivo pais; no de otra suerte que lo que se hace con las que pudiera conceder á los mejicanos el Emperador de los franceses, ó el Soberano de la China. Y todavía menos; porque en las que un mejicano solicitase por sí mismo de algun príncipe extranjero, bastaria que el nuestro le otorgase el *exequatur*; pero respecto de las gracias pontificias se pretende para su validez, que el mismo Gobierno sea el solicitante. ¡Y esto se llama *libertad, y tolerancia, y progreso &c., &c.!*

30.—“La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas tuvo su origen del derecho civil.» (1)

En las Letras Apostólicas *Multiplies inter* (10 de Junio de 1851), condenatorias de las obras de Vigil, como que contienen “doctrinas “y proposiciones respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, “cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontíficos y Concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la “Iglesia, erróneas, impías y heréticas;” se hace espresa mencion de estas: “Ecclesiae, et personarum immunitatem, Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam á jure civile ortum habuisse asserit.”

Al condenar esta proposicion el Sr. Pio IX, no enseña otra cosa que lo que tres siglos antes enseñaban el Concilio ecuménico de Trento, Ses. 25 cap. 20 de Reform: hablando de los Príncipes hijos de la Iglesia, y confiando en su catolicismo, les decia que no permitirian fuese en alguna manera violada *la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, establecida por ordenacion de Dios y por disposiciones canónicas.* Tambien el Concilio Lateranense bajo el Pontificado de Leon X. en su sess. 9. asienta esta

(1) El original latino dice: Ecclesiae et personarum ecclesiasticorum immunitas á jure civili ortum habuit.

doctrina (1), y lo mismo el Coloniense part. 1, cap. 20 [2], así como diversos lugares del Derecho canónico [3]. Y que mucho, cuando hasta algunos protestantes recordaban á los Príncipes los honores que tributaban al sacerdocio los romanos, tirios, germanos, tralios, egipcios y fenicios; y les decian que *la religion prospera ó disminuye en proporcion de los honores que se hacen á sus ministros*; [Alejandro Ross] y que *Faraon rey de Egipto se levantará en el juicio universal, y condenará á los príncipes y magistrados que no los respeten igualmente* (Lutero).

En efecto, leemos al cap. 47 del Génesis, que los sacerdotes en Egipto estaban libres de la contribucion comur. (4). Tambien al cap. 7 del lib. 1. de Esdras, se refiere que Artajerjes rey de Persia, despues de ordenar á los tesoreros del erario público, que diesen inmediatamente á Esdras cuanto pidiera hasta la cantidad de cien talentos de plata, fuera del trigo, vino, aceite y sal, añade: “Así mismo os hacemos saber que no teneis facultad de imponer alcabalas, ni tributos, ni otras cargas á ninguno de los sacerdotes, levitas, cantores, porteros, natineos y ministros de la casa de Dios.» Escenciones semejantes en favor de los sacerdotes y templos de los gentiles, nos refieren á cada paso los historiadores Profanos. Esto era lo que hacia decir á San Juan Crisóstomo: “Oigan todos el cuidado que los idólatras tenian por sus sacerdotes, y aprendan á dar, por lo menos, igual honor, á los sacerdotes del verdadero Dios.» Teodoreto hace reflexiones semejantes (Qua est. 107 in Genes). Santo Tomás, aunque asienta que la esencion de tributos la tienen los clérigos por privilegio de los príncipes, añade que se funda en la equidad natural: *Quod quidem aequitatem naturalem habet*. Si: la recta razon hacia entender á los ido-

(1) Cum á jure tam divino, quam humano laicis potestas nulla in ecclesiasticas personas attributa sit.

(2) Immunitas est vetustissima, jure pariter divino et humano introducta.

(3) C. *Quamquam*, de Censibus in 6: Cum igitur ecclesiae, ecclesiasticaeque personae, ac res ipsarum, non solum jure humano, quinimo et divino, á secularium personarum exactionibus sint immunes.

(4) Ex eo tempore usque in praesentem diem, in universa terra Aegypti, regibus quinta pars solvitur, et factum est quasi in legem, absque terra sacerdotali, quae libera ab hac conditione fuit.

latras el respeto y consideracion que debemos prestar á los templos y personas consagradas al culto de la Divinidad, no precisamente por su mérito personal, sino por el sacerdocio que los distingue del resto de sus conciudadanos; así como en el orden civil son dignos de respeto los funcionarios públicos, no por lo que son en sí, sino por la autoridad de que se hallan investidos. Esto lo conoce todo el mundo. Y esto decia la ley 50 de Partida, tit. 6, partida 1.ª, que si bien, aseguraba que las franquicias de los clérigos las dieron los Emperadores y Reyes, añadía: *E es grand derecho que las hayan..... lo deven fazer los cristianos..... lo uno por la honra de la fé, é lo al, porque mas sin embargo pudiesen servir á Dios, é fazer su oficio, é que non se trabajassen sinon de aquello.*

Una vez decidida esta cuestion por nuestra Santa Madre la Iglesia, á ningun católico es lícito opinar como mejor le parezca, y debemos decir sobre ella lo que sobre otros puntos ya decididos. Hubo un tiempo en que fué permitido disputar acerca de la divina inspiracion de los libros deutero-canónicos: hubo tiempo en que varios escritores gravísimos (como San Ireneo, San Atanasio, San Cipriano, San Juan Crisóstomo, San Gregorio Nysseno, V. Beda, Andrés Jerosolimitano, Ammonio, Origenes, Tertuliano, Eutimio, Teofilacto), creyeron que la Santísima Virgen habia incurrido en pecado venial: hubo tiempo en que no pocos disputaron á la misma Purísima Señora su esencion de la culpa original. Sin embargo, desde que esas y otras cuestiones se fijaron y decidieron por la autoridad de la Iglesia, debemos decir como San Agustin: *causa finita est.*

Quien desee imponerse mejor y con mas estension sobre este punto, puede consultar al Cardenal Soglia, instit. jur. publ. eccl.—Belarmino, lib. I. de Clericis, cap. 28 y 29.—Reiffenstuel.—Engel—Próspero Fagnano—Philips, derecho eclesiástico.

31.—“El fuero eclesiástico, en cuanto á las causas temporales “de los clérigos, sean civiles ó criminales, se debe suprimir totalmente, sin necesidad de consultar á la Santa Sede, y aun reclamándolo.» (1)

(1) El original dice: *Écclesiasticum forum pro temporalibus clericorum causis, sive civilibus, sive criminalibus omnino de medio tollendum est, etiam inconsulta et reclamante Apostólica Sede.*

El Sumo Pontífice, en su Alocucion de 27 de Setiembre de 1852, se lamentaba de las diversas leyes con que en la República de Nueva-Granada era afligida la Iglesia, á pesar de los repetidos reclamos de la Santa Sede Apostólica. Despues de referir varias de ellas, dice: “Eodem subinde mense et anno alia sancita lex est, qua Ecclesiasticum forum de medio omnino tollitur, ac declaratur, causas “omnes ad idem Forum pertinentes, ac vel ipsas tum Archiepiscopi, “tum Episcoporum causas sive civiles sive criminales ante laicalia “tribunalia ab illius Reipublicæ Magistratibus in posterum esse judicandas.” Tambien en la Alocucion de 15 de Diciembre de 1856, hablando del Gobierno mejicano, decia: “Legem die 23 mensis Novembris superiore anno condidit, qua ecclesiasticum forum “de medio sustulit, quod in universa Mexicana República semper “viguera... Gubernium minime extimuit declarare, se nunquam “sua acta supremæ hujus Apostolicæ Sedis auctoritati esse subiecturum.” Y hablando en seguida en la misma Alucucion de la América meridional, dice que “In una ex ipsis regionibus... civile “Gubernium... legem sancivit, qua ecclesiastici fori privilegium... “de medio sublaturum est.”

Esta proposicion 31 avanza todavia mas que la anterior; pues no se limita á decir que la inmunidad eclesiástica tuvo su origen en el derecho civil, quiere su total abolicion, y que se desprecien las reclamaciones de la Santa Sede. En 31 de Enero de 1770 se defendió públicamente en la Universidad de Valladolid en España, que “la esencion pasiva del clero no dimana de la liberalidad de los principes, sino que fué establecida por autoridad de la Iglesia.” Esta tésis, tan conforme á la doctrina del Santo Concilio de Trento, no lo era á la de los regalistas españoles: el Supremo Consejo de Castilla la calificó de *ofensiva de las regalías*, y por su orden la impugnó el ilustre cuerpo de abogados, cuyo dictámen se mandó insertar en la real provision de 6 de Setiembre de aquel año. Sin embargo, ese cuerpo de abogados asentó que “tales esenciones, aunque, por “una misteriosa providencia del Creador, traigan origen de la potestad régia, ya deben considerarse como *remuneraciones onerosas é indelebles*, y como *contratos de rigorosa justicia*, esentos de “las comunes reglas de los privilegios:» y tecain apoyo de su opinion la doctrina de Santo Tomás, de que esa esencion se funda en la equidad natural: *Quod quidem naturalem æquitatem habet.*

Esas eran las reclamaciones del Episcopado español, por los años de 1820 á 23, contra los decretos de las Cortes que suprimían el fuero eclesiástico: otro tanto ha hecho el Episcopado mejicano con la misma ocasion. Esto era lo que en Francia hacia decir al Ilmo. Bossuet en el lib. 8 art. 3 de su Política. “El primer efecto de las leyes y de la justicia es respetar los derechos legítimamente adquiridos... Así la tribu de Levi mantuvo perpetuamente los derechos que le habian concedido las leyes.... la buena fé de los Príncipes les empeña á guardar estos privilegios inviolablemente.” Esto hacia en el mismo reino, que la Sorbona calificase de *falsa, impia, cismática, destructiva de la libertad eclesiástica, y fomentadora de la impedidad tiránica*, la siguiente proposicion de Lutero: “Si el Emperador ó el príncipe revoca la libertad dada á las personas y cosas eclesiásticas, no se le puede resistir sin impiedad y pecado.” Esto hacia igualmente que otro sabio escritor francés dijese que “seria turbar la concordia necesaria entre las dos potestades, figurar los privilegios respectivos como derechos gravosos á la Iglesia y al Estado; pero seria insultar á la Iglesia y á la religion de los Príncipes mismos, si por una distincion inicua entre los privilegios que la Iglesia ha recibido y los que ella ha dado, se pusieran los primeros en la clase de exenciones odiosas, que debieran restringirse; y los segundos en la de derechos favorables á que debiese darse la mayor amplitud; como si las dos potestades, siendo igualmente soberanas, igualmente sagradas, no debieran sus derechos ser pesados en una misma balanza!”

Niéguese con los protestantes, que la Iglesia de Jesucristo es una verdadera sociedad, una sociedad soberana, con todos los derechos que como á tal le corresponden: negado ese principio, inconcuso entre católicos, se podrán negar sus consecuencias; pero mientras no se abjure la fé católica, es indispensable admitir aquel y estas; y no es menos necesario decir que, aun dado el supuesto de que las inmunidades eclesiásticas, no tuvieran otro origen que las concesiones de los Príncipes, seían privilegios concedidos por un soberano á otro soberano, los cuales no se retiran sino por mutuo consentimiento de ambos. Nada estraño pues, debe parecernos que la Santa Sede, por si y por sus representantes, haya reclamado y reclame la supresion de tales inmunidades. Vcanse los tomos 1, 2, 4, 6,

7 y 9 de la Colección eclesiástica española, y las protestas de los Obispos mejicanos.

32.—“Sin quebrantar el derecho y equidad natural, puede “derogarse la inmunidad personal que exime de la milicia á los “clerigos: el progreso civil demanda esta derogacion, especialmente en las sociedades cuya forma de gobierno está basada sobre “principios liberales.” [1]

Supuesto lo dicho sobre las dos proposiciones anteriores, parece inútil hablar sobre esta, que es consecuencia de aquellas: solamente añadiré que el oficio militar es uno de los menos compatibles con el sacerdocio; que repugna el carácter de lenidad tan propio del sacerdote cristiano 2, que derramar la sangre de los enemigos, aunque sea en guerra justa, es una irregularidad. Véase la Instit 101 del Sr. Bened. XIV, Tomassino de vet. et nov. Eccl. discipl. p. 3. cap. 44 y 45.

33.—“No pertenece únicamente á la potestad eclesiástica por “su propio nativo derecho dirigir la enseñanza teológica.” [3]

Jesucristo dió á su Iglesia pastores y doctores, á quienes debemos escuchar para no dejarnos arrastrar de todo viento de doctrina ni caer en el error. (4) Esto inculcaba S. Pablo á los fieles de Efeso;

(1) Dice el original; Absque ulla naturalis juris et æquitatis violatione potest abrogari personalis immunitas, qua clerici ab onere subeundæ exercendæque militæ eximuntur; hanc vero abrogationem postulat civilis progressus, maxime in societate ad formam liberioris regiminis constituta.

(2) Bellica exercitia, como enseña Santo Tomas (2, 2, q. 40. a. 2.), maxime repugnant illis officiis, quibus Episcopi et Clerici deputantur, propter duo. Primo quidem, generali ratione; quia bellica exercitia maximas inquietudines habent. Unde multum impediunt animum á contemplatione divinorum, et laude Dei, et oratione pro populo, quæ ad officium pertinent clericorum. Secundo propter specialem rationem; non omnes Clericorum ordines ordinantur ad altaris ministerium, in quo sub sacramento representatur passio Christi. . . Et ideo non competit eis occidere, vel effundere sanguinem; sed magis esse paratos ad propriam sanguinis effusionem pro Christo, ut imitentur opere quod gerunt ministerio. Et propter hoc est institutum, ut effundentes sanguinem, etiam sine peccato, sint irregulares.

(2) Dice el original: Non pertinet unice ad ecclesiasticam jurisdictionis potestatem proprio ac nativo jure dirigere theologiarum rerum doctrinam.

(4) Ipse dedit quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas.

y lo decía también á los de Corinto, advirtiéndoles que no todos tienen ni pueden tener el oficio de doctores. [1] sino solo aquellos que Dios dió á su Iglesia: lo decía asimismo á los Romanos (2), y para hacerselos notar mejor les ponía la comparación del cuerpo humano, cuyos miembros no tienen todos un mismo oficio. Estos pastores y doctores son los encargados de conservar ileso el *depósito de la doctrina*, como se lo ordenaba el mismo Apóstol á su discípulo Timoteo; quien igualmente escribía á S. Tito, que los Pastores son los que tienen el deber de *instruir conforme á la sana doctrina y de rebatir á los que la contradicen*. Y á ellos y no á otros decía S. Pedro que *apacentasen el rebaño de Dios*. A los mismos les mandó Jesucristo *enseñar á todo el mundo, á toda criatura*. Aun antes de la venida del Hijo de Dios al mundo, los Profetas divinamente inspirados decían que *los labios del sacerdote son los custodios de la ciencia, y que de su boca hemos de escuchar la ley divina*. Mil y mil otros lugares de la Escritura Santa nos inculcan esta incuestionable verdad.

Si tratásemos de la ciencia médica, de matemáticas, de astronomía ú otra cosa semejante, está bien que apelemos á otros maestros; pero hablandose de la enseñanza teológica, de la ciencia de la religión, ¿qué viene á hacer Saul entre los profetas? Dios nos ha dicho ya quienes son los que deben instruirnos en ella, nos dió maestros y doctores que nos la enseñen. La interpretación de la divina palabra, las verdades que debemos creer, las leyes divinas y eclesiásticas cuya exacta observancia nos conduce á la vida eterna, los dogmas y las consecuencias que de ellos se deducen como de primeros principios, esta es la ciencia teológica. ¿A quién sino á la Iglesia corresponde exclusivamente su enseñanza, y esto por un derecho propio y nativo? Eso hacía confesar al Emperador

---

alios vero Evangelistas, alios autem pastores et doctores.....ut jam non simus parvuli fluctantes, et circumferamur omni vento doctrinae.....ad circumventionem erroris. Ad Ephes. 4—11, 14.

(1) Quosdam quidem posuit Deus in Ecclesia, primum Apostolos, secundo Prophetas, tertio Doctores.....¿Numquid omnes Apostoli? ¿numquid omnes Prophetae? ¿numquid omnes Doctores? 1. ad Chor. 12—28, 29.

(2) Ad Rom: 12—3 y sig.

Basilio, que *todo hombre lego es siempre oveja, y nunca pastor*. Eso obligaba á los fieles en el primer siglo á ocurrir á los Apóstoles y Presbíteros en Jerusalem proponiendo sus dudas, cuyo ejemplo se ha seguido perpetuamente por todos los verdaderos creyentes hasta nuestros días, porque saben que la Iglesia es *columna y apoyo de la verdad*. Y eso también ha hecho que los Santos Padres dijeseñ á los Emperadores que pretendían ingerirse en tales cosas: “No te ingieras en los asuntos eclesiásticos, ni en ellos quieras mandarnos, antes bien aprendelos de nosotros.” Osio.—“Si este es juicio de los Obispos, ¿qué tiene que meterse el Emperador?” San Atanasio—“Es un desórden que el secular hable y dispute, y que el Obispo aprenda de un lego, que lo oiga y sea enseñado por él.” S. Ambrosio.

34—“La doctrina de los que comparan el Romano Pontífice á “un soberano que obra libremente en la Iglesia universal, es doctrina que ha prevalecido en la edad media.” [1]

En las Letras Apostólicas “*Ad Apostolicæ*” de 22 de Agosto de 1851, condenatorias de las obras de Juan Nepomuceno Nuytz, se dice: “Quandoquidem palam et aperte in editis dicti auctoris libris “asseritur. . . . doctrinam comparantium libero Principi Romanum Pontificem, et agendi in universa Ecclesia, doctrinam, esse “quæ medio aevo praevaluit.”

La primacía, no solo de honor, sino de jurisdicción en la Iglesia universal, no es [como pretenden Nuytz, y antes y despues de él multitud de herejes] una doctrina nueva; data desde Nuestro Señor Jesucristo que confirió al Príncipe de los Apóstoles la suprema potestad signficada en las llaves del reino de los cielos (2); mandándole apacentar las ovejas y corderos, sin limitarse á tal ó cual territorio ó reino; diciéndole que confirmara á sus hermanos; que, no se contentó con darle en comun como á los demás Apóstoles la potestad de atar y desatar, se la dió á él en particular di-

(1) Dice el original: *Doctrina comparantium Romanum Pontificem Principi libero et agentis in universa Ecclesia, doctrina est quæ medio aevo praevaluit.*

(2) No solo en el cap. 18 de S. Mateo, sino en el 22 de Isaías, en el 1º del Apocalipsis, en el 3º del mismo, bajo el nombre de llaves se designa la suprema potestad.

ciéndole: *Todo lo que ligares en la tierra, será ligado en el cielo; y todo lo que desatares en la tierra, quedará desatado en el cielo.*

A él mismo le cambió el nombre de Simon en el de *Pedro* (*Cephas, Piedra, Peñasco*). “Dichoso eres, le dice, Simon hijo de Juan, porque no te lo ha revelado la carne ni la sangre, sino “mi Padre que está en los cielos. *Y yo te digo á ti, que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré la Iglesia mia. Y á tí daré las llaves del reino de los cielos: y todo lo que atares en la tierra, será atado en el cielo; y todo lo que desatares en la tierra, será desatado en el cielo.*” Vea ahí Nuytz, vean los protestantes, vean todos los enemigos del Primado de jurisdiccion, y no de simple honor, dado por el divino Salvador á Pedro, y no á Andres, ni á Jacobo, ni á Juan, ni á ningun otro de los Apóstoles. Primado reconocido por S. Ireneo, Origenes, S. Epifanio, S. Basilio, S. Juan Crisóstomo, Tertuliano, S. Cipriano, S. Gerónimo, S. Agustín, Optato milevitano, en fin por todos los Padres griegos y latinos anteriores á la edad media: reconocido igualmente por los Concilios aun ecuménicos que se tuvieron en aquellos primeros siglos. Desde entonces se decia que el Pontífice Romano es *el primero y el máximo de todos los Obispos—que Pedro habla por la boca de sus Sucesores—* que decidido algun negocio por Roma, *la causa está terminada—* que es necesario que todas las Iglesias particulares *ocurran á la de Roma* en razon de su primacia, &c, &c. Todo esto y mucho mas que podria añadirse nos está manifestando de una manera clara, evidente, palpable, que en aquellos siglos anteriores á la edad media se creia lo mismo que ahora la Supremacia de Pontífice Romano. Véase sobre este punto cualquier teólogo católico, sin exclusion de los defensores de los cuatro artículos galicanos, y aunque sea la *Teologia lugduense* tan del gusto de los jansenistas.

35.—“Nada impide que, en virtud de la sentencia de algun Concilio general ó conviniendo en ello todos los pueblos, se traslade al Sumo Pontificado, del Obispo y ciudad de Roma á otro Obispo y á otra ciudad.” (1)

(1) El original dice: *Nihil vetat, alicujus Concilii generalis sententia aut universorum populorum facto, Summum Pontificatum ab Roma-*

En las tantas veces citadas Letras Apostólicas condenatorias de las obras de Nuytz, se espresa tambien y se proscribe este error: “Nihil vetare alicujus Concilii generalis sententia, aut universo-  
“rum populorum facto, Summum Pontificatum ab Romano Epis-  
“copo, atque Urbe ad alium Episcopum, aliamque civitatem  
“transferri.”

El sabio Abate Bonola, para impugnar la *Confrontacion histórica* de un impío filósofo milanés, escribió un precioso opúsculo titulado “-La liga de la teología moderna con la filosofía en daño de la Iglesia de Jesucristo”-; en el cual hace patente el artificioso enlace, con que la falsa filosofía y la espuria teología reprobada por la Iglesia se unen y estrechan mutuamente para combatir la religion. A la pag. 42 de la edicion mejicana de 1826, pone en boca de los pseudo-teólogos lo siguiente: “Presentemente en  
“nosotros se verifican las divinas promesas de la infalibilidad en el  
“dogma. Nosotros tenemos el mandato de confirmar en la fé á  
“nuestros hermanos. El Papa, cabeza *ministerial*, queda hoy  
“obligado y estrechado á haber de servir la verdadera Iglesia, de  
“la cual es *ministro y vicario*. Si se niega á seguirnos, peor  
“será para él. Entonces se le deja en Roma abandonado á su  
“error en calidad de simple Obispo cismático, y se trasfiere desde  
“el castel de Sant Angelo la tiara *ministerial* al santísimo Arzo-  
“bispo de Utrech, y se sepulta en eterno olvido el nombre y la Se-  
“de Romana como si jamas la hubiese habido, y como lo ha  
“cumplido maravillosamente en estos tiempos el gran Concilio de  
“Pistoya. Una vez caida la Iglesia toda en nuestras manos, bien  
“se puede decir, señores filósofos, que cayó en las vuestras.”  
Véanse ahí las miras de los enemigos del catolicismo.

Nadie ignora que Jesucristo nombró á S. Pedro cabeza de su Iglesia; no dejó á los Apóstoles ni á los pueblos la facultad de hacer cabeza de la Iglesia al Obispo que mejor les plazca: quiso dar á este discípulo y á sus legítimos sucesores la suprema autoridad, y ninguno puede variar lo que el divino Salvador estableció. Pedro estuvo en Jerusalem, mas sin ser Obispo de aquella Iglesia: fundó la de Antioquía, y habiendo regidola siete años, la dejó lle-

---

no Episcopo atque Urbe ad alium Episcopum aliamque civitatem trans-  
ferri.

vándose consigo la soberana autoridad de que lo había investido su divino Maestro: despues fundó la de Roma que gobernó veinticinco años hasta el de su muerte, y la ilustró con su sangre. Las demas iglesias fundadas y regidas por tal ó tal Apóstol han desaparecido, y fundádose otras nuevas, de las que muchas desaparecieron igualmente: la única que por una especial providencia del Señor se ha mantenido firme, es la Romana: multitud de veces han vistose obligados á estar fuera de aquella ciudad los Papas, y alguna vez por muchos años; pero nunca han dejado de llamarse y de ser *Obispos de Roma* [1]. Nadie puede hacer que sea sucesor de S. Pedro el Obispo de Toledo, ó el de Paris, ó el de Viena, ó el de alguna otra iglesia que no haya fundado y regido hasta su muerte el Príncipe de los Apóstoles; así como nadie hará que sea sucesor del rey S. Fernando el que no llegue á ceñirse la corona de España, ni sucesor de S. Luis el que no lo sea de Francia. Ni puede tampoco alguno, sea quien fuere, despojar al Sucesor de S. Pedro de las prerogativas que á dicho Apóstol y sus Sucesores concedió el mismo Jesucristo, y no los Concilios ni el consentimiento de los pueblos.

Por eso los Concilios han considerado siempre al Obispo de Roma como al Sucesor de S. Pedro, lo han reconocido como á la Cabeza visible de la Iglesia. A la silla de Pedro ocurría el Concilio Sardicense en 347. Los Padres del Efesino en 430 reconocian como á Padre al Obispo de Roma. En 451 el de Calcedonia oía á Pedro al hablar en su Sucesor Leon. En 680 el Constantinopolitano 3.º pedía al Pontífice Romano la confirmacion de sus decretos. En 1414 el de Constanza condenó un artículo de Juan Hus que decia: “El Obispo de Roma no es cabeza de la Iglesia.” En 1439 el de Florencia, en el decreto de union entre Orientales y Occidentales, decia lo siguiente: “Definimos que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice es el Sucesor del Príncipe de los “Apóstoles S. Pedro; y que es verdadero Vicario de Cristo, y Ca-

(1) *Petri Successores, dice Bossuet, cum ordinandi fuerint, de coelo lapsuri non sunt, neque ad eos creandos, ubi opus fuerit, totam Ecclesiam citari commoverique oportebit. Necesse ergo est, ut aliqua sit catholicae Ecclesiae pars, ex qua existant, alique aliis subrogentur. Quare ita constituti sunt, ut non modo universae Ecclesiae praesint, sed, quemadmodum caeteri Episcopi, peculiarem habeant, quam regant, Ecclesiam, nempe Romanam, quam Petrus fundavit et rexerit. Defens. declar. Cler. Gall. lib. 10, al. 15. cap. 5.*

“beza de toda la Iglesia. y Padre y Doctor de todos los cristianos, “y que á él mismo le fué conferida por Nuestro Señor Jesucristo “en S. Pedro, la plena potestad de apacentar, regir y gobernar “la Iglesia universal.” La misma doctrina han enseñado constantemente los Santos Padres, y esa ha sido siempre la fé de todo el pueblo fiel que respeta y venera á la Santa Iglesia Romana como á la Madre y Maestra de todas las demas. “La Iglesia Romana, decia Bossuet, no conoce la heregía, la Iglesia Romana es “siempre vírgen.... Pedro es siempre en sus Sucesores el fundamento de los fieles.”—“La Iglesia Romana, dice Fleury, jamás “ha errado.... Esperamos que Dios no permitirá que el error “prevalezca en la Santa Sede de Roma, como ha sucedido en “las otras Sillas Apostólicas de Alejandria, de Antioquia y de “Jerusalen, porque Dios ha dicho: *Yo he rogado por ti, &c.*” Y que mucho que los teólogos galicanos se hayan explicado así, cuando hasta los jansenistas, los protestantes, los cismáticos suelen de vez en cuando dar testimonio á la verdad. La Teología lugdunense sostiene que “el Romano Pontifice tiene el primado en toda la Iglesia, y que lo tiene por *derecho divino*,” y para asentar ambas proposiciones dice que “es constante (*apud omnes constat*) que “es propio del sucesor tener la dignidad y autoridad del antecesor....y que S. Pedro tuvo el primado por derecho divino, por “concesion del mismo Cristo.”—Lutero decia: “Doy gracias á “Jesucristo por haber conservado sobre la tierra una Iglesia única “por un gran milagro....de manera que jamas se ha desviado de “la verdadera fé por ningun decreto.”—“No es mi intento decir “lo mas mínimo.... contra la autoridad de la Santa Silla Apostólica, y el poder de nuestro Santo Padre; porque el que representa á Dios sobre la tierra y le llamamos Papa, es el Vicario de Jesucristo.” La Iglesia Rusa cismática llama á S. Pedro “Príncipe de los Apóstoles, Primado Apostólico, piedra inamovible de “la fé, eterno fundamento de la Iglesia, Pastor del rebaño, clave “ro del cielo, escojido entre los Apóstoles para ser despues de Jesucristo el primer fundamento de la Santa Iglesia, el primer “Obispo de Roma, el honor y gloria de la ciudad grande, sobre el “que está afianzada la Iglesia.” Veanse el Conde de Maistre, *El Papa y la Iglesia galicana*.—Cano de Loc. theol.—Bellarmino de

Romano Pontífice—Faure de Loc. theol, ó cualquier otro teólogo católico.

36.—“La definicion de un Concilio nacional no admite discusion alguna, y el gobierno civil puede exigir que se esté á lo “dispuesto en él.” (1)

Este es otro de los errores de Nuytz, de que se hace mencion en las Letras Apostólicas “*Ad Apostolicæ*” de 22 de Agosto de 1851. “Nationalis Concilii definitionem nullam aliam admittere disputationem, et civilem administrationem, rem ad hosce terminos “exigere posse.”

Ningun católico ha creído jamas que el don de infalibilidad se haya prometido á los Concilios particulares por numerosos que sean: y si S. Agustin creyó concluido el negocio de los pelagianos, no decidido por algun Concilio ecuménico sino por dos particulares, el uno de Cartago y el otro de Milan, fué por haber confirmado su sentencia la Santa Sede Apostólica (2): y en el mismo sentido contestaba á Juliano que no queria sujetarse al decreto Pontificio del Papa Zozimo. No hay duda que son muy útiles los Concilios particulares, como son útiles las cartas pastorales de los Obispos en sus respectivas Diócesis; y añadiré que mientras mas numeroso sea un Concilio mayor tambien será el peso de su autoridad, mas nunca llegará sin la aprobacion Pontificia á tenerse por un voto infalible, y de ello pueden traerse no pocos ejemplos. Vease Cano de Loc. Theol.

Esto es tan claro, que Bossuet [lib. 7. cap. 5. de su Defensa del Clero galicano] no admite mas que dos medios de conocer la verdad católica; el consentimiento de la Iglesia dispersa, y el de la misma reunida en un Concilio ecuménico (3). Hasta la Teología

(1) Dice el original: Nationalis concilii definitio nullam aliam admittit disputationem, civilisque administratio rem ad hosce terminos exigere potest.

(2) Jam de hac causa duo Concilia missa sunt ad Sedem Apostolicam: inde etiam rescripta venerunt; causa finita est: putinam aliquando error finiaturl Serm. 2. al. 131 de verbis Apost. cap. 10.

(3) Duplex intelligitur ratio agnoscendæ catholicæ veritatis: prima ex consensu Ecclesiæ ubique dispersæ: secunda ex consensione Ecclesiæ in Synodis œcumenicis.....adunstæ.

lugdunense, que tanto se inclina á los Concilios nacionales, dice lo siguiente al hablar del voto moralmente unánime en los ecuménicos: “A aquellos compete el privilegio de no errar, á quienes dijo Jesucristo: *Yo estoy con vosotros....* Es así que estas palabras no se dirigen á la mayoría, sino á la universidad de los “Pastores.” Es verdad que en el funestamente célebre Synodo de Pistoya se decia: “Basta un ligero conocimiento de la historia “eclesiástica, para que cualquiera se vea obligado á confesar que “la convocacion del Concilio nacional es una de las vias canónicas, “para definir en las Iglesias de las respectivas naciones las controversias que miran á la religion.” Pero tambien es cierto que la Santa Sede en la Bula *Auctorem fidei* calificó dicha proposicion en los términos siguientes: “Entendida de tal modo, que las “controversias sobre fé y sobre costumbres, suscitadas en cualquiera Iglesia, pueda definir las irrefragablemente un Concilio “nacional: como si la infalibilidad en materias de fé y costumbres “compitiere á un Concilio nacional.—CISMÁTICA, HERÉTICA. Y nótese que este documento Pontificio, que lleva ya setenta y un años de espedido, cuenta con el asentimiento de todo el Episcopado católico, es decir tiene la condicion que exigen los mas exaltados defensores de las doctrinas galicanas.

37—“Pueden instituirse Iglesias nacionales subtraidas y enteramente separadas de la autoridad del Romano Pontífice.” (1)

No se ha menester mucha ciencia para conocer lo anticatólico de semejante proposicion. De fé es el primado de verdadera jurisdiccion en toda la Iglesia, concedido por el divino Salvador á S. Pedro y á sus legítimos sucesores. De esta prerogativa he hablado antes (propos. 34): me refiero á lo que dije, y solo añadiré que la necesidad del Primado en la Iglesia ha sido muchas veces confesada por los mismos protestantes. Leibnitz (ep. 8. ad Joan. Fabric.) dice que “como Dios es el Dios del orden, y el cuerpo “de la Iglesia que es una, católica y apostólica, debe por derecho “divino sujetarse á un solo gobierno y gerarquía universal; es

(1) El original dice: *Institui possunt nationales Ecclesiae ab auctoritate Romani Pontificis subductae planeque divisae.*

“consiguiente que por el mismo derecho haya en él un supremo “magistrado universal.”—Lutero dice: “Pues que entraba en “los designios de Dios establecer una Iglesia católica estendida en “toda la tierra, era de necesidad que escogiese un pueblo, y en “este pueblo un padre ó gefe, al cual y á sus sucesores se dirigie- “se todo el resto del mundo, á fin de no hacer mas que un solo “rebaño; y de que, á pesar de la multitud de naciones, y de la infi- “nita variedad de costumbres, la Iglesia conservára su unidad.”—Melancton confiesa que “la Monarquía del Papa sirve mucho “para conservar entre diferentes naciones la uniformidad en la “doctrina.”—Grocio declara que “sin el Primado del Papa no ha- “bria absolutamente medio de terminar las disputas y de fijar la “fé.”—Casaubon no tiene dificultad en confesar que, “á los ojos “de todo hombre versado en la Historia eclesiástica, el Papa es el “instrumento de que Dios se ha servido para conservar el depósi- “to de la fé en tantos siglos.”—Puffendorf dice: “La supresion “de la autoridad del Papa ha sembrado en el mundo infinitas se- “millas de discordia: pues no habiendo ya ninguna autoridad so- “berana para terminar las disputas que se suscitaban en todas “partes, se ha visto á los protestantes dividirse entre sí, y con sus “propias manos despedazarse las entrañas.”—Un doctor ingles hace á su misma Iglesia el siguiente argumento: “Si la supre- “macia de un Arzobispo (el de Cantorbery) es necesaria para man- “tener la unidad de la Iglesia anghcana, ¿por qué la supremacia “del Soberano Pontífice no lo será tambien para mantener la uni- “dad de la Iglesia universal?”—Un ministro luterano se esplica así: “No puedo menos de confesar que la primera mano profana “que se alargó á tocar el incensario, fué conducida por Lutero y “Calvino cuando bajo el nombre de *protesta y de reforma* intro- “dujeron un cisma en la Iglesia: cisma fatal que no ha sabido ha- “cer, sino por un rompimiento absoluto, las modificaciones que “Erasmus hubiera introducido de una manera menos estrepitosa, “por medio del ridículo que sabia muy bien manejar. Sí, los re- “formadores son los que, tocando alarma contra el Papa y contra “Roma, dieron el primer golpe al coloso antiguo y venerable de “la Gerarquía romana..... Llegado es el tiempo de volver á “reparar este soberbio palacio, destruido con tanto estruendo.....

“Acaso llegó ya el momento de hacer volver al seno de la Iglesia  
“á los griegos, luteranos, anglicanos y calvinistas..... A vos to-  
“ca, Pontifice Romano..... mostraros el Padre de los fieles, vol-  
“viendo al culto su pompa, y á la Iglesia su unidad. A vos to-  
“ca, Sucesor de S. Pedro, restablecer la religion y las costumbres  
“en la Europa incrédula.....” Mosheim, Seckemberg, Muller,  
“Bonnet, varios otros protestantes han hecho iguales confesiones  
en obsequio de una verdad clarísima y que se necesita cerrar los  
ojos para no verla.

¿Qué serian esas Iglesias nacionales separadas de la cabeza? lo  
que un miembro cortado del cuerpo, lo que la rama de un árbol  
arrancada del tronco, lo que es actualmente la Iglesia anglicana,  
lo que es la cismática de Utrech, y lo que desde hace mucho son  
los griegos que no han vuelto á la unidad católica: Jesucristo no  
quiso tener muchos rebaños, sino uno solo, una Iglesia que llamó  
suya y la edificó sobre Pedro como una firme roca contra la  
cual nunca prevalecerán las puertas del infierno. Todo el que  
quiera pertenecer á esta Iglesia de Cristo, que es la única verda-  
pera, tiene que decir con S. Gerónimo al Sucesor de Pedro: “Yo  
“como oveja solicito el amparo del que es mi Pastor. Hablaré con  
“el Sucesor del pescador: yo, no siguiendo á otro que á Jesucris-  
“to, me uno en comunión á Vuestra Beatitud, es decir, á la Cáte-  
“dra de Pedro: sé que sobre esa piedra está edificada la Iglesia:  
“profano es todo el que comiere el Cordero fuera de esta casa:  
“si alguno no está en la arca de Noe, perecerá en el diluvio.... No  
“reconozco á Vital, desecho á Melecio, desconozco á Paulino.  
“Quien no recoge contigo, esparce; es decir quien no es de Cris-  
“to, es del Anticristo.”

Jesucristo mandó á Pedro, y en él á sus Sucesores, que apacien-  
ten su rebaño sin distincion de ovejas y corderos, que confirman  
á sus hermanos, les dió las llaves del reino de los cielos, ó lo que  
es lo mismo, la Suprema autoridad. ¿Y cómo podrá el Papa ejer-  
cerla en esas Iglesias separadas, ni confirmar en ellas á sus her-  
manos, ni apacentar á los que se apartan de su redil y se forman  
otro aparte?

38—“Los Romanos Pontífices contribuyeron demasiado á la divi-  
“vision de la Iglesia oriental y occidental.” [1]

Este es igualmente uno de los asertos de Juan N. Nuytz, de que hace mencion Su Santidad en sus Letras *Ad Apostolicae*—“*Divisioni Ecclesiae in orientalem atque occidentalem nimia Romanorum Pontificum arbitria contulisse.*”

Los enemigos de la Iglesia, empeñados en hacerla desaparecer, procuran por todos los medios posibles desacreditar á la Santa Sede: para ellos es *la Prostituta de Babilonia*, el Papa es *el Anticristo*: fingen fabulas las mas ridiculas como la de *la papisa Juana*: aseguran que el Sumo Pontífice es *quien se opone á la reunion de los cristianos*: un Obispo griego [Elias Meniate Obispo de Zarizza] ha culpado á la Silla de S. Pedro de eso mismo, bien que no tiene embarazo en decir que *no ve otro muro de separacion entre las dos Iglesias sino la Supremacia del Papa*. Borre pues del Evangelio lo que Jesucristo dijo al Príncipe de los Apóstoles: borre lo que sobre ese punto enseñaba antes del cisma la Iglesia griega en los Concilios ecuménicos, el primero de Nicea, el de Efeso, el de Calcedonia; y en los escritos de S. Ireneo, Origenes, S. Atanasio, S. Basilio, S. Cirilo jerosolimitano, S. Cirilo alejandrino, S. Juan Crisóstomo: borre la historia de aquellos siglos que nos presenta á los Papas usando en el Oriente esa supremacia en la deposicion de Nestorio patriarca de Constantinopla, en la condenacion de las heregías, en la presidencia y confirmacion de los Concilios generales: solamente así puede acusarse á la Santa Iglesia Romana: La verdad jamas transigirá con el error: la Iglesia Romana condescenderá en aquellos puntos que no tocan al dogma, pero nunca puede hacerlo respecto de las verdades que nos enseñan la fé católica.

Por lo que hace al cisma, que desgraciadamente ha durado tantos siglos, sin que para extinguirlo hayan bastado cuantas medidas ha sugerido á los Sumos Pontífices la prudencia, la caridad cristiana, el amor á la paz que tanto nos recomendó nuestro divino Salvador; ahí está la historia en la que están consignados los hechos, que en vano pretenden oscurecer los enemigos del nom-

(1) Dice el original: *Divisioni Ecclesiae in orientalem atque occidentalem nimia Romanorum Pontificum arbitria contulerunt.*

bre católico: los artificios y maldades del Emperador, de Focio, de Nicetas, del Conciliábulo en que fué depuesto el Santo Patriarca Ignacio; y todo lo que hizo el Sumo Pontífice en favor de la justicia y de la verdad, y que no dejó engañarse á pesar del empeño que se tuvo para que la justicia no la llegara á conocer: todo manifiesta de una manera incuestionable, que la culpa toda fué de los griegos y no de Roma. Lease cualquier historiador imparcial, y no solamente sobre el principio del cisma, sino sobre lo que continuó despues respecto de él, y que hizo esclamar á Voltaire: *¡Es-trañas razones para indisponer al Oriente contra el Occidente!* Essai sur les meurs &c, tom. 1. c. 31.

## § VI.

**Errores acerca de la sociedad civil así en sí misma como considerada en sus relaciones con la Iglesia.**

39—“El Estado de la República, como que es el origen y fuente de todos los derechos, tiene el suyo ilimitado.” (1)

En la Alocucion “*Maxima quidem*” de 9 de Junio de 1862, entre los muchos errores que Su Santidad anatematiza se halla el de esta proposicion: “*Perperam animo et cogitatione [dice el Sr. Pio IX] confingunt et imaginantur jus quoddam nullis circumscriptum limitibus, quo republicae Statum pollere existimant, quem omnium jurium originem et fontem esse temere arbitrantur.*”

No han faltado desde tiempos muy antiguos, Príncipes que se creyeran omnipotentes é independientes de la autoridad y voluntad de Dios. Moyses nos habla de Faraon que no reconocia la soberanía del Señor sobre la suya y decia: *¿Quién es el Señor para que yo obedezca á su voz y deje ir á Israel? No lo reconozco, ni de-*

(1) Dice el original: *Reipublicae status, utpote omnium jurium origo et fons, jure quodam pollet nullis circumscripto limitibus.*

*ir á Israel.* Genes. 5.—2. Hubo un Nabucodonosor que mandó á todos, que adorasen la estatua que habia erigido en el campode Dura provincia de Babilonia; y resistiéndose á ello tres jóvenes judíos, los amenazó con que los arrojaria al fuego, añadiéndoles: *¿Quién es el Dios que os libraré de mi mano?* Daniel, cap. 3. Ya tambien Dios anunció por sus profetas la rebeldía de las naciones y pueblos contra las órdenes divinas: *¿Por qué se han enfurecido las naciones, y maquinado los pueblos vanos proyectos? Se han coligado los reyes de la tierra, y confederádose los principes contra el Señor y contra su Cristo. Rompamos (dijeron) sus ataduras, y sacudamos lejos de nosotros su yugo.*

No se quiere que las facultades de las naciones y pueblos tengan limite alguno; de manera que segun ese principio, pueden disponer como les plazca de la propiedad de cualquiera, de su honor, de su vida, de cuanto hay de mas sagrado. No ha mucho tiempo que los reyes absolutos se decian *dueños de vidas y haciendas.* Sin embargo, nunca se les concedió otro derecho sobre los bienes de sus súbditos, que el llamado *dominio eminente*, y ninguno lo confundia con el de *verdadera propiedad.* Para que Faraon en Egipto se llamase propietario de las tierras de sus vasallos, fué necesario que ellos mismos se las ofrecieran y vendieran (1). El Rey Acab en Israel, queriendo hacerse dueño de la posesion de Nabot, le propuso comprársela por su justo precio ó darle otra mejor (2). No admitió el vasallo la propuesta; el Rey se indignó, no quiso ni comer, mas no le ocurrió que, en virtud del *dominio eminente* que le correspondia como Soberano, pudiese disponer de la propiedad de Nabot. A un Emperador tirano que se figuraba ser dueño de todo (*ipsius esse omnia*), no tuvo embarazo S. Ambrosio para contestarle: *No tienes derecho alguno para usurpar la casa de ningun particular.* El Rey D. Alonso VII segregó del

(1) Compró José (se dice al cap. 47 del Genesis) toda la tierra de "Egipto vendiendo cada uno sus posesiones... y de ese modo adquirió para Faraon toda aquella tierra." Y solamente así pudo decir José á los Egipcios: "Y veis que Faraon es dueño de vuestras tierras."

(2) "Dame tu viña, le decia, para hacer un jardin de hortaliza, porque "está cerca de mi casa; y yo te daré otra mejor, ó si te acomoda mas, te "daré en plata su valor." 3. Rec. 21.

monasterio de Sahagun otro llamado del Nogar para darlo á sus soldados; pero luego, arrepentido de su atentado, dijo: “Con “mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados, y lo restituyo á Dios Omnipotente. . . . Quité *injustamente*, como ahora “reconozco, oro, plata, y otros bienes del monasterio, para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis soldados.” Algun orador predicaba en presencia de Felipe II, que “los reyes tienen poder sobre las personas de sus vasallos y sobre sus bienes;” y la misma inquisicion lo condenó á retractarse publicamente, y decir que “no tienen mas poder que el que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y absoluta voluntad:” Hasta el nombre de *dominio* que se daba á ese derecho, lo juzgaban impropio y les parecia mal á Heinecio y otros jurisconsultes respetables. Este era el juicio que se formaba del *dominio eminente* en tiempo de los reyes absolutos que se decian *dueños de vidas y haciendas*. Hoy no se cansan los politicos de repetirnos que la propiedad es sagrada é inviolable, que nunca ha tenido mejores garantias; y sin embargo, se nos dice que el derecho de la nacion no está circunscrito á limite alguno—“nullis circumscriptum limitibus.”

¡*El Estado, fuente y origen de todos los derechos!* ¿Lo será tambien del divino positivo y aun del natural? ¿ó no habrá ni el uno ni el otro, ó tendrá Dios necesidad de que el Estado le dé facultad de legislar? Es necesario entender que el Estado, y todos los Estados del mundo, pasados, presentes y futuros, son nada delante de su Soberano Autor y Conservador; que *el Altisimo impera en el reino de los hombres* [Daniel, 4.]; que *ningun poder hay que no venga de su Magestad*; que si en las sociedades hay facultad de legislar, Dios es quien se la concede(1): de la misma fuente les viene la de premiar el bien y castigar el mal(2): de la misma, la de imponer contribuciones[3]. Vease ahí la fuen-

(1) Per me. . . . legum conditores justa decernunt. Per me. . . . potentes decernunt justitiam. Sap. 8.

(2) Minister Dei est tibi in bonum. . . . minister Dei est, vindex in iram ei qui melum agit. Ad. Roman. 4.

(3) Ideo et tributa praestatis, ministri enim Dei sunt. Ibid.

te y origen de todos los derechos, de cuantas facultades puedan tener las naciones. Estas, lo mismo que los individuos, son criaturas de Dios, son hechuras suyas, nada tienen que no les venga de Aquel de quien viene todo bien. El es el Soberano de los soberanos, dueño de todo y dueño absoluto, de la tierra lo mismo que del cielo, de los cuerpos no menos que de las almas, de los pueblos como de las personas en particular: El, en virtud de este esencial absolutísimo dominio, distribuye sus dones de la manera y en el grado que le place; y si bien, dió á las sociedades civiles los derechos y facultades necesarias para su conservación y buen gobierno, ni se las dió absolutas para cuanto se les antoje, ni con independencia de Su Magestad.

Por esta razon no puede la sociedad legislar á su placer en todo y por todo: no puede despojar á Jesucristo de la Soberania con que lo invistió su Padre Celestial, y cuyas facultades ha conferido el divino Salvador á los que son ministros y delegados suyos, encargados de regir y gobernar su Iglesia santa. Tampoco puede la nacion alterar en lo mas minimo las leyes divinas relativas al matrimonio, ni lo que las mismas establecen en orden á los padres respecto de sus hijos ó *vice versa*, ni lo que estas conceden ó prescriben á cada individuo, ni hacer licito lo que por derecho divino es ilícito.

Los que somos católicos, lejos de reconocer en las potestades civiles ese derecho omnímodo y no circunscrito á limite alguno, debemos tener presente lo que el Vicario de Jesucristo decia en su Encyclica de 9 de Noviembre de 1946: “Dedicaos á inculcar en el pueblo “cristiano el deber de la sumision y obediencia á los Príncipes y “gobiernos enseñadles que toda potestad dimana de Dios, y que “resisten á las órdenes divinas y se hacen reos de condenacion “los que atacan á los poderes establecidos, y que no se viola impunemente esta obligacion de conciencia, excepto el caso en que “se exiga del cristiano algo que sea contrario á la ley de Dios ó “de la Iglesia.”

Los que pretenden que la sociedad civil sea el origen de todos los derechos, no aprueban esta doctrina del Sumo Pontifice; no sufren que se les hable de limites de las facultades del poder tem-

poral; creen que los soberanos de los pueblos, aunque como individuos particulares sean súbditos de Jesucristo y de su Iglesia santa, no lo son como Soberanos. Ellos dirán lo que les plazca; los católicos nos atenemos á lo que nos enseña el que es la Verdad por esencia: hablando de la gloria de la Iglesia (Isai. cap. 6.º) dice: “Tus puertas estarán abiertas de continuo; no se cerrarán ni de día ni de noche, para que sea conducida á tí la fortaleza de las naciones, juntamente con sus reyes: porque la nación y el reino que á tí no sirviere, perecerá; y tales naciones serán destruidas y desoladas.»[1] No de los individuos particulares, sino de las naciones y sus príncipes habla Dios por David al salmo 2.º “¿Porqué se enfurecieron las naciones, y los pueblos concibieron inútiles proyectos? Se coligaron los reyes de la tierra, los príncipes se confederaron contra el Señor y contra su Cristo. Rompamos (dijeron) sus ataduras, y sacudamos lejos de nosotros su yugo. El que habita en los cielos se burlará de ellos; se mofará de ellos el Señor. Entonces les hablará en su indignación, y con su saña los aterrorizará. . . . Ahora pues, ¡oh Reyes! entendedlo; sed instruidos los que juzgais la tierra. Servid al Señor con temor. . . . abrazad la doctrina, no sea que se irrite el Señor, y perezcais descarriados de la senda de la justicia.» S. Agustín, exponiendo estas palabras en la Epist. 185 á Bonifacio, se explica del modo siguiente: “Los que no quieren que se establezcan leyes justas contra sus impiedades, alegan que los Apóstoles no solicitaron de los Reyes tales medidas. Mas no advierten que aquella época era distinta de la presente, y que todas las cosas se hacen á su tiempo. Porque ¿qué emperador en vida de los Apóstoles habia creído en Cristo, que le sirviese dando leyes en favor de la piedad contra la impiedad, cuando se estaba cumpliendo la profecía que dice: “¿Porqué se enfurecieron las naciones, y los pueblos concibie-

(1) Esponiendo S. Gerónimo estos palabras, dice: Gentes autem et reges earum, qui servire Ecclesiae noluerint bonam et utilem servitutum, ut in apostolicam transferant dignitatem, peribunt ea perditione, quae impius praeparata es

“ron inútiles proyectos? Se coligaron los reyes de la tierra  
“y los príncipes se confederaron contra el Señor y contra su  
“Cristo. Aun no llegaba el tiempo de cumplirse lo que poco des-  
“pues se dice en el mismo salmo: *Ahora pues ¡oh reyes! enten-*  
“*dedlo; sed instruidos los que juzgais la tierra: servid al Señor*  
“*con temor* ¿Cómo pues, sirven con temor á Dios los reyes, sino  
“prohibiendo y castigando con religiosa severidad las infracciones  
“de las leyes divinas? Porque de una manera le sirve como in-  
“dividuo particular, y de otra le sirve como Rey: como hombre  
“particular le sirve viviendo con fidelidad; mas como tambien es  
“rey, le sirve dictando leyes que mandan lo justo y prohiben lo  
“injusto. Como le sirvió Exequías, destruyendo los bosques y  
“templos de los ídolos, y aquellos lugares altos que se habian  
“construido contra los preceptos de Dios (4. Reg. 48. 4.): como le  
“sirvió Josias, haciendo otro tanto (Ibid. 23. 45.): como le sirvió  
“el Rey de los Ninivitas, obligando á toda la ciudad á aplacar al  
“Señor (Jonae, 3, 6-9): como le sirvió Darío, poniendo en poder  
“de Daniel el ídolo para que lo hiciese pedazos (Daniel. 44, 21—  
“44.): como le sirvió Nabucodonoeor, de quien ya hemos habla-  
“do, prohibiendo con una ley severísima en todo su reino las blas-  
“femias contra Dios [Ibid. 3. 96]. En esto pues, sirven á Dios los  
“reyes como reyes, cuando hacen para servirle lo que no pueden  
“hacer sino los reyes.” La misma doctrina inculcaba el Santo  
Pontífice Gregorio Magno al emperador Mauricio en su epist. 65:  
“Para esto ha dado el cielo á mis Señores la potestad sobre todos  
“los hombres, para que los que desean el bien sean protegidos,  
“para que se facilite mas el camino de los cielos, para que el reino  
“terrestre sirva al reino celestial (*ut terrestre regnum coelesti reg-*  
“*num famuletur*).» (1) Bien entend a esta verdad el Empe-  
rador Ludovico Pio, cuando decia á los Obispos de Francia: “A  
“fin de que, apoyados en nuestra proteccion, y sirviendo como  
“corresponde nuestra potestad [*famulante, ut decet, potestate nos-*

(1) Por no alargarme, omito lo que enseñan sobre el particular S. Leon Magno, S. Ambrosio, S. Isidoro de Sevilla, S. Gregorio Nacianceno, S. Gelasio, Anastasio II, S. Bernardo, así como varios Concilios ya particulares ya ecuménicos.

“tra], podais llevar á efecto vuestras providencias.» Dígase ahora que los Soberanos, en razon de tales, no estan en obligacion de servir á Jesucristo y á su Iglesia; ó que si la tienen es únicamente como personas particulares. Por lo demas, ya se sabe que la Iglesia nunca se ha de meter con ellos en asuntos meramente temporales que ninguna relacion tienen con la religion: nada ha de decir sobre la forma de gobierno que cada pueblo crea conveniente adoptar, ni lo que en cada uno de ellos se establezca para promover los adelantos del comercio, de la industria y otras cosas semejantes. Vease la Carta pastoral del Arzobispo de Zaragoza, de 29 de Enero de 1865, inserta en los números 6,249 y siguiente de *La Esperanza*, periódico español.

40—“La doctrina de la Iglesia católica se opone al bien é intereses de la sociedad.»(1)

En la Encyclica *Qui pluribus* que acabo de citar, dice el Santo Padre: “Noscitis enim, Venerabiles Fratres, hos infessissimos christiani nominis hostes, caeco quodam insanientis impietatis impetu misere raptos, eo opinandi temeritate progredi, ut inaudita prorsus audacia aperientes os suum in blasphemias ad Deum, (Apostolus Gal 13--6.) palam publiceque edocere non erubescant. . . catholicae Ecclesiae doctrinam humanae societatis bono et commodis adversari.» En la Alocucion *Quibus quantisque*, de 29 de Abril de 1849, se condenan de nuevo todos los errores proscritos en la referida Encyclica: “Nunc pariter suprema Nostra Apostolica Auctoritate iterum damnamus prohibemus, atque proscribimus.»

La doctrina de la Iglesia católica viene de Dios, y lo que viene de Dios no se opone en lo mas mínimo al verdadero bien é intereses de la sociedad. No ya los que tienen la incomparable felicidad de confesar á Cristo *Hijo de Dios vivo*, sino sus mismos enemigos, un Renan, y precisamente en el opúsculo que escribió para combatir su divinidad, confiesa que “la moral evangélica es la creacion mas elevada que haya salido de la conciencia humana, el código mas bello de la vida perfecta que haya trazado jamás moralista alguno.» (Vida de Jesus). ¿Este código, esta

(1) El original dice: “Catholicae Ecclesiae doctrinae humanae societatis bono et commodis adversatur.”

moral sublime puede oponerse al bien de los pueblos, á los verdaderos intereses de las naciones? “Todos los pueblos civilizados “(escribe él mismo) hacen datar su era desde que nació [Jesus].— “Ningun hombre moderno puede sentarse en esta cima de la “montaña de Nazareth en que él se sentó, sin sentir inquietud “sobre su destino—Permanece para la humanidad como un principio inagotable de renacimientos morales—Cada uno de vosotros le debe lo mejor que en sí tiene—Jesus no tiene igual, su “gloria permanece entera, y se renovará siempre—El mismo dice que Jesucristo vino á dar la libertad á las almas, la fraternidad mútua, la compasion y amor hácia los menesterosos, que su doctrina es la regla mas elevada de la vida pura y virtuosa, que fundóla religion de la humanidad, que fuera de ella todo será esteril; en fin, hace tales confesiones en favor de Jesus, de su religion, de su doctrina, cuales pudiera hacer el cristiano mas fervoroso.

¿Y esa doctrina, que es la que enseña y ha enseñado desde el principio la Iglesia católica, es la que se califica de opuesta al bien é interes de la sociedad? Reservado estaba calificarla de tal á un siglo tan estraviado, que no conoce mas Dios que el oro, que no busca otra justicia ni tiene otro principio de moral que la utilidad; siglo en que no ha faltado periódico que haga la apologia de la serpiente del Genesis, y mire en ella el *ideal del progreso* (1); siglo en que algun escritor invoca á Satanás como á su mejor amigo, y dice de él, que es *el solo que ama y fecunda el trabajo y ennoblece la riqueza*(2); y en el cual se pretende negar la esencial diferencia *entre el vicio y la virtud, entre el error y la verdad*, como lo hemos visto ya en la primera de estas proposiciones.

“La táctica de la revolucion, dice Mr. Segur, estriba en embrollar las ideas, y bajo el velo de los nombres mas respetables, escamotar en provecho suyo cuanto hay de mejor en la tierra.

(1) Un diario de Lieja citado por el P. Ventura. Esa serpiente era la que decia á nuestros primeros padres, que *serian como dioses*: Dios la maldijo condenándola á arrastrarse sobre la tierra, y alimentarse de lo mas inmundito de ella. ¿Tambien en esto será el ideal del progreso?

(2) Proudhon El queria abrazar á Satanás y estrecharlo contra su pecho: le consagraba su pluma, y lo llamaba la *diosa de la libertad*.

“¿Qué cosa mas respetable ni mejor que la *civilizacion*, el *progreso*,  
“la *libertad*? La Iglesia nunca ha anhelado sino por esto, ni ha dado  
“al mundo otra cosa que esto(1). La revolucion, que es astuta  
“y tortuosa como la *antigua serpiente* de que nace, roba al cristianis-  
“mo sus bellos nombres y grandes cosas, que solo á él pertene-  
“cen: con arte pérfido guarda los nombres, pero cambia las cosas  
“de tal modo, que en vez de vino esquisito nos sirve veneno.—  
“Para nosotros los cristianos y gentes honradas, la *civilizacion* y  
“el *progreso* son un bien excelente, que consiste en la mejora su-  
“cesiva de los hombres y las cosas: son el bendito desarrollo de  
“todo lo que es útil á los hombres, de todo lo que puede mejorar-  
“los y hacerlos verdaderamente dichosos; la disminucion de la mi-  
“seria y del mal sobre la tierra; en una palabra, la estension del  
“reinado bienhechor de Jesucristo, el único Salvador y Consolador  
“del hombre caido. Este verdadero progreso, lejos de escluir el  
“desarrollo del bienestar material, al contrario, lo llama con to-  
“esfuerzo, con tal que quede en su órden, y que la prosperidad del  
“cuerpo no perjudique la del alma.—Para la revolucion, no hay  
“que equivocarse, la *civilizacion* y el *progreso* son cosa muy diver-  
“sa: son la sociedad civil rompiendo mas y mas con la fé; son  
“la humanidad renunciando á su bautismo y diciendo á Cristo y  
“á su Iglesia: *Para nada os necesito*; son el hombre que quiere ya ci-  
“frar su dicha y sus esperanzas en los cielos, y que las pone ó bus-  
“ca en los goces de la materia, en los placeres de los sentidos,

---

(1) Progreso es la verdadera caridad, que la Iglesia nos presenta como la principal de las virtudes; que nos amemos todos como hermanos y nos disimulemos mutuamente nuestras faltas; que socorramos al pobre, al enfermo, al desvalido; que poco á poco se haya estinguido la esclavitud; que las guerras sean menos barbaras y sanguinarias. Progreso es que los casados se amen y se guarden fidelidad el uno al otro; que haya paz en las familias; que los hijos respeten y sean obedientes á sus padres, y éstos aspiren á educar á sus hijos y cuiden de hacerlos virtuosos; que los criados sean fieles á sus amos, y éstos traten á aquellos sin aspereza; que no procuremos improvisar colosales fortunas á costa del infeliz pueblo; que el súbdito respete la autoridad y la obedezca en todo lo que no sea ilícito, y la autoridad cuide de hacer justicia á todos, &c. &c.

“en el lujo, en el dinero, como en otro tiempo los paganos; son  
“la sociedad no queriendo ser ya católica, los poderes civiles no  
“aceptando otra regla que sus caprichos, las leyes humanas sin  
“otra base que la fuerza brutal; en una palabra, son la apostasia  
“de los Estados y de los pueblos. . . » Objeciones populares con-  
tra la Encyclica.

41.—“A la potestad civil, aun ejercida por un príncipe infiel,  
“compete la facultad indirecta negativa en las cosas sagradas; y  
“en consecuencia le corresponde no solamente el derecho llamado  
“*Exequatur*, sino tambien el de *apelacion*, que llaman *ab abu-*  
“*su.*» (1)

Este es otro de los muchos errores de Nuytz, de que se hace mérito en las Letras Apostólicas que proscriben sus obras: “Ci-  
“vili potestati vel ab infideli imperante exercitae competere potes-  
“tatem indirectam negativam in Sacra: civilem potestatem, ab  
“Eclesiastica, si damno afficiatur, sibi consulere per potestatem  
“indirectam negativam in Sacra; illi competere nedum jus, quod  
“vocant *exequatur*, sed vero etiam *appellationem ab abusu.*»

Ya en la proposicion 28 he hablado de las pretensiones del re-  
galismo en favor del imaginario derecho del *Placito regio* sobre  
las Letras Pontificias; derecho desconocido por Cristo y sus Após-  
totes; del que ni una sola palabra dijeron los Concilios y Padres de  
la Iglesia en los primeros trece siglos; del que apenas á fines del  
décimo cuarto empezó á hablarse; contra el que constantemente ha  
reclamado la Santa Sede Apostólica; en el que jamas ha pensado  
la República norteamericana; y lo que es mas, sobre el que aun  
en el gobierno de Sr. Juarez, tan manifestamente hostil á la Igle-  
sia, la ley de cultos de 4 de Diciembre de 1860 decia en su arti-  
culo 5.º: “La manifestacion de las ideas sobre puntos religiosos,  
“y la publicacion de *Bulas, Breves, Rescriptos*, cartas pastora-  
“les, mandamientos y cualesquiera otros escritos que versen sobre  
“esas materias, son cosas en que se gozará de plena libertad.» Y

(1) Dice el original: *Civili potestati vel ab infideli imperante exercitae competit potestas indirecta negativa in sacra: eidem proinde competit nedum jus quod vocant exequatur, sed etiam jus appellationis, quam nuncupant ab abusu.*

en la circular de la misma fecha se dice, que despues de lo establecido por esa ley, “no sucederá que nuestros altos funcionarios *suspendan el pase á los despachos de Roma* para ver si son inofensivos á las prerogativas del poder soberano.” Me refiero á lo dicho sobre la citada proposicion 28.<sup>a</sup> Y en cuanto á las apelaciones como de abuso, su origen, sus progresos, puede verse lo que con este título escribió Monseñor Affre Arzobispo de Paris, publicado allí mismo en 1845; haciendo ver que cuando los protestantes en el siglo décimo sexto hacian prevalecer, en los Estados que dominaban, la supremacia espiritual de los príncipes, un partido poderoso en Francia manifestaba iguales tendencias; que los jansenistas y los Parlamentos adoptaron sobre este y otros muchos puntos principios *semiprotestantes*, y se esforzaron en hacerlos triunfar. Prueba con testimonios irrecusables que otras eran las máximas antiguas [1].

Pero Nuytz avanza mas: no ya los Príncipes hijos de la Iglesia, sino aun los que no profesan la religion, quiere que tengan esa potestad. ¡Qué! ¿la tendria Neron, la tendria Juliano, la tendrán tantos otros enemigos del nombre católico? no, no tenian esos principios los Santos Padres, ni los Concilios, ni los Apóstoles; ni Jesucristo reconoció jamas tal facultad en los reyes de la tierra: podrán éstos abusar de la fuerza para oprimir á la Iglesia y usurparse facultades que no tienen; pero la fuerza no es un derecho.

42.—“En caso de conflicto de las leyes civiles y eclesiásticas, prevalece la civil.” (2)

Este error fué igualmente proscrito en las Letras Apostólicas

---

(1) “Nullus á curia Prælatorum appellat ad curiam regiam,” Cugnieres—“A judice ecclesiastico non est apellandum ad judicem sæcularem, nec contra,” Mansuer—“Fuit ante longum tempus dictum per arrestum, Dominum Joannem Lappostole non esse ut appellantem recipiendum, ab officiali curiæ ecclesiasticæ Lingoniensis ad Parlamentum: quia curia ecclesiastica non resortitur ad temporalem. Item, fuit pariter dictum contra Dominum Guillelmum Civeil, qui ab officiali curiæ Apostolicæ Lingoniensis appellaverat ad Parlamentum,” Juan Galli abogado del Rey en la corte del Parlamento de Paris.”

(2) Dice el original: In conflictu legum utriusque potestatis, jus civile prævalet.

de 22 de Agosto de 1831: “in conflictu legum utriusque potestatis, jus civile praevalere.”

Sea que atendamos á lo que sobre el particular nos enseñaron nuestros mayores, ó que nos atengamos á lo que la recta razon nos dicta, como consecuencia necesaria y precisa de los principios de la fé católica, conocerémos desde luego que es un absurdo este aserto de Juan Nepomuceno Nuytz, y que no podia menos de condenarlo la Santa Sede Apostólica. Veamos lo que han dicho los Concilios y los Padres.

Con ocasion de la division de la Fenicia en dos provincias, hecha por Teodosio II, se suscitó una cuestion entre el que hasta entonces habia sido Metropolitano de toda ella, y otro Obispo que pretendia se hiciesen dos Metrópolis. No estaban de acuerdo las leyes imperiales con los cánones; los ministros de Marciano hicieron observar esta contrariedad á los Padres del Concilio ecuménico de Calcedonia, á lo que contestaron estos inmediatamente: *Que los cánones sean preferidos: contra ellos no pueden prevalecer las leyes imperiales* (1). Llamados por el Emperador los Santos Obispos Paulino de Treveris, Eusebio de Verceli y Dionisio de Milan á que suscribiesen contra S. Atanasio; admirados de tal pretension, contestaron que lo que se les exigia no era conforme á los cánones, á lo que replicó el Emperador: *Téngase por canon lo que yo quiero*; mas aquellos Santos Prelados quisieron mas bien ser perseguidos y desterrados, que condescender con la pretension del Emperador. S. Basilio respondia en el mismo sentido á un Prefecto que suponía autoridad en el Emperador Valente para mandar en cosas eclesiásticas: el Prefecto le decia: *¿En qué te fundas para resistir á las órdenes imperiales? ¿en nada aprecias nuestra autoridad?* A lo que contestaba el Santo Prelado: *en nada la aprecio cuando mandais tales cosas; sois Prefectos, lo confieso, sois dignos de respeto, pero no mejores que Dios.* S. Gregorio Nacianceno decia tambien: “A vosotros dirijo la palabra, Príncipes y Prefectos: “¿llevareis en paciencia que os hable con libertad? Pues la ley de “Jesucristo os sujeta tambien á mi autoridad: los Obispos tenemos “potestad, y mas excelente que la vuestra.” El Papa S. Simma-

(1) Contra regulas nihil pragmaticum valebit: canones Patrum te-neant.

cho decía al Emperador: “¿Acaso por ser Príncipe quieres sobreponerte á la autoridad eclesiástica?.... ¿pretendes despreciar al Príncipe de los Apóstoles en su Sucesor, cualquiera que sea?..... Comparemos el honor debido al Emperador con el que se debe al Pontífice: de éste recibes el bautismo y los demas Sacramentos.... esperas su bendicion, le pides penitencia. Tú mandas en las cosas humanas, el Pontífice te dispensa las divinas. Si de Dios viene toda potestad, con mucha mas razon debe tener este origen aquella á cuyo cargo están las divinas. Obedece á Dios en nosotros, y nosotros obedeceremos á Dios en tí.» San Gregorio el grande decía que *el reino de la tierra debe servir al reino celestial*. S. Gregorio II, S. Isidoro de Sevilla, S. Leon Magno, S. Gerónimo, S. Agustin, S. Ambrosio, S. Atanasio, S. Cipriano, Tertuliano, etc., etc.; todos están acordes en este punto. Y que mucho cuando aun Pedro de Marca [testimonio nada sospechoso para Nuytz] sostiene la misma doctrina; y para apoyarla no solo se vale de los Santos Padres y Concilios, sino aun del modo de pensar de los Emperadores Valentiniano, Teodosio, Justiniano, Basilio, Marciano. Tampoco calificará de ultramontano á Bossuet, y mucho menos en su *Defensa del clero galicano*, en cuya part. 4. lib. 4 dice que: “todos los Padres convienen unánimes, en que ambas potestades son por disposicion divina independientes la una de la otra, que cada una debe contenerse, dentro de sus limites, y que no tienen por superior sino á Dios, *uni Deo subditas esse*.” Ni sospechará de Dupuys, cuyo testimonio en favor de la potestad eclesiástica es de tanto mayor peso cuanto mas se empeñó en deprimirla: este dice espresamente que todo lo que mira á los negocios de la Iglesia debe ser examinado y decidido por los eclesiásticos y no por los seculares. No desechará lo que dicen Fleury, Domat, D’Hericourt, Monclar, que se ven obligados á confesar que la Iglesia tiene por si misma las facultades necesarias para establecer sus cánones, que este es un derecho esencial que *solo la fuerza puede arrebatarle*: que las empresas de las autoridades civiles sobre esto son *unos atentados que hieren la religion y trastornan el orden que Dios estableció*: que Jesucristo, al separarse de la tierra, dejó á su Iglesia el derecho de hacer observar las le-

yes que le habia prescrito, de hacer otras cuando lo juzgue conveniente, y que este sagrado depósito *lo confió el Hijo de Dios á los Apóstoles para trasmitirlo á los que despues de ellos habian de gobernar la Iglesia hasta la consumacion de los siglos*: que si el Príncipe quisiera mandar en lo que es propio de la autoridad espiritual, *la cosa mandada podria, atendida su naturaleza, no interesar á la esencia de la religion; pero la ley en si misma y la autoridad de que emanára serian contrarias á la constitucion que dió á la Iglesia su divino Fundador.*

¿Por qué pues pretende Nuytz que, en caso de conflicto entre ambas potestades, *prevalezca el derecho civil*? Si la Iglesia fuese una institucion humana, como lo es una universidad ó colegio; si la religion católica no viniera de lo alto; está bien que *cediera al capitolio* (como decia S. Cipriano), y aun habrian sido reprehensibles los Apóstoles predicando el Evangelio en el imperio romano contra la ley antigua que prohibia la introduccion de nuevas religiones sin consentimiento del Senado, ley en que despues insistian los emperadores en sus decretos contra el cristianismo: tambien habrian hecho mal los Apóstoles en formar juntas numerosas sin licencia del príncipe ó magistrado, estando prohibidas severamente por las leyes: y no menos reprehensibles habrian sido en recibir el precio en que los fieles vendian sus posesiones (lo cual hacia un fondo muy cuantioso), asi como en hacer colectas muy considerables; pues todo esto era contrario á las leyes romanas. Pero los discípulos del divino Salvador no pensaban como Nuytz, y con su conducta nos enseñaron lo que debe hacerse en tales casos. La Iglesia ha seguido practicando lo que aprendió de los Apóstoles, y todavia el Sr. Pio IX, desde el primer año de su ascenso al Sumo Pontificado, nos ha dicho que tenemos obligacion en conciencia de obedecer á las potestades civiles en todo lo que no se oponga á las leyes divinas y eclesiásticas.

El eximio Suarez se propone demostrar que la potestad legislativa de la Iglesia es mas excelente que la civil (1). Y en efecto, ya sea que atendamos á lo que es en sí misma, ó á su origen, á su fin, nos convenceremos de su mayor excelencia. De Dios son si dispu-

(1) Puede verse tambien el tom. 2.º de Philips, Derecho eclesiástico.

ta todos los reinos, como son suyas todas las cosas de la tierra: sin embargo, las ha dado á los hijos de los hombres, y de ellas podemos disponer á nuestro arbitrio, aunque sin perjuicio del dominio que sobre todas ellas tiene su Soberano Creador y Conservador. Mas respecto de nuestras almas y de todo lo que dice relacion al órden espiritual, ninguna facultad, ningun derecho nos ha dado Aquel que es dueño de todo: ese dominio, ese derecho lo reservó íntegro para el Hombre Dios que nos compró con el inestimable precio de su sangre. A Él y no á otro constituyó Rey sobre Sion su monte santo: Él y ninguno otro es el Soberano de este reino espiritual: al volver al cielo dejó en el mundo á sus ministros para que como delegados suyos rigieran y gobernaran este reino. Tal es la idea que todo católico tiene de la Iglesia de Jesucristo, Iglesia establecida para cuidar de nuestra salud espiritual y eterna, que es nuestro principal negocio; porque, como nos ha dicho la Verdad por esencia: *¿Qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo con detrimento de su alma?* Esta consideracion sola basta para no resolver la presente cuestion en el sentido de Nuytz, aun cuando los Santos Padres, los Concilios, los Sumos Pontífices, los Apóstoles no nos lo hubieran enseñado. Bien lo han conocido los mismos Príncipes, que lejos de tener las pretensiones de que *el derecho civil prevalezca* sobre las leyes de la Iglesia, decian: *Famulante, ut decet, potestate nostra;*—“Cierta y notoria es la obligacion que los “reyes y principes cristianos tienen á *obedecer, guardar y cumplir,* “y que en sus reinos, estados y señorios se obedezcan, guarden y “cumplan los decretos y mandamientos de la Santa Madre Iglesia, y asistir y ayudar y favorecer al efecto y ejecucion y conservación de ellos, como hijos obedientes y protectores y defensores de ella.» Véase el tom. 4.º del *Defensor de la Religion*, y allí mismo el opúsculo intitulado: «Los principios de la fé sobre el gobierno de la Iglesia, defendidos contra Mr. Camus.»

43—“La potestad secular tiene autoridad de rescindir, declarar “y anular los convenios solemnes llamados *Concordatos* (relati- “vos al uso de los decretos pertenecientes á la inmunidad ecle-

“siástica), celebrados con la Silla Apostólica, sin el consentimiento y aun contra las reclamaciones de la misma.” (1)

Con ocasión de lo que se decretaba en la Cerdeña contra los derechos de la Iglesia, pronunció el Santo Padre la Alocución “In consistoriali” el 1.º de Noviembre de 1830, y entre otras cosas, decía: “Plures ex Deputatis ac Senatoribus Regni qui in publica “utriusque Consilii deliberatione verba fecerunt, et quorum sententia vicit, eam sibimetipsis seu Laicae potestati auctoritatem “asserere non dubitaverint, ut solemnes conventiones super usu “eorumdem jurium (de inmunidad) cum Sede Apostólica initas, sine hujus consensu, immo et ea reclamante, rescindere et declarare, ac facere irritas valeant.”

¿Qué viene á ser un *Concordato*? Es un tratado ó convenio solemne celebrado entre dos autoridades supremas, la eclesiástica y la civil, en el cual se fijan de comun acuerdo ciertos puntos, y á cuya exacta observancia se comprometen las dos partes contratantes. Esta es la idea que de ellos nos dan Mr. el Abate André en su Diccionario de derecho canónico, Durant de Maillane, abogado del Parlamento de Aix, el Cardenal Soglia en su derecho público eclesiástico, Phillips tom. 3.º de derecho eclesiástico, y cuantos autores hablan de ellos. Tales convenios ó tratados obligan y no pueden menos de obligar á las dos partes que los celebran (2); de otra suerte serían inútiles, ni la Alemania, Francia, España y otras naciones se habrían empeñado en celebrarlos desde el siglo décimo quinto. Si lo que libremente se promete pasa á ser una obligación, conforme al principio tan sabido, “Quod sponte promittitur, de jure debetur,” ¡cuánto mas debe obligar lo conve-

(1) Dice el original: Laica potestas auctoritatem habet rescindendi, declarandi ac faciendi irritas solemnes conventiones (vulgo *Concordata*) super usu jurium ad ecclesiasticam immunitatem pertinentium cum Sede Apostólica initas, sine hujus consensu, immo et ea reclamante.

(2) “Si le Pape est engagé par cette convention avis-á-avis du gouvernement avec lequel il a traité, de son côté, ce gouvernement est également lié vis-á-avis du Pape par les termes du concordat, quelle que soit d'ailleurs la forme adoptée pour porter celui-ci á la connaissance des sujets, spécialement des autorités constituées.” George Phillips, Derecho eclesiástico tom. 3.

nido en los Concordatos [1]! No, un Concordato no es un juego de niños, en que ni la Iglesia ni el Estado se obliguen: no era ese el concepto que de los Concordatos tenia el Concilio ecuménico. Lateranense V, que confirmó el celebrado entre Leon X y Francisco I; ni el que se han formado Nicolás V, al celebrarlo con el Emperador Frederico III en 1448, y otros muchos Sumos Pontífices que los celebraban con diferentes príncipes católicos hasta nuestros días. Está bien que la Iglesia no sea un reino temporal (*Regnum meum non est de hac mundo*), mas eso no quiere decir que se compone de puros espíritus: es una sociedad de hombres, tiene muchos puntos de contacto con las sociedades civiles, y la buena armonía que debe reinar entre ambas potestades, exige muchas veces que haya tales convenios. No puede decirse sin injuria y desprecio á la Iglesia de Dios: “Tú eres incapaz de derechos, contigo no puede hacerse convenio alguno, y el que se haga no produce obligacion la mas mínima.”

44—“La autoridad civil puede mezclarse en los negocios pertenecientes á la religion, á las costumbres y gobierno espiritual. “Por lo cual puede conocer de las instrucciones que los Pastotes de la Iglesia dan en cumplimiento de su oficio pastoral, para la direccion de las conciencias, y aun puede dar decretos sobre la administracion de los divinos Sacramentos y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos.” [2]

En la Alocucion citada sobre la proposicion 43, se lamenta Su Santidad de lo que habian tenido que sufrir dos Arzobispos en la Cerdeña, “non aliam quidem ab causam, nisi quod pro suo pastoralis munere instrucciones ad Parochos dederant de ratione, quae in novae legis conspectu suae et suarum ovium Deum timentium conscientiae consulere valerent. Ita igitur id sibi arrogavit Ci-

(1) “Haec autem Concordata rationem habent non privilegii, sed pacti, estque illud pactum non temporarium vel personale, sed reale ac perpetuum, quod religiose observandum est.” Soglia.

(2) Dice el original: Civilis auctoritas potest se immiscere rebus quae ac religionem, mores et regimen spirituale pertinent. Hinc potest de instructionibus judicare, quas Ecclesiae Pastores ad conscientiarum normam pro suo munere edunt, quin etiam potest de divinorum sacramentorum administratione et dispositionibus ad ea suscipienda necessariis discernere.

“vilis auctoritas ut de instructionibus judicaret, quas Ecclesiae  
“Pastores ad conscientiarum normam pro suo munere ediderant.  
“Postmodum alia his eademque gravior accessit injuria, postquam  
“nobilis quidam vir, quem inter praecipuos supradictae injustis-  
“simac legis suasores extitisse omnes noverant, quique abnuebat  
“á facto illo suo palam improbando, indignus Archiepiscopi Tau-  
“rinensis auctoritate judicatus est, cui extrema morientium Sacra-  
“menta administrare possent; (y despues de referir los padecimien-  
“tos que con tal motivo sufrieron el Arzobispo, el Párroco y  
“otros, continua diciendo): Quasi vero ad laicam potestatem per-  
“tinere possit, ut de divinatorum Sacramentorum administratione et  
“dispositionibus ad ea suscipienda necessariis decernat.”—Des-  
pues, en la Alocucion «*Maxima quidem*,» de 9 de Junio de 1862,  
decia Su Santidad: “Hinc perverse comminiscuntur, civilem po-  
“testatem posse se immiscere rebus, quae ad religionem, mores et  
“regimen spirituale pertinent.”

A la dicho sobre la proposición 42, no hay necesidad de añadir mas para convencernos de la independencia de la Iglesia, que mas que en ningun otro punto lo es respecto de la enseñanza de la doctrina, de la moral, de administracion de los Sacramentos á los dignos y su denegacion á los indignos. “Si algun gefe militar, “dice San Juan Crisóstomo al sacerdote, si algun prefecto, si al-  
“gun príncipe coronado se acerca á recibir la comunión indigna-  
“mente, niégasela: tu potestad es mayor que la suya.” ¿Quién jamas disputó á la Iglesia esta potestad, tan exclusivamente propia suya, así como la de calificar quiénes son dignos de los sacramentos? ¿quién se la disputó á San Felipe para juzgar de la idoneidad del eunuco de la reina de Etiopia, ó á San Pablo cuando fijaba las reglas por las que debe ser calificado el que sea promovido á la dignidad episcopal? Y cuando Jesucristo daba la potestad de perdonar ó retener los pecados, ¿á quiénes dejaba el discernir los dignos de los indignos, sino á los mismos sacerdotes con exclusion de cualquier otro?

El divino Salvador dió á su Iglesia, no reyes ni congresos, sino pastores y doctores á quienes exclusivamente corresponde la potestad de enseñar: ellos, y no los principes, son la sal de la tierra y la luz del mundo: de ellos, y de solo ellos dijo: *el que os oye, á*

*mi me oye; y el que os desprecia á mi me me desprecia.* “Es preciso confesar, decia el Emperador Basilio, que todo hombre lego.... siempre es oveja, y nunca pastor.” San Ambrosio recordaba á Valentiniano lo que su padre habia dispuesto: “Tu padre, no solo de palabra, sino tambien por ley, sancionó que en asuntos de fé ó cualquier otro perteneciente al órden eclesiástico, aquel deba ser juez que ni en el carácter sea desigual, ni desemejante en autoridad..... De otro modo sucederia que el secular hable y dispute, y el Obispo aprenda de un lego, que lo oiga y sea enseñado por él. No te enorgullezcas creyendo que, porque eres emperador, tienes algun derecho en las cosas divinas. Al príncipe pertenecen los palacios, al sacerdote la Iglesia. A tí está cometido el cuidado de las murallas, no el de las cosas sagradas. No quisiera que tu ley fuese opuesta á la divina, que nos ha prescrito lo que debemos hacer: las leyes humanas no pueden estenderse á esto. Escrito está: *lo del Cesar, al Cesar; lo de Dios, á Dios.* El buen emperador está en la Iglesia, no sobre la Iglesia..... es dicho comun, que mas ambicionan los emperadores las facultades sacerdotales. que los sacerdotes las imperiales.” Ep. 32 y 33 Esto era tambien lo que inculcaba el Sumo Pontífice Félix en su epístola al emperador Zenon: “Es cosa cierta, y es lo que debéis seguir si quereis salvaros; que en los asuntos religiosos, segun el mandato divino, sometais vuestra regia voluntad á los sacerdotes de Cristo, y no querais sobreponeros á su decision: os conviene aprender de ellos y no enseñarlos, seguir la regla establecida por la Iglesia y no dársela; ni querer sobreponeros á lo que ella ha ordenado, pues Dios manda que os sujeteis á sus decisiones.” Vease el tom. 4.º del Antifebronio vindicado, disert 12.

45—“La direccion total de las escuelas públicas en que es educada la juventud de los Estados cristianos, excepto solo y de algun modo los seminarios episcopales, puede y debe corresponder á la autoridad civil, y de tal manera que en ninguna otra autoridad se reconezca el derecho de mezclarse en la disciplina de las

“escuelas, régimen de los estudios, toma de grados, elección ó “aprobación de profesores.” (1)

En la Alocución que empieza “*In Consistoriali.*” pronunciada en el Consistorio secreto de 1.º de Noviembre de 1850, con ocasión de lo que pasaba en la Cerdeña, decía N. Smo. Padre: “*Verum alia quoque sunt, ac non levia illa quidem, quae Subalpinum Gubernium contra Ecclesiae jura, vel Religionis detrimentum, statuit ac gessit. Inter quae non possumus non lamentari vehementer de funestissima lege, quam inde á die 4 Octobris anni 1848 super publica institutione, et publicis privatisque seu majorum seu minorum disciplinarum scholis editam fuisse cognovimus. Totum illarum regimen, Episcopalibus Seminariis aliqua ratione exceptis, attributum ea in lege habetur Regio Ministri atque auctoritatibus eidem subditis; et ita quidem attributum, ut in artículo 58 legis ejusdem statuatur, ac declaretur nullum alii cuicumque auctoritati fore jus immiscendi se in disciplina scholarum, in regimine studiorum, in graduum collatione, in delectu aut approbatione Magistrorum.*” En la Alocución “*Quibus luctuosissimis*” de 15 de Setiembre de 1851, hablando Su Santidad del Concordato con España, se manifiesta gozoso porque: “*Cautum quoque est, ut instituendi, ac docendi ratio in cunctis tum Universitatibus, tum Collegiis, tum Seminariis, tum publicis, privatisque scholis cum ejusdem catholicae religionis doctrina plane congruat, atque Episcopi, aliique Dioecesaní Antistites, qui ex proprii ministerii officio in catholicae doctrinae puritatem tuendam, propagandam, et in christianam juventutis educationem procurandam totis viribus incumbere debent, nullo prorsus unquam praepediantur impedimento, quominus publicis etiam scholis sedulo advigilare, et in illas pastoralis sui muneris partes libere exercere possint.*”

---

(1) Dice el original: Totum scholarum publicarum regimen, in quibus juvenus christiana alicujus Reipublicae instituitur, episcopalibus dumtaxat seminariis aliqua ratione exceptis, potest ac debet attribui auctoritati civili, et ita quidem attribui, ut nullum alii cuicumque auctoritati recognoscatur jus immiscendi se in disciplina scholarum, in regimine studiorum, in graduum collatione, in delectu aut approbatione magistrorum.

Razon tenia el Vicario de Jesucristo de alegrarse al ver restituido á la Iglesia el uso de una facultad que le es tan natural y propia, la educacion cristiana de la juventud. Sabido es cuánto importan las buenas lecciones desde la tierna edad, inspirar á los niños el santo temor de Dios y el amor á todas las virtudes, así como separarlos de todo lo que pueda inficionar su inocente corazon. Verdad tan clara no hay quien no la conozca: la Escritura Santa nos recuerda, y la cotidiana esperiencia no permite dudar que *la senda por la cual el jóven comenzó á andar desde el principio, esa misma seguirá cuando viejo*, Prov. 22—6. Por eso debe cuidarse tanto de la buena educacion de los niños (1); por eso los buenos padres de familia procuran y han procurado siempre darla á sus hijos; y por eso Rousseau, reconociendo esta verdad y deseando pervertir á la juventud, quiere que no se dé á los niños ninguna educacion religiosa, sino que se les deje vivir á su gusto. ¿Cuál puede ser el efecto de tan monstruoso sistema? Dígalo Bayle, cuyo voto no parecerá sospechoso á la moderna incredulidad. “¿Cuál es la voz de la naturaleza? ¿cuáles, decidme por favor, son “sus documentos? Que conviene comer y beber bien, gozar de todos los placeres de los sentidos, anteponer los intereses propios á los ajenos, acomodarnos á lo que nos pueda traer alguna “utilidad, hacer mas bien una injuria que sufrirla, y vengarse si “se puede. No se diga que el trato y compañía de los malos es “el que inspira estas pasiones: ellas se ven no solo en las bestias, “que no hacen mas que seguir el instinto de la naturaleza, sino

---

(1) Nunc parvulos natura nobis dedit igniculos, dice Ciceron, quos celeriter malis moribus, opinionibusque depravatis restringimus, ut nusquam naturae lumen appareat. . . . Simul atque editi in lucem, atque suscepti sumus, in omni continuo pravitate et in summa omnium opinionum perversitate versamur, ut pene cum lacte nutricis errorem suscipere vidcamur. Cum vero parentibus redditi, deinde vero magistris traditi sumus, tum ita variis imbuimur erroribus, ut vanitati veritas, et opinioni confirmatae natura ipsa cedat. . . . Cum vero accedit eodem quasi maximus quidam magister, populus, atque omnis undique ad vitia consentiens multitudo, tum plane inficimur opinionum pravitate, á naturaque ipsa desciscimus.” Tuscul. lib. 3 cap. 1.

“tambien en los niños: son anteriores á la mala educacion; y si  
“el arte no corrigiera la naturaleza, no habria cosa mas corrom-  
“pida que el alma del hombre, ni cosa en que se asemejasen y con-  
“viniesen mas unanimente que en esto; á saber, que se ha de  
“dar al cuerpo cuanto desea, y satisfacer la ambicion, la envidia,  
“la avaricia, el deseo de vengarse en cuanto se pueda.” (Pens.  
divers. t. 3.) Se pretende que no se hable al hombre de reli-  
gion hasta la edad adulta; pero como decia un filósofo hablando  
de esta paradoja de Rousseau, “seria lo mismo que si se quisiera  
“persuadir que no se debe aprender á tocar un instrumento, has-  
“ta que los dedos estén endurecidos y casi inflexibles.”

Supuesta esta incuestionable verdad, ¿quién es el que debe cui-  
dar de dar instruccion religiosa á la tierna juventud? Si Dios ha  
dado á su Iglesia pastores y doctores, encargados de conservar  
ilesos el depósito de la sana doctrina; si nos advierte que *no todos  
son doctores, que los labios del sacerdote son los custodios de la  
ciencia, y que de su boca hemos de procurar saber la ley*; ¿por  
qué excluir de todas las escuelas y colegios, á los que Dios nos dió  
por maestros, y limitar su intervencion á los Seminarios episco-  
pales? Sobrado motivo tuvo Nuestro Santísimo Padre para re-  
probar las medidas que se tomaban en la Cerdeña. “In catholi-  
“ca illa Ditione scholae cujusque generis, atque adeo cathedrae  
“etiam sacrarum disciplinarum, quarum ea in lege mentio fit,  
“necnon puerorum institutio ad elementa christianae fidei, quam  
“eadem lex inter minorum Ludimagistorum officia annumerat,  
“ab Episcoporum auctoritate subtrahuntur.”

46—“Aun en los mismos seminarios de los clérigos el método  
“de estudio que se adopte se sujeta á la autoridad civil.” (1)

En la Alocucion “*Nunquam fore*” de 15 de Diciembre de 1856  
habla el Sumo Pontífice, no solo de lo que pasaba entonces en Mé-  
jico, sino tambien de lo que sucedia en varias de las Repúblicas del  
Sur. “Non minori moerore conficimur, Venerabiles Fratres, ob gra-  
“vissima sane damna, quibus Ecclesia in plerisque meridionalis  
“etiam Americae regionibus Hispaniarum regno olim subjectis á ci-

(1) Dice el original: Immo in ipsis clericorum seminariis methodus  
studiorum adhibenda civili auctoritati subjicitur.

“vili potestate miserandum in modum premitur ac divexatur.” Entre otras cosas dice que: “Studiorum methodus in Clericorum “Seminariis adhibenda civili auctoritati subjicitur.” Y despues de referir todos los avances de la potestad secular, dice: “Quae “sane omnia incredibili animi Nostri aegritudine á Nobis brevi- “ter cursimque enunciata quam vehementer improbare ac detes- “tari debeamus, probe intelligitis, Venerabiles Fratres, cum civi- “lis potestas nefariis hisce molitionibus divinam Ecclesiae institu- “tionem, ejusque sanctissimam doctrinam, ac venerandam auc- “toritatem, disciplinam, omniaque ipsius Ecclesiae jura, ac Supre- “mam hujusce Apostolicae Sedis dignitatem, potestatemque im- “petere, convellere, et conculcare connitatur.”

La Iglesia de Dios tiene y no puede menos de tener derecho de formar dignos ministros suyos, dándoles la instruccion que conviene á los que aspiran al estado sacerdotal; derecho incuestionable, esclusivamenté propio de ella misma, como á ella sola toca calificar la ciencia y demas prendas que deben adornar á los que desean ascender á un estado tan sublime.

“Faltaria gravemente á mi ministerio, decia en 22 de Octubre de “1822 el Obispo de Lérida, si no hiciese una reclamacion formal á “las Cortes, para que se restituyan al Obispado sus derechos so- “bre los Seminarios. Habiendo sido los Obispos encargados de per- “petuar el ministerio del Apostolado por su divino Fundador, lo “son tambien de preparar á los que destinan para las funciones “del sacerdocio, de probarlos, de prescribirles reglas de conducta, “poner en sus manos el cuerpo doctrinal que deben aprender, dar- “les maestros para instruirlos y formarlos en el espíritu de su es- “tado, y finalmente, de decidir su vocacion, y de confiarles en se- “guida la porcion del rebaño que deben gobernar. Todos estos “derechos que son inherentes al Obispado, deben ejercerse por los “Obispos con una plena independendencia del poder civil.”

Los Obispos, como dice muy bien Monescillo, en el cap. 1 de su *Manual del Seminarista*, no responderian de un modo conveniente y seguro ante Dios y los hombres, de la vocacion, virtudes, ciencia, capacidad y zelo de los que elevasen á las órdenes sagradas, si ellos mismos no los educaban bajo su direccion, poniéndoles maestros y superiores de toda su confianza. Y esto es lo que qui-

so el Santo Concilio de Trento al ordenar la ereccion de uno ó mas Seminarios en cada Diócesis, poniéndolos bajo la direccion y cuidado de los respectivos Ordinarios, y queriendo que todos los beneficios, cofradías, etc., contribuyan anualmente para sostener tales establecimientos. ¿Qué hay en ellos que no sea eclesiástico, empezando por el mismo decreto que manda su ereccion, su objeto, la enseñanza que en ellos se da, las rentas con que se sostienen?

Sabido es cuanto ha trabajado el Clero francés en pro de la libertad de la enseñanza. Montalembert, en su discurso de 26 de Abril de 1844, no duda asegurar que de los setenta y cinco ó setenta y seis Obispos que habia entónces en Francia, apenas uno ó dos habian dejado de combatir enérgicamente el sistema universitario, y de abogar por la libertad de la enseñanza. En ese discurso, pronunciado contra el proyecto de Guizot, y que mereciantos aplausos, dice entre otras cosas, que «jamás en los Estados «mas absolutos, desde que el cristianismo transformó al mundo, «se habia pretendido hasta hoy esta intervencion directa y esclusiva del Estado en la educacion. Esta funesta doctrina, (añade) «no tiene en lo pasado otro fundamento que la autoridad de Mícnos, de Licurgo y de Robespierre; es decir, la autoridad de la fábula, la del paganismo, y la de otra cosa peor que el paganismo.» Y un poco antes habia dicho que en el antiguo régimen, «habia el Estado podido fundar ciertos establecimientos, acordarles ciertos privilegios especiales, reservarse hasta cierto punto la «colacion de grados; pero *nunca disputó á la Iglesia el derecho de enseñar por su cuenta y segun lo estime conveniente.*» Y qué mucho que Montalembert se declarase contra el monopolio del sistema universitario, y en favor de la libertad de enseñanza, cuando hasta Mr. Thiers llegó al fin á constituirse defensor de esta, como puede verse en su carta fecha en Paris á 2 de Mayo de 1848. Monseñor Dupanloup Obispo de Orleans, en el tom. 1.º de su *Defensa de la libertad de la Iglesia*, trata esta materia con la maestría que le es propia. (1)

(1) Por lo que hace á Norte-América, la Iglesia es enteramente libre en sus Seminarios y Escuelas; de esta libertad pueden ser testigos el primer Concilio provincial de Baltimore, año de 1829, y el Plenario de 1853.

47.—«La mejor condicion de la sociedad civil exige que las escuelas populares, abiertas indistintamente á todos los niños del pueblo, y todos los institutos públicos destinados á enseñar á los jóvenes las letras y buena disciplina y á darles educacion, sean emancipados de toda autoridad eclesiástica, de toda fuerza moderadora, de toda ingerencia de su parte, y sometidos plenamente á la autoridad civil y política, segun parezca al gobierno y de conformidad con las opiniones comunes de la época.» (1)

Vease lo dicho sobre las proposiciones 45 y 46.

48.—«Puede ser aprobado por los católicos el modo de instruir á la juventud, que consiste en no tomar en cuenta la fé católica y la autoridad de la Iglesia, y en ocuparse solo, ó á lo menos primariamente, de la ciencia de las cosas naturales y de los fines de la vida terrena y social.» (2)

Esta proposicion justísimamente censurada por la Santa Sede en su Epistola al Arzobispo de Friburg, que empieza *Cum non sine*, de 14 de Junio de 1864, (en que tambien se censura la proposicion 47) podrá ser del gusto de un ateo, no de un católico que sabe cuál es la primera obligacion de la creatura racional. Muy celebrado fué el dicho de uno de los mas sabios de la antigüedad:—*«Sigue á Dios»*—(3) Esto es lo que celebra la Sagrada Escritura en Tobías, el *haber temido á Dios desde la infancia*, y de ahí le vino el haber sufrido con tanta resignacion los trabajos que despues le sobrevinieron. La misma nos dice que conviene que el

---

(1) El original lee: *Postulat optima civilis societatis ratio, ut populares scholae, quae patent omnibus cujusque é populo classis pueris, ac publica universim Instituta, quae litteris severioribusque disciplinis tradendis et educationi juventutis curandae sunt destinata, eximantur ab omni Ecclesiae auctoritate, moderatrice vi et ingerentia, plenoque civilis ac politicae auctoritatis arbitrio subjiciantur ad imperantium placita et ad communium aetatis opinionum amussim.*

(2) Dice el original: *Catholicis viris probari potest ea juventutis instituentiae ratio, quae sit á catholica fide et ab Ecclesiae potestate sejuncta, quaeque rerum dumtaxat naturalium scientiam ac terrenae socialis vitae fines tantummodo vel saltem primario spectet.*

(3) *“Hoc autem, quod pro magno inter septem sapientium dicta celebratur, Sequere Deum, perfecit Abraham, factoque sapientum dicta praeveni t.”* Ambros. de Abraham, lib, 1 cap. 2.

hombre se dé á la virtud desde los primeros años, que el jóven no abandonará en la vejez el camino una vez tomado. «Dificilmente se aborran, dice S. Gerónimo, las primeras impresiones que se reciben en la niñez. La lana que una vez tomó el tinte, no lo pierde fácilmente para restituirse á su primera blancura. La vasija que se ha hecho, guarda mucho tiempo el olor y gusto del primer licor que en ella se puso.» Por eso los padres de familia verdaderamente cristianos, tienen como el primero de sus deberes respecto de la instruccion de sus hijos, el enseñarles los principios de la religion y de la moral desde sus mas tiernos años. Saben que Dios es la Verdad por esencia, que es el Señor de las ciencias, que el principio de la sabiduria es el temor de Dios, que lo primero que debe hacer el hombre al comenzar á hacer uso de la razon, es convertirse á Su Magestad. Saben que de nada nos aprovecha ganar todo el mundo con detrimento del alma; que el fin para que Dios nos crió, no es el adquirir la ciencia de las cosas naturales, ni el proporcionarnos los goces materiales y terrenos, sino el amarlo y servirlo en esta vida, para verlo y gozarlo en la otra. Y los que esto saben, nunca han de aprobar esa educacion atea de que habla esta proposicion.

49.—“Puede la autoridad civil impedir la comunicacion libre y mútua de los Obispos y pueblos fieles con el Romano Pontífice.” (1)

Al hablar N. Smo. Padre (en su Alocucion *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862) de esta pretension cismática de los modernos reformadores, ya nos advierte el perverso fin que se proponen. “Hinc perverse comminiscuntur, civilem potestatem posse. . . impeditur, quominus Sacrorum Antistites et fideles populi cum Romano Pontífice supremo totius Ecclesiae Pastore divinitus constituto libere et mútuo communicent, ut plane dissolvatur necessaria et arctissima illa conjunctio, quae inter membra mystici corporis Christi, et adspectabile suum Caput ex divina ipsius Christi Domini institutione esse omnino debet.”

“Todo el que no comunica, dice S. Agustin, con el centro de

(1) El original dice: Civilis auctoritas potest impedire quominus Sacrorum Antistites et fideles populi cum Romano Pontífice libere et mútuo communicent.

“unidad, no está en la Iglesia, no tiene ya parte [con Jesucristo, no puede vivir de su vida, es un objeto de aversion á Dios, “por virtuoso que se crea.” (De unit. Eccl. cap. 4.—ep. 152 contra Donat.) El Hijo de Dios quiso dar á su Iglesia un Gefe supremo que la dirigiese y gobernase, un Vicario suyo á quien mandó que confirme á sus hermanos, un Pastor que apaciente á todas sus ovejas y corderos en donde quiera que se hallen. ¿Y cómo podrá cumplir y desempeñar este oficio si no comunica con los pueblos católicos, que son parte del rebaño, y cuyo cuidado le encargó el divino Salvador? La Iglesia en todos los siglos ha mirado en Él al *Sumo Sacerdote*, al *Principe de los Obispos*, al *Maximo Vicario de Jesucristo*: lo honra y venera llamándolo *Abraham por el Patriarcado*. (S. Ambros.)—*Melchisedech por el orden* (Conc. de Calced.)—*Moyses por la autoridad, Pedro por el poder, Cristo por la uncion* (S. Bernardo)—*Origen de la unidad sacerdotal*, *Lazo de la unidad* (S. Cipriano)—*Fuente apostólica* (S. Ign.)—*Puerto segurísimo de toda la comunión católica* (Conc. Romano.) Con estos y con otros nombres ha querido la Iglesia significar la altísima dignidad del Sucesor de S. Pedro, de su autoridad sobre todos los fieles, de la necesidad en que estos se hallan de comunicar con Aquel á quien Jesucristo dió las llaves del reino de los cielos. Necesidad tan imperiosa, que llegaron á confesarla Pascal y Hontheim á pesar de toda su prevencion contra Roma. (2) Nada mas natural, mas conforme á la razon, mas necesario é indispensable, que la comunicacion de la oveja con su pastor, del hijo con su padre, de los miembros con su Cabeza. No se trata de mantener relaciones políticas con un príncipe extranjero y que serán mas ó menos convenientes; se trata de conservarlas con la Cabeza visible de la Iglesia, con el Vicario de Jesucristo, que para ningun católico es ni puede ser extranjero. ¿Lo era acaso para los romanos, ó para los antioquenos, ó para algun otro de los fieles, S.

(2) “Os declaro, dice el primero en la 17.<sup>a</sup> de las cartas provinciales, “que no tengo, gracias á Dios, en la tierra amor alguno sino á la Iglesia “Católica Apostólica Romana, en la cual quiero vivir y morir, y en la comunión con el Papa su gefe soberano, fuera de la cual estoy persuadido que no hay salvacion.”—“Es preciso, dice el segundo, (Febron. tom. 1.,) “procurar mantener á toda costa lo comunicacion con el Papa.”

Pedro, á pesar de ser un pescador de la Galilea? El Divino Salvador lo hizo su Vicario en la tierra, y bajo ese respecto ninguno de los cristianos lo miraba como extranjero, ni se substraía de su autoridad que le habia sido conferida por disposicion divina. Lo que es de derecho divino no puede ser variado por un soberano temporal ni por todos los soberanos del mundo.

50.—“La potestad secular tiene de suyo el derecho de presentar á los Obispos, y puede exigirles que tomen el gobierno de las Diócesis antes que reciban de la Santa Sede la institucion canónica y las Letras Apostólicas.” (1)

Este ha sido uno de los muchos atentados de la autoridad civil en las Repúblicas de las Américas meridionales, y de que se habla en la Alocucion “*Nunquam fore*” de 15 de Diciembre de 1856. “*In illis enim regionibus laica potestas, inter alia, sibi temere arrogat jus praesentandi Episcopos, et ab illis exigit ut ineant Dioecesium procuracionem, antequam ipsi canonicam ab hac Sancta Sede institutionem, et Apostólicas Litteras accipiant.*”

En Méjico, durante la dominacion española, los reyes usaron siempre de la prerogativa de presentar, y nadie se la disputó por haberla solicitado y obtenido del Sumo Pontífice Julio II, cuya Bula puede verse en Solórzano de Gubern. ind. lib. 3. cap. 2, y Fraso de Reg. Patron. Ind.; (2) y los reyes hacian mérito de la concesion Pontificia en las reales Cédulas (4 de Junio de 1574—22 de Junio de 1591.) Verificada la independenciam, se trató luego de este negocio (año de 1822), y la Junta de Diocesanos en Méjico declaró “haber cesado el uso del Patronato, que en estas iglesias se concedió por la Silla Apostólica á los reyes de España, como reyes de Castilla y Leon.—Que para que lo haya en el gobierno

(1) Dice el original: *Laica potestas habet per se jus praesentandi Episcopos, et potest ab illis exigere ut ineant Dioecesium procuracionem antequam ipsi canonicam á S. Sede institutionem et apostólicas litteras accipiant.*

(2) Tambien el Sr. Clemente VII. concedió al Emperador Cárlos V. como rey de Castilla y Leon y á los reyes que les sucediesen el de patronato y de presentar *personas idóneas para que sea elegido el que haya de ser Obispo.* Se hace mérito de esta Bula en la primera de las sesiones de la Junta de Diocesanos en Méjico, año de 1822.

“de este imperio sin peligro de nulidad en sus actos, es necesario “esperar igual concesion de la misma Santa Sede.” Siguió sobre esto una cuestion ruidosa, en la que todos los obispos con sus cabildos sostuvieron con la mayor firmeza, que el tal derecho no es propio de los soberanos temporales: que si los reyes españoles lo habian tenido en Méjico, fué por concesion de la Santa Sede Apostólica, y no porque fuese derecho esencialmente anexo á la soberanía temporal: que si el Gobierno mejicano queria tener este privilegio, debia solicitarlo de la Santa Sede, como lo solicitó y obtuvo el Gobierno español. Con los Obispos estuvo constantemente la gran mayoría de la nacion, y aun en Octubre de 1827 fué aprobado por el Congreso general el dictámen que en 12 de Febrero de 1825 habia presentado la comision de la cámara de Diputados, cuyo primer artículo era: “Que Su Santidad autorize en la nacion “mejicana el uso del patronato, con que han sido regidas sus Iglesias desde su ereccion hasta hoy.” Mas no terminó con eso la cuestion, y todavia en 1835 el Ministerio quiso sostener ante el Congreso, ser esencial á la Soberanía temporal el derecho de elegir las personas para los Obispados y todas las otras dignidades y beneficios eclesiásticos: mas el Congreso manifestó su contrario modo de pensar, y en esa larga discusion fueron reducidos á polvo todos los fundamentos ó razones alegadas por el Ministro, Véase el *Exámen critico de la Memoria del Ministerio de Justicia, por el Dr. Arrillaga.*

Para conocer lo absurdo de la pretension de los que, como dice S. Cipriano, *humanam conantur facere Ecclesiam*, y quieren que el derecho de presentar á los Obispos sea propio de los principes del siglo, basta apuntar algunos de los incontestables argumentos que hay en contrario. El Papa S. Gregorio II escribia al Emperador Leon: “Una cosa es el gobierno de la Iglesia, y otra el del “Estado. . . . te manifiesto la diferencia entre el palacio y la Iglesia, entre el Rey y el Obispo. . . . reconoce esta distincion si quieres salvarte, y no insistas mas en lo contrario. . . . así como el “Obispo no tiene facultades de mezclarse en las cosas de palacio y “dar los empleos civiles, así tampoco el Emperador la tiene para ingerirse en las de la Iglesia y *hacer las elecciones en el Clero*: limi-

“tése cada uno á las facultades que Dios le dió.” Los que tanto se acuerdan de lo que dijo el Salvador á Pilato—*Mi reino no es de este mundo*,—se olvidan de eso cuando se trata de eleccion de personas para los Obispados. Si el reino de Jesucristo no es del mundo, luego el mundo no tiene que meterse en la eleccion de los que gobiernan en el reino de Jesucristo: elija el mundo á los magistrados, á los prefectos, á los alcaldes; mas no á los que ejercen autoridad espiritual en un reino espiritual.

El Hijo de Dios hizo á la Iglesia una verdadera sociedad, libre, independiente, soberana: le dió todas las facultades que constituyen la soberanía, el poder electoral, el legislativo, el ejecutivo, el judicial: desconocer uno solo de estos poderes es negar su soberanía, como lo seria respecto de la de la nacion mejicana el disputarle alguno de dichos poderes. ¿Qué sociedad puede decirse soberana si no tiene la facultad de nombrarse sus gobernantes? Así pues, desde que se admite la soberanía de la Iglesia, deben por consecuencia necesaria reconocerse en ella los cuatro poderes, el electoral, el legislativo, el ejecutivo, y el judicial.

“La soberanía de los principes es siempre la misma, sea que ‘ellos abracen la fé, sea que la desechen.’” (Confer. de Angers. tom. 4.) Ni la fé aumenta los derechos de los reyes, ni la falta de ella los disminuye. Los derechos que ningun católico reconoce en los Príncipes protestantes de Vutemberg, Sajonia, Paises bajos, ni en la Reina de Inglaterra, ni en el Emperador de Rusia; que ninguno atribuye al gran Turco, ni al Emperador de la China, mal puede decirse que sean esenciales á la Soberanía civil. Los santos Padres jamas concedieron á los príncipes semejante facultad; (1) y en ello no hacian mas que seguir el camino que les trazaron los Apóstoles á ejemplo del divino Salvador. Su Magestad al elegir por sí mismo á sus Apóstoles y á los setenta y dos discípulos no usurpó derecho alguno á las Potestades del siglo; ni lo usurparon S. Pedro y los demas que estaban reunidos hasta en

(1) ¿Ubi est ille canon, ut é palatio mittatur is qui Episcopus futurus est? S. Atan.—Si quis Episcopus saecularibus potestatibus usus, Ecclesiam per ipsos obtineat, deponatur, et segregetur, et omnes qui cum eo communicant. Canon 31 de los Apostólicos.

número como de ciento veinte, cuando se hizo la elección de S. Matías; no la usurparon después cuando se verificó la de los siete Diáconos, ni S. Pablo en la de Timoteo y la de Tito, ni al mandar á este que estableciese Presbíteros en diferentes ciudades, ni la Iglesia en las innumerables elecciones de los siglos siguientes. Veanse las esposiciones de los Obispos y Cabildos mejicanos en la colección eclesiástica de este nombre, y el Defensor de la Religión tom. 4. 5 y 6.

En cuanto á la segunda parte de la proposición, aun cuando la Iglesia haya concedido al Soberano de tal ó cual nación el privilegio de presentación para los Obispados, ninguna jurisdicción da esta al presentado sobre la Diócesis vacante; y no solo no la da, sino que espresamente prohíben las reglas eclesiásticas, que antes de obtener las Bulas de confirmación, se ingiera bajo ningún título en la administración de dicha Iglesia, y que es irrito y nulo cuanto haga contra esta prohibición. En la Decretal *Avaritiae*, 5 de *electione*, in 6, se dice «que no les es lícito, porque lo prohíbe el derecho, ingerirse en la administración de las Iglesias para que son «llamados, antes de haber sido confirmada su elección—que no «pueden hacerlo ni como economos, ni como procuradores, ni bajo «ningun otro título ó color—y que si lo contrario hicieren, quedan «por el mismo hecho privados del derecho que les haya dado la «elección.» Esto tiene dispuesto el Concilio ecuménico de Leon. año de 1273. Conforme á esta disposición, á la de Bonifacio VIII. Decretal. *Injunctae*, de 1300; á la Bula *In supremo* de Clemente XI, año de 1709: con ocasión del nombramiento que el Cabildo de Avila hizo de D. Francisco de Solís para Provisor y Vicario general, á instancia del gobierno español; el Sr. Pio VII dirigió un Breve al Cardenal Maury á 15 de Noviembre de 1810, diciéndole: «*Inauditum á sæculo esse, ut ad Episcopatum nominatus ante canonicam institutionem per vota capituli ad ecclesiae gubernationem advocetur.*» Dirigió otro en el mismo sentido á Averardo Corboli Vicario capitular de Florencia en 2 de Diciembre del mismo año; otro á 18 de id. al Vicario capitular Paulo d' Astros, cuyos documentos pueden verse en el tom. 1. de *Episcopo*, de Bouix. Y no se oponga á esto, que es punto de disciplina; porque, como dice Bossuet, *si la disciplina no es un dogma, el derecho de establecer-*

*la es una verdad que pertenece á la fé.* Una ley mejicana puede importar poco el que se modifique y aun se derogue enteramente; pero mientras exista estamos obligados á su observancia, y ninguno que no sea la misma nacion, ó quien en ella tenga el poder legislativo, puede variarla ni en un ápice.

51.—«Y aun tiene el gobierno civil el derecho de deponer á los «Obispos del ejercicio del ministerio pastoral, ni está obligado á «obedecer al Romano Pontífice en las cosas relativas á la institucion de Obispos y de Obispos.» (1)

D. Francisco de P. Vigil asienta este error, y es uno de los que enumera la Santa Sede, en sus Letras Apostólicas *Multiplices inter* de 10 de Junio de 1851, condenatorias de la *Defensa de la autoridad de los Gobiernos &c.* «Gubernio Laico, dice Su Santidad, attribuit jus deponendi ab exercitio pastoralis Ministerii «Episcopos, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei: suadere nititur iis qui clavum tenent publicarum rerum, ne obediant «Romano Pontifici in iis, quae Episcopatum, et Episcoporum respiciunt institutionem.» Al año siguiente, en el Consistorio secreto de 27 de Setiembre, pronunció la Alocucion *Acerbissimum*, con motivo de los decretos que se daban contra la Iglesia en Nueva Granada: «Noverat idem Decessor noster, legem ibi mense Aprili anno 1845 «fuisse promulgatam, qua inter alia statuitur, ut, vix dum aliqua «apud illa laicae potestatis tribunalia accusatio adversus ecclesiasticos viros, ac vel ipsos Episcopos fuisset admissa, non solum sacerdotibus Domini, aliique clerici, sed etiam Episcopi, quos Spiritus «Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei, ab omni sui ministerii exercitio se abstinere, ac proprii muneris partes aliis committere debeant.» En la misma Alocucion hace mérito de lo que allí pasó al Sr. D. Fr. Manuel José de Monsquera Arzobispo de Bogota, á quien, de conformidad con dicha ley «se le intimó que hiciese dimision de su jurisdiccion, pasándola á otro eclesiástico. Hecha «esta tan inicua intimacion (continúa el Santo Padre), aquel religiosísimo y doctísimo Prelado, ilustre y acérrimo defensor de la

(1) "Immo laicum Gubernium habet jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii Episcopos, neque tenentur obedire Romano Pontifici "in iis quae Episcopatum et Episcoporum respiciunt institutionem." Esto dice el original.

«doctrina católica y de los derechos de la Iglesia, dispuesto á sufrir «los mayores males por sostener la justicia, dió una respuesta sapientísima y llena de verdad, en la cual con invicta fortaleza episcopal declaró terminantemente, que nunca podia hacer dimision de «una potestad, que sabia bien habérsle conferido únicamente por «Dios y por esta Sede Apostólica.» Habla en seguida de lo que pasó al Obispo de Cartagena, al Vicario capitular de Santa Marta, á otros dignísimos eclesiásticos, al Delegado Apostólico; así como de otros decretos opuestos á la doctrina de la Iglesia, y entre ellos el siguiente: «Ut civili auctoritati tribueretur jus erigendi et circumscribendi Dioeceses.» Por último dice el Sr. Pio IX: «Ut fideles «illic degentes sciant, et universus orbis agnoscat quam vehementer «á Nobis improbentur ea omnia, quae ab illius Reipublicae Moderatoribus contra Religionem, Ecclesiam, ejusque leges, Pastores, «Ministros, et contra hujus B. Petri Cathedrae jura et auctoritatem gesta sunt, pastorem Nostram in amplissimo Vestro Concensu vocem apostolica libertate attollentes, praedicta omnia decreta, quae ibi á civili potestate tanto cum Ecclesiasticae auctoritatis, et hujus S. Sedis contemptu, ac tanta cum Religionis, et «sacrorum Antistitum jactura, ac detrimento sancita sunt, improbamus, damnamus, et irrita prorsus ac nulla declaramus.»

¿De donde puede venir á la potestad temporal la facultad de depouer y destituir á los Obispos, privandolos de una autoridad que reciben de Dios con absoluta independencia de la de los príncipes? Cuando en Guatemala fué desterrado el Illmo. Sr. Casaus, se dió un decreto (13 de Junio de 1830) declarando que *habia perdido los derechos de ciudadano, y en consecuencia quedaba estrañado perpetuamente del territorio del Estado* y “su silla vacante.” El Cabildo de aquella Iglesia creyó llegado el caso de nombrar por sí mismo un Vicario que gobernase á nombre de la M. I. Corporacion, y para proceder así se fundaba en que el Prelado *habia muerto civilmente*: ademas alegaba en su favor la declaracion del Sr. Bonifacio VIII. que dice: “Si el Obispo fuere tomado por los paganos ó cismáticos, deberá administrar en las cosas espirituales y temporales, no el Arzobispo sino el Cabildo, como si la silla vacara por muerte de él: hasta que se le restituya á libertad, ó que la Silla Apostólica (á la cual pertenece proveer á las necesidades

“las iglesias) consultada, como debe serlo sobre esto por el mismo “Cabildo cuanto antes comodamente puidere, aconteciere que ordena otra cosa.” A esto segundo contesta D. Miguel Muñoz. [Defensa de las llaves de S. Pedro &c.] que el caso del Arzobispo de Guatemala no estaba comprendido en la decision de Bonifacio VIII., y esto por confesion del mismo Cabildo: que aunque “es indubitable “que, estrañado un Prelado justa ó injustamente, se le impide el “que por si mismo gobierne su Obispado; pero no se le puede “impedir ó suspender la potestad radical que posee de comunicar su mision, ó á su Cabildo para que elija uno que apaciente “el rebaño á nombre del Pastor, ó que él mismo autorize sujetos “que gobiernen la Diócesis:” que la Santidad de Pío VI. declaró que “un Pastor arrancado de su Silla por la fuerza y la injusticia, “conserva sin embargo toda su jurisdiccion, y el derecho de gobernar su rebaño en cuanto pendiere de él.” (Colec. de Breves tom. 1.) Que tambien la Sagrada Congregacion de Obispos declaró en 12 de Enero de 1616 (Ferraris Verb. Cap. art. 3. n. 36) “No puede el Cabildo nombrar Vicario. . . . en caso que habitando el Obispo en paises remotos, el Vicario general que dejó muera ó sea estrañado de la Diócesis por el príncipe secular, porque “entonces se ha de recurrir á la Silla Apostolica para la provision.” Que Benedicto XIV. (lib. 13 de Syn. Dioeces. cap. 16 n. 11.), hablando precisamente de la decision de Bonifacio VIII. dice “Este decreto no comprende en manera alguna el caso en que “el Obispo, aunque se halle cautivo por los enemigos, sin embargo puede recibir cartas de sus diocesanos, y dar sus órdenes “para el buen régimen de su Iglesia: así lo decretó sabiamente la “Congregacion del Concilio [in causa *Hiberniae administrationis Ecclesiarum* propósita, et definitiva die 7 Aug. 1683. Se le “propuso la siguiente duda. “¿En caso de que el Obispo se halle “cautivo en poder de los herejes, mas no de tal suerte impedido “que no le se sea fácil la comunicacion epistolar con sus diocesanos, se entienda suspensa su jurisdiccion, y devuelta al Cabildo de la Iglesia Catedral?”—La respuesta fue: *Jurisdictionem non esse suspensam.*” Hace tambien mérito de las enérgicas reclamaciones del Nuncio Apostólico en España contra pretensiones idénticas, reclamaciones que aprobó é hizo suyas el Sr. Pío VII.;

de lo que desde los primeros siglos hacían en casos semejantes S. Ignacio Mártir, S. Cipriano, S. Atanasio, S. Juan Crisóstomo, quienes, aunque separados por la fuerza de sus Diócesis, nunca creyeron que esa muerte civil los privase de sus facultades episcopales y de su ejercicio por medio de cartas ó de otras personas. Ni ultimamente el Sr. Gregorio XVI., en su Breve de 10 de Diciembre de 1833, creyó suspenso del ejercicio de sus facultades episcopales al Sr. Casaus á consecuencia de la muerte civil de su destierro: y por eso le decia: “Asi tambien confiamos, que tú “pondrás diligencia en esto en cuanto sea posible,” segun las circustancias, *aunque estés separado por la fuerza, de tus ovejas* “y afligido con las calamidades del destierro. . . . No omitimos “el exhortarte con empeño, que *aunque estés ausente*, procures como si estuvieras presente, tener cuidado y diligencia paternal, “en cuanto pudieres, de las ovejas que te han sido encomendadas: “y por este motivo darás facultades á varones dignos, esclarecidos por su doctrina y piedad, para el buen régimen de la Diócesis.

A mas de esto, el Sr. Pio VII. (Colec. ecl. españ. tom. 8.º) hizo saber, por medio de su Nuncio y por el Sr. Arzobispo de Valencia existente en Tolosa de Francia lo siguiente: “Su Santidad, “á quien se hizo presente que los Vicarios generales de las Diócesis, de donde habian sido desterrados los Obispos, se encabezan en todos los actos *Vicarios por los Illmos Cabildos*, se ha “servido declarar que no puede absolutamente tolerarse semejante abuso, y que es preciso é indispensable que dichos Vicarios “hagan conocer la fuente única y verdadera de sus facultades, “encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos.” Ya antes (á 23 de Abril de 1791) el Sr. Pio VI. habia reprobado la eleccion de Vicario Capítular en Avignon, viviendo su legítimo Arzobispo; ni valió alegar para cohonestar este atentado, que con arreglo á los decretos de la Asamblea nacional de Francia debia el Arzobispo ser considerado como *civilmente muerto*. El mismo Pontífice dice: “Condenamos igualmente y abrogamos la eleccion “de Maillicres para Vicario Capítular, declarándola *impia, violenta, nula y sacrilega*; ya por ser inaudita en la Iglesia de Dios, “que *prohibe destituir del gobierno de su grey á ningun Pastor*

“*legítimo en vida, no siendo por causas canónicas y por sentencia de la misma Iglesia &c.*” (Colec. de Brev. tom. 2.) Razon tenía el Doctoral de la Iglesia de Tarazona para decir en 1822: “Las expresiones de nuestro siglo, de *estar impedida la jurisdicción de los Obispos estrañados*, de la *muerte civil* y otras de la misma especie, son medios artificiosos y contrarios á la sencilla institución de Jesucristo.” Iguales á los de sus Antecesores fueron los sentimientos del Sr. Pio IX. respecto del Arzobispo de Bogotá, á quien queria obligársele á que se abstuviese de ejercer jurisdicción por estar *muerto civilmente*; como puede verse en la Alocucion *Acerbissimum* de 27 de Setiembre de 1852.

¡*Muerte civil!* está bien que nos suspenda ó quite justa ó injustamente las facultades y derechos que nos dá la sociedad civil; ¿pero derechos y facultades espirituales como son las de un Obispo en la Diócesis que el Señor puso á su cuidado? eso se llama *meter la hoz en mies ajena*. Esta verdad la han llegado á confesar los mismos soberanos: habiéndose formado causa á los Vicarios generales de Gante por que consideraban al Señor Boglie como á su verdadero Obispo *á pesar de la sentencia que lo habia desterrado*, el tribunal los absolvió el año de 1821: esta sentencia fué muy del gusto del rey, quien se esproció de la manera siguiente: “Este fallo hace honor á los jueces: yo tendré cuidado de evitar en lo sucesivo estas causas.... Las leyes de nuestros códigos contienen esta doctrina, y se estienden solo á ocupar las temporalidades *“y demas efectos civiles.”*

“Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es Dios.” Este principio nunca debe olvidarse, y consecuencia de esta saludable máxima es que el Cesar debe limitarse á solo lo civil. En el órden espiritual los príncipes no tienen jurisdicción alguna; el bautismo los hace hijos de la Iglesia, súbditos de ella y no señores; como súbditos están sujetos á la autoridad de las llaves del reino de los cielos; como hijos obedientes suyos deben obsequiar sus mandatos, protegerla, servirla. *Terrestre regnum coelesti regno famuletur, —jamulante, ut, decet, potestate nostra.* Por lo mismo no pueden impedir el ejercicio de la autoridad espiritual de los que el Espíritu ha puesto para regir la Iglesia de Dios. El Obispo lo es por *la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica*, no por la del

Soberano temporal: á Jesucristo y á su Vicario en la tierra corresponde fijar los límites de cada Diócesis, y designar á cada Obispo la porcion del rebaño que debe cuidar: esto es tan evidente, como lo es el que al Soberano de cada nacion toca la division de provincias ó departamentos dentro de los cuales deben ejercer los Gobernadores ó Prefectos la potestad civil ó política que él mismo les comunique.

52.—“El Gobierno puede, usando de su derecho, cambiar la edad prescrita por la Iglesia para la profesion religiosa así de las mugeres como de los hombres, y mandar á todas las familias religiosas, que á nadie admitan sin su permiso á la profesion solemne de los votos.» (1)

Este ha sido uno de los avances de la potestad temporal contra la Iglesia en algunas de las Repúblicas de la América meridional, y de él hace mencion el Santo Padre en la Allocucion *Numquam fore* de 15 de Diciembre de 1856: “Proprio arbitrio immutata est aetas ab Ecclesia praescripta pro religiosa tam mulierum, quam virorum professione, et omnes religiosae familiae neminem sine Gubernii permissu ad solemnia vota nuncupanda admittere possunt.»

Antes que en las dichas Repúblicas, la Synodo de Pistoya, en el § 11 sobre reforma de Monjas, habia dicho: “No deben admitirse votos perpetuos hasta los cuarenta ó cuarenta y cinco años;» sistema condenado por la Santidad Pio VI. en la Bula *Auctorem fidei*, prop. 84. Y antes que Scipion Ricci, Lutero y Calvino llevaban á mal el que se dé á los jóvenes la profesion religiosa. El Santo Concilio de Trento (Ses. 23. cap. 15. de Regular). fijó la edad de diez y seis años cumplidos para esta profesion.

Para contraer matrimonio basta la edad de catorce años en el hombre y doce en la muger: ¿por qué para la profesion religiosa no ha de bastar la de diez y seis? Si esta dura hasta la muerte, aquel dura hasta la de uno de los cónyuges: si esta tiene obligaciones, aquel las tiene al tanto y quizás mayores: si en esta puede

(1) Dice el original: Gubernium potest jure suo immutare aetatem ab Ecclesia praescriptam pro religiosa tam mulierum quam virorum professione, omnibusque religiosis familiis indicere, ut neminem sine suo permissu ad solemnia vota nuncupanda admittant.

el religioso arrepentirse, arrepentidos sobran en aquel. Además, á la profesion precede el dilatado tiempo del noviciado, muy suficiente para que el jóven conozca la vida religiosa antes de profesarla, y vea si le convicne; é igualmente sirve para que los superiores lo conozcan, y le nieguen la profesion si advierten que no es apto para la vida religiosa.

Por otra parte la esperiencia enseña que los que han entrado muy jóvenes, son por lo comun los mejores religiosos: y esto es muy conforme á lo que nos enseña la Escritura Santa: “El jóven no dejará aun en la vejez el camino que una vez tomó,» Prov. 22. Es por lo mismo muy conveniente que se consagre á Dios desde su tierna edad antes que contraiga malos hábitos y se corrompa su corazon. “Bueno es al hombre el haber llevado el yugo desde su juventud,» dice el Señor por Jeremias. (Lament. cap. 3.) Por esto San Basilio, respondiendo á la pregunta sobre la edad que deben tener los que profesan, dice que, aunque pueden recibirse desde niños en los monasterios, no se han de admitir á la profesion antes de que comiencen á tener uso de razon (q. 15). San Ambrosio dice tambien, que la edad juvenil no es impedimento para la profesion (1). San Antonio Abad, San Pablo primer hermitaño, San Hilarion, San Benito, San Bernardo y tantos otros que florecieron por sus virtudes, no esperaron que pasase la juventud para abrazar la vida religiosa. Esto es por lo que toca á sí es ó no es conveniente admitir á los jóvenes á la profesion religiosa. Por lo que hace á la autoridad, es claro que á la Iglesia y no á la Potes-tad secular corresponde la decision de esta cuestion; es cuestion religiosa, no civil. Véanse Belarmino, lib. 2 de Monachis; Tomas-sino, antigua y nueva disciplina de la Iglesia en las diversas partes que trata de la materia; Barruel, Memorias para servir á la historia del jacobinismo tom. 1; Bouix, de jure regularium. Por lo demas, bien conocida es la intencion de los que quieren que

---

(1) Non aetas rejicitur florentior, sed virtus examinatur. Ac certe Theclam non senectus sed virtus probavit. Et hinc ¿quid plura contextam, cum omnis aetas habilis Deo, perfecta sit Christo? Nec mirere in adolescentulis professionem, cum legeris in parvulis passionem. ¿An dubitamus si eum usque ad continentiam sequatur adolescentia, quem usque ad mortem confitetur infantia? Lib. 3 de virginibus.

para la profesion religiosa se recabe previamente el permiso del Gobierno.

53.—“Deben derogarse las leyes relativas á la proteccion de las  
“comunidades religiosas, sus derechos, y oficios; y ademas, puede  
“el Gobierno civil prestar su apoyo á cuantos quieran abandonar  
“la vida religiosa y quebrantar los votos solemnes; puede igual-  
“mente extinguir las familias religiosas, así como tambien las co-  
“legiatas y beneficios simples que son de derecho de patronato, y  
“poner sus capitales y réditos bajo la administracion y al arbitrio  
“de la potestad civil.» (1)

El Vicario de Jesucristo, á quien, mucho mas que á otro algu-  
no, incumbe conservar integro el sagrado depósito de la sana doc-  
trina y oponerse á los errores, no podia menos de cumplir tan in-  
dispensable obligacion, al saber que en la nueva Granada se publi-  
caban leyes contrarias á los principios católicos. Así lo hizo en la  
Alocucion *Acerbissimum*, pronunciada en el Consistorio secreto de  
27 de Setiembre de 1852. “Inter alia jam inde á mense Majo su-  
“perioris anni lex prodiit contra religiosas familias..... Ea enim  
“lege confirmatur expulsio Religiosae Societatis Jesu Familiae.....  
“Insuper eadem lege iis omnibus promittitur auxilium, qui á sus-  
“cepto religiosae vitae instituto deficere, ac solemnia vota fran-  
“gere velint..... Nihil dicimus de illis conceptis decretis, qui-  
“bus proponebatur..... ut omnes abrogarentur leges, quae ad  
“Religiosarum Familiarum statum tutandum, earumque jura et  
“officia tuenda pertinent.»

En la Alocucion *Probe meminertis*, de 22 de Enero de 1855,  
hablando Su Santidad de los atentados cometidos en el Reino Subal-  
pino contra la Iglesia, dice: “Nuper, ut scitis, alia in medio posita  
“lex est..... qua inter alia proponitur, ut omnes fere Monasticae,  
“Religiosaeque utriusque sexus Familiae, et Collegitae Ecclesiae,

(1) El original dice: Abrogandae sunt leges quae ad religiosarum fa-  
miliarum statum tutandum, earumque jura, et officia pertinent; immo  
potest civile gubernium iis omnibus auxilium praestare, qui á suscepto re-  
ligioso vitae instituto deficere ac solemnia vota frangere velint; pariter-  
que potest, religiosas easdem familias perinde ac collegiatas Ecclesias et  
beneficia simplicia etiam juris patronatus penitus extinguere, illorumque  
bona, et redditus civilis potestatis administrationi et arbitrio subicere et  
vindicare.

“ac beneficia simplicia etiam juris patronatus penitus extinguatur,  
“utque illorum bona, et redditus civilis potestatis administrationi  
“et arbitrio subjiciantur, et vindicentur.»

A 26 de Julio del mismo año fué la Alocucion *Cum saepe*, en que habla otra vez de lo que habia dicho en 22 de Enero: “Qua quidem Allocutione Apostolicam Nostram iterum extollentes vocem  
“reprobavimus, damnavimus, et irrita prorsus ac nulla declaravimus..... injustissimam, funestissimamque legem tunc in  
“medio positam, qua inter alia proponebatur, omnes fere Monasticas ac Religiosas utriusque sexus Familias, et Collegiales Ecclesias, ac simplicia beneficia juris quoque patronatus penitus esse  
“extinguenda, illorumque redditus et bona civilis potestatis administrationi et arbitrio subjicienda.»

San Pablo, en su segunda epistola á Timoteo cap. 4, le dice: “Predica la palabra, insta oportuna é importunamente: reprende, ruega, amonesta con toda paciencia y doctrina. Porque llegará tiempo en que no sufrirán la sana doctrina, antes bien buscarán para sí maestros (que les hablen) segun sus deseos, teniendo comezon en las orejas. Y apartarán sus oidos de la verdad, y los aplicarán á las fábulas. Mas tú vela, trabaja en todas las cosas, cumple tu ministerio.» Muy presente tiene el Vicario de Jesucristo este mandato del Apóstol. dirigido á todos los Pastores y especialisimamente al primero y principal de todos ellos. En cumplimiento de un deber tan sagrado, Nuestro Santísimo Padre multiplica sus Encyclicas, Alocuciones, y otras Letras Apostólicas, condenando la multitud de errores que tan validos corren á pretexto de *ilustracion* y de *progreso*, y entre ellos los contenidos en esta proposicion 53.

En cuanto al primero, sabido es que los príncipes católicos deben proteger á la Iglesia, y apoyar sus disposiciones. El Concilio ecuménico de Trento les recuerda repetidas veces esta obligacion, y muy espresamente en lo relativo al punto que nos ocupa. En la ses. 25. cap. 22. de Regular, se dice asi: “Exhorta el Santo Concilio á todos los Reyes, Principes, Repúblicas y Magistrados. y en virtud de santa obediencia les manda que cuantas veces fueren requeridos apoyen con su auxilio y autoridad á dichos Obispos, Abades, Generales y demas Superiores, para la ejecucion de la Reforma (de Regulares) de que acaba de hablarse, á

“fin de que sin impedimento alguno se lleve á debido efecto.» ¿Y cuál es la reforma de que habla el Santo Concilio? El cumplimiento exacto de las Constituciones religiosas y lo que puede conducir á su mejor observancia, como puede verse en los diversos capítulos de la referida sesion.

Mas la proposicion 53 no se limita á que se deroguen las leyes protectoras de las Ordenes religiosas, se añade que el Gobierno civil puede prestar su apoyo á cuantos quieran apostatar. El que se obliga por un voto debe cumplir lo que ofreció á Dios: libre fué para hacerlo; pero una vez hecho, las leyes divinas y humanas le prohiben faltar á él (1). Si las promesas hechas á los hombres con toda deliberacion, deben cumplirse; con mucha mas razon las que hacemos á Dios, y muy especialmente cuando ha precedido largo tiempo, no de una semana ni de un mes, sino de un año entero (y en la actualidad son otros tres) para que lo pensemos con toda madurez antes de comprometernos, y cuando ademas las hacemos de una manera pública y solemne. Prestar su apoyo el gobierno á los que abandonan la vida religiosa, es proteger manifiestamente la apostasia, es auxiliar á los que se resuelven á cometer un crimen gravisimo contra Dios, crimen público de que todo el pueblo es testigo, crimen no pasagero y momentáneo, sino que durará hasta la muerte. ¿Cómo ha de poder un Gobierno abusar de la potestad que recibe de Dios para el bien, sirviéndose de ella para ayudar y fomentar las ofensas públicas que se hacen á Dios? San Agustín, ep. 185. á Bonifacio escribe lo siguiente: “¿Quién, estando en su juicio, dirá á los Reyes: no cuideis en vuestro reino, de quien quiere ser religioso y quién sacrilego; cuando no se le puede decir otro tanto respecto de las buenas ó malas costumbres? “Habiéndonos dado Dios la libertad, ¿por qué las leyes han de castigar los adulterios, y permitir los sacrilegios? ¿Es menos

---

(1) Si quid vovisti Deo, ne moreris reddere; displicet enim Ei infidelis et stulta promissio. Sed quodcumque voveris, redde. Multoque melius est non vovere, quam post votum promissa non reddere. Ecclesiastes cap. 5—3,4—Cum votum voveris Domino Deo tuo, non tardabis reddere, quia requirit illud Dominus Deus tuus, et si moratus fueris, imputabitur tibi in peccatum. Deuteron. 23—Habentes damnationem, quia primam fidem irritam fecerunt. 1. Tim. 5.

“delito faltar el hombre á la fidelidad debida á Dios, que faltar la “muger á la que debe á su marido?” El Santo Pontífice Gelasio decia en el cap. 8.º de su ep. á Anastasio: “Sabeis ¡oh Príncipe! que, segun el Apóstol, son reos no solo los que cometen el “mal, sino tambien los que lo consienten. Así como no se puede comunicar con los malvados sin aprobar la maldad, así tampoco se puede condenar la maldad admitiendo y tolerando al que “la comete y á su cómplice.» Si estos dos Santos (por no citar otros) reprobaban que se tolerasen los delitos contra Dios, ¿qué deberemos decir no ya de tolerar sino de prestar auxilio?

Se dice igualmente en esta proposicion, que el gobierno tiene facultad de extinguir las comunidades religiosas, las Colegiatas, los beneficios simples, y disponer á su arbitrio de sus bienes y de sus réditos. Eso podrá sostenerlo el protestante que no reconoce la soberanía é independencia del reino de Jesucristo, el anglicano que hace al príncipe secular cabeza de este reino y le atribuye la potestad de las llaves, el incrédulo que no mira en la Iglesia mas que un establecimiento humano. El católico tiene otros principios; vé en el príncipe un protector de la Iglesia, no un señor absoluto que le imponga la ley y la domine al tanto y aun mas que á una familia particular. Y por lo que hace á los bienes, no oigamos ya al Santo Concilio de Trento, ni á los Padres y Doctores de la Iglesia, ni á las divinas Escrituras; apelemos al testimonio de los mismos protestantes y de los incrédulos.

Comenzando por Lutero (in eap. 6. Amos), este nos dice: “Nuestros príncipes son en el dia tan impíos, que permiten sean despidadas las iglesias..... sin embargo de que las rentas que tienen en las comunidades de los sacerdotes, los castillos, los lugares, les fueron dados principalmente por los hombres piadosos para que les sirviesen de socorro.”

Juan Calvino (de neces. reform. Eccl.) no duda llamar los bienes eclesiásticos *patrimonio de Jesucristo y de los pobres.*

Melancton (tom. 3): “El dominio de los bienes eclesiásticos no pertenece ni á los pontífices, ni á los príncipes, ni al pueblo, sino á la Iglesia; esto es, no pueden lícitamente los obispos, ni los soberanos, ni el pueblo, emplear estas rentas en otra cosa que no sea la conservacion del ministerio y de los estudios.”

Gerónimo Schuar, abogado de Lutero (Cent. 1. cons. 48): “El que invade los bienes de las Iglesias, comete el horrendo crimen de sacrilegio.”

Grocio (anot. á la consult. de Cassand.), advierte á los reyes que, si se acuerdan que son tutores de las Iglesias y de su reino, se acuerden igualmente que son hijos de la Iglesia universal, y luego añade: “Pésimamente cumplen los príncipes con el oficio de tutores cuando lo que se ha dado á Dios, es decir, para usos piadosos, los convierten en usos profanos.... Admirado estoy de que no queden aterrados con el ejemplo de Acam los que han leído el antiguo Testamento, ó con el de Ananias los que han leído el nuevo. Por esta razon duran las guerras en las naciones, porque Dios se venga del desprecio en que se le tiene obrando de este modo.”

Joaquín Morlino, discípulo de Lutero (apud. Besold.): “Quitar á la Iglesia sus bienes, es una obra impía, propia del apóstata Juliano; se debe advertir á los magistrados, que ningun derecho tienen sobre los bienes de la Iglesia.”

Gisberto Voet, (Polic. eccl. de pecul. eccl.) “Cristo y su Iglesia constituyen una sola persona mística..... de donde resulta que los bienes dados á la Iglesia, son dados al mismo Jesucristo.”

Lamberto Daneo, (citado por el anterior): “Los que toman los bienes eclesiásticos y los convierten en usos profanos, defraudan los bienes que son de Cristo, al mismo Cristo se los quitan.”

Bucero, (Def. reform.): “Todos los bienes eclesiásticos son de nuestro Señor Jesucristo, y por eso se llaman el patrimonio del Crucificado.”

Alejandro Ross, (De las relig. del mundo): “Al tratar de todas las religiones, puedo asegurar que los hijos del siglo, son en su conducta mas prudentes que los hijos de Dios. A aquellos les parecían pocos todos los gastos que hacian en el culto de sus falsas divinidades; y nosotros tenemos por perdido lo que gastamos en el del verdadero Dios..... Cuando se emplea alguna cosa en el culto exterior, en eso se manifiesta algun amor á la religion, y esto lo aseguró el mismo Salvador nuestro, haciendo ver el mayor amor de la Magdalena respecto del de Simon, por ha-

“berle aquella lavado los piés, limpiadolos con sus cabellos, besádo-  
“los y ungidolos con un bálsamo de mucho precio, y nada de es-  
“to hizo Simon..... ¿Cuál ha sido en todos tiempos el principal  
“apoyo de todas las religiones? el honor, el aumento, el susten-  
“to del sacerdocio: mientras este es estimado, lo es tambien el ser-  
“vicio de Dios: despreciado el sacerdocio, cae en vilipendio el ser-  
“vicio de Dios, á lo cual sigue el ateismo y la anarquía. Cono-  
“ciéndolo las naciones bien gobernadas, en todo tiempo fueron  
“solicitas del sustento, aumento y honor de los ministros de la  
“religion. Porque así como, si no se da á los magistrados de la  
“nacion el honor, potestad y sustento necesario, es indispensable  
“que acabe el gobierno y la obediencia que se le debe, eso mismo  
“sucederá en donde se tenga en poco al sacerdocio.”

Juan Winestadio, (contra sacrilegos invasores): “Antiguamen-  
“te los pobres, los artesanos y los súbditos de los monasterios y  
“otros clérigos, se mantenian de sus bienes: ahora gozan de ellos  
“unos cabelleretes que no piensan sino en embriagarse.”

Burke, (escribiendo sobre la revolucion de Francia): “Estos  
“grandes confiscadores..... dicen que los eclesiásticos son perso-  
“nas ficticias, criaturas del Estado, que puede destruirlos á su ar-  
“bitrio; y que *á fortiori* puede ponerles límites y modificaciones  
“de todo género: que los bienes que poseen no son propiamente  
“suyos, sino que pertenecen al Estado que ha criado la ficcion; y  
“que por consiguiente no debemos hacer caso de lo que ellos pue-  
“dan sufrir en sus personas naturales, dimanado de providencias  
“que no hieren sino á su carácter ficticio. Yo espero, señor mio,  
“que vdes. no se imaginarán que quiera yo honrar con una lar-  
“ga discusion este miserable descubrimiento de la distincion de  
“personas. Los argumentos de la tiranía son tan despreciables,  
“como es tremenda su fuerza. Si otros confiscadores no hubie-  
“ran apoderádose anticipadamente por sus crímenes del absoluto  
“poder..... no serian los silogismos del lógico á los que tocase dar  
“respuesta á sus sofismas, cómplices de tantos robos y muertes,  
“sino al cordel del verdugo.”—El mismo en otra parte de dichas  
reflexiones, se explica así: “Jamás se verá que los Comunes de  
“la gran Bretaña, adopten por recurso en ninguna ocasion de  
“apuros nacionales, la confiscacion de los bienes de la Iglesia y de

“los pobres. El sacrilegio y la proscripción no están en la lista de  
“arbitrios disponibles en nuestra direccion de rentas. Los judíos  
“de nuestras casas de cambio, no han osado aun poner la espe-  
“ranza como de una hipoteca, sobre las rentas de la Silla de Can-  
“torberi. Yo no creo que nadie me desmienta, cuando os asegu-  
“ro que no hay un hombre público en este reino, quiero decir,  
“ninguno de cuantos pueden nombrarse sin rubor, sea de la clase  
“ó del partido que se quiera, que no desapruébe, y no repruebe  
“como indigna, pérfida y cruel esa confiscacion decretada por la  
“asamblea nacional, de una propiedad que era su obligacion pro-  
“teger.”

Benthan pregunta: “¿Quién es peor egoísta? ¿el que desea con-  
“servar lo que tiene, ó el que pretende apoderarse por la fuerza  
“de lo que tiene otro?” (Princip. del cod. civ.) A lo que puede  
agregarse lo que escribe Salas su comentador, en el tom. 2 del  
Trat. de legisl.: “La abolicion de las órdenes monásticas, consi-  
“derada como una medida fiscal, es un acto de tiranía, un aten-  
“tado tan evidente como injusto contra el derecho de propiedad....  
“no conocemos soberano alguno que se haya verdaderamente en-  
“riquecido con los despojos de los monasterios.... los despojos de  
“los templarios y jesuitas, que se suponian excesivamente ricos,  
“se desvanecieron como el humo en el momento de su supresion.”

Mirabeau decía á José II: “Despreciad los frailes cuanto qui-  
“siereis, pero no los despojeis: el despojo es siempre un crimen,  
“ya se cometa contra el ateo mas impío, ó contra el mas devoto  
“capuchino.” Omito otros testimonios por haberme alargado de-  
masiado; pero creo que los alegados hasta aqui son bastantes para  
avergonzar á cierta clase de hombres que, no obstante sus erró-  
neas doctrinas, todavia pretenden se les tenga por católicos.

54—“Los reyes y los príncipes no solo no están sujetos á la  
“jurisdiccion de la Iglesia, sino que en las cuestiones de jurisdic-  
“cion son superiores á esta.” (1)

(1) El original dice: Reges et Príncipes non solum ab Ecclesiae ju-  
risdictione eximuntur, vorum etiam in quaestionibus jurisdictionis diri-  
mendis superiores sunt Ecclesia.

Entre los errores notados en la obra de Vigil, "*Defensa de la autoridad de los gobiernos &c.*," y por los que la condenó Su Santidad en las Letras Apostólicas "*Multipliques inter*" de 10 de Junio de 1851, se halla el siguiente: "Reges, aliosque Principes, qui per Baptismum facti sunt membra Ecclesiae, subtrahit ab ejusdem Ecclesiae jurisdictione, non secus ac Reges paganos, quasi Principes christiani in rebus spiritualibus et ecclesiasticis non essent filii, ac subditi Ecclesiae; imo caelestia terrenis, sacra prophanis, summa imis monstruose permiscens, docere non veretur, terrenam potestatem in quaestionibus jurisdictionis dirimendis superiorem esse Ecclesiae, quae columna est, et firmamentum veritatis."

Contra este error he hablado ya, especialmente en las proposiciones 42 y 44. Solamente notaré aquí, que en la referida condenación se fija el sentido en que habla Vigil, y en el mismo se condena su proposición. Está bien que los príncipes sean soberanos en el orden temporal, mas de ninguna manera en las cosas espirituales y eclesiásticas. *Vosotros*, decía San Gregorio Nacianceno á los Emperadores y Prefectos, *no sois mas que ovejas: la ley de Jesucristo os ha sometido á nuestra autoridad.*—De los mismos dice el Pontífice Nicolao I, que al entrar en el seno de la Iglesia, *vinieron á ser sus hijos, no sus maestros.*—*El buen Emperador está en la Iglesia, no sobre la Iglesia.* dice San Ambrosio.—*Las potestades del siglo, escribe San Isidoro de Sevilla, están bajo la corrección y disciplina de la Iglesia.* En el mismo sentido se esplican todos los demás Padres y Doctores de la Iglesia. En esta no hay mas que pastores y ovejas; los que no pertenecen á la primera clase, necesariamente son de la segunda: ¿en cuál de las dos quieren los modernos políticos colocar á los príncipes cristianos? Véase lo dicho sobre la proposición 39.

55—'Debe estar la Iglesia separada del Estado, y el Estado de "Iglesia." (1)

De esto, haciendo mencion el Santo Padre, en la Alocucion *Acerbissimum* de 27 de Setiembre de 1852, al tratar de lo que pa-

(1) El original dice: *Ecclesia á Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendis est.*

decía la Iglesia en Nueva-Granada, se explica así: “Nihil dicimus “de illis conceptis decretis, quibus ponebatur, ut Ecclesia nempe “á Statu sejungeretur.” Todos sabemos que entre nosotros se decretó esa separacion en la administracion pasada, y del modo con que se queria entender llegando á la práctica.

Al tratar este punto, parece necesario para la debida claridad, tener presente la diferencia entre dos ideas que algúnós suelen confundir: una cosa es independencía de ambas potestades, y en eso están de acuerdo todos los Santos Padres, aun por confesion de Bossuet; y otra muy distinta, esa separacion ó divorcio que se pretende establecer entre dos autoridades puestas por Dios en el mundo para la felicidad del género humano, y que deben prestarse mutuo apoyo y guardar la mejor armonía. Dos naciones amigas no comprometen su independencía con auxiliarse la una á la otra, ni la comprometen tampoco dos familias amigas, que se ayudan mutuamente llegada la vez. “Esta union, decía el Sr. Gregorio XVI, ha sido siempre saludable para los intereses de la sociedad religiosa y de la sociedad civil.”

Es muy de notar que en Nueva-Granada, lo mismo que en Méjico, y en Méjico lo mismo que en Francia en su revolucion de 1789, antes de pretender esa separacion, se comenzó por perseguir á la Iglesia, no solo privándola de sus fueros é inmunidades, sino destruyendo sus comunidades religiosas, privándola de todos sus bienes, y hasta apoderándose de las ha'ajas de sus templos y demoliendo varios de ellos: despues de reducirla á la mayor miseria, se proclamó la separacion de la Iglesia y el Estado, como podria hacerlo un ladron con su víctima, despues de despojarla é inferirle mil heridas.

“Aislar la Iglesia, como dice muy bien Monseñor Segur, echarla poco á poco fuera de la sociedad, debilitar su accion sobre el mundo, volverla á llevar al estado de poder invisible como en los dias de las catacumbas; constituir el poder temporal dueño absoluto de la tierra por la propiedad, de la inteligencia por la doctrina (1), y de la voluntad por la ley; anonadar de este mo-

(1) En esta ciudad vimos que, no obstante la decantada separacion de la Iglesia y el Estado, se despojó al Seminario de su casa, de su biblioteca, de todos sus utensilios; y, como si esto no bastase, se prohibió la enseñanza del Clero.

“do el grande *hecho* social del cristianismo, la division gerárquica de los poderes: tal es para cualquiera que sabe leer, la idea dominante que la Revolucion trata de realizar hace mas de sesenta años. Con otras palabras: “*sustituir al reinado de Jesucristo el reinado absoluto del hombre, este ha sido y es su perenne objeto.*”

Con esa separacion, lo que se pretende es crear una sociedad independiente de Dios, olvidándonos de lo que dicta la sana razon, y lo que leemos al cap. 4 de Daniel: “Conozcan los vivientes que el Señor domina en el reino de los hombres..... pasarán sobre tí siete tiempos, hasta que sepas que el Excelso tiene dominio sobre el reino de los hombres..... tu reino quedará para tí, despues que hayas conocido que toda potestad es del cielo.” Esto decia el profeta de parte Dios á Nabucodonosor, quien, sin embargo, respondia: “¿No es esta la gran Babilonia, que yo edificué para silla del reino con la fuerza de mi poder, y con la gloria de mi magestad?” Pero una voz del cielo le replicó: “Te arrojarán de entre los hombres..... hasta que sepas que el Excelso impera en el reino de los hombres.”

Se quiere un gobierno ateo, una sociedad sin Dios (1), cuando aun los mismos inerédulos han confesado que seria mas fácil gobernar una sociedad de demonios que una de ateos: y Ciceron decia: “Quién no vé cuántas cosas se afianzan con el juramento? ¿á cuántos aparta del crimen el temor del castigo divino? ¿cuán arreglada es la sociedad entre los ciudadanos, cuando se interpone á Dios como juez y como testigo?” De leg. “La primera verdad, dice el mismo, de que importa estén convencidos los pueblos es, que los dioses son los dueños y rectores de todas las cosas, que todo se dirige por ellos, que ven los pensamientos y las acciones de los hombres. Jamas se ha fundado estado alguno, decia Rousseau, que no tuviese por base la religion.”

Desterrar la religion es, en concepto del mismo, (Emile tom. 2)

---

(1) Pretension semejante á la de Vellecio (apud Ciceronem), que decia: “¿Quis ferat impositum cervicibus suis sempiternum dominum, quem dies et noctes timeat, omnia providentem, et cogitantem, et animadvertentem, et ad se pertinere putantem, curiosum et plenum negotii Deum?”

“quitar á los afligidos el último consuelo en sus penas, á los ricos y poderosos el único freno de sus pasiones, arrancar del fondo de los corazones los remordimientos de los crímenes y la esperanza de la virtud.” Con sobrada razón el conde de Frayssinous, al hablar de *los principios religiosos considerados como fundamentos de la moral y la sociedad*, se esplica así: “La razón nos dice que la religion es la salvaguardia de la moral, y que la moral es á su vez, la salvaguardia de las leyes; verdad reconocida por los buenos ingenios de todos tiempos, y aun por aquellos que, olvidando la dignidad de su talento, solo han cantado, y con demasia, los placeres y el deleite. Testigo el poeta romano que pregunta: *¿de qué sirven las leyes sin las costumbres?* ¿Qué más nos dice la razón? Nos dice que importa á la prosperidad pública que los depositarios del poder tengan á los ojos del pueblo un carácter augusto y sagrado. Asegurada entonces la obediencia por el respeto que se les tributa, se asegura el reposo de las familias, y se precaven las sediciones y las ruedidas violentas que siempre ocasionan. No basta á la autoridad dar leyes, sino que es preciso que sean respetadas y apreciadas por los que deben observarlas. ¿Y de dónde puede venir á las leyes y al poder su imperio sobre los corazones, sino principalmente de la religion que presenta las potestades como establecidas por Dios para la armonía social, y las leyes como reglas que entran en las miras de la Providencia para dirigir las acciones de los hombres? ¿Qué me dice por último la razón natural? Me dice que las leyes humanas prohíben, sí, los crímenes que turban el orden social, pero que no prescriben virtudes: que arreglando solo la conducta exterior del hombre, no penetran en su corazón para cortar el mal en su raíz, y que ni son bastante fuertes, ni bastante estensas para hacer observar todos los deberes de la amistad, del reconocimiento, de la hospitalidad, de la humanidad y de la piedad filial: deberes, sin embargo, estrechamente enlazados con la prosperidad de las familias particulares, y por consiguiente, con el bien de la grande familia que es la sociedad. ¡Cuántos vicios hay, y cuántos delitos funestísimos á que no alcanzan las leyes! Esos robos y esas injusticias que se cometen en la oscuridad y sin testigos, esos fraudes tan ocultos y

“comunes en el tráfico, esa ociosidad que engendra todos los vicios, ese egoísmo tan sin piedad con el desgraciado..... esos desórdenes y otros muchos semejantes que las leyes ignoran ó que no castigan, son la plaga de las familias y el veneno que, royendo lentamente el corazón de la sociedad, prepara su ruina. El único remedio eficaz y universal contra ellos, es la religión: de tal modo que siempre los veremos aumentarse á proporción que se debilite el freno religioso. Sí, la sociedad mas floreciente en la apariencia, si no está animada y sostenida por la influencia secreta de la religión, se parece á esos edificios suntuosos por fuera, pero que tocan ya á su ruina por haber gastado el tiempo su cimiento y la trabazón de sus diversas partes.” Confer. sobre la relig. tom. 2.

## § VII.

### “Errores de *Ethica naturali et christiana.*”

56—“Las leyes morales no han menester la sanción divina, y de ninguna manera es necesario que las leyes humanas vayan conformes con el derecho natural, ó que reciban de Dios la fuerza de obligar.” (1)

Entre los monstruosos errores de la moderna incredulidad, y de que con tanta justicia se lamentaba el Vicario de Jesucristo en el Consistorio de 9 de Junio de 1862, uno era el de esta proposición. “*Hi turbulentissimi perversorum dogmatum cultores blaterant, morum leges divina haud egere sanctione, et minime opus esse, ut humanae leges ad naturae jus conformentur, aut obligandi vim á Deo accipiant, ac propterea asserunt, nullam divinam existere legem.*”

Hay, y siempre ha habido en todos los hombres, idea de lo bueno y de lo malo, de virtud y vicio, de justo é injusto: este es

(1) El original dice: *Morum leges divina haud egent sanctione, minimeque opus est ut humanae leges ad naturae jus conformentur aut obligandi vim á Deo accipiant.*

un sentimiento comun á todos los hombres en todos los países y tiempos: ¿quién deja de clamar contra la injusticia, si alguno no quiere pagarle la cantidad que le prestó, ó si hallándose inocente se le condena á sufrir como si fuese delincuente? ¿hay alguno que no repruebe la conducta del que corresponde con ingratitud el beneficio que se le hizo? ¿qué apruebe la de su consorte que le es infiel? Dios ha gravado en el fondo de nuestras almas estos y otros sentimientos (1), que se ven aun en el ateo y entre las hordas de salvajes. Hay una ley' eterna, fuente y origen de todas las demas, una razon divina, una inmutable voluntad que nos enseña y prescribe lo honesto y lo justo, y nos prohíbe lo que es malo é injusto (2). Participacion de esa eterna ley es la que imprimió en nuestras almas el Soberano Creador de todas las cosas (3), y es la que nos manda practicar lo intrínsecamente bueno y huir de lo que es intrínsecamente malo. Este es el fundamento y la raiz de todas las leyes morales, y en vano se les buscará otro. Estas no pueden fundarse en la sola utilidad, en el principio tan egoista sentado por Fichte, Sur. nat. p. 2.—*Amate á sí mismo sobre todas las cosas, y al prójimo por ti mismo*—; ni ¿qué sociedad ó qué familia podria estar bien si un absurdo como este fuera el principio y fundamento de la moralidad?

Pero no basta que haya leyes merales, es indispensable que haya razones ó motivos que nos obliguen á practicarlas. La autoridad de la moral, como asienta Frayssinous, no procede solo de la belleza de sus preceptos, sino principalmente de la persuacion íntima de ser obligatoria y de la fuerza de los motivos que nos inducen á su observancia, aun en aquellos casos en que tenemos repugnancia á obrar conforme á ella, y á los que no alcanza con sus leyes la potestad civil. “Nada mas comun, dice el mismo “autor, que bellas máximas: se vicíten en los teatros, se espar-

---

(1) Multi dicunt: ¿Quis ostendit nobis bona? Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine. Psalm. 4.

(2) Lex aeterna est ratio divina, vel voluntas Dei ordinem naturalem conservari iubens, perturbari vetans. San Agustín, lib. 22 contra Faust. cap. 27.

(3) Lex naturalis nihil aliud est quam participatio legis aeternae in rationali creatura. Sto. Tomas, 1, 2, q, 91. a. 2 o.

“cen en las novelas, y aun se hace ostentacion de ellas en las  
“reuniones mas frívolas y mas disolutas; pero yo os suplico que  
“observeis conmigo, que la hermosura y pureza de la moral es pre-  
“cisamente lo que nos sobresalta y asusta: ella no es saludable sino  
“por el yugo que impone á nuestras malas inclinaciones, y ese  
“yugo es el que les incomoda: tampoco es útil sino por ser una  
“regla; pero toda regla es un freno, y todo freno nos mortifica.  
“Vosotros me predicais una probidad incorruptible, una fidelidad  
“constante á los deberes de mi estado, un desinterés que hace pre-  
“ferir la indigencia á las riquezas injustamente adquiridas, aquel  
“valor que hace el sacrificio de la vida antes que el de la conciencia,  
“me prescribis todas las virtudes sin permitirme ningun vicio.  
“Todo me parece hermoso, todo conforme á la idea que me he  
“formado del hombre de bien; pero tambien todo me parece se-  
“vero, todo exige esfuerzos y sacrificios penosos, y confieso que  
“no me hallo con bastante filosofia para practicar tantas virtudes  
“sin motivos. Estos motivos deben ser poderosos, porque ten-  
“go que vencer pasiones vivas y fuertes: deben ser universales,  
“porque la virtud se ha hecho para todos los hombres: deben ser  
“permanentes, porque la virtud es de todos tiempos y lugares.  
“Motivos que reúnan tales caracteres no pueden encontrarse en  
“consideraciones puramente humanas. — ¿Queréis que sobre esto  
“haya orden en todo? ¿queréis inflamar mi valor y hacerme su-  
“perior á los temores y flaquezas de la naturaleza? Mostradme  
“un Dios, legislador supremo que mande y quiera ser obedecido:  
“ponedme delante de los ojos una Providencia que esté siempre  
“viendo mis pensamientos lo mismo que mis acciones, y que de-  
“be ser un dia su juez incorruptible, así como es ahora su inevi-  
“table testigo. Ved aquí un medio de reprimir los vicios, adap-  
“table á todas las edades, á todos los países, á todos los instantes,  
“que persigue al hombre en la tinieblas de la noche lo mismo que  
“en la claridad del dia, igualmente temible al poderoso y al débil,  
“al rico y al pobre, al hombre público y al particular. Esta doc-  
“trina de un Dios, de una Providencia, de una vida futura con  
“recompensas y castigos, está al alcance de todos, y mas ó menos  
“siempre la ha seguido el genero humano..... ¿Queréis contener  
“á los hombres en su deber por el amor de la gloria y el senti-

“miento del honor? Pero la virtud se ha hecho para todos, y la gloria es solo patrimonio de un corto número..... ¿Y qué puede influir el amor de la gloria para inspirar la práctica generosa de aquellos deberes oscuros de cada día y de cada momento, que la mayor parte de los hombres están obligados á cumplir á solas y lejos de la vista del público? Por mas que suenen todas las trompetas de la fama, jamas celebrará una sola de las virtudes ignoradas.” (Defens. del crist. tom. 2.)

A razones tan poderosas no parece que pueda contestarse nada racional. Ellas hicieron decir á Montesquieu “que una religion, aun siendo falsa, es todavia garantia mas segura de la virtud de los hombres, que esas otras consideraciones del honor, de la gloria &c.” Ellas obligaban á Jorge Washington (al fin de su segunda presidencia) á decir: “Convengamos, *aunque con mucha desconfianza*, en la suposicion de que sea posible la moralidad sin religion. A ese grado de virtud podrán quizas llegar algunos genios superiores, de una educacion muy refinada; pero la razon y la esperiencia nos manifiesta, que la masa de la nacion no podrá adquirir la moralidad que exige la libertad, sin el firme apoyo de la religion.—Es un principio incontestable de eterna verdad, que la virtud ó moralidad es la verdadera base de todo gobierno popular y libre. ¿Y qué verdadero amigo de la libertad puede ver con indiferencia los esfuerzos que se hacen para trastornar los cimientos de la fábrica, quitando todo espíritu de religion?” Ellas hicieron decir á Voltaire: “Donde quiera que hay una sociedad establecida, la religion es necesaria: las leyes velan sobre los delitos públicos, la religion sobre los secretos.” Otro filósofo, hablando de la religion con respecto á la sociedad, la llama “el foco de todas las virtudes, la filosofia de todas las edades, la base de las costumbres públicas, el medio mas poderoso que tienen los legisladores, mayor y mas fuerte aun que el interes, mas universal que el honor, mas eficaz que el amor de la patria, el garante mas seguro que pueden tener los reyes de la fidelidad de sus pueblos, y estos de la justicia de sus reyes; el consuelo de los aflijidos, el pacto de Dios con los hombres, y, para usar de una imagen de Homero, la cadena de oro que tiene colgada la tierra al trono del Eterno.”

No quiere la moderna incredulidad que sea en manera alguna necesario (*minime opus est*) que las leyes humanas sean conformes con el derecho natural, ni que les venga de Dios su fuerza obligatoria. Pero ignora ó afecta ignorar que es esencial á toda ley humana el que sea justa, y que por el hecho de no serlo ya no es ley:(1) ¿y cómo puede haber justicia en lo que no va conforme con el derecho natural? *Toda potestad viene de Dios*, nos dice la Sagrada Escritura: de Dios viene la facultad de legislar(2); y El que es santo y justo por esencia, ninguna les ha dado para dictar leyes injustas. Obedecemos á los Príncipes porque son *ministros de Dios*, porque Dios nos manda que los obedezcamos; pero si lo que nos ordenan no es conforme á la ley divina, nuestra respuesta debe ser la que dieron S. Pedro y S. Juan: *Juzgad vosotros mismos, si será justo en la divina presencia obedeceros antes que á Dios*, Actor. 4—49.

57—“La ciencia de las cosas filosóficas y de las morales, así como también las leyes civiles, pueden y deben emanciparse de ‘la autoridad divina y eclesiástica.’”(3)

En la Alocucion *Maxima quidem*, de 9 de Junio de 1862, se enumera este error entre los muchos que estan de moda en la presente época. “*Haud erubescunt asserere, philosophicarum rerum, morumque scientiam, itemque civiles leges posse et debere ‘á divina revelatione, et Ecclesiae auctoritate declinare.’*”

Hombres orgullosos, semejantes á aquellos de la parábola del Evangelio, que decian: *Nolumus hunc regnare super nos*, no sufren la soberanía de Dios sobre todo cuanto existe en el cielo y en la tierra: olvidando que los miserables hijos de Adán no tienen de de suyo mas que *la ignorancia y el pecado*, no quieren que Dios sea el Señor de todas las ciencias(4). ni que el Altísimo reine en

(1) *Mihi lex esse non videtur, quae justa non fuerit.* S. Agust. lib. 1. de liber. arbitr. cap. 5.

(2) *Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt. Per me principes imperant, et potentes decernunt justitiam.* Proverb. 8.—15, 16.

(3) Dice el original: *Philosophicarum rerum morumque scientia, itemque civiles leges possunt et debent á divina et eclesiástica auctoritate declinare.*

(4) *Deus scientiarum Dominus est.* 1. Reg. 2.

el reino de los hombres[1]. Habiéndose hablado ya bastante de uno y otro punto en las proposiciones anteriores, me refiero á lo dicho.

58—“No debe reconocerse otra fuerza que la que reside en la materia, y todas las reglas y honestidad de la moral deben dirigirse á acumular y aumentar de todos modos las riquezas, y á la satisfaccion de los placeres.”(2)

De este monstruoso error habla tambien Su Santidad en la Alocucion citada en la proposicion 57. “Iam porro commenta commentis, deliramenta deliramentis cumulantes..... neque alias vires agnoscunt, nisi illas, quae in materia positae sunt, et omnem morum disciplinam honestatemque collocant in cumulandis et augendis quovis modo divitiis; et in pravis quibusque voluptatibus explendis.”

Por desgracia hay y siempre ha habido hombres que, olvidando el último fin para que fuimos criados, y *hechoso semejantes al caballo y al mulo que no tienen inteligencia*(Psalm: 31), procuran acumular tesoros sin pararse en medios, y se dejan arrastrar de las mas vergonzosas pasiones. Salomon hacia de sí mismo esta triste pintura al cap. 2. del Ecclesiastes. “Dije yo en mi corazon: *Iré, y tendré abundancia de delicias, y gozaré de los bienes. Y vi que esto tambien es vanidad..... Engrandeci mis obras, me edificué casas, y planté viñas: hice huertos y vergeles, y plantélos de toda especie de arboles. Y me hice fabricar albercas de aguas para regar el bosque de arboles que brotaban. Posei siervos y siervas, y tuve mucha familia: tambien ganados mayores, y numerosos rebaños de ovejas, mas que todos los que fueron antes de mí en Jerusalem. Amontoné para mí, oro y plata..... Y no les negué á mis ojos todo cuanto desearon: ni vedé á mi corazon que gozase de todo placer, y se deleitase en las cosas que yo habia preparado: y juzgué que esta era mi parte, el disfrutar de mi trabajo. Y habiéndome vuelto á todas*

(1) Cognoscant viventes, quoniam dominatur Excelsus in regno hominum. Daniel. 4—14

(2) Aliae vires (dice el original) non sunt agnoscendae nisi si illae quae in materia positae sunt, et omnis morum disciplina honestasque collocari debet in cumulandis et augendis divitiis ac in voluptatibus explendis.

“las obras de mis manos, y á los trabajos en que yo inútilmente  
“había sudado, vi en todo vanidad y aflixion de corazon.” Con-  
cluye ese mismo libro diciendo (cap. 12—13, 14): “Oigamos to-  
“dos juntos el fin del discurso. Teme á Dios, y guarda sus man-  
“damientos: porque esto es todo el hombre. Y todo cuanto se  
“hace. lo traerá Dios á juicio por cualquiera yerro, tanto lo bueno  
“como lo malo.”

Tambien David al salmo 143 nos habla de aquellos “cuya boca  
“no habla sino vanidad, y cuyas manos son manos de iniquidad:  
“sus hijos son como nuevos planteles, sus hijas compuestas y  
“adornadas á semejanza de un templo: atestadas sus despensas y  
“rebosando por todas partes: fecundas sus ovejas, gruesas sus va-  
“cas: no se ven portillos, ni ruina en sus cercados, ni se oyen gri-  
“tos de llanto en sus plazas. Feliz llamaron al pueblo que goza  
“estas ventajas. Pero verdaderamente feliz es aquel que tie-  
“ne al Señor por su Dios.»

Nunca debe el hombre olvidar que si bien, tiene necesidad de  
cuidar y atender á su cuerpo, primero que este es el alma y el ne-  
gocio de la salud eterna; que *nada nos importa ganar todo el mun-  
do si esto cede en detrimento del alma*; que pretender que toda la  
honestidad, la moral con todas sus reglas se dirija á la adquisi-  
cion de las riquezas sean cuales fueren los medios, y al goce de  
los placeres, es querer equipararnos á las bestias y que renunci-  
mos nuestra propia dignidad.

No por eso se condenan como ilícitos todos los placeres, ni la  
adquisicion de las riquezas por medios justos y honestos. No nos  
dice la Escritura santa que estamos obligados á ser pobres; lo que  
nos manda es *no confiar en la injusticia, ni codiciar las rapiñas,  
y que si abundan las riquezas, no pongamos en ellas el corazon.*  
(Psalm. 61, v. 11.)

59—“El derecho consiste en el hecho material, todos los dé-  
“beres de los hombres son palabras vacias de sentido, y todos los  
“hechos humanos tienen fuerza de derecho.”(1)

En la Alocucion *Maxima quidem*, se hace tambien mencion de es-

---

(1) El original dice: Jus in materiali facto consistit, et omnia homi-  
num officia sunt nomen inane, et omnia humana facta juris vim habent.

te crasísimo error: “De auctoritate autem et jure ita temere  
“effutiunt, ut impudenter dicant..... jus in materiali facto con-  
“sistere, et omnia hominum officia esse nomen inane, et omnia  
“humana facta juris vim habere.»

Imposible era que Iglesia santa, *columna y firmamento de la verdad*, y que por disposicion divina es y debe ser nuestra guia para no dejarnos arrastrar del torrente de errores que pululan por todas partes; imposible, repito, que no proscribiese uno tan monstruoso y de consecuencias tan funestas bajo cualquier aspecto que se le considere. ¿Qué religion, qué sociedad, qué familia, qué hombre (inclusos los mismo que proclaman este absurdo) puede estar bien donde no hay obligaciones, ni mas derecho que los hechos materiales? Principio bueno para una reunion de bestias, no para seres racionales. Principio que da derecho al salteador de caminos para despojar á cuantos no puedan resistirle; al inmortal para violar el lecho ageno; al asesino para privar de la vida á cuantos pueda; al tirano para oprimir al súbdito hasta donde le alcance la fuerza; al revoltoso para turbar la paz mejor establecida; al enemigo de la patria para venderla; á todo hombre para faltar á su palabra y juramentos: principio, en fin, que nos iguala á las bestias y aun nos hace de peor condicion que ellas; porque estas no tienden á destruirse las unas á las otras, no se dan á sí mismas la muerte, no dañan á quien les da de comer, cuidan de su prole mientras lo ha menester, no se entregan en sus apetitos á los excesos á que mas de una vez nos dejamos arrastrar, y por lo que algunos escritores paganos(que nada sabian del pecado original y de sus lamentables consecuencias) decian que *la naturaleza, que para los otros seres es madre, para el genero humano es madrastra*. Por fortuna nuestra, dije mal, por bondad del Clementisimo Dios, otro muy distinto es el modo de pensar del genero humano: no hay ni jamas ha habido nacion tan bárbara que haya llegado al extremo de desconocer toda clase de obligaciones y derechos en el hombre, y en medio de los desórdenes y excesos á que pueden conducirnos las mas desenfrenadas pasiones, no llega á estinguirse totalmente el sentimiento de nuestro deber de manera que nos creamos enteramente libres.

60.—“La autoridad no es otra cosa que la suma del número y “de las fuerzas materiales.” (1)

Junto con el de la proposición anterior hace mención de este error la citada Alocución: “Auctoritatem nihil aliud esse, nisi “numeri, et materialium virium summam.”

Esto es proclamar el derecho del más fuerte. “No, no es verdadera esa doctrina degradante, dice Balmes, esa doctrina que decide de la legitimidad por el resultado de la usurpación, esa doctrina que á un pueblo vencido y sojuzgado por cualquier usurpador le dice: Obedece á tu tirano, sus derechos se fundan “en su fuerza, tu obligación en tu flaqueza.” (El protestantismo comparado con el catolicismo, cap. 45.)

Esto es desconocer toda autoridad: porque ¿cuál podría tener en ese caso el marido sobre su mujer, el padre sobre sus hijos, el amo sobre sus criados, el superior de cualquier establecimiento desde que le faltase fuerza física para hacerse obedecer? ¿qué jefe militar la tendría en su respectivo cuerpo ó ejército, que rey ó presidente en el reino ó república que gobierna? Otra es la idea que constantemente han tenido todos los pueblos de la tierra acerca de la autoridad, ni jamás han creído que los hombres deban ser gobernados con el palo como si fuesen asnos; y el día que se reconociese tal principio, desaparecerían las ideas de razón y de justicia en la sociedad y en la familia. ¡Y sin embargo, los que lo proclaman pretenden ser los doctores del género humano y los directores de los pueblos! Compárese este principio con la doctrina que nos enseña la religión: ella nos dice que toda potestad viene del cielo, que los superiores reciben de Dios su autoridad (2), y que como á ministros suyos les debemos respeto y obediencia, *no solo por el temor, sino por un deber de conciencia; que quien resiste á la potestad, resiste á la ordenación divina, y se hace reo de condenación.* Esto dice á los súbditos; pero no por eso se olvida de los

(1) Auctoritas nihil aliud est nisi numeri et materialium virium summa. (El original)

(2) Poco importa que la reciban mediata ó inmediatamente. El Rey Josafat (2 Paralip. 19.) pudo decir á los magistrados que él mismo constituyó sobre los ciudades de Judá: *No ejercéis potestad de hombres sino la Dios, sin embargo de ser el rey quien se la comunicaba inmediatamente.*

superiores, á quienes dice (Sap. 6.): “Oid ¡oh reyes! y entended, “aprended vosotros, jueces de toda la tierra. Escuchad vosotros “los que gobernais á los pueblos, y os complaceis con la muche- “dumbre de naciones. Porque Dios os ha dado el poder, vuestra “autoridad os viene del Altísimo, quien examinará vuestras obras “é intenciones. Porque, siendo ministros de su reino, no juzgas- “teis con rectitud, ni guardasteis la ley de la justicia, ni anduvis- “teis segun la voluntad de Dios. Con espanto y repentinamente “se os mostrará, porque juicio durísimo se espera á los que go- “biernan.” Compárese doctrina con doctrina, y decida el buen sentido cuál de las dos es preferible para seres racionales. Con razon dice M. Renan, á pesar de ser enemigo acérrimo de la ver- dad de nuestra religion santa, y precisamente en la obra que es- cribió para impugnar la divinidad de Jesucristo: “La moral “evangélica es la creacion mas elevada que haya salido de la con- “ciencia humana, el código mas bello de la vida perfecta que ha- “ya trazado jamas moralista alguno.” Vida de Jesus.

61—“La injusticia afortunada de un hecho en nada perjudi- “ca á la santidad del derecho.” (1)

La injusticia, aunque sea afortunada, no deja de ser injusticia, y por lo mismo lastíma, y en cuanto es de su parte destruye la santidad é inviolabilidad del derecho. Pudo David llevar á cabo un adulterio, y añadir el asesinato del inocente Urías: mas no por eso de ser reprendido ásperamente por Natan, y castigado por un Dios justo á pesar de su arrepentimiento y contricion. Pudo el rey Acab cometer una grande injusticia contra Naboth, incitado por la perversa Jezabel: el Señor lo reconvino por medio de Elías: el rey *se humilló, rasgó sus vestiduras, cubrió su cuerpo con el cilicio, ayunó, durmió en saco* (3. Reg. 21.); y si bien Dios compadecido demoró el castigo por algun tiempo, no por eso lo libró de él. El que habita en los cielos nunca aprueba la injusticia aunque sea afortunada: podrá el criminal ocultarse á la justicia humana y eludir sus castigos; pero jamas lo conseguirá respecto del Soberano Juez de vivos y muertos, á quien daremos cuenta hasta

(1) Fortunata facti injustitia nullum juris sanctitati detrimentum af- fert. (El original)

de una palabra ociosa, y de cuya justicia no podemos escapar: “¿A “donde me escaparé de tu espíritu? decía David, ¿adonde huiré de “tu presencia? Si subiere al cielo, allí estás tú: si bajare á los “abismos, estás presente: si tomáre mis alas al salir el alba, y ha- “bitáre en las estremidades del mar, aun allá me guiará tu “mano, y tu diestra me tendrá. Y dije: tal vez me ocultarán las “tinieblas..... pero las tinieblas no te ocultan cosa alguna, y pa- “ra tí tan clara es la noche como el dia.” Psalm. 138.

Ya he dicho (sobre la prop. 56) y ahora lo repito hay una ley invariable y eterna, que existe en la mente divina, y cuyos preceptos gravó Dios en nuestras almas, los cuales prohíben toda injusticia sin distincion de afortunadas y no afortunadas: distincion ridícula y chocante al buen sentido. ¿Qué importa que el ladrón cometa el robo sin que nadie se lo impida ni llegue á averiguarse su delito? él no deja de ser ladrón y de violar el precepto que prohíbe tomar lo ageno contra la voluntad de su dueño.

62—“Debe proclamarse y observarse el principio que llaman de *no intervencion.*” [1]

En la Allocucion *Novos et ante*, pronunciada en el Consistorio tenido á 28 de Setiembre de 1860, con motivo de lo que pasaba en Italia, decía Su Santidad entre otras cosas: “Interim abstine- “re non possumus, quin praeter alia deploremus funestum ac per- “niciosum principium, quod vocant de *non interventu* á quibus- “dam Guberniis haud ita pridem, ceteris tolerantibus, proclama- “tum, et adhibitum etiam cum de injusta alicujus Gubernii con- “tra aliud aggresione agatur: ita ut quaedam veluti impunitas ac “licentia impetendi ac diripiendi aliena jura, proprietates, ac di- “tiones ipsas contra divinas humanasque leges sanciri videatur. “Et mirandum profecto, quod uni Subalpino Gubernio impune li- “ceat ejusmodi principium despicerere ac violare, cum videamus ip- “sum hostilibus suis copiis, universa Europa inspectante, in alie- “nas ditiones irrumpere, legitimosque ex illis Principes extur- “bare: ex quo perniciosa consequitur absurditas, alienum nempe “interventum dumtaxat admitti ad rebellionem suscitandam atque “fovendam.”

(1) Dice el original: Proclamandum est et observandum principium quod vocant de *non interventu*.

Al tratar esta cuestión debemos recordar ante todas cosas, que la doctrina de la fé, cuyo depósito ha sido confiado por el divino Salvador á los Pastores de la Iglesia, no está limitado á verdades puramente especulativas, por ejemplo la Unidad de esencia y Trinidad de personas en Dios: comprende igualmente la moral, y en ello están conformes todos los católicos aun los galicanos. “La Iglesia, dice Fleury, tiene por sí misma el derecho de decidir las cuestiones de doctrina, ya sea sobre la fé ó sobre las reglas de las costumbres.” En esto conviene aun la Teología lugdunense (1), y hasta la pseudo-Synodo de Pistoya al asentar en el Decr. de fé, “que seria abuso de la autoridad de la Iglesia estenderla mas allá de los límites de la doctrina y de la moral.” (Prop. 4. de las condenadas en la Bula *Auctorem fidei*.) Así es que enseñar la moral y condenar los errores que se le oponen, pertenece incuestionables á la autoridad de la Iglesia.

¿Y es conforme á la moral la máxima que en esta proposicion se asienta? No se trata de este ó del otro caso, en que por tales ó cuales circunstancias pueda no convenir la intervencion: lo que se quiere es establecer un principio general; se pretende que á un príncipe, á un pueblo en sus apuros, invadido y oprimido aun injustamente por otro mas poderoso, se le abandone á sus propios recursos, y que nadie le ayude para repeler la agresion: al mismo tiempo que no se impide que el mas fuerte invada al débil, se prohíbe que el segundo implore el auxilio de otro para repeler la agresion y conservar sus legítimos derechos. ¿Es esto conforme á la caridad cristiana que nos prescribe ayudarnos los unos á los otros? hasta ahora no se habia opinado así; nadie llevó á mal que la España, para resistir el poder colosal de Napoleon el grande, pidiese el auxilio de Inglaterra: nadie tampoco ha reprobado á Napoleon III. que mantenga en Roma un considerable número de tropas para sostener al Santo Padre contra Victor Manuel. Y si apelamos á los antiguos tiempos, veremos que apenas empeza-

(1) *Ecclesia circa morum doctrinam infallibilis est. Prob. Ecclesia in iis falli non potest, quae ad fidem et revelationem pertineat, ut constat ex modo dictis: atqui morum regulae ad fidem et revelationem pertinent. &c.*”

ban á formarse las sociedades, y ya se aliaban los príncipes para repeler las agresiones, y Abraham salia en auxilio de los que no habian podido sostenerse. (Genes. 14.)

Al proscribir y condenar N. Smo. Padre el principio contenido en esta proposicion, no trata de una cuestion meramente política, de las cuales está muy ageno. Ya desde el 4 de Octubre de 1847 lo tiene dicho en la Allocucion *Quisque vestrum*: “Atque hic, “Venerabiles Fratres, clare aperteque declaramus, tum hac in re, “tum in aliis quibusque Nostras omnes curas, cogitationes, studia “ab omni prorsus cujuslibet humanae politicae ratione vel maxi- “me aliena, eo spectare, ut sanctissima Christo religio, et doctri- “na ubique terrarum cunctis populis magis magisque effulgeat.” Estos son los deseos del Santo Padre, y este es su deber, conservar ileso el depósito de la doctrina, las máximas y preceptos de la moral evangélica: si los políticos quieren sentar principios que se oponen á la moral cristiana, el Papa se halla en obligacion de contradecirlos, ni debe detenerlo el que se le acuse de que se mete en la política. No es el Vicario de Jesucristo quien se mete en la política; los políticos son los que invaden el terreno de la moral. Por lo demas, tambien el divino Salvador fué acusado de revoltoso y seductor: *Seducitor ille—seducit turbas—commovet populum.*

63—“Es lícito negar la obediencia á los príncipes legítimos, y aun revelarse contra ellos.” (1)

El Sr. Pio IX. desde el primer año desde su Pontificado no ha cesado de prevenirnos contra las nuevas doctrinas que han dado origen á innumerables trastornos, de que no sacan los infelices pueblos sino males incalculables. En la Encyclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846, decia á todos los prelados del orbe católico: “Debitam erga Principes, et potestates obedientiam ac subjectio- “nem christiano populo inculcare satagite, edocentes juxta Apos- “toli monitum non esse potestatem nisi á Deo, eosque Dei ordi- “nationi resistere, adeoque sibi damnationem acquirere, qui po- “testati resistunt, atque iccirco praeceptum potestati ipsi obedi- “di á nemine unquam citra piaculum posse violari, nisi forte ali- “quid imperetur, quod Dei et Ecclesiae legibus adversetur.”

(1) Dice el original: Legitimis principibus obedientiam detrectare, imo et rebellare licet.

En la Alocucion *Quisque vestrum*, de 4 de Noviembre de 1847, refiriéndose al documento anterior, dice: “In nostris Encyclicis litteris ad omnes Venerabiles Fratres Episcopos, die 9 mensis Novembris superiori anno datis, haud omisserimus inculcare debi- tam erga Principes, et Potestates obedientiam, á qua, juxta christianae legis praeceptum, nemo citra piaculum deflectere unquam potest, praeterquam scilicet ubi forte aliquid jubeatur, quod Dei, et Ecclesiae legibus adversetur.”

A 8 de Diciembre de 1849 dirigió á los Arzobispos y Obispos de Italia la Encyclica *Vostis et nobiscum*, en que repetidas veces habla de esto, y muy especialmente en el párrafo que sigue: “Moneantur itaque fideles curae Vestrae concrediti, pertinere omnino ad naturam ipsam humanae societatis, ut omnes auctoritati obtemperare debeant legitime in illa constitutae; nec quidquam commutari posse in praeceptis Domini, quae in Sacris Litteris ea super re annuntiata sunt, scriptum est enim: *Subjecti estote omni humanae creaturae propter Deum, sive regi quasi praecellenti, sive ducibus tamquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum; quia sic est voluntas Dei, ut beneficientes obmutescere faciatis imprudentium hominum ignorantiam: quasi liberi, et non quasi velamen habentes malitiae libertatem, sed sicut servi Dei.* (1. Pet. 2.) Et rursus: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi á Deo; quae autem sunt, á Deo ordinatae sunt: itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit: qui autem resistunt; ipsi sibi damnationem acquirunt.* (Ad Rom. 13.)” Y todavía, á 26 de Marzo de 1860, inculca esta verdad tan interesante en las Letras Apostólicas *Cum catholica*.

Por lo que acabo de copiar se puede desde luego conocer el empeño del Santo Padre y el interes que toma porque haya paz en los pueblos, sin la cual es imposible que estos prosperen y adelanten. Quiere que las autoridades legítimas sean respetadas y sus leyes obedecidas, y para ello manda que los Prelados no cesen de exhortar á los fieles de sus respectivas Diócesis á que den á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar, como lo manda Jesucristo, y sin lo cual es imposible que anden bien las sociedades: quiere que se respeten los derechos de los príncipes legítimos,

como ya nos lo advirtió su dignísimo Predecesor el Sr. Pio VII, quien, no queriendo que estos se confundiesen con los Gobiernos ilegítimos, prescribió los términos en que, llegado el caso de necesidad, podía prestarse á los segundos juramento de obediencia: “Yo prometo y juro no tomar parte en ninguna conspiracion, “complot, ó sedicion contra el gobierno actual;” y asimismo no permitia se aceptasen empleos que implicasen el reconocimiento del Gobierno usurpador. Esto puede verse en las anotaciones de Scavini, tom. 1, trat. 2.

El Sr. Pio IX nos recuerda la doctrina que tanto inculcaban los Apóstoles, de que debemos reconocer al príncipe como á ministro de Dios; que obedeciéndolo, obedecemos á Dios; y que no podemos faltar á tan sagrada obligacion sin hacernos criminales y reos de eterna condenacion (1). ¡Cuánto mejor es para el bien de los pueblos esta doctrina evangélica, que la del protestantismo y de los modernos incrédulos!

64.—“Tanto la violacion de cualquier solemne juramento, como “cualquiera culpable y depravada accion, opuesta á la ley eterna, “no solo no debe reprobarse, sino que es enteramente licita y digna de todo elogio, cuando se hace por amor de la patria.” (2)

Los enemigos de la Soberanía temporal Pontificia, que con sus continuas exigencias obligaron á Nuestro Santísimo Padre á abandonar sus Estados y refugiarse en país extraño, y no pararon has-

(1) En 1665 el Sr. Alejandro VII. condenó la siguiente proposicion: “Populus non peccat, etiamsi absque ulla causa non recipiat legem á Principe promulgatam.”—En el Concilio Constanciense ses. 15, se condenó otra que dice: “Quilibet tyrannus potest et debet licite et “meritorie occidi per quemcumque vasallum suum vel subditum etiam “per clanculares insidias, et subtiles blanditias vel adulationes, non obstante quocumque praestito juramento, seu confaederatione, factis cum “eo, non expectata sententia vel mandato judicis cujuscumque.” A primera vista se conoce cuales serian los males sin número que inundarian la sociedad, una vez establecido ese principio. Véase Balmes, tom. 2. del Protestantismo. cap. 56.

(2) Dice el original: Tum cujusque sanctissimi juramenti violationem, tum quae ibet scelestam flagitiosaque actio sempiternae legi repugnans, non solum haud est improbanda, verum etiam omnino licita, summisque laudibus efferenda, quando id pro patriae amore agatur.

ta establecer en Roma la República, fueron los que sentaron tan errónea doctrina. “Nec eos pudet (decía Su Santidad en la Allocucion *Quibus quantisque* de 20 de Abril de 1849) palam publicoque asserere, tum cujusque sanctissimi juramenti violationem, tum quamlibet scelestam, flagitiosamque actionem sempiternae ipsi naturae legi repugnantem non solum haud esse improbandam, verum etiam omnino licitam, summisque laudibus effendam quando id pro patriae amore, ut ipsi dicunt, agatur. Quo impio ac praepostero argumentandi genere ab ejusmodi hominibus omnis prorsus honestas, virtus, justitia pernitus tollitur, atque nefanda ipsius latronis, et sicarii agendi ratio per inauditam impudentiam defenditur et commendatur.”

Recomendable es sin disputa el amor que debemos á la patria, y por salvarla estamos obligados á sacrificar llegado el caso nuestros bienes de fortuna y aun la vida. Mas nunca debemos olvidarnos de lo que nos dice la Verdad eterna: *¿Qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo con detrimento de su alma?* (1). Por eso se nos dice al cap. 14 de los Proverbios: *La justicia es la que levanta á la nacion, mas el pecado hace miserables á los pueblos.* Así como una sola enfermedad basta para que no haya salud, ó que al cuerpo humano le falte alguna de sus partes para que sea defectuoso; así tambien en el orden moral basta que sea mala la accion por su objeto, ó por su fin, ó por sus circunstancias, para que sea pecado. Sabido de todos es el principio: *Bonum ex integra causa, malum ex quocunque defectu.* (2)

Lo que prohíbe la ley eterna es esencialmente malo, y ninguna buena intencion cambiará su naturaleza: esto lo saben hasta los niños, ni hay necesidad de demostrarlo, como no la hay de probar que *el todo es mayor que su parte.*

(1) Math. 16-26.—Marc. 8-36.—Luc. 9-25.

(2) Non est actio bona simpliciter, nisi omnes bonitates concurrant: quilibet singularis defectus causat malum; bonum autem causatur ex integra causa, ut Dionisius dicit. Sto. Tomas, 1. 2. q. 17. a. 4. ad 8.

## § VIII.

**Errores sobre el Matrimonio Cristiano.**

65.—“No es racionalmente admisible, que Cristo elevase el “matrimonio á la dignidad de sacramento.” (1)

En las Letras Apostólicas *Ad Apostolicas*, condenatorias de las obras de Juan N. Nuytz, hace mención Su Santidad tanto de este error como del de la proposición 66. “Plura quoque de Matrimonio falsa asseruntur:—Nulla ratione ferri posse Christum evexisse Matrimonium ad dignitatem Sacramenti.—Matrimonii Sacramentum non esse nisi quid contractui accessorium, ab eoque separabile, ipsumque Sacramentum in una tantum benedictione situm esse.”

No concibo qué razón ó fundamento pueda haber, para decir que no es racionalmente admisible (*nulla ratione ferri potest*) el que nuestro Divino Salvador haya elevado á la dignidad de sacramento el matrimonio. Dios lo instituyó y no el hombre; lo instituyó fijándole leyes á que debe siempre arreglarse. Su Magestad misma y no otro es quien une á los esposos (*Quod Deus conjunxit*). Invitado el Divino Salvador á las bodas que se celebraban en Caná de Galilea, asistió á ellas para recordarnos y asegurarnos mas y mas en la creencia de que el matrimonio tiene por autor á Dios: (2) hizo además el Señor que el matrimonio fuese aun desde el principio un Sacramento grande, un signo de la unión de Cristo con la Iglesia, como lo alvierte el Apóstol, al hacer mérito de las palabras que pronunció por inspiración divina

---

(1) Dice el original: Nulla ratione ferri potest, Christum evexisse matrimonium ad dignitatem sacramenti.

(2) Quod Dominus invitatus venit ad nuptias, etiam excepta mystica significatione, confirmare voluit quod ipse fecit nuptias. Aug. tract. 9. in Joan. cap. 2.

Adan cuando vió á Eva (1). El matrimonio fué instituido cuando nuestros primeros padres se hallaban en el paraíso, cuando ni existia ni era físicamente posible que existiese la sociedad civil; pero aunque precedió á esta, no precedió á la religion: porque la religion comenzó con el mundo, y desde que Adan y Eva salieron de las manos del Creador, tuvieron obligacion de adorarlo y de servirlo, Su Magestad les intimó el precepto de no tocar á cierto árbol bajo penas muy severas, precepto cuyo conocimiento no habrian podido alcanzar si el mismo Dios no se lo hubiese revelado. Muchos años pasaron sin que hubiera sociedad civil; y sin embargo los matrimonios se celebraban, y eran tan válidos, tan lícitos, tan legítimos como los que ahora se celebran. Esto mismo se repitió al comenzar la segunda edad del mundo inmediatamente despues del diluvio: en esa época tampoco habia ni podia haber sociedad civil; pero habia religion, Noe ofrecia sacrificios al Señor, habia distincion entre animales mundos y animales inmundos, se tenia fé de la futura venida de aquel Redentor prometido á Adan y Eva inmediatamente despues de su prevaricacion.

Mas todavía: Si examinamos cuál ha sido el modo de pensar que acerca del matrimonio han tenido los pueblos, nos convenceremos de que no solo los judios, y despues los cristianos desde el tiempo de Jesucristo y los Apóstoles, sino tambien los gentiles que conservaban (mas ó ménos alteradas) algunas verdades de la revelacion primitiva, miraron el matrimonio como un acto religioso. Los persas, los egipcios, los griegos, los romanos, todos estaban acordes en este punto. Testigo Ciceron (De divinat. l. 1. c. 6) que, hablando de Cecilia Metela que quiso casar á su nieta, dice: "Exivit in quoddam *sacellum* ominis capiendi causa, quod "*feri more veterum solebat.*" Testigo Virgilio, segun el cual (Aeneid. 10.), eran invocados los dioses que presidian las nupcias;

---

(1) Propter hoc relinquet homo patrem et matrem suam, et adhaerebit uxori suae: et erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum est, ego autem dico in Christo et in Ecclesia. Ad Ephes. 5.—Primus vates Adam de Christo hoc prophetavit, quod scilicet Christus reliquerit patrem suum Deum, et matrem suam coelestem Jerusalem, et venerit ad terras propter suum corpus (Ecclesiam) et de suo eam latere fabricatus sit, et propter illam Verbum caro factum sit. Hier.

y el mismo (Aeneid. 4.) describe el rito de los sacrificios que con tal motivo se hacian: “Principio delubra adeunt, pacemque per aras—Esquirunt: mactant lectas de more bidentes—Frugiferae—Caereri, Phaeboque, patrique Lyaeo;—Junoni ante omnes, cui vincia jugalia curae.” Testigo Juvenal y tantos otros, como puede verse en Perrone, *de matrimonio christiano*, lib. 1. sect. 2. c. 2. a. 1.

Mas aun: Jesucristo, que recomendaba tanto *dar al César lo que es del César*; que dijo á Pilato, que *su reino no es de este mundo*: que ni siquiera quiso tomar parte en la division de una herencia (1): este mismo Divino Salvador, apenas le tocaron los fariseos una cuestion de matrimonio, entró desde luego en elia y la resolvió por sí solo sin contar para nada con la autoridad civil. ¿Qué indica esto? ¿es acaso que el matrimonio es asunto propio de la potestad secular, y que si la Iglesia se mete en él, lo debe á concecion expresa ó tácita de los príncipes? ¿Es acaso que el matrimonio no tiene de religioso mas que un agregado accidental, es decir, la bendicion nupcial, *en la que únicamente consiste el sacramento*? ¡Ah! no, ni la cuestion que proponian los fariseos y á la que respondia el Hijo de Dios, era acerca de un sacramento (del que aquellos no tenian la mas pequeña noticia), sino del matrimonio en sí mismo y que estableció Dios desde el dia en que recibió Adán la compañera que le dió el Señor. Tampoco S. Pablo trataba de ese agregado (en que Nuytz pretende que consiste el sacramento), sino del matrimonio en sí mismo, del matrimonio contraido en la gentilidad, cuando le declaraba disuelto en el caso de que el consorte infiel no quiera continuar sin ofensa del Creador. (2)

En vista de todo esto, ¿cómo ó por qué, dice Nuytz, que *no es*

(1) Ait autem quidam de turba: Magister, dic fratri meo ut dividat mecum haereditatem. At ille dixit illi: Homo, quis me constituit iudicem, aut divisorem super vos? Luc. 12.—13, 14.

(2) Si alter infidelium conjugum ad fidem catholicam convertatur, altero, vel nullo modo, vel non sine blasphemia divini Numinis, vel ut pertrahat ad peccatum mortale, ei cohabitare volente; qui relinquitur, ad secunda, si voluerit, vota transibit: et in hoc casu intelligimus quod ait. Apostolus: si infidelis discedit discedat, frater enim et soror non est servitus vulgatus ea leprosanodi. Innoc. III. cap. Quante de Divortis.

*racionalmente admisible* el que Cristo elevase el matrimonio á la dignidad de sacramento? Si un lavatorio, que de suyo es una accion indiferente y nada tiene de religiosa, pudo ser elevada á esa dignidad y conferirsele por Jesucristo la virtud de santificar al hombre; ¿por qué el matrimonio, que desde el principio fué instituido por Dios, arreglado por Dios, tenido siempre como acto religioso; ¿por qué, repito, no podria Jesucristo elevarlo tambien á la dignidad de sacramento, y conferirle la virtud de dar gracia á los esposos para vivir bien en su estado? ¿Cuál es la diferencia entre el lavatorio y el matrimonio, para que el primero pudiera ser sacramento, y no el segundo?

Ni puede decirse que, siendo el matrimonio un contrato, está como todos los demas sujeto enteramente á la potestad temporal, y por esa razon no debe creerse que haya sido elevado á la dignidad de sacramento. Argumento demasiado miserable, que en estos últimos años se ha querido hacer valer por alguno de los Señadores en la Cerdeña. De que un hombre sea ciudadano, y bajo ese aspecto deba estar sometido á las autoridades y leyes civiles de su respectivo pais, no se infiere que ese mismo individuo no pueda ser cristiano, y sujeto en cuanto tal á la Iglesia (1). Ademas, aunque el matrimonio sea un contrato, lo es *sui generis*, y no debe compararse en todo con los demas. En los otros cabe la regla *Omnis res per quascumque causas nascitur, per easdem dissolvitur*; y ningun católico puede aplicar esta regla al matrimonio. Los

(1) Ex hac exposita theoria (dice Perrone) unice sequitur unam eademque rem sub multiplici respectu spectari posse, ac per diversos conceptus apprehendi, non autem in plures res discerni posse aut debere. Sane una eademque persona, quae est homo, civis, et christianus, haud potest ob triplicem hunc respectum in tres reales dispesci personas, quod est absurdum vel cogitare. Sic matrimonium christianorum unum atque individuum est, quod est sacramentum, neque ex eo quod spectari possit per mentis abstractionem ac logicum conceptum ut contractus naturalis, civilis, et sacramentalis, exinde sequitur esse tres realitates, aut tres res ab invicem distinctas, multo vero minus divisas aut divisibiles. Sed est unum idemque conjugium, quod spectari potest ut officium naturae, ut officium comunitatis, et ut officium religionis, ac sub quolibet hoc respectu attingitur á lege naturali, á lege civili, et ab Ecclesia seu religione." De matrim. chris, lib. 1.

otros contratos pueden lícitamente celebrarse por miras meramente temporales; y nadie podría hacer otro tanto con el matrimonio sin hacerse reo á los ojos de Dios. De los otros contratos no se dice que son obra de Dios, que Dios es quien los hace, que los hombres no pueden deshacerlos; y del matrimonico ha dicho Jesucristo: *No separe el hombre lo que ha unido Dios*. Luego el matrimonio es, como he dicho, un contrato *sui generis*, y no todo lo que se dice de los demas contratos es aplicable á este.

Pero prescindiendo de todo esto, al católico le basta saber lo que tiene definido la que es columna y firmamento de la verdad: “Si alguno dijere, que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos instituido por N. Señor Jesucristo, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere gracia, sea anatema” (Ses. 24. can. 1.) Vease la obra de matrimonio christiano, de Perrone, ó cualquier otro teólogo católico.

66.—“El sacramento del matrimonio no es sino un accesorio al contrato y separable de él: y el mismo sacramento consiste en la sola bendicion nupcial.” (1)

Ya he hablado de este error en la proposicion anterior, y me refiero á lo dicho sobre ella. Añadiré que la Santidad de Pio IX, no se contentó con proscribirlo en 22 de Agosto de 1851: contestando en 19 de Setiembre de 1852 al Rey de Cerdeña, le dice entre otras cosas: “Es un dogma de fé, que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento; y es un punto de doctrina católica, que el matrimonio *no es una cualidad sobreañadida al contrato*, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que la union conyugal entre los cristianos no es legitima mas que en el *matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato*.” A 27 del mismo mes y año, pronunció su Santidad la Alocucion *Acerbissimum* con ocasion de lo que pasaba en la República de Nueva-Granada, y en ella decia: “Ningun católico ignora ni puede ignorar, que el matrimonio es verdadera y propiamente uno

(1) Dice el original: *Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractui accessorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in unum tantum nuptiale benedictione situm est.*

“de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Señor Nuestro, y que por lo mismo *no puede darse entre fi-  
les matrimonio, sin que al mismo tiempo (uno eodemque tempo-  
re) sea sacramento*; así es que cualquiera otra union conyugal,  
*fuera del sacramento*, aunque sea hecha á virtud de cualquiera  
*ley civil, no es otra cosa que un torpe y detestable concubinato*  
*reprobado de mil maneras por la Iglesia.*”

Marco Antonio de Dominis, Launoy, los herejes del siglo 16.º, los canonistas y teólogos regalistas á mediados del 18.º sostuvieron esta absurda distincion que se pretende en esta proposicion, distincion desconocida en los siglos anteriores, y justamente reprobada por la Santa Sede. Perrone en el tom. 1. de la citada obra trae un capítulo (el 6.º del lib. 1. sect. 1.), en que trata de esta materia.

67.—“Por derecho natural no es indisoluble el vínculo del matrimonio, y en varios casos puede la autoridad civil sancionar el divorcio propiamente dicho.” (1).

En las mismas Letras Apostólicas condenatorias de las obras de Nuytz se proscribe esta asercion: “Iure naturae Matrimonii vinculum non esse indissolubile.” Y en la Alocucion *Acerbissimum* dice Su Santidad, hablando de Nueva-Granada: “Nihil dicimus de alio illo decreto, quo Matrimonii Sacramenti mysterio, dignitate, sanctitate omnino despecta, ejusque institutione et natura prorsus ignorata, et eversa, atque Ecclesiae in Sacramentum idem potestate penitus sprete, proponebatur juxta jam damnatos haereticorum errores, atque adversus Catholicae Ecclesiae doctrinam, ut matrimonium tamquam civilis tantum contractus haberetur, et in variis casibus divortium proprie dictum sanciretur.”

Bastaria recordar, para rechazar esa proposicion, lo que del matrimonio dijo Jesucristo: *Quod Deus conjunxit, homo non separat.* Math. 19. Los fariseos (que nada sabian de *matrimonio sacramento*) preguntaban si era lícito el repudio por cualquiera

(1) Dice el original: Jure naturae matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus divortium proprie dictum auctoritate civili sanciri potest.

causa, y el divino Salvador les respondió: “¿No habeis leído, que “Quien hizo al hombre desde el principio, hizo varon y muger? y dijo: Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá “á su muger, y serán dos en una carne. Así que ya no son dos, sino “una carne. Por tanto, *no separe el hombre lo que Dios juntó.*” Y replicando los Fariseos, que Moyses habia mandado dar libelo de repudio, Su Magestad les dijo: “Por la dureza de vuestro corazón, *os permitió Moyses repudiar á vuestras mugeres: mas al “principio no fué así.*” El mismo pasage se lee al cap. 10 de S. Marcos, quien añade que los discípulos no se contentaron con la respuesta que el divino Maestro acababa de dar á los fariseos: “Volvieron á preguntarle sus discípulos en casa sobre lo mismo. “Y les respondió: Cualquiera que dejare á su muger y se casare “con otra, adulterio comete contra aquella: y si la muger dejare á “su marido y se casare con otro, comete adulterio.” Esta segunda respuesta, dada para disipar las dudas de los discípulos, debe igualmente disipar todas las nuestras: es una respuesta absoluta, general, que no exceptua caso alguno. *Quicumque*, dice el Salvador, *cualquiera, todo el que.* “¿Quiénes somos nosotros, exclama S. “Agustin, para que digamos, hay sugetos que son adúlteros repudiando su muger y tomando otra, y hay quienes haciendo lo “mismo no son adúlteros; cuando el Evangelio asegura que *todo “el que hace esto es reo de adulterio?*” Con la misma generalidad nos trae el Evangelio de S. Lucas al cap. 16, la sentencia del Salvador: “*Todo el que deja su muger y toma otra, comete “adulterio; y lo comete tambien el que se casa con la repudiada.*”

Si aun se quieren mas testimonios de las Santas Escrituras, relativas al asunto, los encontraremos en las Epístolas de S. Pablo, quien escribiendo á los Romanos, les dice al cap. 7: “La “muger casada, mientras vive el marido atada está á la ley; mas “si su marido muere, queda suelta de la ley del marido. Por “tanto, si viviendo el marido ella fuere con otro hombre, será llamada adúltera: mas si el marido muere, libre queda de la ley “del marido; de manera que no es adúltera si fuere con otro marido.” Lo mismo enseña á los de Corinto al cap. 7. Y en el anterior habia dicho ya: “Aquellos que están unidos en matrimonio, mando, y no yo, sino el Señor, que la muger no se sepa-

“re del marido: y si se separa, permanezca sin casarse, ó haga paz con su marido. Y el marido tampoco deje á su muger.”— “Estas palabras del Apóstel, dice S. Agustin, tantas veces repetidas é inculcadas, son verdaderas, sanas, claras, palpables. Ninguna muger puede comenzar á ser consorte legitima de un segundo marido, mientras no haya dejado de serlo del primero. Y entonces dejará de pertenecer al primero cuando haya muerto, *no cuando sea adúltero*. Licitamente se repudia la muger por causa de adulterio....mas no se desatará el vinculo conyugal, aun cuando nunca lleguen á reconciliarse; y solo se desatará muriendo el marido.”

Precepto tan espreso y tan repetido en las Santas Escrituras, no podian dejar de inculcarlo los padres de la Iglesia. Hermas, de quien habla S. Pablo en el cap. 16 de su epístola los Rom., S. Justino, Atenágoras, Tertuliano, Clemente Alejandrino, Orígenes, S. Cipriano, el Concilio iliberitano, otros innumerables cuyos testimonios copia Perrone en el tom. 3.º de *Matrimonio christiano*, nos enseñan esta doctrina: ¿y cómo, supuesta ella, puede sostenerse que la potestad civil tiene facultad de *sancionar en varios casos el divorcio propiamente dicho*? ¿es acaso el principe igual á Dios para que dispense el precepto divino, ó se le ha dado siquiera facultad de interpretarlo? Si Constantino el grande y otros Emperadores cristianos permitieron el repudio, á esto debemos contestar que *del hecho al derecho no vale la consecuencia*: los Santos Padres nos han enseñado la respuesta que debe darse en tales casos.—“Repudias á tu muger, dice S. Ambrosio, creyéndote con derecho para hacerlo y sin ser criminal: juzgas que te es lícito, porque no lo prohíbe la ley humana, sin acordarte que lo prohíbe la divina.” lib. 8. in cap. 16. Luc.—“Unas son las leyes de los Césares, escribe S. Gerónimo, ep. 84. a. 30.): y otras las de Cristo: una cosa manda Papiniano, y otra S. Pablo.”—“Esto no es lícito delante de Dios, aunque lo sea por derecho civil.” S. Agust. Serm. 392. a. 49.

Nada mas conforme á la razon natural que la indisolubilidad del matrimonio (1): la propagacion de la especie humana no debe ser

(1) Matrimonium ex intentione naturae ordinatur ad educationem prolis. Unde de lege naturae est quod parentes filiis thesaurizent, et filii

como la de los brutos, otra cosa exige la decencia en seres racionales; y la union de nuestros primeros padres es el modelo para las de sus descendientes, union que hace Dios, y que siempre fué signo de la de Cristo con su Iglesia. Si á los judíos se les permitió el libelo de repudio, ya el divino Salvador dijo cual fué la causa de esta permission, *duritia cordis vestri*, advirtiéndoles que *no habia sido asi desde el principio*, y que *lo que Dios ha unido no debe separarlo el hombre*. Vease el tom. 3. de la tantas veces citada obra de Perrone—Conferencias de Angers—Defensor de la religion, tom. 8.—Teologia dogmática de Kenrick tom. 4.

68—“La Iglesia no tiene potestad de establecer impedimentos “dirimentes del matrimonio, esa facultad corresponde á la autoridad civil, así como la de quitar los que hay.” (1)

Vigil enseña esta errónea doctrina en su obra “Defensa de la autoridad de los Gobiernos, &c.” y de él se hace mencion en las Letras Apostólicas *Multiplices inter* de 10 de Junio de 1851: “Potestatem qua Ecclesia donata est á suo Divino Institute, *stabilendi impedimenta Matrimonium dirimentia á principibus terrae dimanare tuetur, eamque Christi Ecclesiam sibi arrogasse impie affirmat.*” El mismo error tuvo Nuytz, como se ve en las Letras *Ad apostolicas* de 22 de Agosto del mismo año. “Plura quoque de Matrimonio falsa asseruntur—Ecclesiam non habere potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed eam civili potestati competere á quo impedimenta existientia tollenda sunt.”

No es el actual Papa quien primero ha anatematizado esta doctrina: ya su Dignísimo Predecesor el Sr. Pio VI. lo habia hecho á 28 de Agosto de 1794, en la Bula *Auctorem fidei*, condenando ochenta y cinco proposiciones del Synodo de Pistoya: “59. La

parentum haeredes sint (2 Cor. 12). Et ideo cum proles sit commune bonum viri et uxoris, oportet eorum societatem perpetuo permanere indivisam, secundum legis naturae dictamen. Et sic inseparabilitas matrimonii est de lege naturae— Supplem. 3. part. q. 67. a. 1. o. Y lo mismo IV. dist. 33. q. 2. a. 1.

(1) El original dice: *Ecclesia non habet potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed ea potestas civili auctoritati competit, á qua impedimenta existientia tollenda sunt.*

“doctrina del Synodo, que asegura que solo á la suprema potestad civil corresponde originariamente poner al contrato matrimonial aquella clase de impedimentos que lo anulan, y se llaman dirimentes: el cual derecho originario, se dice tambien que está esencialmente conexo con el derecho de dispensar, y se añade que, supuesto el asentimiento ó tolerancia de los principes, pudo justamente la Iglesia establecer impedimentos dirimentes del mismo contrato.—Como si la Iglesia no siempre haya podido y pueda *por derecho propio*, establecer en los matrimonios de los cristianos, impedimentos que no solo impidan el matrimonio, sino que lo anulen en cuanto al vínculo (á los cuales estén obligados los cristianos aunque moren en países de infieles), y dispensar en ellos.—Eversiva de los cánones 3, 4, 9, 14 de la Ses. 24 del Concilio Tridentino, HERÉTICA.” Tengan presente esta calificacion los que, llamándose *católicos*, aseguran que estas y otras facultades de la Iglesia, las ha recibido de los principes, quienes pueden retirárselas cuando les parezca. Y recuerden igualmente la proposicion 60 de dicho Synodo, condenada en la misma Bula: “La súplica del Synodo á la potestad civil, pidiendo que quite del número de los impedimentos la cognacion espiritual, y el que se llama de pública honestidad, cuyo origen se halla en la coleccion de Justiniano; y que ademas restrinja el impedimento de afinidad y cognacion proveniente de cópula lícita ó ilícita, al cuarto grado segun la computacion civil por línea lateral y oblicua, pero de tal suerte que no quede esperanza alguna de obtener dispensa.—Por cuanto atribuye á la potestad civil el derecho de abolir ó restringir los impedimentos establecidos ó aprobados por la autoridad de la Iglesia: y ademas, por cuanto supone que la Iglesia puede ser despojada por la potestad civil, de su derecho de dispensar en los impedimentos constituidos ó aprobados por ella.—Subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, contraria al Tridentino, emanada del error heretico antes condenado.”

Los cánones del Tridentino á que se opondrá la primera de estas proposiciones, son los siguientes: “3º Si alguno dijere, que solo aquellos grados de consanguinidad y de afinidad, que se es-

“presan en el Levítico, pueden impedir el matrimonio que está  
“para contraerse, y dirimir el contraido; y que la Iglesia no pue-  
“de dispensar en algunos de ellos, ó establecer que lo impidan y  
“diriman otros grados; sea anatema.—4º. Si alguno dijere que  
“la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimientes del  
“matrimonio, ó que ha errado estableciéndolos; sea anatema.—  
“9º. Si alguno dijere que los Clérigos ordenados *in sacris*, ó los  
“Regulares que han profesado solamente castidad, pueden con-  
“trair matrimonio, y que es válido el que contraigan, no obstante  
“la ley eclesiástica, ó el voto; y que lo contrario no es mas que  
“condenar el matrimonio; que pueden contraerlo los que no se co-  
“nocen con el don de castidad, aunque hayan hecho voto de guar-  
“darla; sea anatema: pues Dios no liega la gracia á los que la pi-  
“den con rectitud de corazon, ni permite seamos tentados mas de  
“lo que podemos.—12º. Si alguno dijere que las causas matri-  
“moniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos; sea anatema.”

Launoy pretendió eludir una decision tan terminante del Santo Concilio de Trento, diciendo que en estos cánones debe entenderse por *Iglesia* el príncipe secular. Interpretacion absurda, inadmisibile, que basta tener sentido comun para rechazarla. Los príncipes seculares, si son católicos, son miembros de la Iglesia, mas no son la misma Iglesia; así como un ciudadano mejicano, aunque individuo de la nacion, no es la nacion: ¿qué diriamos si un Obispo mejicano y todos ellos juntos quisiesen ser reputados y tenidos como *nacion mejicana*? Se les diria que, en razon de Prelados, son los Pastores de la Iglesia en Méjico, sus padres, sus representantes, como lo es un padre de familia respecto de sus hijos; pero que como ciudadanos no son mas que miembros particulares de este pueblo, y no el mismo pueblo ni representantes suyos. Pues otro tanto debe decirse de los príncipes católicos: como príncipes son en el órden civil gefes supremos de su respectivo pueblo, mas como católicos son simples fieles, miembros particulares del cuerpo místico, ovejas y no pastores. Ademas, cuando el Tridentino habla de *Iglesia*, toma esta palabra en el mismo sentido que Lutero y sus secuaces, cuyas erronéas doctrinas trata de proscribir y anatematizar: “*Horum temeritati Sancta et universalis Synodus cupiens occurrere, insigniores, praedictorum schisma-*

“ticorum haereses et errores, ne plures ad se trahat perniciosam eorum contagio, exterminandos duxit, hos in ipsos haereticos eorumque errores decernens anathematismos,” dice el mismo Concilio en la referida sesión. Veamos ahora lo que decía Lutero, y que entendía por *leyes de hombres* que, según el mismo, no deben admitirse en el matrimonio. “*Hombres* son los tiranos de Roma, es decir, los Pontífices y sus oficiales.”—“Exhorto y ruego á todos los sacerdotes y hermanos, que si vieren algún impedimento en que *el Papa* puede dispensar, y que no esté expresado en la Escritura; tengan por válidos y subsistentes los matrimonios contraídos contra *las leyes eclesiásticas, tiránicas ó pontificias*”—“Si *el Papa, ó el Obispo, ú oficial* disuelve un matrimonio contraído *contra ley papal*, es anticristo, es violador del derecho natural, es reo de lesa magestad divina.” Mas todavía: habiéndosele notado entre otros artículos (tomados de su libro *de captivitate babilónica*), el siguiente: “A los cristianos no hay derecho alguno para imponérseles ley (ni por hombre, ni por ángeles), sino en cuanto ellos consienten;” contestó á este cargo diciendo: “Esto no lo he dicho de las leyes civiles, sino de *las eclesiásticas*.” Aun pudiera decir más; pero creo suficiente lo espuesto para que se conozca cuál era el error luterano que quiso anatematizar el Santo Concilio en los citados cánones.

Al mismo Launoy y á otros, les ocurrió que estos cánones no son dogmáticos sino disciplinares, y esa es otra equivocación manifiesta. Una cosa es la disciplina, y otra el derecho de establecerla. *La disciplina no es un dogma, pero si lo es el derecho de hacerla.* Un punto de disciplina será más ó menos conveniente, podrá dispensarse habiendo justas causas, modificarse, variarse enteramente según las circunstancias: lo que no puede variarse es el derecho que Jesucristo concedió á su Iglesia para establecerla, variarla, dispensar en algunos de sus puntos habiendo para ello causas justas. Una cosa semejante vemos en el orden civil: una ley puede tener más ó menos inconvenientes, podrán hacerse respecto de ella tales y cuáles observaciones, se mudará ó no se mudará al arbitrio del legislador: mas nadie toque al mismo po-

der legislativo, á la facultad de dar leyes, pues esto seria atacar la soberanía. ¿De qué se trata en los citados cánones? no de establecer una ley de disciplina, sino de la potestad de la Iglesia para hacerla: esto segundo no es disciplina, es doctrina; es cuestion sobre las facultades que Cristo quiso conceder á su esposa la Iglesia: esto es claro, evidentísimo; es disputar á la Iglesia un poder de que ha hecho uso desde los siglos mas remotos aun antes de la conversion de Constantino, como lo demuestra Perrone en el tomo 2º. de su citada obra. Potestad reconocida por los mismos principes, y de que aun contra ellos ha hecho uso la Iglesia, pues el Papa Vigilio declaró nulo á mediados del siglo VI. el matrimonio de Teodeberto rey de los francos con la viuda de su hermano: Leon III que ascendió á la Silla de San Pedro en 795, dirimió el de Enrique I. rey de Castilla con la hija del rey de Portugal, por impedimento de consanguinidad: S. Gregorio V, que comenzó á ser Papa en los últimos años del siglo décimo, declaró nulo el de Roberto rey de Francia, con su consanguínea Berta, y en 998 excomulgó á Ermambaldo Arzobispo de Tours, y á los demas Obispos que habian dispensado en este matrimonio. Y aun en el citado Concilio Tridentino se vió que el rey de Francia, por medio de sus oradores, le pedia con instancia que se estableciesen los impedimentos dirimentes de *clandestinidad* y de la *falta de consentimiento de los padres*: á lo primero accedió el Concilio, á lo segundo se negó; y el rey se sometió: “¿Por ventura (dice la Universidad de Lovaina) habria instado tanto el rey, si hubiera creído que en sus facultades estaba el hacerlo? Y negándose el Concilio á establecer dicho impedimento para todos los fieles. ¿no lo habria establecido el rey cristianísimo para los súbditos de su reino? Nunca lo hicieron los reyes de Francia, y por tanto no creyeron estar en sus facultades. Es verdad que varios de ellos declararon irritos y nulos tales matrimonios; pero esto solamente en cuanto á los efectos civiles, lo que no excede de sus facultades. Y que fué así, lo manifiesta la contestacion de Luis XIII, quien respondió al Clero de las Galias que andaba lleno de ansiedad; que las palabras “*No se contraen válidamente,*” se entendian EN CUANTO Á LOS EFECTOS CIVILES: ¿y á qué ve-

“nia tan inquieta solicitud del Clero galicano, si estaba en las facultades del príncipe secular el anular el contrato matrimonial?... Cualquiera pues que sea la práctica y modo de pensar de algunos Parlamentos de Francia; si es ambigua, debe explicarse conforme á la citada declaracion de Luis XIII y á su mente; y si es opuesta, debe corregirse por la misma. Cual sea la sentencia de la Iglesia galicana acerca de tales matrimonios (1), la manifiesta Habert escribiendo á nombre del Clero galicano contra los detractores del real edicto, dice así: “*Ningun católico duda ser punto de fé que á sola la Iglesia pertenece, como intérprete del derecho divino y oráculo de la verdad, el determinar sobre la validez, sustancia, causas, partes, CONTRATO y consentimiento, materia y forma, condiciones y efectos del sacramento del matrimonio.*” Vease la citada obra de Perrone,—la Pastoral del Obispo de Guadalajara de 29 de Julio de 1859,—Teología dogmática de Kenrick—Billuart.

69—“La Iglesia en los siglos posteriores ha comenzado á introducir los impedimentos dirimentes, no por derecho propio, sino en uso del que recibió de la potestad civil.” (2)

En lo que dije sobre la proposicion anterior, hice ya mérito de lo que sobre esta dice N. Smo. Padre, al proscribir las obras de Juan N. Nuitz.

Muy cerca tenemos los mejicanos al pueblo de Norte-América, en el cual los matrimonios de los católicos están sujetos á los mismos impedimentos dirimentes que en cualquiera nacion católica. Esto lo atestiguan el Concilio plenario de 1852, en cuya sétima Congregacion se acordó deberse ocurrir á la Santa Sede, pidiendo-

(1) El Concilio Parisiense de 1528, condenó entre otros, este artículo: “*Ecclesia non potuit illegitimare aliquas personas, sic quod non possint contrahere matrimonium.*” Y la facultad de Paris, hablando de semejante doctrina, la califica así: “*Impia, potestati Ecclesiae derogativa. et ex damnato Waldensium errore procedens, doctrina quae denegat Ecclesiae potestatem statuendi impedimenta dirimentia.*”

(2) Dice el original: *Ecclesia sequioribus seculis dirimentia impedimenta inducere coepit, non jure proprio, sed illo jure usa, quod á civili potestate mutuata erat.*

le amplias facultades para dispensar en tales impedimentos; y antes el Provincial VI de Baltimore, no queriendo que se contraigan con ellos, y varios de los otros insistiendo en lo mismo, así como en que, donde está publicado el Tridentino, se cumpla lo que en él se previene sobre la presencia del párroco y testigos. A lo que se añade la Teología dogmática del Ilmo. Kenrick, acomodada á los usos y circunstancias de aquellos fieles, en la que por eso mismo se omiten muchos puntos, mas no el de impedimentos del matrimonio que se trata con toda la estension que se hace en cualquiera obra teológica: por ella vemos que entre los católicos del mismo país, la Iglesia ejerce su autoridad en los matrimonios lo mismo que en los pueblos gobernados por príncipss católicos. ¿Y qué Presidente ó Congreso ha dado allí esa facultad á la Iglesia? ninguno, absolutamente ninguno. En Inglaterra, lo mismo que en los Estados-Unidos, están en vigor dichos impedimentos: ¿por ventura la reina Victoria ó sus predecesores que han sido cabeza de la Iglesia anglicana, han dado á la Católica esa potestad que allí ejerce, lo mismo que en Méjico? ni por la imaginacion les ha pasado dársela. ¿Y quién se la da en Rusia ó en cualquiera otro reino cuyo gobierno sea cismático, ó herege, ó gentil? nadie: luego no de los príncipes del siglo, sino de Jesucristo le viene esa facultad (1) De ella ha hecho uso no solo en las siglos de barbarie, sino desde los primeros. Duraba todavía la persecucion el año de 305, y ya el Concilio Iliberitano en su cánón 61 sujetaba á penitencia de cinco años, al viudo que se casaba con la hermana de su primera muger; en el 66 privaba de la comunión, aun en los úl-

---

(1) *Ab haereticis quibuscumque et á regalistis inquirimus, dice Perrone, ut ipsi nobis patefaciant an Ecclesia aliquando ad rite ac legitime sacramenta administranda á magistratibus illius aetatis (en tiempo del gentilismo) facultatem petierit, aut saltem fideles docuerit ut eam ipsi exposcerent, ut legitime conjugia contraherent. Proferant, si quod habent, Neronis, Decii, aut Diocleciani diploma, quo Ecclesiae christianae ea facultas data fuerit aliquando quidquam ejusmodi perficiendi, quod ad sacramenta, aut nuptias jungendas juxta Ecclesiae leges referatur. Proferant libellum supplicem aliquem á christianis exhibitum Principibus aut Magistratibus, ut sese legibus conformare possent, quibus ab Ecclesia obstringebantur.* Tom. 2 de la tantas veces citada obra.

timos momentos de la vida, al que contrajera matrimonio con su hijastra; en el 15 prohibía contraerlo con gentiles; en el 17 imponía excomunión perpetua á quien casase una hija suya con los sacerdotes de estos. El Concilio de Neocesarea, anterior al Ecuménico 1º imponía en el cánón 2.º, excomunión á la muger que tomara por esposo al hermano de su difunto marido, y prevenía que ni aun en la muerte se levantase esta pena, sino con la espresa condicion de que si sobrevivía la delincuente, se había de separar del incestuoso enlace. En el Concilio de Ancyra, anterior también al 1º. de Nicea, se manda que si alguno incurre en el crimen de raptó con alguna niña que ha sido prometida á otro, aunque la haya violado el raptor, se le quite y sea devuelta al primero. Los Pontífices San Syricio, San Inocencio I, San Leon magno, los Concilios de los siglos IV y V hicieron uso de esa potestad. Luego es falso que la Iglesia comenzara á hacer uso de ella *sequioribus saeculis*.

Y no menos infundada y arbitraria es la asercion de que la haya recibido de los príncipes. ¿Cuál ha recibido en los países cuyos príncipes no la reconocen, en aquellos que la persiguen, y que si les fuera posible la habrían exterminado? ¿qué documento se ha podido hasta ahora presentar en apoyo de semejante aserto? Lejos de eso, la historia nos refiere multitud de hechos que acreditan que los príncipes se han sujetado á esta potestad de la Iglesia, y no lo habrían verificado si ellos la hubiesen comunicado. En la proposicion anterior se han alegado varios de estos hechos, á los que deben añadirse los siguientes: Leon III hizo que Felipe Augusto recibiera por muger á la que injustamente había repudiado. Leon, emperador de Constantinopla, ocurrió á Juan VIII para rehabilitar su cuarto matrimonio y pedir una dispensa, que le fué concedida. Alejandro VI dispensó á Manuel rey de Portugal, para casarse con su cuñada. Julio II concedió igual gracia á Enrique VIII de Inglaterra. Y aun en el presente siglo estamos viendo que los Soberanos católicos, sin excepcion de uno solo, ocurren á la Santa Sede solicitando tales dispensas. Tenemos mas: en el año de 577, Chilpérico decia á un Arzobispo que había casado á Merobeo con su madrastra: “¿Ignorabas lo que

“sobre el particular han establecido los cánones?” Diez y ocho años despues decia con respecto á otros matrimonios: “Hemos “mandado que se corrijan por los Obispos.” Carlo magno prohibia ciertos matrimonios dando por razon: “Este ha sido el voto “del Papa Gregorio, los cánones prohiben tales matrimonios.” Cárlos el Calvo decia tambien: “Disuélvase ese matrimonio, por “no ser legal ni legitimo, como lo declara Leon en sus decretos y “San Gregorio en sus epístolas.” Enrique II en 1556, Cárlos IX en 1561, Enrique IV en 1606, Luis XIII en 1638, Luis XIV en diversas ocasiones, todos han arreglado sus disposiciones á los cánones (*ad normam et regulam canonum ecclesiasticorum*). Los reyes españoles, sin embargo de sus justísimos deseos de que no se casen los hijos de familia sin el consentimiento de sus padres, no se han atrevido á poner como dirimente este impedimento, por no contrariar la disposicion del Tridentino. ¿Se quiere un reconocimiento mas claro, mas espreso, mas repetido por parte de los Soberanos?

En vista de esto, y de que no hay un solo documento por el que conste que los Principes han concedido á la Iglesia esa facultad (1); haciendo la misma uso de ella aun en países no católicos, como lo estamos mirando; habiéndolo hecho en los tiempos anteriores á la conversion del primer Emperador cristiano; y por último, teniendo como tenemos la espresa decision de la Santa Sede: ¿qué católico puede sostener lo contrario?

Pero se dice que el matrimonio es *esencialmente civil*, y que ese contrato civil ha sido elevado á la dignidad de sacramento: uno y otro aserto es enteramente falso. Lo que es *esencial* á una cosa, es de tal modo inseparable de ella, que sin él no puede existir la misma cosa: esto lo sabe todo el mundo. Por consiguiente, si el matrimonio fuese *esencialmente civil*, todos los anteriores á la existencia de la sociedad no habrian sido verdaderos matrimonios, el de Adan con Eva y todos y cada uno de los de sus

---

(1) Omnes teologi catholici fatentur Ecelesiam, *jure divino*, impedimenta matrimonium in foro constientiae dirimentia statuere posse. Icard, dissert. de imped. matrim.

primeros hijos habrían sido meros concubinatos: igual cosa diríamos de los verificados en la época que siguió inmediatamente al diluvio. ¿Y á qué hombre, que no sea un mentecato, puede ocurrírsele semejante desatino? No menos falso es que Jesucristo elevase á la dignidad de sacramento el matrimonio civil. ¿Pues cuál fué el que elevó á esta dignidad? Aquel que Dios estableció en el paraíso cuando todavía era físicamente imposible la sociedad civil: aquel que desde entonces empezó á ser signo de una cosa sagrada, de la union de Cristo con la Iglesia; aquel en que no la autoridad civil, sino Dios es quien une á los esposos: “*Quod Deus conjunxit;*” aquel del que Adán divinamente inspirado dijo: “Dejará “el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su muger, y “serán dos en una carne;” aquel que, aunque precedió á la sociedad civil, no precedió á la religion, y que justamente miraban como cosa santa y religiosa los Patriarcas, y despues los gentiles, los judíos, y los cristianos. Si el matrimonio es civil, esto no le es esencial; lo que es esencial en él, es el tener á Dios por autor. Si interesa á la sociedad para su bien, no menos interesa á la Iglesia, como que á ella pertenece cuidar de la moral, de que los matrimonios se contraigan segun Dios y para la felicidad de los consortes y de los hijos, de alejar de las familias los peligros que, atendida la miseria humana, puede haber entre personas que tienen entre sí trato continuo y familiar, cuando ademas hay esperanza de matrimonio.

Suelen algunos hacer mérito de que la Iglesia reconoce como obligatorios en el fuero eclesiástico algunos impedimentos establecidos por los príncipes, como el de la cognacion legal ó de adopcion. Pero se olvidan de que la Iglesia no los aprueba todos; y si ha aprobado algunos como el que acaba de decirse, ha reprobado otros como el de la falta del consentimiento paterno respecto de los hijos de familia, y del consentimiento del amo ó señor respecto de los esclavos: los que ha aprobado la Iglesia, están vigentes: los que ha reprobado, no lo están. ¿Qué prueba esto sino aquello que asienta Santo Tomás q. 57. a. 2. ad. 4: “*Prohibitio legis humanae non sufficeret ad impedimentum matrimonii, nisi interveniret Ecclesiae auctoritas quae idem etiam interdicat?*” Concluiré este punto con lo que N. Smo. Padre escribía al rey de

Cerdeña: “Que Cesar, guardando lo que es del Cesar, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos.” Si aun respecto del de los infieles, muchos autores respetables como Perrone y Kenrick, no conceden al príncipe mas potestad que en cuanto á los efectos civiles, con mucha mas razon deba decirse esto del matrimonio sacramento. Veanse dichos teólogos.

70—“Los cánones del Tridentino en que se excomulga á los que se atreven á negar la potestad de la Iglesia, para establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó deben entenderse de potestad dada por la autoridad civil.” (1)

Tanto de este error como de los de las dos proposiciones siguientes, hace mencion el Sr. Pio IX en las Letras *Ad Apostolicæ*, condenatorias de las obras de Nuytz: “Tridentinos cánones (Sess. 24 de matrim. cap. 4), qui anathematis censuram illis inferunt, qui facultatem impedimenta dirimentia inducendi Ecclesie negare audeant, vel non esse dogmáticos, vel de hac mutuata potestate intelligendos.—Quin addit, Tridentinam formam sub infirmitatis poena non obligare ubi lex civilis aliam formam praestituit, et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere.—Bonifacium VIII votum castitatis in Ordinatione emissum nuptias nullas reddere primum asseruisse.”

Como las dos partes de esta proposicion 70 se han tocado al hablar de las 68 y 69, me refiero á lo dicho.

71—“La forma del Tridentino bajo la pena de nulidad, no obliga en aquellos países en que prescribe otra la ley civil, y quiere que con esta segunda valga el matrimonio.” (2)

(1) El original dice: Tridentini cánones qui anathematis censuram illis inferunt qui facultatem impedimenta dirimentia inducendi Ecclesie negare audeant, vel non sunt dogmatici, vel de hac mutuata potestate intelligendi sunt.

(2) Dice el original: Tridentini forma sub infirmitatis poena non obligat, ubi lex civilis aliam formam praestituit, et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere.

Segun este erróneo aserto, donde la ley civil pretenda que sean válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del Párroco, serán verdaderos matrimonios, sin embargo de haber declarado lo contrario la Iglesia en el último Concilio ecuménico. El Sr. Benedicto XIV (cuyo voto es tan respetable aun como doctor particular), en su carta de 17 de Setiembre de 1746, á Fr. Pablo Simon de San José, le dice: “Para responder breve y terminantemente como lo pedis, y cortar con nuestra sentencia toda disputa; ésta es nuestra respuesta:—En cualquiera parte en que se haya “recibido el Concilio Tridentino cap. 1 ses. 24. de reform. matrimonii, son *absolutamente nulos y del todo irritos* los matrimonios no contraidos ante el legítimo Párroco de alguno de los “contrayentes (ó de otro sacerdote que haga las veces del Párroco) y de dos testigos.... si algunos se atreven á contraer matrimonio sin observar lo prevenido en la citada ley. el Concilio declara terminantemente nulo, no solo el sacramento, sino el mismo contrato, y (usando de sus palabras) los hace inhábiles para “contraer, y decreta ser nulos tales contratos.....” Segun esa detestable doctrina de Nuytz, en aquellos países donde la ley civil no reconozca como impedimentos dirimentes sino el primer grado de consanguinidad en línea transversal, podrán contraer entre si los primos hermanos. Sin embargo, recordemos con la Universidad de Lovaina “que habiendo establecido Teodorico la nulidad de los “matrimonios en segundo grado de consanguinidad, este decreto lo “hizo de tal suerte suyo la Iglesia, que habiéndolo revocado Arcadio y Honorio, á pesar de eso continuó vigente el impedimento.” Tampoco en Francia en tiempo de la revolucion, se reconocia el impedimento de *Orden Sacro*: pretendió casarse en 1803 un sacerdote de Coblenz; y no habiendo conseguido la dispensa de su Obispo ni del Legado, “se quejó ante el Consejo de estado Portalis, “encargado del Departamento de los cultos..... y se les contestó “que en las cosas puramente religiosas y espirituales, no se podia “forzar la conciencia de los ministros del culto, *ni obligarlos á “desconocer los reglamentos de la Iglesia*: que estos prescribian el “celibato de los sacerdotes, *y no podia dispensar en ello mas que “la Santa Sede.*” Jauffret, Memor. histor. p. 2. cap. 21. En el

reino Subalpino se ha pretendido en estos últimos años desconocer varios impedimentos; pero sabemos también los reclamos tan fundados como enérgicos de los Obispos de Saboya, los de las Provincias de Turin, de Verseil y de Gines, y sobre todo los del Sumo Pontífice. Otro tanto han hecho en Méjico los Prelados con ocasion de las leyes publicadas en la pasada administracion. Volviendo á lo de Francia, la primera regla dada en 1808 por el Sr. Pio VII. al Obispo de Varsovia es que, entre los hijos de la Iglesia “no hay matrimonio sino se contrae segun las formas que ella ha establecido para su validez.” (Dic. de der. can., Paris, año de 1854.)—“El matrimonio que se ha contraido con menosprecio de las leyes canónicas (dice Mr. el Cardenal Goussset) contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, es un verdadero concubinato delante de Dios” Código civil comentado, art. 144. Estos reclamos y protestas de la Santa Sede y de los respectivos Obispos donde quiera que se han seguido los principios que se asientan en esta proposicion, manifiestan cuán ajenos están de ser conformes á la doctrina católica, que reconoce la potestad suprema é independiente, concedida á la Iglesia, no por los príncipes, sino por su divino Fundador.

72.—“Bonifacio VIII. fué el primero que dijo que el voto de castidad hecho en la ordenacion anula el matrimonio.” (1)

Bonifacio VIII. fué electo Papa en 24 de Diciembre de 1294: Sto. Tomas de Aquino habia muerto cerca de veintiun años antes, esto es á 7 de Marzo de 1274; y este santo nos habla del impedimento dirimente del Orden como de una cosa sabidísima. En la dist. 34 in 4 Sent. q. 1. a 1. dice asi: “En el matrimonio hay unas cosas que pertenecen á su esencia, y otras á su solemnidad, lo mismo que en los otros sacramentos. Y como, aun quitado lo que no es de esencia del sacramento, este permanece; por esa razon los impedimentos que contrarian la solemnidad no impiden que haya verdadero matrimonio: y de estos se dice que impiden contraerlo, pero no dirimen el contraido, como es la prohibi-

(1) Bonifacius VIII, votum castitatis in ordinatione emissum nuptias nullas reddere primus asseruit. (el original.)

“cion de la Iglesia, y el tiempo feriado: esto se contiene en los “versos siguientes: “*Ecclesiae vetitum, necnon tempus feri-* “*tum*”—“*Impediunt fieri, permittunt juncta teneri.*”—Pero los “impedimentos que contrarian lo que es de esencia del matrimo- “nio, hacen que no haya verdadero matrimonio: y por eso se di- “ce que no solo impiden el que está por contraer, sino que *diri-* “*men el contraido*: estos se contienen en los siguientes versos:— “*Error, conditio, votum, cognatio, crimen.*”—“*Cultus disparitas,* “*vis, ORDO, ligamen, honestas*”—*Si sis affinis, si forte coire ne-* “*quibis*”—“*Hace socianda vetant connubiá, facta retractant.*”— Continua hablando en particular de cada impedimento, y al llegar á este dice, que el que está obligado á la continencia se halla impedido, y que esta obligacion á la continencia *contingit dupli-* “*citer: quia vel obligatur ex officio suscepto, et sic est impedimen-* “*tum ordinis.* Si pues en vida del doctor angélico era corriente esta doctrina, ¿cómo pudo el Sr. Bonifacio VIII ser el primero que la dijo ó enseñó, *primus aseruit?*

Siglo y medio antes de Bonifacio VIII, fué Eugenio III, quien decia: “Siguiendo los vestigios de los Santos Padres y de nuestro “predecesor el Papa Inocencio I. decretamos que los *Obispos,* “*Presbiteros, Regulares, Canonigos, Monjes, y conversos, que,* “quebrantando el santo propósito, se atrevan á casarse, sean se- “parados. Porque tales uniones, que contra la regla de la Igle- “sia consta que se hacen, no las tenemos por matrimonios: *ma-* “*trimonium non esse censenus.*” (Can. 7. Conc. Rem.)

Y antes de Eugenio III. se celebró en 1122 el Concilio ecuménico I. de Letran bajo el Pontificado de Calixto II.; y al can. 21. se dice: “Prohibimos enteramente á los *Presbiteros, Diáconos, Sub-* “*diáconos, y Monges* el tener concubinas, ó *contraer matrimonio;* “y además, los matrimonios ya *contraidos* por estas personas “sean disueltos, y los que los hubiesen *contraido* deben sujetarse “a penitencia, como lo han ordenado los sagrados cánones.”

Alejandro III que ascendió al Pontificado en 1159, (ciento treinta y cinco años antes de Bonifacio VIII) en el cap. *de diácono,* previene que un diácono que se habia casado, no sea recibido en la Iglesia, si no deja á la muger: “*Si contrito et humiliato corde ad* “*Ecclesiam redire voluerit, dimissa illa, quam accepit in uxorem,*

“et absolutione obtenta, injuncta sibi poenitentia de utroque excessu, post eam peractam, dispensative poteris ei Diaconatus officium reddere....” Y lo mismo ordena en el cap. *Ex litterarum, Qui clerici vel voventes matrim*, respecto de un subdiácono. Luego es enteramente falso que Bonifacio VIII haya sido el primero que dijo ser el Orden sacro, impedimento dirimente. Veáanse las Confer. de Angers, Gotti theol. dogm., Natal Alejandro theol. mor.

73.—“Puede haber entre los cristianos verdadero matrimonio en virtud del contrato meramente civil, y es falso que el contrato matrimonial entre los cristianos, ó es siempre el sacramento, ó es nulo el contrato si se excluye el sacramento.” (1)

A mas de lo que en las anteriores proposiciones hemos visto que el Sr: Pio IX nota en las obras de Nuytz, acerca de la separabilidad del matrimonio cristiano y del sacramento, tenemos la Carta del mismo Sumo Pontífice al Rey de Cerdeña, (9 de Setiembre de 1852) en que le dice: “Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor à la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica, que el matrimonio no es una cualidad accidental sobre añadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que *la union conyugal entre cristianos, no es legitima mas que en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.*”

A 27 del mismo mes y año, pronunció Su Santidad la Alocucion *Acerbissimum* con motivo de lo que se decretaba en Nueva Granada, y en ella se lamentaba de que en uno de los decretos “proponeretur juxta jam damnatos haereticorum errores atque adversus catholicae Ecclesiae doctrinam, ut matrimonium tamquam civilis tantum contractus haberetur, et in variis casibus divortium proprie dictum sanciretur, omnesque matrimoniales causae ad laica deferrentur tribunalia, et ab illis judicarentur; cum nemo ex catholicis ignoret, aut ignorare possit, matrimonium esse vere et proprie unum ex septem Evangelicae legis Sacramentis à

(1) El original dice: “Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est, aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum, aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur.

“Christo Domino institutum, ac propterea *inter fideles matrimonium dari non posse, quin uno eodemque tempore sit Sacramentum*, “atque idcirco quamlibet aliam inter christianos viri et mulieris, “praeter Sacramentum, conjunctionem, cujuscumque etiam civilis “legis vi factam. *nihil aliud esse nisi turpem, atque exitialem concubinatum* ab Ecclesia tantopere damnatum ac, proinde á conjugali foedere Sacramentum separari nunquam posse, et omnino spectare ad Ecclesiae potestatem ea omnia decernere, quae “ad idem Matrimonium quovis modo possunt pertinere.” Igual cosa enseña el Vicario de Jesucristo en la Alocucion *Multis gravibusque*, de 17 de Diciembre de 1860.

Ya el Sr. Pio VI recordaba al cardenal Rupefualt los cánones 4, 9, 11 y 12 de la Ses. 24 del Santo Concilio de Trento, y en la instruccion que de su orden se dió á los Obispos de las Galias en 26 de Setiembre de 1791, se les recordaba (al núm. 6) la Constitución *Inter omnigenas* del Sr. Benedicto XIV, en que declara *del todo irritos y nulos* los matrimonios contraidos ante sola la autoridad civil, así como la carta que el mismo Benedicto XIV dirigió á Fr. Simon de S. José á 17 de Setiembre de 1746, en que hace igual declaracion.

A mas de los herejes del siglo XVI, Marco Antonio de Dominis que acabó por apostatar, Juan Launoy doctor parisiense, Le Ridant abogado tambien de Paris, Gregoire, y con ellos los canonistas y teólogos regalistas, sostuvieron este aserto antes de Nuytz. Por supuesto ningun católico ha negado jamas que en el matrimonio cristiano pueda el entendimiento concebir y distinguir el contrato del sacramento, como distinguimos en el hombre bautizado el carácter de cristiano y el de hijo de Adan; pero una cosa es esto, y otra el que de hecho se puedan separar. (1)

(2) Cum de inseparabili contractus et sacramenti ratione in christianorum conjugis disserimus, haud intendimus loqui de alterutrius conceptu, seu ratione in abstracto, quatenus nempe per mentis abstractionem apprehendi separatim possunt. Etenim ultro fatemur sub hoc respectu alterum ab altero distingui posse ac dispesci. De hoc nulla quaestio est: at disceptatio nostra tota in concreto versatur. Hoc sensu contendimus etramque rationem esse prorsus inseparabilem in conjugis fidelium, ita ut altera tamquam *res á re* nequeat sejungi. Perronc en la obra citada.

¿Qué fué lo que Cristo elevó al ser de Sacramento en la nueva ley, y le dió virtud de producir la gracia? Ya lo he dicho en alguna de las proposiciones anteriores, y ahora lo repito. Jesucristo elevó á la dignidad de sacramento aquel enlace que el mismo Dios estableció en el paraíso, y que desde entónces comenzó á ser una representacion de la (entónces futura) union de Cristo con su Iglesia. De ese enlace, cuyo primer ejemplar se vió en el paraíso, habla S. Pablo cuando, repitiendo las palabras de Adán,—“Por esto “dejará el hombre á su padre y á su madre, y se allegará á su “muger, y serán dos en una carne”—añade inmediatamente: “Este sacramento es grande: mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.” Ese enlace que no tiene por autor al hombre sino á Dios, *Quod Deus conjunxit*, y que antes de la ley evangélica era un signo figurativo de una cosa santa, aunque no eficaz para producir la gracia, fué despues elevado á la dignidad de *sacramento propiamente dicho*. El Concilio Tridentino en la ses. 24, nos da la doctrina católica del Matrimonio en los términos siguientes: “El primer padre del género humano, inspirado por el Espíritu “divino, declaró la perpetuidad é indisolubilidad del vínculo del “matrimonio cuando dijo: Esto es hueso de mis huesos y carne “de mi carne; por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su muger, y serán dos en una carne.—Que con “este vínculo se juntan y adunan solamente dos, Cristo Nuestro “Señor lo enseñó mas claramente, cuando, refiriendo como dichas “por Dios tales palabras, añadió: “*Así es que ya no son dos, sino “una carne:*” é inmediatamente confirmó la firmeza del enlace “(tanto tiempo antes pronunciada por Adán) con estas palabras: “*Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet*. El mismo Cristo, “autor de los venerables Sacramentos, con su pasión nos mereció la gracia que perfeccionara aquel amor natural, confirmara la “unidad indisoluble, y santificara á los cónyuges. Lo cual insinúa San Pablo, diciendo: Maridos, amad á vuestras mugeres, “como Cristo amó á la Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella; “y añadiendo en seguida: Este sacramento es grande, mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.—Así pues, aventajando en excelencia, el matrimonio en la ley evangélica á los antiguos matrimonios, en razon de la gracia por Cristo; con justa razon los santos

“Padres, los Concilios y la tradicion de la Iglesia universal, siempre han enseñado que debe anumerarse entre los sacramentos de “la nueva ley.” Sigue luego hablando de los errores que contra esta verdad de fé han querido sostener los herejes: y para condenarlos, establece doce cánones, de los que el primero es: “S’ alguno dijere que el Matrimonio no es verdadera y propiamente “uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica, instituido por “Cristo Señor nuestro, sino inventado por los hombres en la Iglesia, sea excomulgado.”

¿Cuál es el sentido obvio y natural de estas palabras del Tridentino? es que, aquello de que habló Adan, y despues el divino Redentor, y despues S. Pablo; eso mismo mismísimo fué lo que el Hijo de Dios elevó á la dignidad de Sacramento: luego no una entidad distinta del matrimonio, sino el matrimonio mismo fué en la ley evangélica elevado á tan sublime dignidad: aquello que Dios estableció desde el principio del mundo, y que era una representacion de la union de Cristo con su Iglesia, un signo de una cosa santa y religiosa, aunque por entonces no eficaz para producir gracia *ex opere operato*, comenzó á ser eficaz para santificar á los que no pongan obice. Empeñense cuanto quieran los regalistas en dar á las palabras del Concilio las interpretaciones que gusten; su sentido obvio, sencillo, natural, es el que acabo de decir, y el que dirá cualquiera que busque sinceramente la verdad. Vease Gerdil, trat. del matrim. discours. prelim.—Perrone, tom. 4. de matrim. christ.—Kenrick, teol. dogm. tom. 4.

74—“Las causas matrimoniales y los esponsales por su naturaleza pertenecen al fuero civil.”(1)

Este es tambien error de Nuytz, y de él se hace mencion en las Letras Apostólicas condenatorias de sus obras: “Causas matrimoniales, et sponsalia suapte natura ad forum civile pertinent.” Tambien se hace mencion de él en la Allocucion *Acerbissimum*: “Omnesque matrimoniales causae ad laica deferrentur tribunalia, et ab illis iudicarentur.”

Por lo que mira á las causas matrimoniales, me parece que de

---

(1) Causae matrimoniales (dice el original) et sponsalia suapte natura ad forum civile pertinent.

lo dicho sobre las proposiciones 65 y siguientes, naturalmente se infiere que de tales causas debe conocer la Iglesia, y solo añadiré la decision del Tridentino, canon 12.º de la Sess. 24: “Si alguno “dijeren que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado.” Decision de conformidad con diversos capítulos del derecho canónico.

Y por lo que hace á los esponsales, Nuytz renueva el error de la proposicion 58 del Synodo de Pistoya, condenado por el Sr. Pio VI. en la Bula *Auctorem fidei*: “La proposicion que dice, “que los esponsales propiamente dichos contienen un acto meramente civil, que dispone á la celebracion del matrimonio, y que “deben sujetarse enteramente á las prescripciones de las leyes “civiles.—Como si el acto que dispone el Sacramento no estuviera bajo este respecto sujeto á la jurisdiccion de la Iglesia.—Falsa, “lesiva del derecho de la Iglesia en orden á los efectos que emanan “tambien de los esponsales en fuerza de las sanciones canónicas, “que deroga la disciplina establecida por la Iglesia.”

Hablándose de esta proposicion en la breve impugnacion de las ochenta y cinco del referido Synodo, se dice: “Asegurar que los esponsales están en un todo sujetos á la autoridad civil; es acusar á la Iglesia de haber metido la hoz en mies ajena, sin limitarse como debia á las facultades que le concedió su divino fundador: es tambien acusar á los príncipes de ignorantes ó débiles, porque ó no sabian cuales eran sus derechos, ó no tuvieron bastante firmeza para reclamar contra la usurpacion. Es constante que la Iglesia ha dado innumerables decretos relativos á los esponsales, sin que hasta el dia se le haya hecho el mas mínimo reclamo. Ella ha fijado la edad para celebrarlos válidamente (1): ella ha determinado lo que debe hacerse en el caso que los padres los contraigan por sus hijos (2): ella ha dicho lo que debe hacerse cuando alguna de

(1) Pronuntiamus inter juvenem et puellam... sponsalia non fuisse contracta, cum constet puellam nondum ad septennium pervenisse. Inocencio III.

(2) C. 1. §. últ. De spons. impub. Ex sponsalibus quae parentes pro filiis puberibus vel impuberibus plerumque contrahunt, ipsi filii, si expresse consenserint, vel tacite si praesentes fuerint, nec contradixerint, obligantur. Et est idem si filii tempore sponsalium absentes et etiam ignorantes eadem sponsalia tacite vel expresse post scientes ratificaverint.

las partes quiere su disolucion (1) ella ha dispuesto lo que se ha de hacer cuando ambas partes se convienen en disolverlos (2). Se podrian citar otras innumerables disposiciones semejantes, las cuales prueban que la Iglesia se ha creído siempre con derecho para dar leyes y decretos en orden á esponsales: lo prueban igualmente las repetidísimas consultas sobre lo que debe hacerse en estos y los otros casos: lo prueba asimismo el ningun reclamo de los príncipes católicos, á pesar de que muchos de ellos han sido defensores acérrimos de las facultades que como á soberanos les corresponden, y de que nunca les han faltado aduladores, cuyo celo y empeño en aumentar y estender los derechos de la corona lo conoce y confiesa el mismo Vanespen: lo prueba finalmente la íntima relacion que tienen los esponsales con el matrimonio, el cual es un verdadero sacramento, y como tal, sujeto á la autoridad de la Iglesia.»

A la propos. 74 sigue el N. B. en el que se mencionan otros dos errores, el primero sobre abolir el celibato clerical, y el segundo sobre preferir el estado de matrimonio al de virginidad: errores proscritos en la Encyclica *Qui Pluribus*, á 9 de Noviembre

(1) C. ex litteris. De spons. et matrim. Quia praedicto viro periculum est contra suum juramentum venire, fraternitati tuae mandamus, quatenus. . . cum eclesiastica censura compellas, ut ipsam, nisi rationalis causa abstiterint, in uxorem recipiat, decia Alejandro III. Su sucesor Lucio III. c. *Requiritur*. De spons, moderó esta disposicion: Cum liberea debeant esse matrimonia, monenda est potius mulien quae renecit, quam cogenda; cum coactiones difficiles soleant éxitus frequentu habere.

(2) Practerea hi qui matrimonio contrahendo pure et sine omni conditione fidem dederint. et juramentum fecerint, commonendi sunt, et diligentius exhortandi, et omnibus modis inducendi, ut fidem praestitam, vel juramentum factum observent, et se, sicut promisserint, jungant. Si autem se ad invicem admittere noluerint, ne forte deterius inde contingat. ut talem scilicet ducat, quam odio habeat, videtur quod ad instar eorum, qui societatem juramento, vel interpositione fidei contrahunt, et postea eamdem sibi remittunt, hoc possit in patientia tolerari. C. 2. de spons.

de 1846, y en las Letras Apostólicas *Multiplies inter*, de 10 de Junio de 1851.

En el primero de estos documentos dice Su Santidad: “Huc spectat foedissima contra sacrum clericorum caelibatum conspiratio, quae á nonnullis etiam, ¡proh dolor! ecclesiasticis viris fovetur, qui propriae dignitatis misere obliti, se voluptatum blanditiis et illecebris vinci et deliniri patiuntur.» Y en el segundo, condenatorio de la obra de Vigil, dice que este “legem caelibatus impudenter aggreditur, et novatorum more statum conjugalem anteponit statui virginitatis.»

Contra el primer error tenemos el sentir constante de la Iglesia, que desde los primeros siglos ha querido que los Ministros del Señor sean como fueron los Apóstoles (1). El Concilio de Iliberi, año de 305, previene que sean celibes los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiaconos; y que el que no lo observe, *ab honore clericatus exterminetur*. Lo previene igualmente el Cartaginense II., año de 390, y dice que esto viene desde los Apóstoles: *Apostoli docuerunt, et ipsa servavit antiquitas*. Multitud de otros Concilios en ese y en los siguientes siglos han ordenado lo mismo. En 385 subió al Sumo Pontificado S. Siricio, y nos habla de él como de una ley indisoluble y muy conforme á lo que quiere de su Iglesia el Hijo de Dios: “Quarum sanctionum sacerdotes omnes atque levitae insolubili lege adstringimur, ut á die ordinationis nostrae sobrietati et pudicitiae, et corda nostra mancipemus et corpora:” Y añade que, los que creen que pueden no guardarlo, “noverint se ab omni ecclesiástico honore, quo indigne usi sunt, Apostolicae Sedis auctoritati dejectos, nec unquam posse veneranda atrectare mysteria...” S. Leon Magno, S. Basilio, S. Epifanio, S. Agustin &c. nos quitan toda duda acerca de la antigüedad de esta ley, cuya conveniencia é importancia suma se conocerá con solo atender á lo que es la dignidad del ministerio sacerdotal y á sus augustas funciones, especialmente la del santísimo

---

(1) Apostoli, vel virgines, vel post nuptias continentis; episcopi, presbyteri, diaconi, aut virgines eliguntur aut vidui, aut certe post sacerdotium in aeternum pudici, Hieronym. ep. 50.

sacrificio de la Misa que se ofrece diariamente(1). El ministro de Dios vivo debe consagrarse todo al servicio de Su Magestad sin tener que ocuparse de cosas que lo distraigan. “El que no es casado, dice S. Pablo, está cuidadoso de las cosas del Señor y de como ha de agradar á Su Magestad. Mas el casado tiene que afanarse en las cosas del mundo, de como dará gusto á su consorte, y anda dividido» (1. ad Cor. 7.) M. Gregoire, que no era por cierto amigo de Roma, escribió su *historia del matrimonio de los eclesiásticos*, y en ella defiende el celibato clerical, y contesta á varias de las objeciones de los que quisieran exterminarlo. Tambien Portalis en sus discursos confiesa que *las funciones eclesiásticas exigen el celibato*.

El otro error es el de preferir el estado del matrimonio al de la virginidad, y no debe extrañarse que hayan incurrido en él innumerables, porque escrito está que *animalis homo non percipit ea, quae sunt Spiritus Dei* (1. ad Cor. 2—14.) Cierta es, y ningun católico pondrá jamás en duda, que el matrimonio fué establecido por Dios, que es lícito, santo, uno de los siete sacramentos instituidos por el divino Salvador: mas todavia, aquellos que *no tienen el don de continencia*, dice S. Pablo: *casense, mas vale casarse, que abrasarse* (1. ad Cor. 7—9.) Pero sin disminuir en manera alguna la santidad de ese estado, ¿será mejor, será preferible al de la virginidad? Jesucristo ha recomendado este segundo como un don especial del cielo, que no se concede á todos: (2) sin imponernos un precepto, nos lo recomendó con su ejemplo. S. Pablo escribiendo á los de Corinto les decia: “En orden á las vírgenes, precepto del Señor yo no le tengo; doy, sí, consejo, como que he conseguido del Señor misericordia para serle fiel. Juzgo pues que esto es bueno á causa de las miserias de esta vida; por

(1) ¿Quo non oportet esse puriorem tali fruentem sacrificio? ¿quo solari radio non splendidiorem manum, carnem hanc dividentem? ¿os quod igne spiritali repletur, linguam quae tremendo nimis sanguine rubescit? Cogita quali sis insignitus honore, quali mensa fruaris. S. Juan Crisóstomo, homil. 60 ad popul. antioch.

(2) Dixit illis: Non omnes capiunt verbum istud, sed quibus datum est. . . . Sunt eunuchi, qui se ipsos castraverunt propter regnum coelorum. Qui potest capere, capiat, Math. 19.—11, 12.

“que bueno es al hombre el no casarse. ¿Estás casado? no preten-  
“das disolver esta union. ¿No lo estás? no quieras casarte. Aun-  
“que sí te casas, no por eso pecas. . . . . El que no tiene mu-  
“ger, anda solícito de las cosas del Señor y de como agrada-  
“rá á su Magestad. Al contrario, el que tiene muger anda solícito en  
“las cosas del mundo, de como agrada-  
“rá á su consorte. Y la mu-  
“ger no casada y la virgen, piensa en las cosas de Dios para ser  
“santa de cuerpo y de alma: mas la casada piensa en las cosas  
“del mundo y en como dará gusto á su marido. Esto os digo  
“para utilidad vuestra: no para echaros lazo, sino para lo que es  
“honesto y que os dé facultad de orar á Dios sin estorbo. . . . El  
“que dá á su hija en matrimonio, obra bien; y *el que no la dá,*  
“*obra mejor.*”(1. ad Cor. 7.)

Fundado en esta doctrina de S. Pablo, que los Sumos Pontí-  
fices, los Concilios y los Padres han enseñado constantemente, el  
Ecuménico de Trento dió el cánón décimo de la Ses. 24. “Si al-  
“guno dijere que el estado del matrimonio es preferible al de vir-  
“ginidad, ó celibato; y que no es mejor permanecer en la vir-  
“ginidad ó celibato, que contraer matrimonio: sea excomulgá-  
“do.”

Los Santos Padres siempre han hecho los mayores elogios de  
la virginidad: por no hacerme interminable, me limito á lo que  
escribe S. Juan Crisóstomo, lib. 1 de Virginit: “La virginidad  
“es buena, yo tambien lo confieso: es mejor que las nupcias, con-  
“vengo igualmente en ello: y aun si quieres, añadiré, que aven-  
“taja tanto al matrimonio, como el cielo á la tierra, como los án-  
“geles á los hombres; y aun mas que esto. Porque si tampoco  
“los ángeles se casan, no están como el hombre vestidos de carne,  
“no moran en la tierra, no son combatidos por las tentaciones  
“carnales, no comen y beben; no los atrae un sonido dulce, un  
“canto suave, una hermosura; en fin no hay para ellos un ali-  
“ciente. Mas el género humano, siendo de inferior naturaleza á  
“aquellos bienaventurados espíritus, tiene que hacer todo esfuer-  
“zo y empeño para asemejarseles. ¿De qué manera? no se casan  
“los ángeles, tampoco el que es virgen: los ángeles asisten siem-  
“pre á Dios y le sirven, eso hace tambien el que es virgen. Y si  
“estos segundos, mientras se hallan oprimidos con el peso del

“cuerpo, no pueden subir al cielo como los ángeles, esto lo com-  
“pensan con el consuelo de ser desde ahora santos de cuerpo y al-  
“ma y recibir al Rey del cielo. ¿Ves ya la excelencia de la virgi-  
“nidad? ¿ves como á los que moran en la tierra vestidos todavia  
“de cuerpo, los iguala á los espíritus celestiales? ¿En qué se di-  
“ferenciaban de los ángeles, Elias, Eliseo, Juan, estos verdaderos  
“amantes de la virginidad, sino en tener cuerpo mortal?”

## § IX.

### Errores de civili Romani Pontificis principatu.

Pongo juntas las dos siguientes proposiciones, porque ambas tienen un mismo objeto.

75.—“Los hijos de la Iglesia cristiana y católica no están de acuerdo sobre la compatibilidad del poder temporal con el es-  
“piritual.” (1)

76.—“La supresion del imperio civil, que goza la Silla Apostó-  
“lica, contribuiría demasiado á la libertad y felicidad de la Igle-  
“sia. (2)

En las Letras Apostólicas *Ad Apostolicæ*, condenatorias de las obras de Juan N. Nuytz, se hace mencion de la primera de estas dos proposiciones: “De temporalis regni cum spirituali compati-  
“litate disputare inter se Christianae et Catholicae Ecclesiae filios.” —De la segunda se habla en la Alocucion *Quibus quantisque*, de 20 de Abril de 1849: “Inter haec nostra ardentissima desideria  
“haud possumus eos non monere speciatim, et redarguere, qui  
“decreto illi, quo Romanus Pontifex omni civilis sui imperii ho-  
“nore, ac dignitate est spoliatus, plaudunt, ac decretum idem ad  
“ipsius Ecclesiae libertatem felicitatemque procurandam vel ma-  
“xime conducere asserunt.”

(1) El original dice: De temporalis regni cum spirituali compati-  
litate disputant inter se christianae et catholicae Ecclesiae filii.

(2) El original dice: Abrogatio civilis imperii quo Apostolica Sedes  
dotitur, ad Ecclesiae libertatem felicitatemque vel maxime conducet.

“El Papa, decia un ilustre Prelado, tiene un enemigo, *la Revolución*; ese enemigo implacable, cuyo furor no pueden mitigar los mayores sacrificios, y con el cual es imposible transigir. “Al principio solo se pedian por ella reformas, hoy ya no la bastan estas. Quitad á la Santa Sede la soberanía temporal; mutiad la obra admirable que Dios y la Francia acabaron hace mas de mil años; ehad pedazo á pedazo en manos de la Revolución todo el patrimonio de S. Pedro; mas aun con esto no habreis satisfecho, no habreis desarmado la Revolución. La ruina de la existencia temporal de la Santa Sede, mas bien que un fin, es un medio para llegar á una destruccion mayor.—La existencia divina de la Santa Sede y de la Iglesia, eso es lo que se quiere aniquilar, y de tal manera, que ni aun vestigio quede de ella. “¿Qué importa, al fin, que la débil dominacion cuyo asiento es Roma y el Vaticano, quede circunscrita en límites mas ó menos estrechos? ¿Qué importan Roma y el Vaticano? Mientras haya sobre la tierra, ó debajo de ella, en un pälacio ó en una masmorra, un hombre ante quien se prosternen doscientos millones de hombres reconociéndolo como al representante de Dios, la Revolución perseguirá á Dios en este hombre (1). Y si acaso en esta guerra

(1) Que estos sean los intentos de la Revolución, destruir no solo la soberanía temporal de Roma sino tambien el Papado, no tiene la menor duda. “La Revolución (decia una logia de carbonarios) solo es posible con una condicion: el aniquilamiento del Papado. Mientras que Roma exista, todas las conspiraciones del extranjero y revoluciones de Francia no tendrán mas que resultados secundarios. Aunque débiles como poder temporal, los Papas tienen aun una fuerza inmensa.” Edgard Quinet dice: “Preciso es que caiga el catolicismo. ¡No haya tregua para el injusto! No se trata solo de combatir el Papado, sino de estirarlo; y no solo de estirarlo, sino de deshonorarlo; y no solo de deshonorarlo, sino de sumirlo en el fango.” *La Venta Suprema* dice: “En nuestros consejos está decidido que no consintamos mas cristianos.” Lo mismo dice en su carta un revolucionario de Alemania á un francmason. Lo mismo revelan las cartas de una multitud de ellos. Federico el grande, rey de Prusia, escribia al Patriarca de Ferney: “El Papa y los frailes van á acabar: su caida no será obra de la razon, sino que perecerán á proporcion que las rentas de las grandes Potencias se desconcierten. . . . La misma necesidad de dinero sugerirá á la Austria la idea de la fácil conquista de los Estados de la Santa Sede, para tener con qué acudir á los

“impía no habeis tomado con resolucion el partido de Dios contra  
“la Revolucion; si capitulais, los medios por los cuales habreis in-  
“tentado contenerla ó moderarla, no habrán servido sino para dar  
“fuerza á sus ambiciones sacrílegas y exaltar mas sus salvages es-  
“peranzas.—Fuerte por vuestra debilidad, contando con vosotros  
“como con sus cómplices, ¿qué digo? como con sus esclavos, ella  
“os mandará la sigais hasta el término de sus empresas abomina-  
“bles. Despues de haberos arrancado concesiones que habrán  
“consternado al mundo, todavia exigirá de vosotros obras que es-  
“pantarán vuestra conciencia.”

Esto se vió no há muchos años con los revolucionarios en Ro-  
ma: por mas concesiones que les hacia el Sr. Pio IX, ellos exigian  
mas y mas hasta que lograron su intento de despojarlo de la sobe-  
ranía temporal; y á no ser porque Jesucristo cuida de la Iglesia y  
de su Cabeza visible, habrian acabado tambien con la soberanía es-  
piritual. “La Revolucion (Dice Monseñor Segur) no ataca al Pa-  
“pa-Rey, sino para acabar mas seguramente con el Papa-Pontífi-  
“ce. Comprende, como nosotros, que el Papa-Rey es el Papa in-  
“dependiente en lo material; es el Papa libre para decir toda ver-  
“dad, y para fulminar su anatema contra los despojadores y los  
“déspotas, sea cual fuere su potestad y rango. La Revolucion,  
“que bajo la máscara de libertad é igualdad no es otra cosa sino el  
“despojo y el despotismo, no puede tolerar la Soberanía Pontifical,  
“cuya existencia es para ella cuestion de vida ó muerte.”

¿Y los revolucionarios de Roma, esos hombres que en la época  
de su efímero triunfo procuraban diseminar multitud de crasísi-  
mos errores contra nuestra Religion santísima, los apóstoles del  
socialismo y comunismo, bajo cuyo dominio *Urbs Roma princeps*  
*catholicae Ecclesiae Sedes silva frementium bestiarum facta fuit*;  
eran los que procuraban persuadirnos que la desaparicion del po-

“gastos extraordinarios. Se asignará una grande pension al Padre San-  
“to. . . . y entonces, ¿qué os parece sucederá? . . . . La Francia, la España,  
“la Polonia, en una palabra, todas las Potencias católicas no querrán re-  
“conocer un Vicario de Jesucristo, vasallo de la casa imperial; cada una  
“se formará su Patriarca, se juntarán Concilios nacionales, poco á poco  
“se separará cada cual de la unidad de la Iglesia, y terminarán con te-  
“ner cada uno en su reino, como su idioma particular, así tambien su re-  
“ligion.”

der temporal del Papa *conduciría demasiado á la libertad y felicidad de la Iglesia?* Que el Vicario de Jesucristo deje de ser Soberano temporal; que quede reducido á súbdito de otro príncipe, á cuyo arbitrio esté concederle ó negarle la libertad de comunicarse con los Obispos y demas fieles diseminados por todo el mundo; que penda de la voluntad de un Soberano, cualquiera que este sea, el que los miembros de un cuerpo místico comuniquen con su Cabeza, las ovejas con su pastor, los cristianos con el Vicario de Jesucristo; lejos de conducir demasiado (vel maxime conducere) á la libertad y felicidad de la Iglesia, la perjudicarian infinitamente: esto es tan claro, tan evidente, tan palpable, que basta ser racional para conocerlo. Y no lo es menos que, para conservar la unidad católica, es necesario que el Soberano Pontífice no sea en lo temporal súbdito del Rey de Cerdeña, ni del emperador de los franceses, ni del de Austria, ni de la Reina de España, ni de cualquier otro Soberano de Europa ó de alguna otra parte, para alejar toda sospecha de influjo extraño en sus disposiciones. Así lo conoció y dijo; Napoleon el grande [Thiers, hist. du consul. et de l'Empir liv. du Concord.); y antes el célebre Bossuet, en su sermón predicado en la apertura de la Asamblea general del Clero, á 9 de Noviembre de 1681; y Fleury en el tom. 16 de su historia ecl., discurs. 4.º, á quienes nadie tachará de demasiado adictos á la Santa Sede. ¿Y quién sospechará de Proudhon que escribió defendiendo en este punto á la Santa Sede; ni de Thiers, que en estos mismos dias ha hecho otro tanto? Este último no duda afirmar que con la desaparicion del gobierno temporal de la Santa Sede, “se rompería la unidad de la Iglesia católica, se formarían con “sus restos iglesias nacionales que colocarían el cetro religioso en “las mismas manos que el político.”

Nuytz dice que los católicos no están de acuerdo sobre la compatibilidad de ambos poderes en el Papa. Lo que hemos visto es la admirable concordia con que todo el Episcopado católico se ha explicado en sus exposiciones y cartas oficiales en favor de la Soberanía Pontificia; y con ellos los cabildos, los colegios, las comunidades y toda clase de corporaciones; cuyos documentos forman nueve gruesos volúmenes y un décimo menos abultado. Además tenemos el *Indivizzo* de 8 de Junio de 1862, en el que cerca de

trescientos Obispos que concurrieron á la canonizacion de los veintisiete Santos, todos sin faltar uno solo, manifestaron su modo de pensar, á cuya exposicion se fueron adhiriendo los demas que no habian concurrido á la canonizacion. ¿Qué significa el voto unánime de todos los Obispos del orbe católico, excepto únicamente el desgraciado Caputo, y con la advertencia de que aun este habia manifestado antes su modo de pensar en favor de la Soberania temporal del Romano Pontífice? Si por confesion de los mas acérrimos defensores de las doctrinas galicanas el silencio de los Obispos tiene toda la fuerza de una aprobacion espresa y formal, porque *cum tacent clamant*: ¿qué diremos cuando han hablado ya, hablado oficialmente, hablado ya dispersos ya congregados? “Ellos, dice Banchard (controv. pacif.) son los centinelas colocados por “Jesucristo, que no cesan de velar sobre los muros de Jerusalem: “no permiten á los profanos é impuros entrar á la ciudad santa á “mancharla: los que se levantan y ladran.... contra los errores y “vicios, porque son los custodios de la verdad y los defensores de “la virtud.» ¿Y estos defensores de la virtud, estos que se levantan contra los vicios, ¿habrian guardado silencio, no por un dia sino por mas de mil años, respecto de alguna cosa contraria á lo que Jesucristo manda en su Evangelio? ¿y no solo habian de guardar silencio, sino que habian de aprobarla unánimes, empezando por el mismo Pontífice? ¿no seria esto *prevalecer contra la Iglesia las puertas del Infierno*? Está bien que la Soberania temporal no sea un dogma; pero es de fé que la Iglesia ni espresa ni tácitamente puede aprobar lo que contradice á la doctrina de Jesucristo, á la moral que vino á enseñarnos.

En el *N. B.* que sigue á esta proposicion, se advierte que, á mas de los errores espresados en esta y en la anterior, hay otros muchos implicitamente reprobados en las Alocuciones *Quibus quantisque*,—*Si semper antea*,—*Novos*,—*Jamdudum*,—*Maxima quidem*,—Y en las Letras Apostólicas *Uum Catholica Ecclesia*; de los que no hablo por no saber cuales son.

## § X.

**Errores qui ad liberalismum hodiernum  
referuntur.**

77.—“En el tiempo presente ya no conviene que la Religión católica sea tenida como la única del Estado, con exclusion de todos los demas cultos.» [1]

En la Alocucion *Nemo vestrum* de 26 de Julio de 1855, se lamenta Su Santidad de los nuevos padecimientos de la Iglesia en España, á pesar del concordato de 1851, publicado solemnemente en aquella nacion como ley del Estado. En ese concordato, dice el Santo Padre “cautum in primis fuit, ut ipsa augusta religio, quocurnque alio cultu excluso, pergens esse sola religio hispanicae Nationis, esset ut antea in universo Hispaniarum regno conservanda cum omnibus juribus et praerogativis, quibus potiri debet juxta Dei legem, et canonicas sanctiones.” Muy parecidas á esta proposicion son la 78 y la 79, por lo que las pongo á continuacion.

78.—“A consecuencia de esto, en algunos paises católicos ha sido cuerdamente prevenido por la ley, que los inmigrantes sean libres para el ejercicio publico de su propio culto cualquiera que sea.” (2)

79.—“Es falso que la libertad civil de cualquier culto, así como la plena facultad concedida á todos, de manifestar públicamente cualesquiera opiniones é ideas, conduzcan á corromper mas

---

(1) Aetate hac nostra (dice el original) non amplius expedit, religionem catholicam haberi tamquam unam status religionem, caeteris quibuscumque cultibus exclusis.

(2) El original dice: Hinc laudabiliter in quibusdam catholici nominis regionibus lege cautum est, ut hominibus illuc immigrantibus liceat publicum proprii cujusque cultus exercitium habere.

“fácilmente las costumbres y espíritu de los pueblos, y á propa-  
“gar el indiferentismo.” (1)

Del error contenido en la proposición 78 se lamenta el Sr. Pio IX en la Alocución *Acerbissimum*, de 27 de Setiembre de 1852: dice que desde el año de 1847 había dirigido sus Letras Apostólicas al presidente de la República de Nueva Granada; “quibus quidem Li-  
“tteris significantes quentopere de illa Dominici gregis parte solli-  
“citi et anxii essemus, et quo singulari paternae Nostrae caritatis  
“studio opportuna vellemus adhibere remedia ad sanandas ibi  
“contritiones Israel, lamentati sumus vehementer deplorandam  
“conditionem in quo versabatur Ecclesia. Nec praetermisimus  
“iisdem Litteris summopere conqueri de binis illis praesertim  
“jam conceptis decretis, quorum.... altero, ut hominibus illuc  
“inmigrantibus liceret publicum proprii cujusque cultus exerci-  
“tium habere.” Y en la Alocución *Nunquam fore*, de 15 de Di-  
ciembre de 1856, decía Su Santidad que en el proyecto de constitu-  
ción para Méjico, “ad populorum mores animosque facilius cor-  
“rumpendos, ac detestabilem, teterrimamque *indiferentismi* pes-  
“tem propagandam ac sanctissimam nostram religionem conve-  
“llendam admittitur cujusque cultus exercitium, et omnibus quas-  
“libet opiniones, cogitationesque palam publiceque manifestandi  
“plena tribuitur potestas.”

Después de lo mucho que se ha escrito en Méjico en favor de la  
unidad religiosa, no me parece necesario tratar de nuevo la mate-  
ria (2). Pero en las dos últimas proposiciones se pretende la

(1) El original dice. Enimvero falsum est, civilem cujusque cultus  
libertatem, itemque plenam potestatem omnibus attributam quaslibet opi-  
niones cogitationesque palam publiceque manifestandi conducere ad po-  
pulorum mores animosque facilius corrumpendos ac indiferentismi pes-  
tem propagandam.

(2) H. Ahrens, cuyo testimonio no parecerá sospechoso á los mas  
exaltados defensores de la tolerancia de cultos, en el *Curso de derecho na-  
tural* dice así: “La diversidad de religiones en una misma nacion, tiene,  
“si bien se medita, no pocos inconvenientes. Esto no quiere decir que  
“se tenga como un dogma la intolerancia, y que se arme el brazo del hi-  
“jo para descargar sobre la cabeza de su padre; solo se quiere manifestar  
“que la unidad de creencia entre todos los que componen una nacion,  
“unidad espontánea y de convicción, y arraigada en lo pasado, es mil

tolerancia de culto sea el que fuere:—“*Liceat publicum proprii  
“cujusque cultus exercitium habere—civilem cujusque cultus li-  
“bertatem.”*—Se quiere libertad absoluta de todos ellos sin excep-  
cion, aunque sean inmorales; y por esa clase de libertad ni el mis-  
mo Rousseau estaba cuando creía indispensable que todos los ciu-  
dadanos estuviesen persuadidos de la *existencia de una divinidad  
poderosa, bienhechora, providente; la vida futura, la felicidad de  
los justos, el castigo de los malos*; añadiendo que debe ser desterrado de la sociedad quien no los creyere, desterrado no como im-  
pio, sino como *insociable*; y que *si alguno despues de haber re-  
conocido estos dogmas se porta como si no los creyese, debe ser  
castigado con pena capital*. Tampoco estaba Locke cuando asentaba que *los que niegan la existencia de Dios no deben tolerarse*; que *los que profesan el ateismo no tienen derecho á la tolerancia*.

Se dice tambien en la proposicion 79, que ni esta libertad de cualquier culto, ni la plena facultad de publicar cualesquiera opiniones, conducen á corromper mas fácilmente las costumbres y propagar el indiferentismo. Si los que asentaban en Méjico este principio estaban persuadidos de él, ¿por qué no lo ponian en práctica en aquellas cosas que tenian interés en sostener? ¿por qué perseguian á los que predicaban ó escribian contra sus erróneas doctrinas? ¿no decian que eso conducia á extraviar la opinion, que el sencillo pueblo podia ser fácilmente seducido, &c., &c.? Cuales sean las consecuencias funestísimas de la absoluta libertad de publicar cada cual sus opiniones, lo conocen bien no solo los católicos, sino tambien los protestantes, los incrédulos, y lo conocieron igualmente los antiguos gentiles. Los atenienses condenaron al fuego los libros de Protágoras y desterraron á su autor. Varron, Livio y otros, refieren los decretos del Senado contra los libros que enseñasen una religion peregrina ó de ninguna religion. Ul-

---

“veces preferible á la diversidad de cultos; que es una felicidad para los  
“que viven bajo un mismo gobierno, tener todos unos mismos sentimien-  
“tos religiosos. La unidad de creencia en todo el género humano, es el  
“fin á que aspiran los nuevos reformadores; de modo que hasta por sus  
“mismos principios se descubren las ventajas que llevan á las demas,  
“aquellas naciones que no abrigan en su seno un gérmen de discordia y  
“desunion, alimentado por la diversidad de cultos.”

piano I. 4 ff, *Famil. erciscund.* habla de los libros de reprobada doctrina, cuya esterminacion está mandada por las leyes. Diocleciano publicó un edicto contra los Maniqueos y contra sus escritos. Abraham Le Moine atribuye á esa libertad absoluta de escribir, el grado de corrupcion á que habia llegado en su tiempo Lóndres; y añade que aunque todos los Estados europeos se hallaban desgraciadamente corrompidos; *essent absque dubio amplius, si esset in illis libertas, quae in nobis est, cogitandi, scribendi, ac legendi.* Calvino gritaba contra los malos libros, y á sus instancias fueron quemados con su autor, los libros de Miguel Servet en 1552. Lutero decia: “Es necesario esterminar de todos los lugares y escuelas, los libros de Juvenal, Marcial, Catulo, y la Priapea de Virgilio; porque escriben cosas tan torpes y obscenas, que su lectura no puede dejar de ser perjudicialísima á la juventud.” Bayle impugna á quien pretendia sostener que podia sin peligro leerse un libro intitulado, *Pastor fidus*: “Tu respuesta, dice, es sofistica; porque exige una condicion que el mismo libro hace sumamente difícil. Tú quieres dos cosas: que leamos tu libro, y que repelamos á los amasios. Al pedir simultáneamente ambas cosas, eres injusto; pues dicho libro nos quita la facultad de repelerlos: él nos inspira la pasion, inflama la concupiscencia, perturba el ánimo, nos impele con violencia á desear la presencia de ellos. Mas aun dado que los repeliésemos, ¿no es cierto que con la lectura de tu libro se excitarian las pasiones mas impuras?” Prosigue el mismo Bayle exhortando á que de todos modos y en todas partes se esterminen los libros de ese género. Otro tanto habia dicho Ciceron lib. 2. Tuscul. quaest: “¿No ves todo el daño que hacen los poetas? afeminan nuestros ánimos..... destruyen toda la fuerza de la virtud.” Cesar Augusto condenaba el libro de Ovidio: los Romanos pedian se esterminasen los libros de Ciceron de *Natura deorum*, en que se esplicaba contra la religion que profesaban. Entre los Sirios, Antioco Epifanes publicó un edicto para que se arrojasen al fuego los libros de los hebreos. Lo mismo quiso el rey Herodes, por haberlos estimado perjudiciales á la paz pública. En una palabra, todos los pueblos en todos los siglos han perseguido los libros que calificaban de perversa doctrina, porque siempre se ha creído que

es dañosa su lectura. ¿Ni cómo se quiere ahora hacernos creer lo contrario? ¿qué ha de resultar de escritos que no respetan religion alguna, que las impugnan todas, y principalísimamente la católica, de la que dicen que ya pasó su época, y que morirá para no resucitar jamas? ¿qué no solo la impugnan sériamente, sino que se valen de la burla y del sarcasmo para hacerla despreciable á los ojos de la multitud y que diga: *Tolle, tolle?* ¿A dónde pueden llevar tales escritos sino al *indiferentismo religioso?* lo estamos palpando: los que abandonan en Méjico la santa religion de nuestros padres, no abjuran el catolicismo para hacerse protestantes, ni judíos, ni mahometanos, ni gentiles, sino para mirar con desprecio toda religion. Y aquellos otros escritos que desconocen todo principio de justicia y de moralidad, que quitan toda diferencia esencial entre el vicio y la virtud, entre lo bueno y lo malo; los que no miran en el matrimonio mas que un medio de saciar una vergonzosa pasion, que presentan el suicidio como una accion laudable, el desafio como indispensable para todo hombre honrado, &c., &c.; ¿qué otra cosa hacen mas que provocarnos y arrastrarnos al crimen, extinguiendo en nuestro corazon todo sentimiento de moralidad? Esto es mas claro que la luz de medio dia.

80—“El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y avenirse con el progreso, con el liberalismo, y con la moderna civilizacion.” (1) De este error hace mencion Su Santidad en la Alocucion *Jamdudum cernimus*, pronunciada en el Consistorio de 18 de Marzo de 1861.

Mr. Segur en su opúsculo *La Revolucion*, nos descubre el infernal proyecto de los revolucionarios, de corromper la juventud, al Clero, al Papa mismo si posible fuera. Copia el siguiente párrafo de la instruccion secreta, dada por la *Venta suprema*: “A la “juventud debemos dirigirnos, debemos seducirla, debemos alistarla, sin que se aperciba, bajo nuestras banderas. Que nadie “penetre vuestros designios; no os ocupeis de la vejez ni de la

(1) Dice el original: *Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu, cum liberalismo et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere.*

“edad madura; id á la juventud, y si es posible, á la infancia.  
“Nunca tengais para ella una palabra impía ó licenciosa: guar-  
“daos bien de esto, por interés mismo de la causa. Conservad  
“todas las apariencias de un hombre grave y moral. Una vez  
“hecha vuestra reputacion en los colegios, gymnasios, universi-  
“dades y seminarios; cuando hayais tenido la confianza de profe-  
“sores y estudiantes, acercaos principalmente á aquellos que se  
“afilien en la milicia clerical.... Formaos una reputacion de buen  
“católico y de patriota puro: esta reputacion facilitará la propa-  
“gacion de nuestras doctrinas entre el clero jóven y en el fondo  
“de los conventos. En algunos años, este clero jóven llegará á  
“ocupar todos los puestos por la fuerza de los acontecimientos.  
“Él gobernará, administrará, juzgará, formará el consejo del So-  
“berano, y será llamado á elegir el Pontífice que habrá de rei-  
“nar; y este Pontífice, como la mayor parte de sus contemporá-  
“neos, estará necesariamente mas ó menos imbuido en los prin-  
“cipios *italianos* y humanitarios que vamos á poner en circula-  
“cion. Para alcanzar este fin, despleguemos al viento todas nues-  
“tras velas.” De lo mismo se habla en la carta de Nubius á Vulpe,  
del *triunfo de la idea revolucionaria por un Papa*.

Desde el siglo próximo pasado el Abate Bonola, en el opúsculo *La liga de la teología moderna con la filosofía*, nos descubrió las tendencias de los enemigos de la Iglesia, á procurarse un Papa que se prestase á sus inicuos proyectos y exigencias, y esa pretension la vemos renovada en esta proposicion. No quieren que el Vicario de Jesucristo deteste sus erróneas doctrinas, son semejantes á aquellos que en tiempo de Isaias decian á los Profetas del Señor: “No mireis para nosotros las cosas que son rectas: habladnos cosas que sean conformes á nuestro gusto, ved para nosotros los errores: apartad de mí el camino, desviadme de la senda (recta), cese de nuestra presencia el Santo de Israel.” [Isai. 30—10, 11.] Este avenimiento pretenden del Sumo Pontífice: dicen que el Papa *puede y debe reconciliarse* con lo que llaman *progreso*. ¿Pero para qué ha dejado el divino Salvador á su Vicario? para enseñarnos la verdad y separarnos del error, para cumplir fielmente el oficio de Pastor y hacernos distinguir el pasto saludable del nocivo, para confirmar á sus hermanos y dirigir-

nos por el camino de la vida, y para que oyendo su voz, no seamos ya como niños fluctuantes ni nos dejemos arrastrar de todo viento de doctrina: este es su oficio, este es su deber; y no el de acomodarse á las opiniones que están en moda, aunque se les bautice con los bellos nombres de *civilización* y de *progreso*. S. Pablo anunciaba á su discípulo Timoteo, que “llegarian tiempos peligrosos, en que habria hombres amadores de sí mismos, codiciosos, altivos, blasfemos..... que se resistirian á la verdad, corrompidos de corazon, réprobos acerca de la fé..... hombres malos é impostores que irán de mal en peor, errando y metiendo á otros en error.” Y al hablar el Apóstol de esa clase de hombres, ¿qué dice á Timoteo, y en él á cualquier otro Pastor de la Iglesia? no manda que se conformen á las opiniones de esos enemigos de la verdad; no les dice que en vano es resistir al torrente de la opinion y á las exigencias del siglo: lo que ordena es que permanezcan firmes en sostener la verdad (1), la cual no varia al capricho de los hombres.—En eso instiste San Pablo, diciendo al mismo Timoteo: “Predica la palabra, insta oportuna é inportunamente, reprehende, ruega, amonesta con toda paciencia y doctrina. Porque tiempo vendrá en que no sufriran la sana doctrina, antes bien, deseando oir (doctrinas acomodadas á sus deseos), se buscarán á sí mismos! maestros que los complazcan: y apartarán sus oidos de la verdad, y los aplicarán á las fábulas. Mas tú vela, trabaja en todas las cosas, desempeña el oficio de evangelista, cumple tu ministerio.”

Los que no miran en la religion una doctrina bajada de los cielos, los que la consideran como puramente humana, creen que debe ceder á las opiniones reinantes y que en vano se opone el Santo Padre al torrente del siglo. Se olvidan de que Jesucristo no vino á seguir ese torrente, sino á oponerse á él; no anunció á sus discípulos aplausos por parte del mundo, sino persecuciones de toda especie; y para alentarlos á sufrirlas, les decia: “No es el discípulo mejor que el Maestro; si á mí me han perseguido, tambien vos perseguirán á vosotros.” Leccion tan importante no la ol-

---

(1) Tu vero permance in iis quae didicisti, et credita sunt tibi: 2 ad Tim 3.

—233—

vidaron los Apóstoles, no la han olvidado sus sucesores, ni en los primeros siglos, ni en los siguientes, no la han olvidado los Papas, de los cuales muchísimos sufrieron el martirio en defensa de la verdad católica. Esta es la obligación del Sumo Pontífice; no la de reconciliarse con el *progreso*, con el *liberalismo*, con la *moderna civilización*.

Estas son las proposiciones que contiene el *Syllabus*, publicado en Roma por orden de N. Smo. Padre el Sr. Pio IX, juntamente con la Encyclica *Quanta cura*, á 8 de Diciembre de 1864. En ese documento no se hace mas que recordar al pueblo fiel, la *condenación* de dichas proposiciones, hecha en diversas Encyclicas, Alocuciones y otras Letras Apostólicas, anteriores todas á la fecha del referido catálogo, que no hace mas que repetirnos lo que ya se sabia, y que, á lo que parece, algunos habian olvidado. El Santo Padre, á quien incumbe conservar ileso el depósito de la sana doctrina, tiene obligación estrechísima de condenar los errores opuestos á ella, sean quienes fueren los que los enseñan: y todo fiel cristiano debe decir con los Santos Padres: *Causa finita est:—Si quis Cathedrae Petri conjungitur, meus est.*

